



**El efecto en materia tributaria
de la insuficiencia de un marco normativo
sobre criptomonedas en Argentina**

Tesis de Doctorado en Derecho

Autor: Ariel Fabio Biraghi

Directora de tesis: PhDra. Dora Esther Ayala Rojas

Mes y año: Mayo, 2024

RESUMEN

En este trabajo de investigación se analiza la situación tributaria de las criptomonedas en Argentina partiendo de la base que existe actualmente una insuficiencia normativa. Observamos cual es el efecto de esta insuficiencia normativa y el vínculo que existe entre las criptomonedas y maniobras como la elusión, la evasión y la fuga de capitales.

En la presente tesis doctoral buscamos demostrar que las criptomonedas no son un ambiente propicio para que el Estado cobre más impuestos o ejerza una mayor presión fiscal sobre los/as contribuyentes, sino que es necesario la transparencia y políticas innovadoras para aprovechar los beneficios de las mismas y evitar el perjuicio fiscal producto de maniobras que perjudican a la sociedad en su totalidad, como la evasión fiscal, la elusión fiscal y la fuga de capitales.

Para cumplir los objetivos propuestos, realizamos un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, como así también recurrimos a entrevistas a especialistas en la materia y observación de documental vinculada a la temática y así lograr un conocimiento completo y acabado sobre la situación para brindar pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina.

Consideramos que las criptomonedas son un nuevo instrumento tecnológico innovador que tiene un gran potencial, es por ello que desde el derecho tributario debemos lograr receptorlas con una normativa suficiente que logre aprovechar al máximo sus beneficios y evitar el perjuicio que puedan traer aparejadas. Consideramos que no es utópico proponernos que Argentina sea tomada como ejemplo en materia impositiva sobre criptomonedas por las demás naciones para sus avances y legislaciones en la temática, pero para ello es necesario aún avanzar mucho más en su estudio. Esperamos que este trabajo ayude a dar un paso más para lograrlo.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia y especialmente a Nati, por acompañarme de manera incondicional en cada uno de mis pasos.

A Juan, por apoyarme desde el primer momento y siempre valorar mis proyectos.

A cada uno de mis colegas por sus aportes para mi tesis, en especial a Andrés, Antonella, Paula y Gastón. También a los especialistas que me brindaron su tiempo y conocimiento en las entrevistas realizadas para esta investigación.

A Mariana y Manuela, siempre voy a estar agradecido por su apoyo, por su guía e incentivo constante.

A la PhDr. Ayala Rojas por haberme considerado para brindarme su dirección, por los espacios brindados y por impulsarme a continuar en la amplia labor del Derecho tributario.

A la Dra. Paola Urbina, no alcanzan las palabras para resaltar su aporte e influencia. Le agradezco por su calidad humana y profesional, por ser una gran docente y por incentivar me siempre, siendo un gran ejemplo y guía en el proceso de investigación, brindando siempre claridad y orientación en este camino académico.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	5
ESTADO DEL ARTE	5
1.1. Antecedentes normativos.....	5
1.2. Antecedentes doctrinarios.....	7
1.3. Antecedentes jurisprudenciales	9
CAPÍTULO 2	11
MARCO METODOLÓGICO	11
2.1. Tipo de diseño.....	11
2.2. Unidades de análisis	11
2.3. Variables	11
2.4. Técnicas, alcance, abordaje e instrumentos	11
2.5. Problema e hipótesis.....	13
2.5.1 Problema.....	13
2.5.2. Hipótesis	16
2.6. Objetivos	16
2.6.1. Objetivo general	16
2.6.2. Objetivos específicos	16
2.7. Criterio de selección de casos	17
2.7.1. El Salvador.....	17
2.7.2. España.....	17
CAPÍTULO 3	19
CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS	19
3.1. Consideraciones previas y situación actual	19
3.2. Análisis del DI 2/2022 de AFIP.....	24
3.3. El objetivo de conceptualizar a las criptomonedas y su naturaleza jurídica	28
3.4. Conclusiones.....	35
CAPÍTULO 4	37
MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LAS CRIPTOMONEDAS	37
4.1. Consideraciones previas. Estado de situación.....	37
4.2. Marco normativo tributario	40
4.2.1. Impuesto a las ganancias	40

4.2.2. Impuesto a los bienes personales.....	43
4.2.3. Demás impuestos	47
4.3. Conclusiones.....	50
CAPÍTULO 5	52
PERJUICIO FISCAL: ALCANCE CONCEPTUAL Y VÍNCULO CON LAS CRIPTOMONEDAS.....	52
5.1. Perjuicio fiscal: Alcance conceptual	52
5.2. La fuga de capitales	53
5.3. La elusión tributaria.....	54
5.4. La evasión fiscal.....	56
5.5. Vínculo entre la insuficiencia normativa tributaria en Argentina y el perjuicio fiscal. Conclusiones parciales.....	58
5.5.1. Mihura Ricardo, conclusiones obtenidas:	60
5.5.2. Vadell Gabriel Alejandro, conclusiones obtenidas:	61
5.5.3. Lopetegui Robertino, conclusiones obtenidas:	62
5.5.4. Goldes, Ezequiel, conclusiones obtenidas:.....	63
5.5.5. Calvete Martin, conclusiones obtenidas:.....	64
5.5.6. Di Matteo Pablo, conclusiones obtenidas:	65
5.6. Conclusiones.....	66
CAPÍTULO 6	67
EL CASO DE ESPAÑA	67
6.1. Consideraciones previas. Introducción	67
6.2. Conceptualización de las criptomonedas en la normativa española	68
6.3. Situación tributaria de las criptomonedas en España	75
6.4. Las Consultas Vinculantes de la DGT.....	79
6.5. La ley MICA - Reglamento del parlamento europeo y del consejo relativo a los mercados de criptoactivos	80
6.6. Conclusiones en base a los aportes de las entrevistas realizadas	82
CAPÍTULO 7	87
EL CASO DE EL SALVADOR.....	87
7.1. Estado de situación de El Salvador respecto a las criptomonedas	87
7.2. La normativa de El Salvador y su efecto.....	88
7.3. Efecto de la normativa cripto en El Salvador. Análisis en base a entrevista realizada a la especialista Salvadoreña Julissa Castro	99
7.4. Conclusiones.....	101

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: PAUTAS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE SIRVAN DE BASE PARA UNA FUTURA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA SOBRE CRIPTOMONEDAS EN ARGENTINA	104
Consideraciones previas.....	104
Inexistencia de un concepto legal	104
Insuficiencia normativa tributaria.....	107
El caso España: las Consultas Vinculantes y Ley Mica	112
Ley <i>Bitcoin</i> en El Salvador y normativa cripto. Grado de aplicabilidad en nuestro país y efecto.....	116
Normativa tributaria cripto nacional y perjuicio fiscal. Confirmación de hipótesis y conclusiones finales.	118
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	120
Bibliografía	120
Fuentes de información.....	124
ANEXO I.....	131
ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD: GUÍA DE PAUTAS	131
ANEXO II.....	132
ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD EN ESPAÑA: GUÍA DE PAUTAS	132
ANEXO III.....	133
ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD EN EL SALVADOR: GUÍA DE PAUTAS	133
ANEXO IV	134
CONSULTAS VINCULANTES RELEVANTES DE ESPAÑA	134
ANEXO V	142
DOCUMENTAL. RECOPIACIÓN DE ARTÍCULOS DE PORTALES SOBRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y FUGA DE CAPITALES CON CRIPTOMONEDAS. ..	142

INTRODUCCIÓN

La legislación argentina es actualmente insuficiente en materia tributaria en lo que respecta al tratamiento de las criptomonedas, no contamos con legislación específica, sino solamente con algunas normas aisladas, encontramos ambigüedad de definiciones y terminologías lo que lleva a una problemática que consideramos de importancia profundizar.

La complejidad técnica de la temática, su constante evolución como tecnología novedosa, la falta de definición acerca de su naturaleza, entre otros tópicos, son cuestiones que acrecientan el problema.

Lo mencionado entendemos que provoca de manera directa un perjuicio al Estado, por medio de la evasión fiscal, la elusión fiscal y la fuga de capitales y de manera indirecta un perjuicio a la sociedad y a los/as inversionistas, lo que también tiene un efecto fiscal desfavorable.

Por ello también analizaremos las formas y conveniencia de gravar impositivamente a los criptoactivos teniendo en cuenta su impacto en la inversión y su efecto fiscal.

La pregunta que buscaremos responder en la presente tesis de doctorado es la siguiente: **¿qué efecto produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina?**

La hipótesis que intentaremos comprobar es aquella que sostiene que la insuficiencia de un marco normativo en materia tributaria sobre criptomonedas en Argentina produce perjuicio fiscal.

Para ello nos planteamos como objetivo general determinar qué efecto produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina.

Para llegar a cumplir con ese objetivo comenzaremos por definir el concepto de criptomonedas y su naturaleza jurídica, determinar el marco legal tributario existente en Argentina sobre criptomonedas, buscaremos demarcar los alcances del concepto perjuicio fiscal, dar cuenta del tratamiento impositivo en criptomonedas de El Salvador y España y su aplicabilidad a nuestro país y finalmente intentaremos aportar pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina.

Dar respuesta a la pregunta que nos planteamos permitirá acercarnos a la solución de los problemas mencionados, aportando definiciones claras sobre las criptomonedas, sus alcances, efecto y sirviendo de base para políticas públicas, proyectos de ley, sentencias judiciales, capacitaciones e instrumentos de cooperación internacional teniendo efectos positivos tanto para el Estado como para sus ciudadanos.

Profundizar en el efecto fiscal negativo de las criptomonedas en el país, permitirá dirigir esfuerzos a evitarlos a través de políticas públicas innovadoras, y así, beneficiar a los/as administrados/as quienes serán destinatarios/as indirectos de los beneficios que conlleva evitar el efecto negativo que causa el perjuicio fiscal y atento nos encontramos frente a una tecnología que excede las fronteras de nuestro país también será de utilidad para dar respuesta a los desafíos mundiales a través de la cooperación internacional.

Con el presente trabajo intentaremos demostrar que las criptomonedas no son un ambiente propicio para que el Estado cobre más impuestos o ejerza una mayor presión fiscal sobre los/as contribuyentes, sino que es necesario la transparencia y políticas innovadoras para aprovechar los beneficios de las mismas y evitar el perjuicio fiscal producto de maniobras que perjudican a la sociedad en su totalidad, como la evasión fiscal, la elusión fiscal y la fuga de capitales.

Sostenemos que la regulación tributaria de este fenómeno mundial constituye una oportunidad para dar un tratamiento claro y eficiente al mismo respetando el principio de transparencia en la gestión pública y, en este sentido, el presente trabajo servirá de base para ello.

El diseño metodológico que utilizaremos a tal efecto es no experimental, de alcance descriptivo, y la investigación tiene un propósito básico y no aplicado, tomando como unidad de análisis al marco normativo tributario de las criptomonedas en Argentina y como variables a la suficiencia por un lado y al efecto tributario por otro.

En general en nuestro país somos bastante críticos a la hora de hablar de impuestos, carga impositiva y presión fiscal. De ahí que nuestro deseo es que quienes lean este trabajo puedan obtener un aporte y herramientas que nos permitan a todos, como parte de una sociedad, que ese análisis crítico mencionado que nos caracteriza tenga un valor agregado y tienda al debate, a

mayores cuestionamientos y que, finalmente, nos permita superar las barreras que nos plantea esta nueva tecnología a fin de demostrarnos que somos capaces de ser innovadores, obteniendo propuestas y soluciones que nos beneficien a todos/as.

Dicho esto ¿por qué no podríamos proponernos que sea nuestro país aquel que en materia impositiva sobre criptomonedas sea tomado como ejemplo por las demás naciones para sus avances y legislaciones en la temática?

Consideramos conveniente realizar esta investigación para contribuir a cubrir los vacíos legales existentes sobre la materia, definiendo y clarificando conceptos que aún no se encuentran definidos por la normativa actual. Además, es de utilidad para conocer el efecto que tiene en nuestro país la insuficiencia de un marco normativo tributario sobre criptomonedas y para instrumentar políticas públicas al respecto.

Creemos que este trabajo podrá servir a los/as legisladores/as como base para la elaboración de proyectos de ley que den respuesta a la problemática y contribuyan a la seguridad jurídica como así también que constituirá un aporte para los/as jueces/zas, que podrán tomar los conceptos y conclusiones a las que arribemos en nuestra investigación para enriquecer y fundamentar sus sentencias.

Teniendo en cuenta que el fenómeno estudiado es mundial, esperamos que los resultados obtenidos en el presente trabajo puedan ser compartidos en conferencias internacionales con especialistas y colegas de otros países para seguir avanzando en el estudio de la temática y en instrumentos que sirvan de utilidad para dar respuesta a los desafíos transfronterizos que plantean y para los cuales es de suma importancia la cooperación internacional.

Tratándose de un tema novedoso, buscaremos que los conocimientos obtenidos y producidos en el presente trabajo sirvan para capacitaciones en materia tributaria para aquellos/as que trabajen con criptomonedas, ya sean abogados/as, docentes, investigadores/as, contadores/as, inversores/as, contribuyentes, trabajadores/as del fisco nacional, entre otros/as.

Atento que el derecho abordado es el tributario, que regula la relación entre el Estado y los/as contribuyentes, consideramos como primer beneficiario directo de esta investigación justamente al Estado, ya que le servirá de base

para instrumentar políticas públicas impositivas que den respuesta de manera innovadora al efecto tributario que deriva del uso de esta nueva tecnología.

Una de las ventajas que obtendrá el Estado será conocer el efecto fiscal de las criptomonedas en el país, lo que le permitirá dirigir sus esfuerzos a evitarlos, y, así, beneficiar a los/as administrados/as quienes serán destinatarios/as indirectos de los beneficios que conlleva evitar el efecto negativo que causa el perjuicio fiscal.

Sostenemos que la regulación tributaria de este fenómeno mundial constituye una oportunidad para el Estado argentino de dar un tratamiento claro y eficiente al mismo respetando el principio de transparencia en la gestión pública y, en este sentido, el presente trabajo servirá de base para ello.

Entendemos que el vacío legal, la inseguridad jurídica y la insuficiencia de definiciones claras en los conceptos y alcances de la temática constituyen un problema. De ahí que la presente investigación servirá de base para tomar decisiones que propicien a la seguridad jurídica y la transparencia, lo que beneficiará a los/as contribuyentes y a los/as inversionistas de criptomonedas, que necesitan pautas claras de actuación.

En síntesis, consideramos que la presente investigación reviste importancia ya que dará respuesta a la falta de definiciones claras sobre las criptomonedas, a sus alcances y al efecto negativo de la insuficiencia normativa tributaria de las mismas, lo que servirá de base para políticas públicas, proyectos de ley, sentencias judiciales, capacitaciones e instrumentos de cooperación internacional.

CAPÍTULO 1

ESTADO DEL ARTE

1.1. Antecedentes normativos

En materia normativa, contamos con la Res. 300/2014 de la Unidad de Información Financiera –UIF- y la ley 25.246 que definen los términos monedas/activos virtuales respectivamente sin aclarar si son abarcativos del concepto de criptomoneda.

No tenemos actualmente en nuestro país una legislación específica sobre criptomonedas, más allá de algunos proyectos de ley que no prosperaron, a modo de ejemplo, podemos mencionar el nº 6055-D-2020 de diputados de fecha 11/11/2020 para crear un marco regulatorio integral aplicable a las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptoactivos, otro de fecha 06/07/2021 nº expediente Diputados 2933-D-2021 que tuvo como objeto un régimen de percepción del salario en criptomonedas y el más reciente de fecha 31/03/2023 nº 1362-D-2022 sobre Regulación de criptoactivos y creación de una criptomoneda nacional.

También debemos mencionar que con fecha 10/11/2023 el abogado Ricardo Mihura, presidente de la ONG *Bitcoin* Argentina, presentó en la primera jornada de LABITCONF 2023, un anteproyecto de ley para dar un marco legal a la operación con *bitcoin* y criptoactivos.

Contamos en nuestro país con regulación sobre los *exchanges* de criptomonedas, mediante la Res. 300/2014 de la UIF que modifica el artículo 15 ter de la Res. de la UIF 70/2011, exigiendo a los Sujetos Obligados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del art. 20 de la Ley 25.246 a informar todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales.

En el mismo sentido, la R.G. 4614/2019 de AFIP – modificada por RG 4647/2019, RG 5029/2021, 5193/2022 y RG 5348/2023 - establecen un régimen informativo de cumplimiento por parte de los *exchanges* y administradores de billeteras virtuales, quienes deberán informar por transacciones en criptomonedas el nombre del titular de la cuenta hasta los montos operados y los saldos finales, entre otros datos.

El BCRA –Banco Central de la República Argentina- conforme a su sitio oficial, con fecha 20/05/2021 alerta sobre los riesgos e implicancias de los criptoactivos, considerando que los mismos no son dinero de curso legal, no son emitidos ni respaldados por un banco central o autoridad gubernamental, tienen una elevada volatilidad y riesgos de ser objeto de ciberataque, no cuentan con salvaguarda, conllevan riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, potencial incumplimiento a la normativa cambiaria, fraude por su información incompleta y falta de transparencia y finalmente resaltan su carácter transfronterizo.

Por otro lado, la CNV -Comisión Nacional de valores- por medio del comunicado oficial de fecha 4 de diciembre 2017 advirtió sobre los riesgos de invertir en ICOs – sigla que significa *Initial Coin Offering* en inglés, que traducido es oferta inicial u original de monedas- . Primero, define ICOs como la forma digital de recaudar fondos del público a través de la oferta inicial de monedas virtuales o *tokens*, implementada sobre una cadena de bloques o *blockchain* y luego advierte sobre los riesgos que enfrentan todos aquellos que en nuestro país optan por invertir en ICOs: falta de regulación específica, volatilidad de precios y falta de liquidez, potencial fraude, inadecuado acceso a información relevante, proyectos en etapa inicial, fallas tecnológicas y de infraestructura y carácter transnacional de las negociaciones con ICOs.

Como aclaramos en otro punto, si bien no ignoramos que existen más normativas y comunicados sobre criptomonedas dictadas por el BCRA y la CNV, las mismas no serán profundizadas en el presente trabajo ya que son referidas a materia que difieren con el objeto de nuestra investigación.

Dentro de la índole tributaria actualmente existen solo dos normas que refieren a las criptomonedas u otro término asimilable, una de ellas es la ley 27.430 que incorpora expresamente a las monedas digitales y modifica la ley de impuestos a las ganancias a partir de 2018 incorporando a las monedas digitales como objeto gravable con el mencionado impuesto y la otra es con la reforma a la ley de competitividad en 2021 mediante Decreto 796/2021 que incorpora como anteúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones que las exenciones previstas en este decreto y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta,

intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable.

También es dable mencionar al DI 2/2022 de la AFIP que se expresa sobre el alcance del impuesto a los bienes personales a las criptomonedas, que si bien no se trata de una norma de carácter general y vinculante, brinda aportes interpretativos relevantes sobre el tópico.

Concluimos así que el marco normativo existente sobre las criptomonedas en nuestro país es acotado y que aún quedan muchas cuestiones por definir e interpretar sobre la materia.

1.2. Antecedentes doctrinarios

Existen autores que realizan estudios y avances sobre la materia que es objeto de la presente investigación. El equipo de trabajo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la DGI- AFIP realizó ya en 2015 un trabajo que analiza las características de las criptomonedas y su incidencia en la potestad fiscalizadora de las administraciones tributarias titulado: Las criptomonedas, un nuevo obstáculo en el camino hacia la transparencia fiscal internacional y realizado por los/as autores/as De Alva M., Vicente Díaz A., Esparza D., Laino A.M. Pérez R.V., Rodríguez M.F., Vieiro S.O., y Villan L.F.

El Centro de Estudios en Administración Tributaria -CEAT- también ha realizado estudios e investigaciones sobre la temática, podemos mencionar al respecto un trabajo de investigación realizado en 2018 por los autores: Diego Vieiro, Alejandro Aued y Gabriel Vadell titulado: El desafío de las administraciones tributarias frente a las criptomonedas. También otra investigación en 2019 que busca continuar sobre la mencionada supra sobre el marco regulatorio de las criptomonedas en argentina del autor Marcos Zocaró y por último la organización de un ciclo de conferencias en 2018 y 2019 sobre el tratamiento impositivo de las criptomonedas dentro del Congreso nacional de entes recaudadores con expositores del CEAT como Patricia Frias, Alejandro Aued y Diego Vieiro, entre otros.

Existe además un ciclo de economía digital dentro del marco de la Comisión de Economía Nacional e Inversiones, organizado por la ex senadora

nacional Elías de Pérez en 2019 sobre criptomonedas, sus usos, las ventajas y desventajas, donde participan representantes y autoridades del Banco Central de la Nación y expositores como Cristian Bruno, Francisco Faliero, Johanna Faliero, Emiliano Giupponi, Iván Hundewadt y Alejandro Rothamel.

Existen dos ediciones, en 2020 y 2021 del libro titulado *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital*, donde varios autores como Verónica Aballay, Emiliano G. Arnáez, Mariano Ferrero, Carlos A. Ferro, Pablo A. Lacha, Jesús Lorente Matías S. Núñez, Gabriel H. Oubiña, Ariel E. Provenzani Casares, Manuel Santos Gustavo Símaro, Valeria Torchelli y Marcos Zocaró dedican capítulos donde refieren al tratamiento impositivo de las criptomonedas.

En los últimos años, existen artículos doctrinarios que abordaron el tratamiento normativo impositivo de las criptomonedas en nuestro país. Podemos mencionar los siguientes: Mihura R. (2018), *Las monedas digitales y el bitcoin en el nuevo impuesto a las rentas financieras*; Ferrero, M. (2020), *Regulación legal de las monedas virtuales en Argentina en R. A. Parada y J. D. Errecaborde. Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital*; Aued, A.A., Bordignon G., Gonzalez Cao R., Moren M.F. y Vadell G.A. (2020), *Fiscalidad de las criptomonedas y economía digital*; Arias B. (2021), *Tratamiento impositivo de las criptomonedas, criptodivisas y criptoactivos*; Calvete M. (2021), *Las criptomonedas en el impuesto a las ganancias: un debate pendiente*; Goldes E. (2021), *El delito de evasión tributaria mediante el uso de criptomonedas*; Anzorena G. y Lucero M. (2022), *Regulaciones a los criptoactivos en el sistema impositivo argentino*; Lopetegui, R. (2022), *Monedas virtuales: Naturaleza jurídica, tratamiento tributario y posibles encuadres en sede penal* y Vadell G. y Bordignon G. (2024), *Medidas para contener la evasión/elusión por parte de empresas que operan en la economía digital. Apartado 4.11 del Manual sobre Control de la Planeación Tributaria Internacional.*

No ignoramos que existen otros artículos en portales web o revistas jurídicas sobre la temática, como así también otras obras doctrinarias sobre el tópico, pero a los fines del presente punto hemos mencionado las que consideramos de mayor relevancia para nuestro objeto de estudio, no obstante,

a los fines de nuestro trabajo de tesis, buscaremos abarcar a la gran mayoría de éstas.

1.3. Antecedentes jurisprudenciales

No existen actualmente en nuestro país fallos jurisprudenciales relevantes o reconocidos sobre la temática específica de nuestro trabajo de investigación.

A los fines del objeto del presente trabajo no serán tenidos en cuenta fallos jurisprudenciales por lo mencionado *ut supra*, es decir, no tenemos ninguno actualmente que verse sobre la conceptualización de las criptomonedas, los aspectos tributarios de las mismas ni su efecto.

Realizada dicha aclaración, podemos mencionar que existen unos pocos casos judiciales que versaron sobre maniobras realizadas con criptomonedas, por ejemplo, el caso CCC 27281/2019/CA1 de la Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional por un presunto delito de estafa con criptomonedas. El acusado realizaba *trading* o intercambio de criptomonedas prometiendo una rentabilidad bimestral, y fue denunciado por un inversor cuando la operación comenzó a perder rentabilidad. La Cámara resuelve el sobreseimiento ya que en el caso no se aprecia un delito, sino una inversión de alto riesgo dado por su carácter virtual y la falta de regulación legal y que tampoco puede desecharse un obrar negligente de parte del querellante, quien pudo haber conocido de antemano los avatares del negocio, o simplemente un actuar voluntario guiado por la ganancia de la operación, lo que impide considerar tipificada la figura penal invocada.

Como podemos observar el fallo no versa sobre una cuestión tributaria – sino penal - ni se discute la naturaleza jurídica de las criptomonedas, no obstante, es dable destacar lo que resalta la Cámara acerca de la falta de regulación legal de la temática.

Otros fallos que tomaron relevancia en nuestro país fueron el caso P, H M s/ defraudación informática en concurso real con violación de secretos y de la privacidad - Expte. N° 40134/2017-1 - del 21/11/2018, la causa FSM 7130/2017 mejor conocida como el caso denominado bobinas blancas y por último lo informado en el marco de la IPP 14-02-3763-23 de fecha 22/06/2023 con la intervención de la U.F.E.I.C. - Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Cibercrimitos - del departamento judicial de San Isidro en virtud de la cual la

Fiscalía General de San Isidro comunicó el primer secuestro de criptoactivos de origen delictivo en Argentina.

Los tres casos mencionados, si bien se vinculan con criptomonedas, son ajenos al objeto de estudio de la presente investigación ya que versan sobre causas penales, en la primera mencionada, de fraude informático o apropiación de criptomonedas, en el segundo, lavado de activos por medio de criptomonedas y la última no se trata de una causa judicial sino de una maniobra realizada en el marco de una investigación. En ninguna de ellas se realiza un análisis en profundidad sobre la normativa de las criptomonedas ni su naturaleza jurídica.

Dejamos zanjado entonces en este punto, las razones por la cuales no contamos con fallos jurisprudenciales en nuestro país que sean de utilidad para profundizar y dar respuesta a nuestra pregunta de tesis ni confirmar o refutar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO 2

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de diseño

En el presente capítulo describiremos el procedimiento seguido para poner a prueba nuestra hipótesis. El tipo de diseño de nuestra investigación es del tipo no experimental ya que observaremos un fenómeno tal cual es y su efecto, sin manipularlo. Particularmente observaremos el marco normativo de las criptomonedas y su efecto tributario en nuestro país.

Nuestra investigación tiene un alcance descriptivo ya que buscamos describir las características del fenómeno, en este caso, el efecto que produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina.

Nuestro trabajo tiene un propósito básico y no aplicado ya que produce teorías y conocimientos. No obstante, en nuestras conclusiones realizamos propuestas a los problemas que analizamos.

2.2. Unidades de análisis

En nuestro caso, el fenómeno a analizar, es el marco normativo tributario de las criptomonedas en Argentina.

2.3. Variables

Las variables a tener en cuenta para nuestra unidad de análisis son:

- 1) Suficiencia. 2) Efecto tributario.

Es decir, investigamos el grado de suficiencia del marco normativo tributario de las criptomonedas en Argentina y su efecto tributario.

2.4. Técnicas, alcance, abordaje e instrumentos

Para la presente investigación realizamos un abordaje de tipo cualitativo, utilizando técnicas de campo como agregado al análisis documental:

- 1) Observación indirecta a través de documentos referidos a la materia de estudio de la investigación: escritos doctrinarios, jurisprudencia, legislación, videoconferencias, artículos informativos y estadísticas.

2) Entrevistas en profundidad a especialistas en el área a través de una guía de pautas -se describe de manera sintética su actividad y formación profesional vinculada con el objeto de la presente investigación-:

Argentina:

- Mihura, Ricardo: Abogado. Especialista en tributación y Máster en derecho tributario, tiene múltiples artículos y exposiciones sobre tributación de las criptomonedas y es el presidente de la ONG Bitcoin Argentina, una de las organizaciones más importantes sobre criptomonedas del país.
- Vadell, Gabriel Alejandro: Contador Público. Funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-. Coordinador Técnico en el Centro de Estudios en Administración Tributaria -CEAT- de la UBA. Conferencista nacional e internacional y autor de numerosas publicaciones sobre la temática.
- Lopetegui, Robertino: Abogado y Contador Público. Especialista en Derecho Penal y Tributario. Profesor de Maestría en Derecho Tributario. Miembro de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales. Disertante y autor de artículos, publicaciones y obras científicas de la materia. Asesor independiente en materia de criptomonedas.
- Goldes, Ezequiel: Abogado. Especialista en Derecho Penal y Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales. Ex Funcionario del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Autor de la obra *“El delito de evasión tributaria mediante el uso de criptomonedas”* en la cual analiza la conceptualización de las criptomonedas y el vínculo existente con la evasión tributaria. Actualmente asesor independiente en materia tributaria y penal.
- Calvete, Martin: Abogado. Supervisor del Departamento de Economía Digital de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) encargado de la fiscalización sobre criptomonedas. Magíster en Derecho Tributario con tesis titulada *“La fiscalidad de las criptomonedas en el sistema tributario argentino”*. Es autor de artículos, publicaciones y obras científicas de la materia. Brinda capacitaciones en la AFIP sobre la tributación de las criptomonedas.
- Di Matteo, Pablo: Contador Público. Especialista en tributación. Jefe de División, Plataformas y Servicios Digitales de la Administración Federal

de Ingresos Públicos (AFIP) encargado de la fiscalización sobre criptomonedas. Brinda capacitaciones en la AFIP sobre la tributación de las criptomonedas.

España:

- Pérez Pombo, Emilio: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Posgrado de Asesoría y Gestión Tributaria. Profesor y ponente habitual de cursos y conferencias, en especial, relacionados con la Fiscalidad de la Economía Digital y Nuevas Tecnologías. Autor y coautor de múltiples obras sobre tributación de las criptomonedas. Socio - Director en el estudio Pérez Pombo, Abogados & Economistas dedicado al asesoramiento fiscal.
- Rodríguez, Pablo: Asesor fiscal especialista en criptomonedas en Vikay Abogados. Master en Tributación y Fiscalidad. Autor de múltiples artículos sobre la tributación de las criptomonedas en España.

El Salvador:

- Castro, Julissa: Licenciada en Ciencias Jurídicas. Autorizada por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la Abogacía y Notariado en El Salvador. Magíster en Derecho de la Empresa. Se desempeña como Asociada Senior en la firma Arias Law del Salvador especialista en asesoramiento tributario sobre criptomonedas.

2.5. Problema e hipótesis

2.5.1 Problema

Actualmente no existe en nuestro país una ley específica de criptomonedas que defina y abarque todos sus alcances, su naturaleza, sus tipologías, ni tampoco legislación que las regule específicamente en materia impositiva. Si bien hay algunos proyectos de ley, los mismos fueron objeto de varios cuestionamientos, puntos contradictorios y debates inconclusos lo que genera más dudas e incertidumbres que certezas.

No obstante existir ciertas normas aisladas de organismos como el Banco Central de la República Argentina -BCRA-, la Unidad de Información Financiera

– UIF- y la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- que intentan de alguna manera incluirlas en ciertas normativas, no está claramente definido su alcance a todas las variantes que plantean estasmiles de criptomonedas existentes en la actualidad.

La complejidad técnica y tecnológica que rodea a este sistema acrecienta la situación problemática. Es por ello que las normativas no logran determinar de manera suficiente los alcances de este nuevo sistema que irrumpe en nuestro país y en el mundo con su complejidad tecnológica y múltiples tipologías y, menos aún, logran dar un concepto que abarque su tratamiento impositivo de manera clara.

Respecto al marco normativo tributario a fines de 2017 se reforma la ley de Impuesto a las Ganancias por medio de la ley 27.430, incorporando a las monedas digitales y determinando que están alcanzados por el impuesto a las ganancias la persona humana o sucesión indivisa por los resultados positivos por la enajenación de monedas digitales y que las personas jurídicas tributarán por estas ganancias en el marco de la tercera categoría.

Consideramos que esta reforma no termina de ser suficiente atento que no da una definición de lo que se entiende por monedas digitales. A ello cabe sumar que si bien diferencia la fuente (extranjera o argentina), las criptomonedas no tienen un emisor centralizado, ni se encuentran físicamente en algún espacio ni lugar más allá de la nube virtual y su complejidad dificulta la determinación concreta del monto a ingresar como tributo. Por ejemplo, la minería de criptomonedas, que tiene como contraprestación un ingreso en criptomonedas, pero el costo de su producción es alto y complejo.

Respecto a los demás impuestos nacionales aplicables a las criptomonedas no existe normativa específica y queda mucho sujeto a la interpretación doctrinaria. No obstante, debemos mencionar a la reforma a la ley de competitividad en 2021 mediante Decreto 796/2021 que incorpora como anteúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones que las criptomonedas no están dentro de las exenciones previstas para el impuesto a los débitos y créditos.

Es por lo mencionado *supra* que consideramos que es menester dar una definición legal a las criptomonedas que abarque y tenga en cuenta todas sus variantes y su estructura o sistemas, principalmente la *blockchain*.

Otro desafío que surge es definir la fuente de las criptomonedas, ya que no existe un emisor definido o centralizado ni un respaldo en bancos centrales.

También surge la cuestión de si es necesario el dictado de una normativa específica en la materia o si el sistema de criptomonedas podría ser alcanzado por el tratamiento impositivo dado a otro instituto por asimilación, para lo que resultará necesario de manera previa obtener una definición de las mismas, sus alcances y naturaleza.

Una vez definida su naturaleza jurídica recién podremos analizar la situación y su encuadre legal tributario.

Los problemas que surgen ante la falta de tratamiento fiscal adecuado a la cuestión son los siguientes:

- Perjuicio al Estado, atento la posibilidad de evasión fiscal, fraude fiscal, lavado de activos, déficit fiscal y perjuicio fiscal producto de aquellas maniobras que no sean alcanzadas por la normativa y propicien a este tipo de actos; todo lo que derivará en un perjuicio a la sociedad en general, la que resultará afectada de manera indirecta.
- Perjuicio a los particulares inversores quienes se verán perjudicados al no existir un encuadre jurídico que brinde transparencia, seguridad jurídica y pautas claras que incentiven la inversión en este nuevo sistema en Argentina.

Es necesario que tengamos en cuenta este factor para que nuestro país pueda aprovechar los beneficios que se pueden obtener de esta nueva tecnología y en contraposición, evitar el desaliento a la inversión que repercutirá también en un perjuicio fiscal.

Es menester que analicemos si es conveniente o no su gravamen impositivo teniendo en cuenta su impacto en la inversión y de gravarlas, de qué manera no resultará en un perjuicio para los inversores o ahorristas, lo que derivará potencialmente en un perjuicio fiscal.

Es por lo mencionado en los párrafos precedentes que se torna imperioso el estudio de esta problemática, con miras a realizar aportes que contribuyan a su adecuado encuadre legal impositivo, poniendo en la balanza los múltiples factores existentes, los beneficios a obtener de su correcto tratamiento y, en contrapartida, el perjuicio que resultará de un tratamiento inadecuado.

La pregunta que buscamos responder en la presente tesis de doctorado es la siguiente: **¿Qué efecto produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina?**

2.5.2. Hipótesis

La insuficiencia de un marco normativo en materia tributaria sobre criptomonedas en Argentina produce perjuicio fiscal.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo general

Determinar qué efecto produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina.

2.6.2. Objetivos específicos

- 1) Definir el concepto de criptomonedas y su naturaleza jurídica.
- 2) Determinar el marco legal tributario existente en Argentina sobre criptomonedas.
- 3) Demarcar los alcances del concepto perjuicio fiscal y su vínculo con las criptomonedas.
- 4) Dar cuenta del tratamiento impositivo en criptomonedas de El Salvador y España y su aplicabilidad a nuestro país.
- 5) Aportar pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina.

Para el cumplimiento de los objetivos estructuramos la presente tesis en capítulos. En el desarrollo de cada uno de los mismos buscaremos cumplimentar con cada uno de los objetivos propuestos. Es así, que en el capítulo uno buscaremos cumplimentar el primer objetivo, en el capítulo dos, el segundo objetivo; en el capítulo tres el tercer objetivo y en el capítulo cuarto y quinto cumplimentar con el objetivo cuatro. Por último, cumplimentaremos con el quinto y último objetivo en el capítulo de conclusiones y propuestas. Es a través del cumplimiento de los objetivos específicos que damos cumplimiento al objetivo

general y además confirmaremos o refutaremos nuestra hipótesis para así también dar respuesta a nuestra pregunta de investigación.

2.7. Criterio de selección de casos

2.7.1. El Salvador

Este país fue el primero en adoptar a una de las criptomonedas, particularmente al *Bitcoin*, como moneda oficial, lo que lo coloca en el centro del escenario de las criptomonedas. Será interesante que hagamos un estudio de las consecuencias que provoca en el país dicha medida y el efecto de la misma.

En principio, ya que la reciente ley aún no ha sido reglamentada, en materia tributaria tendrían un criterio flexible y sin impuestos a las mismas, con los fines de atraer inversiones y elevar el PBI del país. Por ello, será relevante el efecto que tenga esta decisión en dicho país, las medidas impositivas que se tomen y las consecuencias de la misma para analizar en comparativa con Argentina.

Resulta interesante el parangón de ambos países mencionados supra, ya que tienen en común, además de encontrarse en el mismo continente americano, una moneda devaluada -El Salvador adopta en 2001 el dólar como moneda oficial atento la alta devaluación de su moneda nacional-, economías inflacionaria y no encontrarse dentro de los países del primer mundo o desarrollados.

2.7.2. España

La elección se encuentra basada en que nuestro país tiene una legislación similar a la de España y al tratarse éste de un estado desarrollado e inserto en la Unión Europea, el efecto causados por las criptomonedas y las medidas que se adopten al respecto servirán como pautas a tener en cuenta en nuestra nación sobre políticas públicas favorables y desfavorables frente a las criptomonedas.

En general los países insertos en la Unión Europea toman decisiones en común por lo que el estudio de las medidas tributarias adoptadas en España en relación al efecto tributario de las criptomonedas nos permitirá tener un panorama o reflejo de las respuestas dadas por la mayoría de los países

desarrollados de su continente. Un ejemplo de esto es el Real decreto español (Ley 7/2021), en virtud del cual España se suma a otros países miembros de la UE –Unión Europea- como Alemania y Francia en comenzar a aplicar la normativa europea (Directiva 2018/843) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en lo referido a monedas virtuales.

Otro punto no menor es que el tratamiento que efectúan los autores españoles de la temática es de una gran riqueza y posee semejanzas interesantes al realizado por los autores argentinos.

CAPÍTULO 3

CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

3.1. Consideraciones previas y situación actual

Actualmente no tenemos una definición legal en nuestro país del término criptomonedas, pero sí de moneda virtual - Res. 300/2014 UIF - y activo virtual - Ley 27739 -, no aclarándose si estos términos pueden ser tomados como sinónimos.

Faliero (2019) menciona que del análisis de la regulación que tenemos en Argentina, se observa que se ha tenido poca claridad conceptual en el manejo de la regulación de las criptomonedas, ya que se habla de monedas virtuales, criptomonedas, criptoactivos y esa homonimia nos da inseguridad jurídica. Si con cada norma utilizamos una definición nueva de criptomonedas, no nos permite saber cuál es la verdadera definición que estamos trabajando. Es por esto que tenemos que evitar caer en estos conceptos difusos o no definidos por temor a la regulación de las mismas.

A nivel nacional, tenemos una única definición del vocablo monedas virtuales, la Unidad de Información Financiera –UIF- las define mediante la Res. 300/2014 de la siguiente manera:

A los efectos de la presente resolución se entenderá por monedas virtuales a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción (Art. 2º).

También debemos mencionar a la ley 25.246 que introduce modificaciones al régimen normativo nacional de lavado de activos y nos brinda una definición del vocablo activos virtuales – mediante un artículo incorporado por art. 4º de la Ley N° 27.739 de fecha 15/3/2024 -:

Representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en

territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones - moneda fiduciaria - (Art. 4º bis).

Atento no existe en nuestro país otra normativa que tome una definición sobre las criptomonedas, a priori advertimos que resulta necesario solucionar el problema de la ambigüedad de términos, es decir, si podemos tomar como sinónimos a criptomonedas, criptoactivos, moneda virtual, moneda digital, activos virtuales, entre otros, a los fines de no incurrir en equivocaciones.

Al no existir ninguna norma que aclare los alcances de estas definiciones, éstas resultan insuficiente. Una interpretación válida, ya sea doctrinaria o judicial puede ser que las criptomonedas – o alguna de sus tipologías - no están incluidas en esta definición, con lo cual sigan ajenas a regulación legal en nuestro país, con consecuencias tales como no ser tomadas para el pago de impuestos.

Nuestra postura sobre la importancia de evitar la ambigüedad de términos en la definición se ve respaldada por ejemplo en la Provincia de Córdoba que incorpora una definición en el Decreto N° 915/2020 que reglamenta la ley de ingresos brutos de Córdoba:

A los efectos previstos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos equipárese a “monedas digitales”, los términos “moneda virtual”, “criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones –directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor (Artículo 113 bis).

Analizando este artículo, a priori podemos observar que busca responder a solucionar el problema de la ambigüedad, equiparando los términos monedas digitales, los términos moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, tokens, stablecoins y además los equipara a otros conceptos de la misma naturaleza en donde la normativa los define como aquello que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones –directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.

Es importante aclarar que si bien este artículo refuerza la idea de que la ambigüedad de términos es una problemática, surge de su análisis que equipara términos que no son sinónimos, ya que si bien y más allá de que sea discutible

podemos tomar como concepto criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales y monedas virtuales; las *stablecoins* y los *tokens* claramente son cosas distintas y así lo ha definido la doctrina mayoritaria. A modo ilustrativo, el primer proyecto de ley (6055-D-2020) que tuvimos en el país sobre criptomonedas diferencia los conceptos de *Tokens* y *Criptoactivos* de la siguiente manera:

- **Token:** Bien intangible representado en forma numérica y que atribuye derechos o expectativas de participación potencial en la revalorización o rentabilidad del proyecto de inversión expresado en el *White paper*. Pueden emitirse, inscribirse, conservarse o transferirse mediante un dispositivo de registro electrónico compartido, que permite identificar, directa o indirectamente, al propietario de dicho bien (Art 3.8).
- **Criptoactivos:** Representación digital de valor en tanto activo financiero encriptado, definido por un protocolo computacional que puede ser objeto de comercio digital y cuya funciones son las de constituir un medio de intercambio y/ o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación, que no posee curso legal y es de carácter descentralizado, estando su valor sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados (Art 3.1).

Respecto a las *stablecoin* son un tipo de criptomoneda que tiene mayor estabilidad por estar ligadas su valor a otro bien, como el dólar o el petróleo, por ejemplo, y que podrían en todo caso considerarse un subgénero de estas o una especie, pero no un sinónimo, ya que estaríamos dando igual tratamiento a cuestiones distintas sin analizar de manera profunda los efectos de gravar de la misma manera situaciones diferentes.

Observamos entonces que resulta necesario no solo confeccionar una definición que sea abarcativa de todos los términos y aspectos que rodean a las criptomonedas sino, además de su naturaleza jurídica, definir si se trata de dinero, de cosa intangible, de un activo financiero, u otra asimilable.

Otro punto que deja de lado nuestra normativa es al tipo de tecnología que rodea y le da estructura a las criptomonedas, como la *blockchain* o cadena de bloques que funciona como su base y sustento y a la criptografía que es una de las características principales de las criptomonedas y que hacen a su seguridad.

Es así que una definición completa de las criptomonedas debe tener en cuenta evitar ambigüedades y determinar los alcances de los distintos términos

existentes al respecto, definir su naturaleza jurídica e incorporar en el concepto las características principales de la misma.

Un primer acercamiento pudo observarse en un proyecto de ley de la cámara de diputados de fecha 11/11/2020 (6055-D-2020) que toma la siguiente definición utilizando el término criptoactivos:

Representación digital de valor en tanto activo financiero encriptado, definido por un protocolo computacional que puede ser objeto de comercio digital y cuya funciones son las de constituir un medio de intercambio y/ o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación, que no posee curso legal y es de carácter descentralizado, estando su valor sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados (art 3º).

Más allá de la interpretación que pueda hacerse de esta conceptualización, a priori, observamos que esta definición abarcaría a las criptomonedas y sus características principales, definiendo su naturaleza como asimilable a un activo financiero lo que consideramos, al menos, un avance en la materia.

Si bien el proyecto (6055-D-2020) no contiene regulación impositiva en su articulado, en sus fundamentos realiza aclaraciones que se vinculan íntimamente con el objeto de nuestro trabajo:

...debido a la ausencia del control necesario, podrían darse casos de evasión impositiva cuando no pudiese detectarse la registración de las operaciones; o bien elusión impositiva si las partes acordaran un valor ficto a las transacciones. Si esto se produjera habría dos clases de contribuyentes, aquellos que lo hacen de acuerdo a las normas y reglamentos que gravan a la actividad formal y cumplen a conciencia con los mismos, y los que se verían beneficiados por estas maniobras de elusión o evasión (p.10).

Es así que compartimos nuestra visión con los fundamentos del proyecto, para evitar el perjuicio fiscal y para revertir esta situación es necesario una regulación suficiente y adecuada. También respecto a la evasión y elusión tributaria que se verá agravada si no hay una correcta regulación del mundo de las criptomonedas. Es por ello que nos preguntamos ¿Qué tenemos que tener en cuenta para una regulación suficiente, integral y adecuada de las criptomonedas?

Nos pareció interesante enumerar los puntos que consideramos favorables y desfavorables del concepto brindado.

- Favorables:

- La importancia de que cuando se regule a las criptomonedas, se definan las mismas antes de comenzar con su análisis, ya que no se puede regular lo que no se sabe qué es de manera suficiente.

- Concordamos que su naturaleza pueda asimilarse a un activo financiero encriptado y que puede funcionar como medio de intercambio y/ o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación. Sostenemos que son características que deben estar en la definición de criptomoneda.

- Desfavorables:

- No se aclara en el proyecto si se puede tomar como sinónimos a criptomonedas, criptoactivos, monedas virtuales, monedas digitales con lo cual seguimos con la problemática de la ambigüedad.

- Resalta que no posee curso legal y por ejemplo El Salvador, toma a la criptomoneda *bitcoin* como moneda de curso legal, con lo cual se estaría también generando cierta ambigüedad sobre su legalidad o no, aunque entendemos claramente que en nuestro país la moneda de curso legal es el peso argentino.

- Respecto al carácter descentralizado, sabemos que existen criptomonedas centralizadas, con lo cual estarían quedando afuera de la regulación y a los fines impositivos podría darse el caso de que exista evasión y elusión con criptomonedas centralizadas que estarían quedando al margen de la ley.

- Dice que su valor está sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados. Existen algunas criptomonedas cuyo valor tiene respaldo en activos estables, con lo cual no estaría claro si quedan dentro de la regulación o no y nos encontraríamos con el mismo problema menciona en el párrafo precedente.

En resumidas palabras, entendemos que la definición es importante y tiene puntos positivos, pero que, al no lograr abarcar la totalidad de las criptomonedas, con todos sus aspectos y diversidad, estaría siendo insuficiente y no terminaría de solucionar los inconvenientes que trae aparejado.

Las observaciones que realizamos no tienen como fin ser una crítica negativa del trabajo realizado en el proyecto, sino por el contrario, incentivamos la propuesta y concordamos con la importante necesidad de regular y definir a las criptomonedas y que seguramente de un análisis realizado por expertos en informática, economía y derecho lograremos obtener una definición completa, integral y suficiente.

3.2. Análisis del DI 2/2022 de AFIP

Cuando comenzamos con esta investigación, adelantamos que si bien resultaría favorable una definición legal que solucione los problemas mencionados *supra*, con una interpretación oficial podría ser suficiente, por ejemplo, una comunicación oficial de AFIP –Administración Federal de Ingresos Públicos- en materia tributaria. No obstante que la definición surja normativamente es lo correcto en términos de seguridad jurídica.

El 16 de Junio de 2022 AFIP por medio del Dictamen 2/2022 hace un análisis sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas y su tratamiento impositivo, específicamente respecto al impuesto sobre los bienes personales. Cabe aclarar que este dictamen se da en el marco de una opinión en el marco de una actuación puntual y por lo tanto no cumple con el requisito de ser una normativa general y vinculante, con lo cual, a nuestra consideración siguen siendo fundamentales los avances doctrinarios y jurisprudenciales que existan al respecto y observar la recepción normativa que se tenga de las criptomonedas.

Este dictamen (DI AFIP 2/2022) hace un repaso de algunos de los conceptos principales en los que se fue avanzando sobre las criptomonedas, advirtiendo desde sus primeros párrafos que no resultan asimilables a los bienes inmateriales listados en el inc. m del art. 19 de la Ley de Bienes Personales. También destaca la dificultad que existe para definir taxativamente a las criptomonedas y los criptoactivos, y que una manera de superar este obstáculo es equiparando su tratamiento fiscal con los activos financieros tradicionales, lo que implicaría una interpretación armoniosa del tratamiento que debe dispensar el contribuyente a los resultados y la tenencia de criptomonedas que posea en su portafolio, redundando ello en una mayor seguridad jurídica.

En estos aspectos que se resaltan, existe doctrina muy crítica al respecto, por un lado quienes sostienen que las criptomonedas son equiparables a los

bienes inmateriales y también quienes sostienen que no podrían de ninguna manera equipararse a un activo financiero tradicional, justamente por sus rasgos característicos diferentes, como la descentralización y la imposibilidad en algunos casos de trasladar su valor al de una moneda de curso legal.

Respecto a la ambigüedad de términos el DI 2/2022 deja claro que se considera al término monedas digitales utilizado en la ley de impuesto a las ganancias como equiparable al de criptomonedas -término que utiliza al comenzar el dictamen- .

El dictamen 2/2022 expresa en sus consideraciones que el espíritu del legislador concuerda con la postura expuesta ya que incluye a las monedas digitales como activos financieros en la ley de impuesto a las ganancias y del análisis normativo actual la intención del legislador se encuentra orientada a establecer como presupuesto generador de la obligación tributaria a los criptoactivos atento a ser hechos reveladores de capacidad contributiva.

El dictamen 2/2022, hace un repaso de alguno de los conceptos que considera más pertinentes. Claramente no puede recurrir a una definición normativa de una ley nacional por no existir tal instrumento legal, el cual, repetimos deviene necesario. Remite primero a una definición que nos brinda un organismo internacional, el GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional- luego a un proyecto del Poder Ejecutivo Nacional y finalmente a una definición doctrinaria para concluir con una caracterización propia. Es dable resaltar como se verá reflejado a continuación, la utilización de términos ambiguos que se hace en las distintas definiciones:

Definición del GAFI (2021) de activos virtuales	Representaciones digitales de valor que puedan negociarse o transferirse en forma digital y/o puedan utilizarse para fines de pago o inversión, incluidas las representaciones digitales de valor que funcionan como un medio de intercambio, una unidad de cuenta y/o reserva de valor. No poseen curso legal, ni se emiten, o se encuentran garantizadas por ningún país o
---	--

	<p>jurisdicción. Y se señala que en este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción (Considerando V.2 del DI 2/2022).</p>
<p>Proyecto de reforma de la Ley 25.246 de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (2022) que define a los activos virtuales. - Ley 27.739 -.</p>	<p>Representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones -moneda fiduciaria- (Art. 4).</p>
<p>En el dictamen se recurre a la doctrina y la definición de Chamorro Domínguez (2019) quien define a los criptoactivos y los caracteriza</p>	<p>Anotación electrónica que incorpora el derecho a una cantidad de dinero; dado que no tiene el respaldo de ningún banco central, estaríamos ante un título valor impropio. Sin embargo, los titulares de <i>bitcoin</i> no incorporan derecho alguno y sólo podrán cambiar la criptomoneda a una de curso legal si alguien acepta su oferta y le compra el <i>bitcoin</i> por dinero. No existe en nuestro derecho un reconocimiento legal de que los <i>bitcoins</i> incorporen un derecho, a diferencia de los instrumentos cambiarios y las anotaciones en cuenta. Si bien esta concepción podría cambiar en el futuro si se regula, actualmente el <i>bitcoin</i> no tiene el respaldo de ningún banco central y su titular</p>

	no tiene el derecho a una cantidad de dinero, por lo que constituiría un título valor impropio, como las tarjetas de crédito (Considerando V.5 del DI 2/2022).
--	--

Figura 1: Distintas definiciones recopiladas por el organismo tributario argentino de activos virtuales y criptoactivos en el DI 2/2022. Elaboración propia en base a la información extraída de Dictamen AFIP N° 2/2022. Impuesto sobre los Bienes Personales. Criptomonedas. Naturaleza jurídica. Gravabilidad. Su tratamiento. <http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/DICTAMEN-2-2022.pdf>

El Dictamen (2/2022) concluye dando una caracterización y tipificación propia:

Se puede caracterizar a las criptomonedas como una nueva clase de activo financiero, no tradicional y basado en la tecnología blockchain el cual versa, en definitiva, acerca de una anotación electrónica que incorpora el derecho a una cantidad de dinero determinada. Cabe añadir que tal definición importa la utilización de un código binario que vincula las transacciones que tienen lugar entre los usuarios, y que se conserva en una base de datos que funciona como registro de todas las transacciones producidas así como de las cuentas de los usuarios que han participado en esas transacciones. En el contexto descrito, las criptomonedas pueden tipificarse como títulos valores, toda vez que participan de las características principales que poseen estos últimos, es decir, son valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta –la blockchain-; resultan bienes homogéneos y fungibles en los términos del artículo 232 del Código Civil y Comercial; su emisión o agrupación es efectuada en serie –conformada ésta por cada bloque que integra la cadena- y; pueden ser susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros (Punto V. Párr. 8 y 9).

A nuestro entender, y más allá del análisis que se pueda hacer de este Dictamen, teniendo en cuenta que el mismo no es vinculante, consideramos importante la necesidad de que se realice una regulación integral de las criptomonedas, tomando en cuenta todas sus variables –centralizadas, descentralizadas, abiertas, cerradas, entre otras – que se realice una caracterización completa de las mismas lo que resultara en nuestra opinión en una naturaleza jurídica propia.

3.3. El objetivo de conceptualizar a las criptomonedas y su naturaleza jurídica

Un primer acercamiento a una normativa que diferencia los distintos tipos de criptomonedas se da en el Anteproyecto denominado Régimen Legal de la Criptoconomía (2023) que da una definición genérica y abarcativa de criptoactivo como una “representación digital de valor registrada en un protocolo de tecnología de registro distribuido o tecnología similar, asegurada criptográficamente” (Art. 7). Y posteriormente clasifica y diferencia criptoactivos de emisión centralizada con criptoactivos descentralizados. Por esto, resaltamos nuevamente la importancia de que al regular a las criptomonedas, primero se de una definición clara y suficiente de los términos que voy a utilizar, sus alcances, clasificaciones y tipologías.

Es así, que luego de introducirnos en la situación actual de la conceptualización de las criptomonedas, para dar cumplimiento a nuestro primer objetivo de definir el concepto de criptomonedas y su naturaleza jurídica compartiremos una enumeración de las conceptualizaciones y caracterizaciones que consideramos más relevantes por parte de nuestra normativa y doctrina – además de las ya resaltadas en el cuadro del DI 2/2022 AFIP - para finalizar con nuestra postura al respecto:

1) Aballay (2021):

...se designa criptomoneda a aquellas monedas digitales que cumplen con cifrado o codificado generado a través de un algoritmo que permite asegurar su invulnerabilidad. No están emitidas por un emisor concreto y carecen de un control centralizado. Es un medio de intercambio digital para transacciones instantáneas y transferencia de propiedad sin fronteras (p. 40).

2) Proyecto de ley 6055-D-2020:

Representación digital de valor en tanto activo financiero encriptado, definido por un protocolo computacional que puede ser objeto de comercio digital y cuya funciones son las de constituir un medio de intercambio y/ o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación, que no posee curso legal y es de carácter descentralizado, estando su valor sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados (Art 3.1).

3) Res. 300/2014 de la UIF:

A los efectos de la presente resolución se entenderá por “monedas virtuales” a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción. En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción (Art. 2º).

4) Lopetegui (2022):

Monedas virtuales son activos, particularmente, bienes inmateriales susceptibles de tener un valor económico que integran el patrimonio de una persona humana o jurídica mientras que comparten ciertas características con el dinero activos financiero títulos públicos y activos intangibles al mismo tiempo se diferencian de ellos arrojando como resultado una nueva clase de activo no corpóreo y no regulado de naturaleza *sui generis*.

5) Equipo de trabajo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI – AFIP- (2015) Las criptomonedas, un nuevo obstáculo en el camino hacia la transparencia fiscal internacional:

Una criptomoneda es una moneda virtual que sirve para intercambiar bienes y servicios a través de un sistema de transacciones electrónicas sin la necesidad de un intermediario. Se las conoce también con los nombres de criptodivisa, moneda electrónica, dinero virtual, etc. A diferencia de otros intentos de dinero electrónico, las criptomonedas incorporan los principios de la criptografía para implementar una economía presuntamente segura, anónima y descentralizada, donde el eje del funcionamiento es utilizar claves para descifrar el mensaje encriptado mediante ecuaciones complejas por cada de una de las partes intervinientes. La criptomoneda es un certificado de seguridad con un número de dueño que por acuerdo general tiene un valor flotante, su comportamiento es muy parecido a un título negociable o las acciones de una compañía, su valor crece o decrece de acuerdo a varios factores (p.111).

6) Decreto Nº 915/2020 que reglamenta la ley de ingresos brutos de la provincia de Córdoba:

A los efectos previstos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos equipárese a “monedas digitales”, los términos “moneda virtual”,

“criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones –directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor (Artículo 113 bis).

7) Zocaro Marcos (2020) El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina Comparativa con otros países. CEAT – UBA:

No contamos hoy con una clara, completa y actualizada definición de los conceptos moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y criptoactivo. La columna vertebral de las criptomonedas es la criptografía, de ahí su denominación como cripto. Y la tecnología que hace realidad el sistema es la blockchain o cadena de bloques. Se trata de una enorme base de datos almacenada en forma virtual y donde cada usuario del sistema tiene una copia actualizada y totalmente sincronizada en su computadora. Entre las características generales de las criptomonedas se podrían mencionar que son emitidas en forma descentralizada y sin intermediarios, imposibles de falsificar, transacciones pueden ser completamente anónimas, pero a su vez todas las operaciones quedan visibles en la blockchain, las transferencias son irreversibles, facilidad para efectuar transferencias internacionales, y posibilidad de intercambiar criptomonedas por dinero fiduciario.

8) Vadell (2020):

Una criptomoneda es una moneda virtual que sirve para intercambiar bienes y servicios a través de un sistema de transacciones electrónicas sin la necesidad de un intermediario. Es similar a cualquier otra moneda tradicional, pero con la característica de que no existe físicamente, ya que todas las operaciones se realizan a través de Internet, es decir que es 100% digital. Es por ello que también se lo identifica como el “cash digital”, dado que en su filosofía existen dos características similares al efectivo tradicional: Anonimato: Las partes pueden hacer la transacción sin revelar su identidad. Descentralización: El pago se realiza de manera directa entre las partes, sin que intervenga una entidad bancaria u otro agente. Para garantizar la confiabilidad de las operaciones sin la necesidad de un intermediario único, todas las transacciones que se realizan con criptomonedas son registradas en una base de datos compartida entre una red de computadoras anónimas que llegan a un consenso sobre la validez de la operación. Esta tecnología que se denomina blockchain, consiste en una cadena de bloques de información unidos entre sí por algoritmos criptográficos.

9) Anteproyecto 2023 denominado Régimen legal de la criptoconomía elaborado por la ONG Bitcoin Argentina:

a) Criptoactivo: representación digital de valor registrada en un protocolo de tecnología de registro distribuido o tecnología similar, asegurada criptográficamente.

b) Criptoactivo de emisión centralizada: Criptoactivo que no sea descentralizado. En caso de duda, se considerará que un Criptoactivo es de emisión centralizada.

c) Criptoactivo descentralizado: Criptoactivo desarrollado en código abierto, que es autónomo en tanto no representa derechos ni obligaciones exigibles contra un emisor, y cuya emisión, validación, circulación y desarrollo y funcionamiento no dependen de una entidad central sino de las conductas independientes de los miembros de una comunidad que es abierta y libre de permisos en tanto no limita el ingreso de nuevos participantes con iguales facultades a las de los participantes preexistentes, y cuyo valor surge de la oferta y demanda en mercados abiertos. La autoridad de aplicación podrá establecer indicadores e informes sobre grados de descentralización, pero no emitirá declaración individual que certifique el carácter descentralizado o no de un criptoactivo determinado. El criterio definitivo de descentralización será el que se determine judicialmente y en el caso y circunstancias en que corresponda para resolver sobre algún reclamo en particular. En tal caso, el juez competente utilizará los criterios de esta ley, y podrá utilizar los indicadores e informes administrativos y/u otros criterios de razonabilidad y justicia que sean reveladores del grado de centralización o descentralización del respectivo criptoactivo, y de su incidencia en el caso demandado (Art. 7).

10) Ley 25.246 - Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 texto ordenado - Artículo incorporado por art. 4º de la Ley N° 27.739 B.O. 15/3/2024.:

Activos virtuales: representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones - moneda fiduciaria - (Art. 4º bis).

De los múltiples conceptos y caracterizaciones normativas y doctrinarias analizadas observamos que existen puntos en común, que, a su vez, consideramos son un reflejo de lo que significan las criptomonedas en la práctica.

Partiendo de la base que a fin de cuentas no contamos aun con una conceptualización normativa clara y suficiente de lo que son criptomonedas, criptoactivos, monedas digitales y monedas virtuales – o si estas pueden ser tomadas como sinónimos o no – es que nos proponemos realizar nuestra propia definición y también expresarnos sobre su naturaleza jurídica.

Tomando como base algunos de los puntos en común que tienen las distintas definiciones analizadas en comparativa con el funcionamiento que tienen las criptomonedas en la práctica, entendemos que la problemática principal que tenemos al momento de conceptualizar a las criptomonedas es la gran variedad de características diferentes que tienen entre todas las tipologías que existen:

- pueden ser descentralizadas o no - puede tener emisión centralizada y hasta por parte de un Estado-,
- algunas utilizan tecnología blockchain y otras no,
- pueden o no compartir las tres características del dinero: medio de intercambio, unidad de cuenta y reserva de valor – la doctrina está dividida al respecto –,
- algunas son estables y otras no,
- algunas pueden llegar a ser consideradas como de curso legal según cada Estado como, por ejemplo, el caso de *bitcoin* en El Salvador-.

Lo mencionado en el párrafo precedentes, no es taxativo y es concordante con lo dialogado en nuestra entrevista con Mihura (entrevista anexo I) en la cual nos menciona que claramente no son lo mismo los distintos criptoactivos, partiendo de la base que hay algunos descentralizados, otros centralizados y otros que están en un grado o punto intermedio, por lo cual es fundamental hacer diferenciaciones al analizarlos y abordarlos. Sosteniendo que la única criptomoneda que considera totalmente descentralizada es *bitcoin*.

Entonces, teniendo en cuenta lo mencionado *supra*, si a la hora de conceptualizar a las criptomonedas no tenemos en cuenta - además de evitar la ambigüedad de términos - la gran diversidad y variedad de características diferentes que pueden tener una u otra, podemos dejar algún tipo de supuesto afuera, por ejemplo, si decimos que son descentralizadas, dejamos afuera a aquellas que no lo son, si decimos que no tienen curso legal, podemos dejar afuera aquellas que lo tienen, si decimos que utilizan tecnología *blockchain*,

dejemos afuera a aquellas que no la usa, si establecemos que utilizan la criptografía, dejamos afuera a las que usan otro tipo de seguridad.

En resumen, concluimos que las criptomonedas – o cualquier otra terminología que se utilice para definir las, como moneda digital, virtual, criptoactivo, etc. – tienen las siguientes características principales:

- Son una representación digital de valor.
- Pueden o no compartir la característica tripartita del dinero como medio de intercambio, unidad de cuenta y reserva de valor.
- Pueden ser descentralizadas o no (puede tener emisión centralizada y hasta por parte de un estado).
- Algunas utilizan tecnología blockchain y otras no.
- Algunas se caracterizan como estables y otras no.
- Pueden ser consideradas como de curso legal o no según cada estado (ej. El caso de *bitcoin* en El Salvador).
- Su posesión es un hecho revelador de capacidad contributiva - característica que tiene que tener en cuenta la normativa al regularla - .

Para llegar entonces a definir la naturaleza jurídica de las criptomonedas, partimos de que tiene características propias y diferentes a lo que conocíamos hasta su irrupción, es decir, a modo de ejemplo, ni el peso ni los activos financieros tradicionales comparte todas estas características que mencionamos *supra*. Es así que entendemos sobre su naturaleza jurídica que si bien observamos existen características que pueden compartirse con el dinero, con los activos financieros y con otros bienes, las criptomonedas tienen diferencias y características distintas lo que resulta en una categoría y naturaleza jurídica propia.

Mihura (entrevista anexo I) respecto a la conceptualización, considera que es muy difícil encuadrar a las criptomonedas en una de las categorías de nuestro código civil y comercial, asegurando que no estamos frente a un valor negociable ni frente a un título valor ni un título de crédito, porque la gente le da a un valor simplemente por la utilidad que tiene para poder ser poseído y ser transferido en una forma segura y no censurable, entre otras ventajas. El valor se lo asigna el usuario por la utilidad que asume que tiene.

Respecto a la ambigüedad, si bien consideramos importante que la normativa argentina sea uniforme respecto a la terminología a utilizar, a los fines

prácticos entendemos que actualmente en Argentina, monedas digitales, criptoactivos, criptomonedas, monedas virtuales o cualquier otro termino que se utilice si bien no son asimilables como sinónimos, deben tomarse a los fines prácticos normativos y tributarios como equiparables en cuanto compartan las características definidas en los párrafos precedentes.

Consideramos entonces que cuando una normativa se refiera a las criptomonedas - o a alguna otra terminología que comparta sus características- deberá reglamentar o remitir a alguna reglamentación que las defina incluyendo las características ya mencionadas.

A nuestro entender, la definición amplia que debería incorporarse en aquella normativa que pretenda ser abarcativa de todas las tipologías de criptomonedas – o al menos de las más reconocidas y relevantes - es la siguiente:

Se trata de una representación digital de valor que puede utilizarse como medio de intercambio y/o unidad de cuenta y/o reserva de valor, cuyo emisión puede ser descentralizada y/o distribuida por medio de tecnología blockchain u otra tecnología asimilable, que puede ser considerada de curso legal o no según la legislación de cada país y que utiliza algún tipo de seguridad tecnológica como puede ser encriptado, codificado o cifrado. A los fines de evitar ambigüedades, equipárese a los fines prácticos a los términos monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, y demás conceptos que signifiquen en la práctica una exteriorización de la conceptualización definida *ut supra*.

Destacamos que consideramos adecuada esta definición cuando los objetivos buscados sean justamente abarcar a todas las criptomonedas y evitar un perjuicio por la ambigüedad de términos utilizadas en nuestro país. No obstante resaltamos nuevamente la importancia de que la normativa nacional se armonice y unifique la terminología, ya que criptoactivo, criptomoneda, moneda virtual y moneda digital, no son lo mismo, y solo con esta definición buscamos una solución práctica hasta que se armonice y unifique los vocablos utilizados en nuestra legislación. Respecto a abarcar a todas las tipologías que existen o solo algunas, eso dependerá de la intención del legislador en cada normativa específica, pero es necesario que se defina con claridad para no caer en inseguridad jurídica.

Es importante aclarar que compartimos con Mihura (2018) la idea de que es irrazonable y violentaría el espíritu de la ley tomar como sinónimos a conceptos que no lo son. Por eso es importante que la normativa – siempre y cuando ese sea el espíritu del legislador en el caso - tome una definición que abarque a todos los supuestos que considere deben estar alcanzados por la normativa y que no queden afuera por cuestiones semánticas supuestos que quiso abarcar.

Entendemos que nuestra definición, si bien es muy amplia - en caso de que el legislador lo considere podría reducirla encuadrando aquellos supuestos específicos que quisiera abarcar- engloba la totalidad de supuestos que la normativa considere alcanzar cuando se refiera a criptomonedas, lo que resultaría en un beneficio para los organismos afectados en que por errores de interpretación queden afuera algunos supuestos y también solucionaría el inconveniente de inseguridad jurídica a la que se ven afectados los/as usuarios/as.

A modo de ejemplo, si esta definición se agregara en la reglamentación a la LIG solucionaría tres problemas: 1. La ambigüedad de términos. 2. La interpretación contraria al fisco en casos de criptomonedas que se consideren no incluidas dentro de este inciso por sus características, ya que esta conceptualización abarcaría a la totalidad de las monedas digitales ya sean centralizadas, descentralizadas, tengan curso legal o no, sean estables o no, etc. - entendiendo que ésta fue la intención del legislador en la reforma- y 3) La inseguridad jurídica a la que se ven expuestos los/as usuarios/as al no tener la seguridad si se encuentran abarcados o no en los supuestos que establece la ley.

3.4. Conclusiones

Damos por cumplimentado el primer objetivo de nuestra investigación, y consideramos que logramos además un aporte para el derecho en la conceptualización de las criptomonedas demostrando también la problemática existente y la importancia de esta definición. También dimos un primer paso importante en la comprobación de nuestra hipótesis, demostrando la insuficiencia normativa existente en nuestro país sobre este tópico.

Es momento de pasar ahora, luego del análisis normativo sobre las criptomonedas en nuestro país – haciendo foco en la conceptualización - , a inmiscuirnos directamente en la situación normativa tributaria que existe actualmente en Argentina sobre las criptomonedas.

CAPÍTULO 4

MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO DE LAS CRIPTOMONEDAS

4.1. Consideraciones previas. Estado de situación.

Antes de adentrarnos de lleno en el marco normativo nacional específicamente tributario de las criptomonedas, es necesario que realicemos una breve reseña sobre marco legal que existe en nuestro país sobre el tópico, que adelantamos, es escaso.

Como ya mencionamos, no tenemos actualmente en nuestro país una legislación específica sobre criptomonedas, más allá de algunos proyectos de ley que no prosperaron, a modo de ejemplo, podemos mencionar el ya analizado nº 6055-D-2020 de diputados de fecha 11/11/2020 para crear un marco regulatorio integral aplicable a las transacciones y operaciones civiles y comerciales de cryptoactivos, otro de fecha 06/07/2021 nº expediente Diputados 2933-D-2021 que tuvo como objeto un régimen de percepción del salario en criptomonedas y el más reciente de fecha 31/03/2023 nº 1362-D-2022 sobre Regulación de cryptoactivos y creación de una criptomoneda nacional que cuenta solo con 9 artículos en un total de 4 páginas incluidos sus fundamentos.

Este último proyecto (1362-D-2022) que busca regular los cryptoactivos, si bien no tiene normativa tributaria en ninguno de sus 9 artículos, debemos destacar en sus fundamentos la referencia tomada del proyecto 6055-D-2020 que se vincula con nuestra investigación:

...debido a la ausencia del control necesario, podrían darse casos de evasión impositiva cuando no pudiese detectarse la registración de las operaciones; o bien elusión impositiva si las partes acordaran un valor ficto a las transacciones. Si esto se produjera, habría dos clases de contribuyentes, aquellos que lo hacen de acuerdo a las normas y reglamentos que gravan a la actividad formal y cumplen a conciencia con los mismos, y los que se verían beneficiados por estas maniobras de elusión o evasión (Párr. 4º).

Observamos así que este proyecto (1362-D-2022) vuelve a resaltar casi 3 años después parte de los fundamentos del proyecto nº 6055-D-2020 sobre la necesidad de que la normativa tenga en cuenta a los riesgos que conllevan las transacciones con criptomonedas para la evasión y la elusión y no beneficiar a aquellos que realicen dichas acciones, poniendo el foco en la importancia de una

correcta regulación. No obstante, más allá de esta referencia, los demás artículos del proyecto quedan fuera del objeto de la presente investigación.

Si bien no contamos con una regulación general e integral de criptomonedas, existen ciertas normas aisladas que regulan algunos de sus puntos. Mencionado ya el artículo 2° de la Res. 300/2014 de la UIF referido a la definición de moneda virtuales y al artículo 4° bis de la ley 25.246 que brinda una definición de activos virtuales pasaremos ahora a la demás normativa existente al respecto.

Contamos en nuestro país con regulación sobre los *exchanges* de criptomonedas, que son intermediarios de estos activos a los que acceden las personas para el intercambio u otras maniobras con criptomonedas. Mediante la Res. 300/2014 la UIF modifica el artículo 15 ter de la Res. de la UIF 70/2011, exigiendo a los Sujetos Obligados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del art. 20 de la Ley 25.246 a informar todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales.

En el mismo sentido, la R.G. 4614/2019 de AFIP – modificada por RG 4647/2019, RG 5029/2021, 5193/2022 y RG 5348/2023 - establecen un régimen informativo de cumplimiento por parte de los *exchanges* y administradores de billeteras virtuales, quienes deberán informar por transacciones en criptomonedas el nombre del titular de la cuenta hasta los montos operados y los saldos finales, entre otros datos.

Si bien dicha normativa puede ser objeto de diversas interpretaciones, lo que es claro es que tiene como objeto establecer que los *exchanges* son sujetos obligados a brindar la información sobre las transacciones de las criptomonedas que realizan por sus plataformas los/as usuarios/as, lo que resulta en un primer control estatal de nuestro país sobre las criptomonedas.

Entendemos que esta regulación tiene como fines el acceso al volumen de las transacciones de los/as usuarios/as por parte del Estado para que los organismos respectivos como la UIF y la AFIP puedan actuar en materia de lavado de activos, financiación de terrorismo, fraude y evasión de impuestos.

El BCRA –Banco Central de la República Argentina- conforme a su sitio oficial, con fecha 20/05/2021 alerta sobre sobre los riesgos e implicancias de los criptoactivos, considerando que los mismos no son dinero de curso legal, no son emitidos ni respaldados por un banco central o autoridad gubernamental, tienen

una elevada volatilidad y riesgos de ser objeto de ciberataque, no cuentan con salvaguarda, conllevan riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, potencial incumplimiento a la normativa cambiaria, fraude por su información incompleta y falta de transparencia y finalmente resaltan su carácter transfronterizo.

Por otro lado, la CNV -Comisión Nacional de valores- por medio del comunicado oficial de fecha 4 de diciembre 2017 advirtió sobre los riesgos de invertir en "ICOs". Primero, define "ICOs" como la forma digital de recaudar fondos del público a través de la oferta inicial de monedas virtuales o *tokens*, implementada sobre una cadena de bloques o *blockchain* y luego advierte sobre los riesgos que enfrentan todos aquellos que en nuestro país optan por invertir en "ICOs": falta de regulación específica, volatilidad de precios y falta de liquidez, potencial fraude, inadecuado acceso a información relevante, proyectos en etapa inicial, fallas tecnológicas y de infraestructura y carácter transnacional de las negociaciones con ICOs.

Si bien no ignoramos que existen más normativas y comunicados sobre criptomonedas dictadas por el BCRA y la CNV, las mismas no serán profundizadas en el presente trabajo ya que son referidas a materia que difieren con el objeto de nuestra investigación.

Mismo tratamiento haremos con las modificaciones introducidas el 15/03/2024 mediante ley 27.739 que realiza modificaciones a la ley 25.246 que abarca derecho penal, lavado de activos y áreas ajenas al derecho tributario, con lo cual exceden el objeto de nuestra investigación con excepción del análisis de la definición de activos virtuales ya referida *ut supra*.

Estamos de acuerdo con la Ex Senadora Nacional Elías De Pérez (2019) en que resulta necesario que primero conozcamos la temática en profundidad, para luego saber cuál es la regulación que necesita el tema, si es que la necesita, cuál es el marco normativo que deberíamos tener y cuáles son las medidas que debería tener nuestro país para disminuir los riesgos de que se realicen maniobras ilegales a través de las criptomonedas.

Antes de pasar entonces directamente a la normativa tributaria, podemos concluir en que el marco legal general existente sobre las criptomonedas en nuestro país es acotado y que aún quedan muchas cuestiones por definir e interpretar sobre la materia.

4.2. Marco normativo tributario

Aclaremos que en los próximos puntos donde expondremos sobre los distintos impuestos nacionales en particular, el análisis que realizaremos será desde el punto de vista de la normativa existente y nuestra postura sobre su suficiencia o no, sin adentrarnos en otras cuestiones que exceden el objeto del presente trabajo como aspectos contables o técnicos sobre la percepción o aplicación del impuesto.

4.2.1. Impuesto a las ganancias

Por medio de la ley 27.430 que modifica la ley de impuestos a las ganancias a partir de 2018 se incorpora a las monedas digitales como objeto gravable con el mencionado impuesto. Como ya adelantamos previamente, no realiza ninguna aclaración sobre los alcances de dicho término, pero la doctrina mayoritaria como Avallay (2020), Domínguez (2021), Ferrero (2020), Vadell (2020), Zocaro (2021) Calvete (2021) y Lopetegui (2022) consideran a las criptomonedas como alcanzadas por este impuesto, postura con la que coincidimos.

Dicha ley, siguiendo a Zocaro (2021), determina que tributan ganancias los resultados derivados de la enajenación de monedas digitales cualquiera sea el sujeto que las obtenga; si la ganancia es de fuente extranjera se tributará acorde al tercer párrafo del art. 94 -alícuota del 15%- y si es de fuente argentina se estará frente al Impuesto Cédular del art. 98 -15% o 5%-. Las personas jurídicas tributarán por estas ganancias en el marco de la tercera categoría.

No obstante, estas primeras aproximaciones, existen actualmente dudas acerca de la determinación del pago de impuesto a las ganancias, por ejemplo, con el tema de si se trata de fuente nacional o extranjera atento su emisión descentralizada y que existen en la nube sin encontrarse físicamente en un lugar específico.

Zocaro (2020) plantea una situación hipotética que ejemplifica alguna de estas cuestiones no resueltas: suponiendo que el rendimiento se obtiene en un *exchange* local y que la fuente sea argentina:

...para los intereses obtenidos durante el año 2019, se podría considerar que aplicaría el Impuesto Cédular y la alícuota del 15% del art. 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. No obstante el citado artículo no contempla claramente tal situación con lo cual

podría interpretarse que se tributaría por el régimen general a una alícuota que puede alcanzar el 35%, por escala del art. 94. y para los intereses obtenidos durante el año 2020 en adelante, al ya estar derogado el impuesto cedular del art. 95, se deberá tributar por el régimen general (p. 20).

Observamos que la legislación resulta insuficiente, en cuanto no resuelve que debe entenderse por el concepto de monedas digitales ni cuáles son los supuestos y distintas tipologías que abarca – punto ya analizado en el capítulo anterior-. Otro punto que queda abierto a distintas interpretaciones es el tema de la fuente, ya que en los casos de criptomonedas descentralizadas – la gran mayoría y también las más relevantes – no tenemos un emisor central definido.

Lopetegui (2022) en misma línea con nuestra postura menciona a la determinación de la fuente y la valuación como los principales desafíos que aún deben superarse por la existencia de un impreciso marco legal en Argentina y las muchísimas lagunas que existen para rellenar, llegando a la conclusión de que aún no se encuentra resuelto el problema de la fuente, de los resultados provenientes de las operaciones ni los inconvenientes que trae aparejado determinar la base imponible.

Aballay (2021) menciona sobre la fuente, el problema de que al no ser emitida por ningún banco, es decir, al tener una emisión descentralizada, no se puede determinar con precisión si se debe tratar como inversión en pesos sin cláusula de ajuste o una inversión en moneda extranjera, considerando el valor al que cotiza. En el mismo sentido Calvete (2021) considera que la cuestión de la fuente es un dilema no resuelto y que existe incongruencia legislativa en la regla de determinación de la fuente.

Además de los inconvenientes ya mencionados, podemos agregar distintos interrogantes que surgen en la determinación del costo computable, es así que Zocaró (2020) enumera varios cuestionamientos pendientes de resolver, que no son claros en la normativa actual y cuya fiscalización adecuada son un verdadero desafío para la Administración Tributaria:

...¿Cómo determinar si se está frente a una moneda digital en pesos o en moneda extranjera? ...¿Cómo determinar el costo si la moneda digital fue adquirida mediante su minado? ...¿Cómo determinar, por ejemplo, la proporción de energía eléctrica atribuible al minado y diferenciarla del resto de la energía consumida en el hogar? ...¿Se utilizaría un porcentaje similar al

considerado en el caso de monotributistas dado que sería una actividad de alto consumo eléctrico, y salvo prueba en contrario, se asignaría al minero un 90% de la energía consumida? ¿Y el cálculo de las amortizaciones de los equipos utilizados? ¿La vida útil se fijará en 10 años? ...La cotización de las monedas digitales no es uniforme ni transparente, existen cientos de exchanges en el mundo con precios diferentes entre sí, y a su vez la cotización no se detiene en ningún momento del día, es las 24hs. ¿Qué cotización tomar en este sentido? ¿Y en caso de existir una moneda digital emitida en pesos y sin cláusula de ajuste? ¿Qué alícuota se debe aplicar? (p. 12 - 15)

Calvete (2021) suma otros interrogantes y cuestiones sujetas a interpretaciones diversas que no están resueltas por la normativa, por ejemplo que no es posible localizar geográficamente el lugar de emisión para determinar su fuente. Respecto a los mineros, cuando quieran vender sus criptomonedas, toda vez que la regla de la fuente de atribución se encuentre contenida en el art. 7 de la LIG y su aplicación, por una ineficacia normativa, supone una gran dificultad en la práctica. La regla contenida en la norma presenta grandes dificultades para encuadrar la fuente de la renta en la minería donde la descentralización es una característica fundamental por lo que la situación de los mineros frente al impuesto a las ganancias no es favorable en absoluto, lo que obviamente empuja a la actividad a la marginalidad fiscal.

Calvete (2021) agrega respecto a las dificultades relativas a la determinación de la moneda de emisión, el costo de adquisición, el valor de cotización y la base imponible que es necesario tener en cuenta: a) que las criptomonedas poseen un valor intrínseco, no se emiten en una moneda determinada de curso legal -sea nacional o extranjera-, b) que las criptomonedas no se encuentran situadas, colocadas ni son utilizadas económicamente en ningún lugar, por lo que no existe realmente una jurisdicción que pueda tomarse de referencia para computar el costo de adquisición y c) que la cuestión de la actualización de costos no está resuelta en el impuesto a las ganancias.

Siguiendo a Calvete (2021) podemos concluir en que será el/la propio/a contribuyente quien deberá determinar el criterio a utilizar en oportunidad de liquidar los resultados provenientes de enajenar criptomonedas, ya que actualmente ni la ley ni la reglamentación otorgan una pauta certera para ello y que dicha decisión, tendrá notorias consecuencias fiscales.

Es por ello que concordamos con Calvete (2021) respecto a que resulta necesaria una ley específica que regule a los criptoactivos, otorgándoles un marco jurídico que, en el plano fiscal, garantice seguridad jurídica para el/la contribuyente que opera con ellos y un criterio normativo para la Autoridad Fiscal, la cual deberá coadyuvar al contribuyente generando mecanismos que incentiven el cumplimiento, independientemente de las potestades fiscalizadoras que otorga la ley 11.683.

Como podemos observar, y más allá de que estas preguntas puedan ser respondidas por parte de distintos doctrinarios y especialistas, aun no tiene respuesta por parte de la normativa y queda abierto a distintas interpretaciones, entre ellas, queda abierta la posibilidad de que comiencen a aparecer sentencias judiciales contrarias al fisco, justamente por la falta de una legislación suficiente que resuelva todas estas cuestiones, que repito, quedan sujetas a diversas interpretaciones, muchas veces hasta completamente opuestas: desde que quedan alcanzadas la totalidad de tipologías de criptomonedas con la alícuota y costo computable más alta, hasta que no deben tributar por no estar claramente definidas en base al principio de reserva de ley.

Con respecto a nuestra postura, compartimos la opinión de Calvete (2021) en que tratándose de un tema tan versátil y complejo, son necesarias reglas sencillas y flexibles. Todas las preguntas y problemas mencionados deben obtener una respuesta desde una legislación que sea eficiente desde la práctica y que acompañe la constante evolución tecnológica sin tener que incurrir en recurrentes reformas legislativas, lo que dará como resultado una mayor predisposición al cumplimiento por parte del contribuyente, un marco normativo fácilmente comprensible y una mayor seguridad jurídica.

4.2.2. Impuesto a los bienes personales

La ley 23.966 de bienes personales no menciona específicamente en su texto a las criptomonedas ni a ninguno de los términos asimilables mencionados *supra* como activo digital o moneda digital.

Siguiendo a Zocaró (2021) entendemos que parte de la doctrina considera que las mismas estarían alcanzadas por la ley 23.966, ya sea por el art 22 inc. h asimilables como activos financieros a los títulos valores o por el art. 31 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales,

que establece que para los casos no previstos en dicho cuerpo normativo se aplicará en forma supletoria las disposiciones legales y reglamentarias del Impuesto a las Ganancias.

Pero también existen algunos doctrinarios, como Aguilera (2021) que consideran que las criptomonedas son un bien inmaterial y por lo tanto estarían exentas del pago de este impuesto por el art. 21 inc. d de la ley 23.966.

La aplicación de este impuesto no está exento de inconvenientes tales como la ubicación de los bienes para su consideración como nacionales o extranjeros, y su valuación temporal ya que si bien debe tomarse el 31 de diciembre de cada año, el valor de estos activos es muy fluctuante y su cotización varía minuto a minuto y es diferente en los distintos sitios que expresan su valor.

Siguiendo a Mihura (2020) entendemos que se pueden plantear distintas opciones en caso de que se interprete que aplique el impuesto a los bienes personales, por ejemplo: a) que se pague teniendo en cuenta el costo de adquisición de las criptomonedas o b) que se pague teniendo en cuenta el valor de mercado al 31 de diciembre por ejemplo a las 24:00hs. Sea cual sea la opción que se elija, de estas dos u otras, la respuesta no se encuentra hoy donde debería estar, es decir, en la normativa.

El 16 de Junio de 2022 la AFIP se expide sobre el tratamiento de las criptomonedas en el marco del impuesto sobre los bienes personales mediante DI 2/2022, y si bien, nos parece necesario desarrollarlo por la importancia que reviste este organismo en aspectos tributarios, como yo aclaramos en el capítulo anterior, este dictamen no deja de darse en el marco de una actuación particular sin tener el carácter de ser una normativa con alcances generales.

El DI 2/2022 de AFIP desarrolla también la naturaleza jurídica de las criptomonedas, punto que necesariamente debe ser analizado previo a inmiscuirse en el tratamiento tributario, siguiendo la misma lógica del presente trabajo. Respecto a este punto, ya realizamos un análisis en profundidad en el capítulo anterior, y en resumen, sostiene que las criptomonedas deben ser caracterizadas como activos financieros y que los bienes inmateriales listados en el inc. m del art 19 de la ley de impuesto a los bienes personales no resultan asimilables ni mucho menos equiparables con las criptomonedas.

Respecto al supuesto en que se identifique a las criptomonedas como bien inmaterial, el DI 2/2022 es claro en que no resulta suficiente para encuadrarlas

en la exención prevista en el artículo 21 inc. d) de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales dado que nos encontramos frente a un activo financiero.

En conclusión, el DI 2/2022 de AFIP expone que en el impuesto a los bienes personales quedan alcanzadas las criptomonedas como un activo alcanzado por artículo 19, inc. j) y por el artículo 22 inciso h) de la ley del gravamen. Para ello se fundamenta en la inclusión de las monedas digitales como activos financieros en la ley del Impuesto a las Ganancias que denota la intención del legislador orientada a establecer como presupuesto generador de la obligación tributaria a los cryptoactivos por ser hechos reveladores de capacidad contributiva y que por ende funcionaría la aplicación que prevé el art. 31 del Decreto Reglamentario de la LISBP respecto a la aplicación supletoria del Impuesto a las Ganancias.

Aballay (2020) considera de aplicación el impuesto a los bienes personales a las criptomonedas como un instrumento financiero en base a las normas del impuesto a las ganancias, pero que por el vacío de la ley podría ser interpretado como fuera del objeto del impuesto, reforzando nuestra postura sobre la problemática que conlleva la insuficiencia normativa.

Lopetegui (2022) sostiene que si bien las monedas virtuales comparten con los bienes intangibles la falta de corporeidad, se trata en realidad de otra especie de activo no regulado de naturaleza *sui generis* y al igual que lo que sostenemos en el presente trabajo, el tratamiento tributario de las criptomonedas debe aclararse normativamente. Concluye con que en el impuesto a los bienes personales, la naturaleza de las criptomonedas y la ausencia de precisiones legales generan tensiones respecto a los aspectos territorial, a la base imponible y la alícuota de la obligación tributaria.

Arias (2021) menciona respecto a las criptomonedas que nos encontramos ante un activo financiero con lo cual ingresaría dentro de los activos gravados en el Impuesto sobre los Bienes Personales, y deben valuarse a su valor de cotización al 31 de diciembre, no encuadrando los mismos como bienes intangibles de los exentos por la ley. Aclarada su postura, comienza a exponer sobre los problemas que conlleva respecto a su tratamiento como bienes del país o del exterior y desarrolla que existen dos situaciones disimiles:

- Por un lado que la territorialidad la brinda el lugar de la *wallets* o *Exchange* donde se encuentre la criptomoneda al 31 de diciembre,

considerando como bienes del exterior la tenencia de criptomonedas o criptodivisas en billeteras del exterior, de la tenencia en plataformas de Exchange del exterior, o en wallets del exterior.

- Por otro lado considerar al criptoactivo del país o del exterior en base a donde fueron emitidos o generados los mismos. Si fueron generadas en el país por sociedades constituidas en el mismo, o si lo fueron por entes o sociedades del exterior los mismos serán del país o del exterior, independientemente del lugar o plataformas que se encontraren al 31 de diciembre.

Entendemos que esta situación planteada por Arias (2021) no obtiene respuesta por parte de la normativa y que queda sujeta a diferentes interpretaciones por parte de los operarios.

Vadell (2020) considera que para determinar el monto a pagar en este impuesto es determinante el domicilio del emisor del título y que en las criptomonedas no existe un emisor identificable a una jurisdicción, ya que el minero puede situarse en cualquier punto del planeta, en consecuencia, las criptomonedas deben valuarse al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año, sin que resulte de relevancia la discriminación de la jurisdicción que le compete, - para dar tratamiento impositivo idéntico en ambos casos -. Finalizando con la importancia en que el Organismo Recaudador debería aclarar por los medios que estime pertinentes, la forma de exposición y la cotización oficial correspondiente.

Para cerrar este análisis nos pareció importante realizar una síntesis, siguiendo a Zocaro (2020) observamos que existen distintas interpretaciones en cuanto a la gravabilidad y en cuanto a la naturaleza ya sea como un activo gravado o como un bien inmaterial no gravado. Por otro lado, dependiendo de la ubicación en el país o en el extranjero de las criptomonedas variará la alícuota a tributar y para determinar si se trata de bienes situados en el país o en el exterior resultaría crucial definir la ubicación del emisor, pero como la emisión es descentralizada – en la mayoría de los casos- no es posible ubicar geográficamente al emisor.

Zocaro (2020) se pregunta, dada esta circunstancia, si podría una futura normativa establecer que en lo que respecta a la ubicación de las monedas digitales ésta sea definida por la residencia fiscal del titular de estos activos. Otra

alternativa podría ser adoptar este criterio, pero con una salvedad: definir como bienes del exterior aquellas monedas digitales que permanezcan en un exchange domiciliado fuera de Argentina. Si bien ninguna de estas opciones sería técnicamente correcta, podría ser una solución aceptable ante la imposibilidad de liquidar correctamente el tributo según la normativa actual.

Otra incógnita por resolver lo representa la valuación al 31 de diciembre, al no estar definido en la ley, una interpretación válida podría ser que las monedas digitales deben valuarse a su valor de cotización al 31/12. Pero las criptomonedas cotizan las 24hs del día, en mercados libres, desregulados y su valor difiere sustancialmente entre *exchanges*, por lo que una opción podría ser que el valor oficial lo defina el Fisco, sin embargo, existen miles de estos activos en el mundo, por lo que sería complejo que la Administración Tributaria determine el valor de todos ellos.

Nuevamente, concordamos con Zocaro (2020) y su conclusión de que la normativa debería establecer qué tipo de activo serían las monedas digitales - y así poder encuadrarlas o no en alguna de las exenciones vigentes-, cómo definir su ubicación a los fines del impuesto y cómo deben valuarse.

Más allá de los distintos análisis que realizamos tomando en cuenta la doctrina y la normativa, podemos concluir en que existen varios puntos sin aclararse y que esto conlleva consecuencias perjudiciales tales como la evasión, la elusión y el flujo de capitales. Es por ello que entendemos que la normativa actual deviene insuficiente y será necesario que se realicen precisiones normativas al respecto que den respuestas a todos estos supuestos sin resolver que quedan abiertos a interpretaciones contrarias, lo que genera inseguridad jurídica.

4.2.3. Demás impuestos

En este punto analizaremos si las criptomonedas quedan exentas del pago de los demás impuestos nacionales atento no fueron incluidas en las respectivas normativas. Es por ello que realizaremos a continuación algunas consideraciones a tener en cuenta.

Respecto al IVA –Impuesto al Valor Agregado- siguiendo a Zocaro (2020) del análisis del texto legal se puede arribar a la conclusión de que se está frente a una venta o cesión a título oneroso excluida del objeto del gravamen y no se

configura el elemento objetivo, ya que la venta de monedas digitales no es venta de cosa mueble ni obra, locación o prestación de servicio y no hay sujeto pasivo del tributo. Misma opinión que comparten Anzorena y Lucero (2022) agregando que tributarían en el caso de que se trate de una prestación de servicios en la que se obtenga una comisión generada por la compra y venta de criptomonedas.

Es importante aclarar aquellos casos especiales mencionados por Avallay (2020), como el de los mineros que reciben criptomonedas como retribución a sus servicios, ya que estamos frente a un servicio cuyo precio de venta estará dado por el monto recibido como retribución. Nos encontraremos aquí frente a la dificultad de definir qué cotización deberíamos considerar a los efectos de definir el monto del impuesto y también el caso de los operadores cripto, que perciban una comisión por su gestión, estarían alcanzados también por el IVA.

Arias (2021) agrega respecto al IVA el caso de los intereses que generen la posesión de criptomonedas, ya que dichos resultados de intereses implicarían un servicio financiero prestado, y en el caso de que sea en el país o desde el exterior, pero con utilización económica en Argentina, estaría gravado por el IVA conforme el art. 3 del Decreto 280/97.

Es importante que aclaremos que todo lo mencionado *ut supra* es resultado de una interpretación doctrinaria, ya que la normativa del IVA en ningún punto menciona a las criptomonedas.

Calvete (entrevista anexo I) nos da su opinión respecto a que considera no sería necesario reformar o modificar la normativa sobre IVA ya que en caso de que alguien tenga como actividad económica operaciones con criptomonedas deberá inscribirse conforme la normativa actual como prestador de servicios de tecnología y quedaría así alcanzado por dicho impuesto, no podría excusarse.

Respecto al Impuesto a los Débitos y Créditos creado por la Ley 25.413 Zocaro (2020) menciona que en caso de considerarse, efectivamente, que las transferencias de monedas digitales no son movimientos de fondos, en principio, no se estaría frente a dicho impuesto. Con la reforma a la ley de competitividad en 2021 mediante Decreto 796/2021 se incorpora como anteúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones que las exenciones previstas en este decreto y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta,

intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable.

Aparece así este anexo al decreto sobre Impuesto a los Débitos y Créditos como la segunda normativa tributaria nacional que menciona a las criptomonedas. No deja de ser solamente un artículo suelto, que deja mucho sujeto a la interpretación y deviene insuficiente para dar respuesta a la problemática planteada. Claro ejemplo es que refiere a su aplicación "...en los términos que defina la normativa aplicable" (Art. 10), y que actualmente no contamos con dicha definición.

Se advierte claramente la falta de una normativa clara, suficiente, transparente y que brinde seguridad jurídica, Calvete (2021) expresa que la confusión normativa es latente y, en cierto punto, el mecanismo de liquidación de los resultados por enajenación de criptomonedas bajo el impuesto cedular se vuelve impracticable.

Respecto entonces a esta reforma compartimos la opinión vertida en el DI 2/2022 de AFIP de que la intención del legislador se encuentra orientada a establecer como presupuesto generador de la obligación tributaria a los criptoactivos atento a ser hechos reveladores de capacidad contributiva – si bien refiere a bienes personales, consideramos dicha interpretación es aplicable a los demás impuestos atento se refiere a un principio general del derecho tributario como lo es el principio de la capacidad contributiva-.

Otra demostración de la intención del legislador hacia la gravabilidad podemos observar de la ley 27.743 sobre medidas fiscales paliativas y relevantes que incluye a las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares dentro del régimen de regularización de activos. Si bien esta normativa tiene como objeto medidas fiscales, no profundiza en las criptomonedas, sino solo enumerándolas dentro de los bienes alcanzados por el régimen de regulación de activos.

Entendemos que este proyecto, no resuelve las insuficiencias normativas ya mencionadas como la ambigüedad de términos, ya que refiere a criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales e instrumentos similares sin dar una definición de las mismas. Como avance interpretativo, consideramos que continúa con el criterio de la gravabilidad amplia en cuanto a lo que se refiere a criptomonedas

o instrumentos similares, aunque al no brindar una definición, sigue quedando sujeto a interpretaciones diversas. Otra manifestación de esta intención es que refiere a criptomonedas ya sea situadas en el país o en el exterior, sin importar quien ha sido su emisor, quien es su titular o donde estuvieran depositadas, custodiadas o guardadas, y en cuanto a la valuación aclara que será su valor de mercado a la fecha de regularización o su valor de adquisición, el que fuera mayor.

Haciendo una breve mención a los principios generales del derecho tributario, partiendo de la base que la utilización de criptomonedas es un reflejo de capacidad contributiva, lo que sería un punto favorable para la tributación de las mismas, entendemos que del principio que aún estamos alejados en la temática justamente por la insuficiencia normativa es del principio de reserva de ley, posiblemente uno de los principios más importantes.

Retomando entonces, podemos decir que la reforma al impuesto a los débitos y créditos es la segunda normativa desde la reforma al impuesto a las ganancias que incorpora algún tipo de artículo de carácter tributario a la legislación nacional sobre criptomonedas, y que en ambos casos deviene insuficiente por falta de especificaciones en éstas que vengán a resolver las múltiples situaciones que quedan sujetas a interpretaciones diferentes por parte de la doctrina.

Consideramos a los fines del presente trabajo, no profundizar en los demás impuestos nacionales más de lo que realizamos hasta este punto ya que excedería el objeto de nuestra investigación, entendiendo que queda cumplimentado nuestro objetivo de analizar la normativa tributaria quedando demostrada la insuficiencia normativa que existe en nuestro país y los problemas que esto trae aparejado.

4.3. Conclusiones

Como podemos observar, a nivel normativo solo contamos con algunos artículos incorporados en la ley del impuesto a las ganancias y en el anexo de la ley de competitividad que regula el impuesto sobre débitos y créditos, sin que exista otra normativa nacional que legisle sobre las criptomonedas. Pudimos desarrollar las distintas interpretaciones que surgen desde la doctrina y la problemática existente.

Consideramos que es clara la necesidad de reformas en la normativa y/o sus reglamentaciones que den soluciones a los distintos supuestos que no encuentran aún respuesta.

Creemos que, son necesarias reformas que vengan a resolver los distintos cuestionamientos analizados, por ejemplo para el impuesto a las ganancias el problema de la fuente, para el impuesto a bienes personales el problema de que tipologías de criptomonedas quedan alcanzadas, la ubicación geográfica y la cotización; y para los demás impuestos, en que supuestos las criptomonedas están alcanzadas y en cuáles no.

Para cerrar con los capítulos del análisis normativo, estamos convencidos de que es importante mejorar la legislación existente respecto a las criptomonedas, que actualmente deviene insuficiente, y que dejar tantos puntos sin regular va en contra del principio de reserva de ley y deja demasiado a la interpretación doctrinaria y judicial que termina siendo contradictoria.

Damos por concluido este capítulo de nuestra tesis, cumplimentando con el objetivo de determinar el marco legal tributario existente en Argentina sobre criptomonedas, para pasar ahora a analizar el perjuicio fiscal resultante como consecuencia de esta insuficiencia normativa.

CAPÍTULO 5

PERJUICIO FISCAL: ALCANCE CONCEPTUAL Y VÍNCULO CON LAS CRIPTOMONEDAS

5.1. Perjuicio fiscal: Alcance conceptual

Demostrada así la existencia de insuficiencia normativa en materia de criptomonedas en nuestro país, entendemos que esta situación no tendría mayor relevancia si no tuviese un efecto negativo.

Es por ello que al elegir nuestro tema de investigación, nos planteamos descubrir cuál es el efecto que tiene. Es así que consideramos que la insuficiencia normativa trae aparejada una disminución en los ingresos del Estado como consecuencia de maniobras tales como evasión, elusión y fuga de capitales.

Al no existir en nuestra normativa un término que englobe esta idea, es decir, a la disminución en los ingresos del Estado como consecuencia de maniobras tales como evasión, elusión y fuga de capitales, es que recurrimos a la búsqueda de un concepto propio que sea abarcativo de estas consecuencias.

El término elegido en nuestra hipótesis es perjuicio fiscal. Qué si bien parecería *a priori* no ser un concepto muy novedoso, no encontramos actualmente en nuestra normativa, doctrina y jurisprudencia una referencia unívoca del término.

En nuestro país, hablamos de perjuicio fiscal en la determinación de responsabilidades de los funcionarios o empleados públicos, por ejemplo en el decreto N° 1154/1997 que establece el procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos y la intervención que en ella le cabe a la Sindicatura General de la Nación. No obstante, esto no amerita mayor análisis, ya que en ninguna de las normativas relacionadas se define claramente el concepto de lo que se entiende por perjuicio fiscal y no es de aplicación en nuestro trabajo de investigación, ya que pone el foco en los funcionarios o empleados públicos y en nuestro trabajo nos referimos a aquellas personas que realicen maniobras con criptomonedas.

La única norma que tenemos que nos brinda una definición del término perjuicio fiscal es el Código Aduanero (Ley 22.415):

Se entiende por perjuicio fiscal la falta de ingreso al servicio aduanero del importe que correspondiere por tributos cuya percepción le estuviere encomendada, el ingreso de un importe menor al que correspondiere por tal concepto o el pago por el Fisco de un importe que no correspondiere por estímulos a la exportación (Art. 956 inc b).

Como podemos observar, dicha definición tampoco es aplicable al concepto que queremos utilizar en nuestra investigación. Es por ello que entendemos que al no poder contar con una definición doctrinaria, normativa ni jurisprudencial que se aplique a los efectos de nuestro trabajo, es que nos propusimos realizar una conceptualización propia, determinando los alcances que daremos a los fines de nuestra investigación al término perjuicio fiscal.

En conclusión, a los efectos del presente trabajo de investigación consideramos perjuicio fiscal a la falta de ingreso al fisco nacional del importe que correspondiere por tributos cuya percepción le estuviere encomendada o el ingreso de un importe menor al que correspondiere por tal concepto provocado por una acción u omisión por parte de quienes utilicen criptomonedas – definición adaptada tomada en base al art. 956 inc. b) del Código Aduanero Nacional-.

Entendemos como causantes de perjuicio fiscal a aquellas maniobras que provocan una disminución de la recaudación del fisco, como la fuga de capitales, la elusión y la evasión tributaria. En los siguientes puntos del presente capítulo buscaremos desarrollar estas maniobras y su vínculo con las criptomonedas.

5.2. La fuga de capitales

La fuga de capitales no encuadra en sí misma como un delito tributario, es decir que no se trata de un accionar ilícito, sino que se trata de una actividad en principio legal por una decisión del usuario de direccionar su capital afuera del país por diversas razones, como pueden ser mejores condiciones de inversión, menor carga impositiva o beneficios fiscales.

Ante la falta de una definición legal uniforme, entendemos al concepto de fuga de capitales para el presente trabajo, en sentido amplio, como el envío de fondos o activos al exterior para inversiones, como así también a la tenencia de fondos o activos externos que están en la Argentina, pero fuera del sistema financiero. Muchas veces esos fondos que se emigran al exterior son utilizados

para evitar el pago de impuestos y las criptomonedas resultan un mecanismo que facilita esta maniobra por sus características de pseudoanonimato, descentralización, fácil accesibilidad y ser una herramienta transfronteriza.

Un ejemplo práctico de fuga de capitales se da en el caso de que un argentino decide antes del 31 de Diciembre dirigir todas sus criptomonedas a un *exchange* extranjero o a una billetera virtual de la cual el fisco argentino no tome conocimiento y así evitar pagar bienes personales, claro que debería pagarle al fisco por más que sus criptomonedas no se encuentren en el país, pero sería una tarea prácticamente imposible para el organismo recaudador argentino sin la colaboración del país extranjero poder efectivamente conocer donde tiene las criptomonedas el/la usuario/a argentino/a ni la cantidad.

Quedaríamos así, expuestos totalmente a la voluntad del contribuyente y a su decisión de declarar el valor de las criptomonedas, su cantidad y ubicación. Sumado a todo esto, como ya vimos en el capítulo anterior, no tenemos ninguna norma específica en la normativa del impuesto a los bienes personales sobre criptomonedas, es por ello que consideramos un estrecho vínculo entre la insuficiencia normativa de las criptomonedas y el perjuicio fiscal.

Nos preguntamos ¿Por qué razón un argentino decidiría tener y declarar sus criptomonedas en nuestro país y no en otro que le brinde mayor seguridad jurídica, menor carga tributaria y mejores beneficios de inversión? Consideramos que apelar puramente a la conciencia social de la importancia de la recaudación para nuestro país no es la solución más efectiva, por lo menos a corto plazo.

Es por ello que consideramos que las criptomonedas son un desafío y oportunidad para que nuestro país despliegue una política legislativa y fiscal innovadora que propicie a la inversión y la seguridad jurídica y que tenga como consecuencia evitar perjuicio fiscal.

5.3. La elusión tributaria

En el caso de la elusión tributaria, también nos encontramos ante una actividad que no es ilícita en sí misma, sino por el contrario, se basa en el uso de regulaciones legales o en vacíos o en lagunas de la ley para realizar maniobras que resulten en un menor pago de tributos, pero siempre dentro de lo que la ley me permite o dentro de lo que la ley no me prohíbe, en base al principio de reserva de ley.

Para ejemplificar la situación anterior entendemos que la insuficiencia normativa que tenemos en nuestro país sobre las criptomonedas lo convierten en un ambiente ideal para lograr eludir el pago de un impuesto en base al principio de reserva de ley y encuadrarse en situaciones aun no reguladas por nuestra normativa para así no pagar un impuesto.

Por ejemplo, la situación es clara a nivel legal, doctrinario y judicial de que tengo que pagar el impuesto a los bienes personales por los bienes que tengo situados en el país y en el exterior como una casa, un auto, etc. Pero nos preguntamos ¿Qué pasa en el caso de las criptomonedas? Al no tener un solo artículo en la normativa que refiera específicamente al pago de dicho impuesto por criptomonedas, ¿Debemos considerar que todos los tipos de criptomonedas están incluidas en el pago de este impuesto? ¿En qué situación se encontraría el fisco nacional en caso de un pronunciamiento judicial que considera que alguna de las múltiples situaciones y tipologías de las criptomonedas existentes no encuadra en el pago del impuesto a los bienes personales?

Consideramos que es alto el riesgo que se está corriendo actualmente de que los/as usuarios/as fácilmente eviten el pago de impuestos por la falta de normativa que los incentive al ingreso de impuestos derivados de las criptomonedas. A esto le tenemos que sumar el riesgo de que fallos jurisprudenciales en todo el país comiencen a dictar sentencias contrarias al fisco y peor aún, que la CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación – sienta jurisprudencia en algún caso concreto que implique la devolución de los fondos ingresados por el pago de un impuesto que no correspondía por el principio de reserva de ley, que tendrá como consecuencia una concatenación de causas contrarias que tendrá consecuencias fiscales perjudiciales muy grandes para nuestro país.

Como mencionamos en el capítulo pertinente sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas, más allá de nuestra consideración, existe doctrina que las considera como bienes inmateriales y, por ende, exentas del impuesto conforme lo previsto en el art. 21 inciso d) de la normativa. Zocaró (2020) menciona que atento la ley de impuesto a los bienes personales no las contempla, podría interpretarse que las criptomonedas no están gravadas, entonces, como menciona Goldes (2021) ya sea que se interprete como exentos o como no gravados, en ambos casos nunca podría existir una imputación penal por evasión

tributaria toda vez que no existe generación de un hecho imponible y no se darían los elementos objetivos del tipo penal.

Goldes (2021) pone también el foco al igual que nuestra postura en la falta de regulación clara respecto de la tributación de las criptomonedas, entendiendo que desde el ámbito penal, en los casos que lleguen a instancia judicial, debe hacerse un esfuerzo por interpretarlos de manera restrictiva. A nuestra consideración, entiendo que la interpretación judicial debe tener en cuenta también la importancia del resguardo del erario estatal, pero acordamos que ante la falta de regulación suficiente existe un riesgo alto de que el fisco comience a tener sentencias judiciales contrarias con consecuencias fiscales muy perjudiciales.

Poniendo en consideración si son las criptomonedas un ambiente propicio para efectuar maniobras de elusión impositiva y/o de fuga de capitales, nos parece adecuado mencionar un concepto que nos brinda García Vizcaíno (2019) la autora menciona que cuando un país pone en práctica un régimen fiscal específico para determinadas actividades que no necesitan más que un nivel reducido de inversión, que podrían realizarse en cualquier lugar, de modo que en ese país se localicen ciertas actividades de servicio como las de dirección o de gestión de grupos multinacionales, o de ciertas prestaciones de carácter financiero o inmaterial se configura lo que se denomina competencia fiscal perjudicial. Consideramos que esta situación, aplica perfectamente con las criptomonedas.

Entendemos que la competencia en el ecosistema de las criptomonedas entre naciones es mundial, donde todos los países son competidores. Ya tenemos el ejemplo de El Salvador con una exención impositiva total respecto a las criptomonedas, con lo cual un/a usuario/a puede trasladar su inversión a dicho país sin pagar impuesto, con lo cual nos preguntamos ¿Por qué alguien decidiría declarar o establecer su inversión en otro lado cuando puede hacerlo libre de impuestos con solo apretar un botón desde su celular? Este es otro de los desafíos a que se enfrentan las administraciones tributarias.

5.4. La evasión fiscal

Respecto ahora si a la evasión fiscal propiamente dicha, Villegas (2017) la define como toda eliminación o disminución de un monto tributario producida

dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales (p. 415).

Concordamos con el equipo de trabajo de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales DGI – AFIP (2015) en que la irrupción de las criptomonedas representa una oportunidad para aquellos que se encuentran en constante búsqueda de estrategias de evasión fiscal en función de sus propios intereses, aun sabiendo de que la menor recaudación tributaria impacta en el debilitamiento del crecimiento económico justo, competitivo, equitativo y sustentable en el tiempo.

En nuestra opinión, entendemos al igual que Zocaró (2020) que si al gravar la venta de monedas digitales no se establece una base imponible diferencial a los efectos de poder deducir costos, la actividad de compraventa de estos activos se tornaría muy poco rentable, e incluso se podría estar otorgando incentivos negativos que conduzcan a un incremento de la evasión impositiva y del ocultamiento de las transacciones justamente por las características que rodean a este ecosistema.

Existen múltiples informes de sitios especializados (Ver Anexo II) que vinculan a las criptomonedas con consecuencias negativas respecto a la tributación en nuestro país, a modo de ejemplo, el sitio oficial argentina.gob.ar informó con fecha 13 de marzo de 2023 que La AFIP detectó que 184 contribuyentes evadieron el pago de mil quinientos millones por cryptoactivos.

Frias (2018) pone en consideración si las criptomonedas son un nuevo tipo de paraíso fiscal, postura que compartimos, entendiendo - sin ánimos de demonizar a un instrumento tecnológico que puede tener muchísimos beneficios y ventajas en su correcta utilización – se trata de un ambiente propicio para la evasión, la elusión y la fuga de capitales justamente por sus características de ser transfronterizas, de funcionar al margen del control estatal, por su facilidad de uso abierto, público y gratuito, la posibilidad de realizar múltiples operaciones en distintos países del mundo en muy poco tiempo, sumado a su pseudoanonimato.

5.5. Vínculo entre la insuficiencia normativa tributaria en Argentina y el perjuicio fiscal. Conclusiones parciales

Entendemos que nos encontramos ante una nueva herramienta tecnológica que irrumpe en el mundo y que plantea nuevos desafíos, entre ellos evitar que sea utilizada como un instrumento para la evasión, la elusión y la fuga de capitales que tiene como efecto perjuicio fiscal.

Podemos observar de la documental agregada en el anexo I de la presente que existe un fuerte vínculo entre las criptomonedas y maniobras tales como la evasión, la elusión y la fuga de capitales.

Vadell (2024) explica que las modalidades de evasión y de incumplimiento tributario tienden a ir mutando de manera constante para ser duraderas en el tiempo y provocar un daño permanente en nuestras sociedades. Específicamente en la economía digital este fenómeno se ve agudizado y toma mayor complejidad por la existencia de contribuyentes que pueden operar en de manera totalmente digital, sin necesidad de bases territoriales ni de unidades físicas donde llevar a cabo sus operaciones.

Al no haber legislación suficiente, se permite que mucho de estos activos sean utilizados con facilidad para la comisión de estas maniobras, es por ello importante actualizar la legislación vigente y el sistema jurídico nacional.

Calvete (2021) destaca la fuerte capacidad de elusión de las criptomonedas y que en este sentido, al regularlas, debe tenerse en cuenta incluir incentivos para los/as contribuyentes y pensar en una normativa amigable, postura que compartimos y que nos lleva a concluir que actualmente en nuestro país no se está cumpliendo con dicho objetivo.

Estamos de acuerdo con Vadell (2020) que frente a las criptomonedas y la economía digital, las administraciones tributarias se ven en la necesidad de adaptar sus estructuras y normativas y que resulta necesaria una reforma tributaria que contemple a las nuevas estructuras digitales y también el desarrollo de canales específicos de control que prevengan maniobras evasivas por el mal uso de las mismas.

En las reuniones del G20, desde la llevada a cabo en Argentina en 2018 hasta la última realizada en la India en 2023, se incluyó en la agenda, los riesgos que representan las criptomonedas, destacando que los cryptoactivos pueden aportar beneficios significativos al sistema financiero y a la economía en su

conjunto, pero también plantean cuestiones relacionadas con la evasión impositiva con la cual hay que permanecer alertas. Para ello resaltan la importancia de un régimen internacional de cooperación e intercambio de información.

Calvete (2021) pone de manifiesto que la lucha contra la evasión fiscal fue lo que motivó a los organismos encargados de prevenirla y evitarla a incursionar en los primeros estudios e investigaciones sobre criptomonedas y que uno de los principales desafíos que conlleva su regulación es lograr prevenir y desalentar su uso para fines ilícitos sin perjudicar su desarrollo e innovación.

Vadell (2024) desarrolla la importancia de las principales medidas que las Administraciones tributarias del mundo están implementando para tratar de mitigar los posibles efectos negativos sobre las bases imponibles de los diferentes tributos orientadas a evitar la elusión y la evasión por parte de aquellas empresas que operan en la economía digital. Si bien profundizar en estas medidas excede el objeto del presente trabajo, en general podemos resumir en que la mayoría de ellas se basan en adaptar sus normativas y los instrumentos utilizados en el pasado a este nuevo contexto.

Hay varios factores que confluyen para que el ecosistema de las criptomonedas sea un ambiente propicio para la elusión fiscal, la evasión fiscal y la fuga de capitales. Es un gran factor la ausencia de un marco regulatorio suficiente que deja vacíos y lagunas normativas que permiten eludir el pago de impuestos atento aún no tenemos bien definida la naturaleza jurídica de las mismas y menos aún su situación tributaria.

Otro factor que influye es la falta de una política innovadora que tras analizar esta nueva tecnología disruptiva, actúe en consecuencia para aprovechar al máximo sus beneficios, incentivando la inversión, brindando seguridad jurídica y alentando la participación de los/as usuarios/as que revierta sus efectos negativos y los transforme en efectos positivos que aumente el erario estatal.

Finalmente, las características propias de las criptomonedas, las convierten en un instrumento propicio para la evasión por su pseudoanonimato, su desregulación, su falta de control estatal, por ser transfronterizas, públicas y de fácil acceso, pudiendo realizar múltiples acciones, en corto tiempo y en distintos países con costos mínimos.

En conclusión, actualmente, en nuestro país, no contamos con normativa suficiente para hacer frente a los múltiples desafíos que plantean las criptomonedas lo que tiene como consecuencia perjuicio fiscal producto de maniobras tales como la evasión, la elusión y la fuga de capitales.

Para ello, es necesario de una normativa y una política tributaria que incentive la inversión, la transparencia, la cooperación internacional y transmita seguridad jurídica.

Haciendo un trayecto sobre lo analizado en nuestra investigación, primero es necesario resolver la cuestión de definir el concepto y la naturaleza jurídica de las criptomonedas, luego incluirlas de manera suficiente en la normativa tributaria para definir claramente los supuestos incluidos como hechos imponibles para finalmente instrumentar políticas de prevención dirigidas a evitar la evasión fiscal, la elusión fiscal y la fuga de capitales.

Como parte de nuestra investigación, realizamos entrevistas a especialistas sobre la temática, abordando la conceptualización de las criptomonedas y el marco normativo de las mismas, para finalizar con el análisis del perjuicio fiscal como efecto de las criptomonedas.

De las entrevistas realizadas, todos los entrevistados, concordaron con nuestra hipótesis, y desde distintos puntos de vista y perspectivas terminan concluyendo en que no podemos negar que la normativa existente actualmente es insuficiente y que esto tiene una fuerte relación con el efecto que planteamos, en ninguna de las entrevistas recibimos una opinión contraria o que refute nuestro punto de vista planteado en la hipótesis de nuestro trabajo.

Cada uno de los entrevistados, nos dio su postura y nos transmitió sus conocimientos desde su expertiz en la temática. Por la riqueza de cada uno de los aportes que nos brindaron, consideramos relevante hacer una síntesis de cada una de las conclusiones a las que fuimos llegando del intercambio realizado en las entrevistas en orden cronológico:

5.5.1. Mihura Ricardo, conclusiones obtenidas:

Mihura coincide en que si algo te da ganancias o si es patrimonio en algún lugar de nuestras declaraciones juradas debería estar, pero que efectivamente ante la inseguridad jurídica puede llevar a tener como efecto el no declararlas y también la cuantía del impuesto es fundamental para incentivar o no a

declararlas, las leyes de sinceramiento pueden contemplarlas para lograr justamente este objetivo de que se declaren, pero que si esto va o no tener un efecto positivo en la declaración es opinable teniendo en cuenta lo sucedido en otras experiencias pasadas con anteriores leyes de blanqueamiento.

Coincide con nuestro ángulo de análisis en nuestra hipótesis de que con insuficiencia normativa, vas a tener ejemplos de situaciones que tengan como efecto perjuicio fiscal, nos menciona que el ecosistema cripto te plantea que al final tenés que seducir al contribuyente para que blanquee y declare lo que tiene y hace, porque con advertencias solas no lo logras. Lo mencionado concuerda, con nuestra postura de que la manera de lograrlo es con una regulación suficiente y no con comunicados o articulados sueltos, difusos y ambiguos, y nos menciona que justamente este es el desafío de los gobiernos de tratar bien al ciudadano para seducirlo y convencerlo de que será mejor si ingresa el impuesto que si no lo hace, para que se quede y aporte acá y no se vaya.

Respecto a la necesidad de legislación, nos menciona su deseo de que cuando se regule se lo haga de una forma útil y proactiva para el desarrollo, la descentralización y para que esto funcione.

5.5.2. Vadell Gabriel Alejandro, conclusiones obtenidas:

Vadell concuerda con nuestra postura en base a sus estudios sobre los riesgos fiscales asociados a las criptomonedas, siendo la falta de legislación un agravante de dicha situación. Considera que los riesgos más grandes están en la paradoja que se da entre que lo más atractivos para el inversor es el anonimato y la descentralización, que por otro lado es la mayor preocupación para los gobiernos, sumado a la falta de trazabilidad.

Para ello, es necesario un buen régimen de información bien diseñado, un régimen internacional de intercambio de información que pueda permitir que los riesgos fiscales sean morigerados o disminuidos.

Concordamos con Vadell que las criptomonedas no deben ser demonizadas y tomadas como un instrumento creado para evadir, pero actualmente, la normativa nada me dice con lo cual vamos a tener y tenemos situaciones en las cuales se usan como herramienta para evadir, eludir o fugar capitales, como el ejemplo en que los *exchanges* nacionales están obligados a declarar y las extranjeras no, lo cual es claramente un incentivo a que si quiero

mantener el anonimato, puedo tenerlas en un *exchange* extranjero y mantendré en anonimato hasta ser alcanzado por un régimen de información internacional.

5.5.3. Lopetegui Robertino, conclusiones obtenidas:

Lopetegui comenta que las personas que han tenido que declarar sus criptomonedas tanto en ganancias como en bienes personales, ante la falta de claridad normativa - si bien hay doctrina y artículos - en base al principio de legalidad la ley tiene huecos, con lo cual cuando hay que liquidar un impuesto, queda a criterio de quien lo hace que declarar y como, porque la normativa no se lo dice.

En base a lo que menciona, se mantiene nuestra postura de que un criterio podría ser no declararlas y como consecuencia el no ingreso del tributo con un efecto tributario negativo. En su experiencia como asesor en criptomonedas, pudo observar en términos generales, que las personas tienden a tomar un criterio intermedio, ni en un extremo ni en otro, es decir, ni no declarar nada ni tomar la postura más extrema que los haga incurrir en una erogación impositiva altísima.

También nos aporta que considera que en aquellos casos en que en un futuro - ya que aún no hay un criterio sentado - se tome una interpretación extrema pro tributación total y alta, jamás podríamos estar frente a un caso de consecuencias penales, por la falta de dolo y de una interpretación restrictiva penal. Lo que nos lleva entonces a pensar que hay aquí otro factor que inclina la balanza hacia nuestra hipótesis, ya que al estar completamente alejada la posibilidad de una sanción penal, tenemos otro incentivo hacia la evasión y/o elusión.

Concordamos con Lopetegui con su postura desde un punto de vista técnico, académico y moral, en que la falta de reglas no debería por si misma ser una causal para evadir, no obstante no es la normativa la que trae la solución, sino que queda sujeta a la postura que decida tomar el/la contribuyente, y por ejemplo en bienes personales sobre todo, sigue existiendo una postura que los considera exentos. En conclusión, y en igual orden de ideas de lo que venimos analizando, sería un extremo equivocado pensar que las criptomonedas son una herramienta creada para evadir, y que quienes las utilizan acceden a ellas para evadir, no obstante, es la normativa quien debe darnos herramientas claras para

saber de qué manera tributar por las mismas y actualmente al no darse ese extremo, tenemos como consecuencia perjuicio fiscal.

Respecto a las fugas de capitales concuerda con nuestra postura, nos menciona que las jurisdicciones compiten fiscalmente, por ello deben ser atractivas, son necesarias reglas claras y una tributación amigable o menos onerosa, con lo cual si otro país tiene mejor regulación, mejores condiciones probablemente fugue mis activos hacia el exterior, no necesariamente la que me haga pagar menos sino la que me de mejores condiciones, como por ejemplo seguridad jurídica. Es necesario hacer una regulación que propicie a que las personas nos elijan por motivación propia para tener sus activos aquí y no los fuguen al exterior y que actualmente en Argentina tenemos una legislación insuficiente para lograr ello.

Lopetegui ejemplifica mencionando que al tener legislación insuficiente en comparativa con otras jurisdicciones con las cuales competimos y en las cuales las personas pueden, por ejemplo, instalar de manera digital una empresa cripto en 5 minutos, las personas van a elegir instalar justamente sus negocios digitales a un solo click en otras jurisdicciones y tras la falta de legislación clara y suficiente aquí, tributarán en otro país lo cual es otro factor de perjuicio fiscal para Argentina. Si tenemos alícuotas bajas, y reglas claras y eficientes lograremos una redistribución de riquezas, si no lo hacemos, tendremos el efecto contrario.

5.5.4. Goldes, Ezequiel, conclusiones obtenidas:

Goldes, nos menciona respecto al vínculo entre la insuficiencia normativa y el perjuicio fiscal, que la normativa no alcanza a solucionar los efectos negativos tributarios con las inclusiones aisladas que realizó en la normativa – ejemplificando con la inclusión del término monedas digitales en la reforma a la ley de impuesto a las ganancias - y además tenemos una falta de consecuencias penales.

Concordamos con que si alguien quiere incluir a las criptomonedas en sus declaraciones juradas, no tiene pautas para hacerlo, no existen reglas claras y en esta nebulosa normativa, obviamente están quienes opten por no declararlas justamente ante la falta de claridad en la legislación.

Desde la mirada penal tributaria, nos menciona que la insuficiencia es total, ya que si aún estamos casi en punto cero desde lo normativo tributario, menos aún podríamos realizar imputaciones de tipo penal.

Relacionando lo que nos menciona Goldes con lo dialogado oportunamente con Lopetegui en la entrevista, podemos fortalecer aún más nuestra postura de que la falta de reglas claras son un incentivo para no tributar - ante la falta de consecuencias penales— ya sea evadiendo, eludiendo o fugando mis activos al exterior lo que tiene como efecto perjuicio fiscal.

5.5.5. Calvete Martin, conclusiones obtenidas:

Calvete considera desde el punto de vista normativo que la Ley del Impuesto a las Ganancias trae ciertos desafíos a la hora de determinar la fuente de la renta por los resultados obtenidos de la enajenación de criptoactivos, lo cual puede impulsar a un contribuyente a declarar, ya sea por dolo o error, incorrectamente el resultado de sus operaciones.

Por otro lado, el contribuyente que desea actuar conforme a derecho, tiene que adoptar un criterio respecto al encuadre tributario que otorgará a sus resultados por enajenación de criptoactivos, ya que la ley no es transparente en lo que respecta a la fuente de las ganancias obtenidas, lo cual importa un riesgo en materia de elusión fiscal.

En el Impuesto sobre los Bienes Personales, si bien la ley tampoco aduce un tratamiento expreso que cabe otorgar a la tenencia de criptoactivos al cierre del ejercicio fiscal, el Fisco se ha pronunciado al respecto a través del Dictamen N° 2/2022 DI ALIR, considerando que dicha tenencia debe seguir la suerte de los activos financieros y por lo tanto se encuentra gravada por el impuesto.

Calvete, destaca que somos unos de los países líderes en adopción de criptomonedas, por ello es importante analizar los riesgos fiscales y la falta de seguridad jurídica que puede traer para el contribuyente un insuficiente abordaje normativo de la temática, como así también para las Administraciones Tributarias, quienes deben contar con un marco normativo claro a la hora de ejercer sus facultades de contralor fiscal. Es por ello que considera que es necesario actualizar el andamiaje jurídico aplicable a los criptoactivos y efectuar un trabajo legislativo técnico e interdisciplinario para mejorar la normativa en tal sentido.

Desde su punto de vista personal y con su perspectiva sobre la temática, coincide plenamente con nuestra hipótesis. Respecto a la fuga de capitales, nos menciona que más allá de ser un concepto complejo en nuestro país, podemos considerar que la salida de dinero en criptoactivos actualmente es uno de los medios más eficientes en términos de costos y rapidez para realizar operaciones transnacionales, y con relación al perjuicio fiscal, cabe preguntarse qué nivel de daño implica dicha fuga de capitales no declarados para el erario público.

En términos de elusión y evasión, considera que el no contar con reglas específicas a nivel normativo, puede traducirse un incentivo a no declarar los resultados o las tenencias correspondientes a los criptoactivos, situación que debe ser revertida con celeridad para orientar al contribuyente cumplidor respecto al tratamiento que debe aplicar en su declaración fiscal respecto a los referidos activos virtuales, mientras que permitirá dotar a las administraciones tributarias de una mejor percepción de riesgo en su labor de auditoría fiscal con relación a aquellos contribuyentes que no hayan exteriorizado correctamente los resultados obtenidos.

5.5.6. Di Matteo Pablo, conclusiones obtenidas:

Concordamos con Dimatteo que cuando existen lagunas en las definiciones normativas, se dificulta y complejiza la fiscalización, en especial aquellas vinculadas con el ecosistema cripto, siendo una herramienta fundamental justamente para evitar el efecto que planteamos en nuestra hipótesis.

A los fines de fiscalizar e investigar maniobras con criptomonedas, es necesario que la normativa acompañe, no solo a fin de garantizar la seguridad jurídica para los contribuyentes, sino también para brindar el debido soporte legal para que las Administraciones Tributarias lleven adelante las acciones de verificación y fiscalización, y actualmente los vacíos legales vinculados al tratamiento impositivo de estos activos virtuales no facilita el trabajo y en algunos caso lo limita.

A nivel personal considera que es necesaria una definición clara e unívoca y abarcativa, para evitar grises que lleven al contribuyente a eludir el ingreso del tributo. Esta insuficiencia normativa y falta de definiciones sin dudas puede

significar una pérdida de recaudación, compartiendo nuestra visión en la hipótesis.

5.6. Conclusiones

Del análisis doctrinario y normativo realizado, sumando el gran aporte de los expertos entrevistados, cada uno desde su punto de vista de la situación, podemos concluir este capítulo demostrando que en base a la insuficiencia normativa existente en nuestro país sobre la tributación de las criptomonedas y su conceptualización tenemos como efecto perjuicio fiscal.

Si bien dejamos en claro en base a lo demostrado que actualmente en nuestro país no contamos con legislación suficiente sobre las criptomonedas, consideramos que esta situación no tendría relevancia si no tuviese consecuencias negativas. Es por ello, que nos planteamos resolver que efecto negativo tiene esta insuficiencia normativa tributaria en nuestro país.

Damos por finalizado este capítulo y cumplimentado nuestro objetivo de demarcar los alcances del concepto de perjuicio fiscal y su vínculo con las criptomonedas.

Consideramos así, con este capítulo, cumplimentado el objetivo de demarcar los alcances del concepto de perjuicio fiscal y su vínculo con las criptomonedas, llegando a la conclusión de que la insuficiencia normativa sobre criptomonedas en nuestro país tiene como efecto perjuicio fiscal en base a maniobras como la elusión, la evasión y la fuga de capitales.

CAPÍTULO 6

EL CASO DE ESPAÑA

6.1. Consideraciones previas. Introducción

La elección se encuentra basada en que nuestro país tiene una legislación similar a la de España y al tratarse éste de un estado desarrollado e inserto en la Unión Europea, el efecto causado por las criptomonedas y las medidas que se adopten al respecto servirán como pautas a tener en cuenta en nuestra nación sobre políticas públicas favorables y desfavorables frente a las criptomonedas.

Los países insertos en la Unión Europea toman decisiones en común por lo que el estudio de las medidas tributarias adoptadas en España en relación al efecto tributario de las criptomonedas nos permitirá tener un panorama o reflejo de las respuestas dadas por la mayoría de los países desarrollados de su continente. Un ejemplo de esto es el Real decreto español (Ley 7/2021), en virtud del cual España se suma a otros países miembros de la UE –Unión Europea– como Alemania y Francia en comenzar a aplicar la normativa europea (Directiva 2018/843) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo en lo referido a monedas virtuales.

Otro punto no menor es que el tratamiento que efectúan los/as autores/as españoles/as de la temática es de una gran riqueza y posee semejanzas interesantes al realizado por los/as autores/as argentinos.

Para tener un panorama general sobre la situación tributaria de las criptomonedas en España, Llorente (2021) nos dice que no existe ninguna ley expresa que regule la fiscalidad de los cryptoactivos y que la única fuente oficial con la que cuentan actualmente son las consultas públicas respondidas por la Agencia Tributaria sobre la temática, pero que, no obstante, considera que la legislación española es lo suficientemente amplia y abarcativa como para encuadrar a las criptomonedas dentro del marco tributario existente.

Ante la ausencia de una definición en la normativa española de lo que se entiende por moneda virtual, la Administración tributaria a través de la DGT V1069/2019 ha considerado que cabe acudir al concepto recogido en la Directiva UE 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018,

en la cual se considera como moneda virtual una representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos.

En consonancia con lo que planteamos en nuestro trabajo, Morales García (2021) advierte los riesgos que tienen las criptomonedas como herramienta para la evasión, fraude y lavado de activos, lo que tiene consecuencias fiscales negativas y que requieren una respuesta por parte del Estado.

En este sentido, actualmente cuenta con la Ley 11/2021, de 9 de julio de 2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que determina, entre otras medidas, un régimen informativo sobre los saldos y operatorias que se realicen con criptomonedas.

6.2. Conceptualización de las criptomonedas en la normativa española

Hernández Ramos (2021) adelanta que en España no cuentan con un marco regulatorio claro. La Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, define a monedas virtuales como:

Representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos (Art. 1.d).

Observamos que al igual que cuando analizamos la naturaleza jurídica de las criptomonedas en el segundo capítulo de nuestra investigación, en España

se realiza un análisis similar al que se realiza en nuestro país, Vilarroig Moya (2018) considera que por ser una tecnología tan innovadora, al intentar regularlas bajo la aplicación de normativa de casos análogos hace que no encajen correctamente en el ámbito de las criptomonedas, ya que las mismas tienen características propias que las hacen diferentes.

Al igual que en Argentina, en España no cuentan actualmente con una normativa específica nacional que defina y unifique un criterio para conceptualizar a las criptomonedas. Teniendo en cuenta que la única definición legal que existe para España es la de la Directiva Europea mencionada al comienzo de este capítulo, para ampliar el análisis de la conceptualización, Moisés Barrio (2021) realiza una enumeración de varias definiciones de diversos organismos con influencia en España del término criptoactivo, entendiéndolo como concepto genérico del cual las criptomonedas son la especie. Observamos entonces como al no tener una definición unívoca del genérico, tampoco existe de la especie:

Banco Central Europeo (BCE)	Todo activo registrado en forma digital que no es ni representa un derecho ni una obligación financieros de ninguna persona física o jurídica, y que no incorpora un derecho de propiedad contra una entidad».
El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	Los califica como «representaciones digitales de valor que pueden ser comercializados digitalmente o transferidos, así como utilizados para fines de pago o de inversión».
La Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV)	Lo ha configurado como «un tipo de activo privado que depende principalmente de la criptografía y de la tecnología DLT o de una tecnología similar como parte de su valor percibido o inherente, y que puede representar un activo como una moneda, una mercancía o un valor, o ser un derivado de una mercancía o un título».

El Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) y el Banco de Pagos Internacionales (BPI)	Han propuesto una definición similar, conceptuándolo como «un tipo de activo privado que depende principalmente de la criptografía y del libro mayor distribuido o de una tecnología similar como parte de su valor percibido o inherente».
La Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)	Ha definido un criptoactivo como «un tipo de activo privado que depende principalmente de la criptografía y de la tecnología DLT o similar como parte de su valor percibido o inherente». La AEVM utiliza el término para referirse tanto a las denominadas monedas virtuales como a los tokens digitales (que define como «toda representación digital de un interés, que puede tener un valor, un derecho a recibir un beneficio o a realizar funciones específicas o puede no tener un propósito o uso específico»).
La Autoridad Bancaria Europea (ABE)	Ha definido un criptoactivo de manera similar como «un activo que: a) depende principalmente de la criptografía y de la DLT o de una tecnología similar como parte de su valor percibido o inherente, b) no está emitido ni garantizado por un banco central o una autoridad pública, y c) puede utilizarse como medio de intercambio y/o con fines de inversión y/o para acceder a un bien o servicio».
La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se	Lo conceptualiza como una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología

modifica la Directiva (UE) 2019/1937	de registro descentralizado o una tecnología similar
--------------------------------------	--

Figura 2: Definiciones de criptoactivo por parte de organismos relevantes de España. Elaboración propia en base a la información extraída de Moisés Barrio A. (2021) Criptoactivos. Retos y desafíos normativos. La ley - Wolters Kluwer.

Podemos concluir que España se encuentra al igual que Argentina con artículos sueltos sobre la definición de criptomonedas, pero sin que exista un criterio unificado sobre su verdadera conceptualización y naturaleza jurídica. Superado entonces el análisis normativa, y concluyendo en que la cuestión sobre la conceptualización de las criptomonedas en España aún no fue resuelta normativamente, pasaremos a realizar un análisis doctrinario.

Torrejón (2018) recurre a caracterizarlas de la siguiente manera: a) Son una representación digital de valor; b) No son emitidas ni garantizadas por un banco central ni autoridad pública; c) No están asociadas a una moneda establecida legalmente; d) No poseen estatuto jurídico de moneda o dinero; e) Son aceptadas por personas físicas o jurídicas como medio de cambio. f) Pueden transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos. g) Los titulares de las monedas virtuales son anónimos. h) Nacen con un límite preestablecido de unidades. i) Las criptomonedas no pueden considerarse un activo financiero porque no existe un derecho contractual u obligación a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad.

Podemos ver que hay características de las enumeradas que coinciden con nuestra conceptualización realizada en el capítulo pertinente y que entendemos que si bien algunas de estas características coinciden con muchas criptomonedas, existen otras con las que no, con lo cual sucede al igual que en nuestro país, si al definir a las criptomonedas no tenemos en cuenta todas las características que tienen sus diversas tipologías, existirán supuestos que nos quedaran afuera de la legislación.

También respecto a la naturaleza jurídica y la adopción por parte de organismos nacionales podemos observar una situación que se da en España que es similar a Argentina con el BCRA y la CNV, en 2018 y en 2021 por medio de un comunicado conjunto la CNMV – Comisión Nacional de Mercado de Valores - y del Banco de España advierten sobre el riesgo de las criptomonedas, allí mencionan que no tienen la consideración de medio de pago, no cuentan con

el respaldo de un banco central u otras autoridades públicas, no están cubiertas por mecanismos de protección al cliente, se trata de una inversión de alto riesgo, son un instrumento complejo, conllevan problemas derivados del carácter transfronterizo y de robo, estafa o pérdida y finalmente que no están sometidos a ninguna regulación específica que proporcione garantías y protección similares a las aplicables a los productos financieros.

Podemos observar contradicciones respecto a las criptomonedas como medios de pago, ya que como mencionamos en el párrafo precedente, la CNMV y el Banco de España establecen que no tienen consideración como medio de pago y como desarrollaremos más adelante, el tribunal supremo español y la DGT – Dirección General de Tributos – refieren a ellas como medio de pago, más allá de la naturaleza que les brinden.

Grande Martin (2022) menciona que en la normativa tributaria española sobre las criptomonedas, no hay uniformidad, ni claridad. Por eso, nos vemos obligados a recurrir a los acuerdos normativo específicos, de resoluciones a consultas vinculantes de la Dirección General Tributaria y a pronunciamientos administrativos. Si bien Grande Martin (2022) menciona la importancia que tiene la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal para esclarecer conceptos básicos en este ámbito, al igual que para delimitar ciertas aplicaciones tributarias de sus articulado no surge una definición concreta de lo que se entiende por moneda virtual.

El Real Decreto-ley 7/2021, introduce el concepto de moneda virtual a través de su incorporación en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente (Art. 1,5).

Podemos observar entonces que en España, a diferencia de nuestro país, contamos con un artículo dentro de una ley que da una definición de moneda virtual, situación que no sucede en Argentina, que si bien utiliza en la LIG el vocablo monedas digitales, no las define en ésta ni en ninguna otra normativa nacional – nos remitimos a lo ya desarrollado en el capítulo pertinente sobre que

la Res. 300/2014 de la UIF y la ley 25.246 que la definen solo en los términos de estas normativas y no podemos hacerla extensible a otras normativas o tomarla como una conceptualización suficiente y aplicable en general-.

Nos preguntamos entonces, ¿Logró con esto España solucionar los inconvenientes de la falta de conceptualización de las criptomonedas? Entendemos, en concordancia con los/as diferentes autores/as españoles/as que analizamos en este capítulo y de las entrevistas realizadas que no, ya que por ejemplo, seguimos teniendo el problema de ambigüedad de términos y de delimitar específicamente a que supuestos o tipologías se encuentra alcanzadas y cuáles no.

La Agencia Tributaria de España se expide en su sitio oficial dentro del manual práctico de Renta 2021, sobre el concepto de moneda virtual. Menciona que el concepto de monedas virtuales, también puede ser conocido como criptomonedas, con lo cual entendemos que toma a ambos conceptos como sinónimos a los fines de dar respuesta a la problemática de ambigüedad de términos. Se recogen varias categorías, en las cuales observamos que toma como sinónimos de monedas virtuales y criptomonedas a tópicos que son diferentes:

a) *bitcoins* -la más conocida y popular- y otras monedas alternativas al margen de éstos -que se denominan genéricamente *altcoins*-, todas ellas bajo el común denominador de crearse con una base "criptográfica" de operar de forma independiente en sus propias redes DLT -tecnología de registro distribuido o blockchain- lo que permite un registro público de todas las transacciones que se realizan con la correspondiente moneda virtual.

b) los *stablecoins* o monedas estables que son monedas virtuales diseñadas para reducir la volatilidad que se da en el *bitcoin* u otras criptomonedas, al estar vinculadas al valor de una o más monedas legales como el dólar o el euro, a bienes materiales como el oro o los inmuebles, o a otra criptomoneda o estar controladas mediante algoritmos que permiten mantener un precio estable.

c) - y, en general, los tokens de pago que, a diferencia de las anteriores (*bitcoins* o *altcoins*), no tienen su propia DLT o cadena de bloques por lo que requieren de otra plataforma DLT (no propia) para funcionar. Así, por ejemplo, Ethereum es una de las plataformas que permite que personas o entidades puedan crear sus propias monedas virtuales para financiar proyectos.

En cuanto a la definición de moneda virtual, en su sitio oficial dentro del manual práctico de Renta 2022 la Agencia tributaria remite a la directiva UE 2018/43 y a su ley 10/2010, diciendo que teniendo en cuenta esta definición las monedas virtuales ,criptomonedas o tokens de pago, se consideran, a efectos fiscales, como bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por la persona o entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicio, y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal.

Es importante que aclaremos que al igual que en Argentina, si bien las respuestas a consultas vinculante, comunicados o dictámenes del Organismo recaudador –AFIP en Argentina y Agencia Tributaria en España – son sumamente relevantes, no constituyen en sí mismas una normativa general como una ley con efectos aplicables a todos los ciudadanos.

Para concluir, nos pareció importante hacer un breve estado comparativo con la situación del concepto de las criptomonedas en Argentina y España:

A) Ambos no cuentan con legislación nacional que defina el término criptomonedas:

A1) En Argentina la Res. 300/2014 UIF y la ley 25.246 definen monedas/ activos virtuales respectivamente sin que se aclare normativamente si es abarcativo o no de criptomonedas, monedas digitales, etc., sin solucionar la problemática de ambigüedad de términos.

A2) En España se da un situación similar, ya que la ley 10/2010 define monedas virtuales sin que se aclare normativamente si es abarcativo o no de criptomonedas, monedas digitales, etc. La salvedad que podemos hacer sobre la ambigüedad de términos es que la agencia tributaria española en el manual práctico de Renta 2021, refiere sobre el concepto de moneda virtual como que puede ser conocido como criptomonedas con lo cual es un avance, pero no deja de ser insuficiente atento no se trata de una normativa nacional.

B) En ambos países, a nivel doctrinario, no existe un criterio unificado respecto a la conceptualización de criptomonedas.

C) La gran diferencia conceptualmente hablando que consideramos que existe entre ambos países es la siguiente, que si bien en Argentina, tanto la doctrina

mayoritaria como la última directiva de AFIP se inclinan por tomar a las criptomonedas como una clase de activo financiero, en España, la Agencia Tributaria en su sitio oficial dentro del manual práctico de Renta 2022 consideran, a efectos fiscales, a las criptomonedas como bienes inmateriales, concepción distintas y con consecuencias fiscales muy diferentes a la de Argentina si hubiese tomado esa definición. Podemos observar que en las distintas consultas vinculantes, la DGT refiere a las monedas virtuales como bienes inmateriales, representaciones de valor, divisas o medios de pago según el impuesto del cual se trate.

D) En ambos países, confluyen la problemática de la falta de definición de la naturaleza jurídica de las criptomonedas, la insuficiencia normativa tributaria que brinde seguridad jurídica y el reconocimiento de la importancia de trabajar en la regulación de las mismas para evitar perjuicio fiscal, claro ejemplo, la ley 11/2021 española de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Realizada la comparativa, entendemos que tanto en España como en Argentina, las criptomonedas, por tratarse de un activo global, tienen una naturaleza jurídica propia y que las legislaciones de ambos países deben regularlas desde esa perspectiva.

6.3. Situación tributaria de las criptomonedas en España

Al igual que en Argentina, en España no cuentan con una legislación tributaria específica que regule a las criptomonedas, Almuidi Cid (2021) comparte su pensamiento de que en España se encuentran ante una pujante y compleja realidad económica que invita a la configuración y aprobación de normas tributarias *ad hoc*, que permitan solventar determinadas ineficiencias derivadas de la traslación, a este ámbito, de reglas diseñadas para gravar indicios de capacidad contributiva ciertamente diversos.

Almuidi Cid (2021) en base a un informe de la OCDE sobre tributación de las monedas virtuales, vincula dos problemáticas que son base de este trabajo de investigación, la insuficiencia normativa tributaria y la falta de una definición legal abarcativa de las criptomonedas. En este sentido expresa que el concepto de criptoactivo no permite una definición excesivamente acotada, ya que nos encontramos ante bienes virtuales de naturaleza heterogénea, circunstancia que genera relevantes retos e interrogantes al objeto de gravar los negocios jurídicos

que les afectan de acuerdo con su capacidad económica real. Agregando que desde la perspectiva tributaria, a las dificultades inherentes a fijar la imposición del amplio concepto de criptoactivo, se suman las evidentes limitaciones a que se enfrenta la Administración de cara verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas con las criptomonedas.

En España, las criptomonedas no tienen reconocimiento de moneda de curso legal - como si lo tiene El Salvador- , sino que se consideran un medio de intercambio. En este sentido se pronunció el tribunal supremo español (STS 326/2019) refiriéndose a *bitcoin* como un activo inmaterial de contraprestación o de intercambio en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten, pero en modo alguno es dinero, o puede tener tal consideración legal. Es así que Almuidi Cid (2021) menciona que considera acertado que la Administración española, haya optado por calificar las monedas virtuales como bienes muebles o representaciones de valor digitales, descartando que nos encontremos ante una divisa. No obstante, ya veremos más adelante que la DGT, a los efectos del IVA, le da naturaleza de divisas a las criptomonedas. Lo que es otra prueba de las complejidades y contradicciones a los que nos enfrentan el ecosistema cripto.

Grande Martin (2022) considera que las operaciones con criptomonedas tienen naturaleza tributaria, en la medida que dan lugar a manifestaciones de capacidad económica, pero sin embargo, la normativa tributaria vigente no nos aporta una respuesta clara y adaptada a esta nueva realidad. Observamos entonces como en España se da una situación similar a la de Argentina, que si bien, es claro que las criptomonedas son un hecho revelador de capacidad contributiva, la legislación nacional no regula de manera suficiente en este sentido.

Grande Martin (2022) expresa que en España no existe ninguna previsión específica en relación a las criptomonedas, por ello, es necesario recurrir a las interpretaciones de los órganos consultivos como a los criterios de órganos revisores para saber qué tratamiento tributario ha de darse a las operaciones con criptomonedas y que paradójicamente desde 2017 en los Planes Anuales de Control Tributario y Aduanero de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la necesidad de estudio y análisis de la relevancia fiscal de las nuevas tecnologías - con el propósito de dar certeza jurídica - se alude a la

necesidad de supervisar y controlar administrativamente la operatividad de las criptomonedas pese a carecer de regulación específica.

Partiendo entonces de la base de que en España no contamos con una ley nacional específica que regule a las criptomonedas en materia tributaria, el tratamiento impositivo se desarrolla en base a los distintos pronunciamientos administrativos emitidos a través de Resoluciones a Consultas Vinculantes por la Dirección General de Tributos – DGT - cuyo valor jurídico está recogido en el artículo 89.1 de la Ley 58/2003 que establece que la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante, en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso.

Más allá de lo expresado en el párrafo precedente, volvemos a resaltar nuestra postura acerca de la importancia de la legislación nacional en la regulación de las criptomonedas para brindar seguridad jurídica. Es así que para entender el tratamiento impositivo de las criptomonedas en España debemos recurrir entonces a estos dictámenes y resoluciones del organismo tributario máximo nacional español.

Por medio de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021 se determina sobre las criptomonedas que generan riesgos fiscales que requieren de actuaciones específicas de obtención de información que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones que se realicen, así como el control de su correcta tributación.

Para ello propuso actuaciones concretas para la obtención de información procedente de diversas fuentes sobre las operaciones realizadas con criptomonedas, la sistematización y análisis de la información obtenida, a efectos de facilitar las actuaciones de control de la correcta tributación de las operaciones realizadas y el origen de los fondos utilizados en la adquisición de las criptomonedas y potenciar la cooperación internacional y la participación en foros internacionales con el objeto de obtener información sobre las operaciones con criptomonedas y otros activos virtuales.

Respecto a la aplicación de multas por los/as usuarios/as que no declaren sus criptomonedas en España, nos pareció importante agregar que de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021 surge dentro de las medidas de prevención y control del fraude fiscal el uso de todas las posibilidades que ofrece la Ley General Tributaria para exaccionar las deudas por responsabilidad civil y penas de multa cuyo cobro se encomiende a la Agencia Tributaria, realizándose cuantas actuaciones recaudatorias sean necesarias.

En este sentido España cuenta con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Destacamos como síntesis de la normativa *ut supra* que establece la obligación de suministrar información acerca de las operaciones sobre monedas virtuales - adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos- en las que intervengan y que impone multas graduales en caso de incumplimiento como así también penas concretas en caso de incumplimientos tributarios.

De ambas entrevistas (anexo I) realizadas pudimos obtener referencias a que en España, la autoridad tributaria es muy firme frente a los incumplimientos, lo que lleva a los contribuyentes y sus asesores fiscales a estar muy alertas en ser diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias – ya sea declarando, informando y pagando – porque en caso contrario, serán pasibles de graves sanciones.

Podemos así llegar a la conclusión, respecto a la normativa tributaria española, de que al igual que en Argentina, no cuentan con una normativa tributaria específica sobre las criptomonedas y que no obstante ello busca resolver su tratamiento tributario a través de resoluciones vinculantes de su organismo tributario.

6.4. Las Consultas Vinculantes de la DGT

Rodríguez (2022) nos dice que las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos (DGT) del Ministerio de Hacienda y Función Pública son las respuestas a los escritos dirigidos por cualquier contribuyente sobre la interpretación o aplicación de algún tipo impositivo. Entre sus principales características nos menciona:

- La respuesta a nuestra consulta garantiza que dicha respuesta será la única posibilidad de aplicación de la norma tributaria
- . Permiten al contribuyente obtener una resolución anticipada acerca de cómo interpretar una norma concreta.
- Hacienda quedará vinculada a dicha respuesta y no podrá modificarla posteriormente ni sancionar al contribuyente.
- Las consultas vinculantes, no vinculan al consultante, ni son normativa aplicable a los contribuyentes.
- Ofrecen seguridad jurídica.
- Orientan a los demás contribuyentes sobre la interpretación de las normas.
- Las respuestas de la DGT tienen un carácter informativo, y no cabe recurso sobre la respuesta, aunque sí contra el acto que se pudiera dictar posteriormente.

Actualmente en España existen más de treinta Consultas vinculantes respecto a las criptomonedas, cada una de ellas vienen a dar una interpretación concreta planteada por los contribuyentes. Lo más asimilable a esto en Argentina es la DI 2/2022 de AFIP, que si bien se trata de instrumentos distintos, vienen a dar una interpretación ante una de las tantas problemáticas y desafíos que plantea el ecosistema cripto. A priori, podemos observar como en España, lograron muchos más avances que Argentina en términos interpretativos por medio de este instrumento.

Si bien realizar un análisis exhaustivo de cada una de las consultas vinculantes de España excede el objeto del presente trabajo, realizaremos un cuadro con un breve resumen desarrollando aquellas que consideramos más relevantes para nuestro trabajo de investigación (Ver Anexo IV).

Con este cuadro (Anexo IV) que resume alguna de las múltiples consultas vinculantes referidas a la tributación de las criptomonedas en España queremos demostrar el grado de avance que tiene la cuestión en dicho país. En este resumen, nos limitamos en aquellas consultas más básicas donde el organismo consultado se expide sobre los principales impuestos como renta, patrimonio e IVA – similares a ganancias, bienes personales e IVA en Argentina -.

Aparte de las mencionadas, existen otras de mayor profundidad y detalle sobre cuestiones muy específicas del derecho español, que si bien son ajenas al presente trabajo, es interesante observar como resuelven mediante las interpretaciones de la DGT muchas cuestiones que aún no tienen respuesta en nuestro país.

Si bien las respuestas a estas consultas vinculantes pueden ser objeto de debate y discusión, vienen a responder e interpretar aquellas situaciones no resueltas sobre la tributación de las criptomonedas, dándoles a los/as usuarios/as la postura de la administración, lo que brinda un marco de actuación y claridad en la temática.

6.5. La ley MICA - Reglamento del parlamento europeo y del consejo relativo a los mercados de cryptoactivos

Como cierre de este análisis comparativo entre España y Argentina respecto a las criptomonedas, nos pareció relevante mencionar brevemente una normativa denominada ley MiCA -*Markets in Crypto Assets*-, que si bien excede el objeto del presente trabajo de investigación, primero por no tratarse de una normativa específicamente española, sino que es Europea y además no contiene artículos específicos de derecho tributario, sino mucho más generales. No obstante ello, nos parece interesante exponer en el presente capítulo para analizar la posibilidad de trasladarla y adaptarla al Mercosur.

Consideramos que la Ley Mica es de las normativas existentes más completas que existen hasta el momento. Para esta afirmación, nos fundamentamos en que tiene 166 páginas que engloba: 119 considerandos, 149 artículos profundizados, completos y desarrollados y 6 anexos.

A modo de síntesis, teniendo en cuenta, la gran extensión mencionada que tiene la presente normativa, expondremos algunos de los puntos más

importantes de la misma. Determina como objeto del reglamento establecer lo siguiente:

- a) requisitos de transparencia e información en relación con la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos en una plataforma de negociación de criptoactivos - admisión a negociación-;
- b) requisitos para la autorización y supervisión de los proveedores de servicios de criptoactivos, los emisores de fichas referenciadas a activos y los emisores de fichas de dinero electrónico, así como para su funcionamiento, organización y gobernanza;
- c) requisitos para la protección de los titulares de criptoactivos en la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos;
- d) requisitos para la protección de los clientes de los proveedores de servicios de criptoactivos;
- e) medidas dirigidas a prevenir las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación del mercado en relación con los criptoactivos, con el fin de garantizar la integridad de los mercados de criptoactivos (Art 1).

Entendemos que son puntos fundamentales para regular y de cumplirse con dichos objetivos estaremos logrando que gran parte del ecosistema cripto se encuentre regulado, los *Exchanges* estarán debidamente registrados y cumplimentando con los requisitos para obtener la licencia se logrará transparencia y seguridad para los/as usuarios/as quienes podrán acceder de manera segura al sistema.

Otro punto que consideramos resaltar es que los Estados parte de esta reglamentación podrán obtener datos fehacientes y transparentes sobre las transacciones que se realicen por cada uno de los actores del sistema cripto, es decir, de los *exchanges*, de los/as mineros/as y de los/as usuarios/as e inversores/as los/as que les brindará un contexto favorable para poder aplicar las normativas tributarias necesarias para impulsar y promocionar la inversión en estos activos y evitar así la evasión, elusión y fuga de capitales.

Respecto al objeto de interés específico de nuestra investigación, la ley si bien no refiere al tratamiento impositivo de las criptomonedas, es dable destacar que en dos artículos específicos – 98 y 128 - menciona la cooperación en la supervisión o vigilancia para con las autoridades tributarias.

Entendemos que al igual que como pasa en Argentina, con la convivencia de un dólar oficial y un dólar *blue* subsistirán dos ecosistemas, por un lado el de

aquellos que estén correctamente registrados y por otro lado quienes decidan operar en el mercado clandestino. Pero por medio de este reglamento, las reglas serán claras y quienes actúen por fuera del sistema buscando la evasión lo harán a sabiendas y bajo el riesgo de ser sancionados como así estafados por aquellas plataformas que funcionen por fuera de la reglamentación.

Otro punto relevante de la normativa es la existencia de 51 definiciones importantes para la reglamentación de este ecosistema, con la cual destacamos la definición de Criptoactivo como “una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro distribuido o una tecnología similar” (art. 3 inc. 5) entendiendo más allá de las observaciones que puedan realizarse de las ya analizadas en el capítulo 1, destacamos que es genérica y entendemos abarcativa del término criptomoneda.

No obstante todos estos puntos que consideramos favorables, del análisis doctrinario y de las entrevistas realizadas pudimos observar que actualmente la ley Mica ya estaría quedando obsoleta y sería necesario trabajar en una nueva versión que dé respuesta a los desafíos actuales.

A los fines de no excedernos sobre el objeto de este capítulo de nuestro trabajo, consideramos cerrado de manera sintética nuestro análisis sobre la ley MiCA, para retomarla nuevamente en nuestro capítulo final sobre Pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina

6.6. Conclusiones en base a los aportes de las entrevistas realizadas

Pérez Pombo, nos desarrolla respecto a la existencia de una primera definición normativa en la ley 10/2010 sobre medios de pago que, en su reforma del año 2018, introdujo el concepto de monedas virtuales concordando con la postura de que al existir una gran variedad y tipologías la definición establecida enseguida ha devenido insuficiente. Justamente, nos menciona que el problema de hacer este tipo de definiciones cerradas tiene como riesgo que queden rápidamente obsoletas. Nos agrega también que en la Unión Europea cuando se tuvo que afrontar el tema se lo tomó desde la parte de evasión fiscal, por la necesidad de evitar que afecte en la recaudación de los Estados y ver de qué

manera los estados pueden aprovechar los beneficios económicos que se generan desde las Criptomonedas y demás criptoactivos.

Rodríguez nos menciona en referencia a que no cuentan con normas específicas respecto a la tributación de las criptomonedas, que considera que eso no obsta a que no tributen, así como no hay una ley específica de tributación del mercado de las gallinas y tributan. No es relevante que no haya legislación, siempre que haya una alteración patrimonial, tendrá impacto fiscal, lo que me da problemas es que el ecosistema cripto es complejo y tiene muchas cuestiones no resueltas por la normativa lo que da incertidumbre a los contribuyentes.

Rodríguez, nos menciona que en España, en términos generales, cualquier fuente de ingresos cuantificable y cualquier transmisión de un activo tiene impacto fiscal, si cambiamos una cosa por otra, debemos valorar ese cambio y ahí tenemos una variación patrimonial que dará una plusvalía o una minusvalía. Es por ello que da por sentado que las criptomonedas tributan y la solución de esto viene de la mano de la DGT por medio de consultas vinculantes.

Rodríguez, nos menciona que ante las consultas de las personas, la DGT se aparte del principio de reserva de ley y comienza a resolver las cuestiones por medio de las consultas vinculantes, lo que si bien, justamente va en contra de este principio, muchas veces resuelven las cuestiones, son interesantes y da un marco interpretativo a los/as usuarios/as.

Pérez Pombo, respecto a que no cuentan en España con una ley específica que aborde las singularidades de las monedas virtuales y criptoactivos, resalta que se trata de una patología Española que considera una involución del Estado de Derecho. A nivel tributario normativamente - dejando de lado las obligaciones de información- no se ha adaptado la normativa vigente para incluir a las criptomonedas y el resto de criptoactivos, sino que todo el tratamiento tributario se viene estableciendo a partir de resoluciones administrativas de la DGT -las consultas vinculantes. Esto es un problema porque la doctrina administrativa es el resultado de la interpretación cambiante del órgano consultivo y no tiene fuerza de ley.

Para ejemplificar esta postura, Pérez Pombo nos menciona que tienen leyes normativas tributarias cuya base tiene más de 30 o 40 años, como la del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales - gravamen indirecto alternativo al Impuesto sobre el Valor Añadido- cuyo origen es de los años 80 del siglo pasado,

con lo cual no tuvo para nada en vistas todas estas modificaciones tecnológicas de la actualidad lo que hace difícil de entender que se apliquen de manera adecuada a las criptomonedas y el resto de criptoactivos al no sufrir modificaciones tras su irrupción.

Respecto a la tributación de las criptomonedas Rodríguez nos menciona que tienen un sistema muy complejo que no parece respetar el principio de buena administración sino más bien solo fines recaudatorios. Tienen ambigüedad, por ejemplo no está claro respecto a las criptomonedas el tema de como liquidar cuando tengo pérdidas y hago una recompra. Esta ambigüedad permite a la DGT ir para un lado o para otro según sea más conveniente para la administración, pero en detrimento probablemente al contribuyente que no tiene las reglas claras ya que son muy complejas.

Pérez Pombo en este sentido, menciona que la DGT en las Consultas Vinculantes define naturalezas legales diferenciadas de las criptomonedas según el impuesto a aplicar, por ejemplo para IVA las asimila como divisas – dólar, euro, etc. - pero a efectos del IPRF – renta - no las toma como divisas, sino como un bien inmaterial.

Es así que Pérez Pombo considera que desde las Consultas Vinculantes de la DGT se está realizando una simplificación conceptual o generalización muy burda de las criptomonedas, estableciendo un criterio y tratamiento homogéneo a todas, cuando a día de hoy, con la evolución y diversidad creciente, es claro que hay tipologías diferentes y resultaría muy controvertido darle el mismo tratamiento a instrumentos que son diferentes.

Es relevante lo que nos menciona Rodríguez sobre que España pertenece a una organización supranacional, que es la comunidad económica y que tienen directivas, un tribunal y objetivos de armonizar, lo que es relevante respecto a la competencia fiscal tributaria entre países. Nos menciona que Portugal tiene un sistema fiscal con menor carga que España y al no armonizarse, tenemos como consecuencia la fuga de capitales, por razones impositiva desde España a Portugal.

Pérez Pombo hace mención a los regímenes de información existente actualmente en España frente a las criptomonedas. Al imponer unas obligaciones tan gravosas a los proveedores de servicios de intercambio o custodia establecidos en España frente a lo que sucede en otros países de la

Unión Europea o de la OCDE, provocará que las empresas cambien su sede social a los fines impositivos y se muden a otro estado que no se lo pida o que tenga un tratamiento tributario más flexible, ya que si se quedan tendrían que investigar a quienes usan sus servicios y pedirles toda la información sobre sus datos y sus criptomonedas y en caso de que no cumplan deberían llegar al extremo de cerrarles las cuentas. Esta adopción de medidas legislativas y tributarias de forma descoordinada con el resto de jurisdicciones, es un auténtico lastre para el desarrollo en España de negocios relacionados con los criptoactivos en nuestro país.

A esta práctica se la conoce en Europa como *dumping* fiscal, que se da justamente cuando entre territorios que compiten fiscalmente uno tiene muchos beneficios impositivos como bajas significativas de tributos lo que lleva a que las empresas y las personas se muden – o al menos fiscalmente – a esos territorios para pagar menos impuestos. En el mundo cripto, por sus características, la competencia fiscal es global y aquí tenemos otro ejemplo de que si no se armonizan los sistemas tributarios, tendremos como consecuencia perjuicio fiscal.

Rodríguez, nos menciona respecto a Ley Mica que regula parte del mercado cripto y algunos de sus actores, aunque ya queda retrasada y sería necesario actualizarla, lo que es un ejemplo de que es muy difícil y complejo alcanzar los constantes cambios que tienen las criptomonedas y que por medio de leyes, sus reglamentaciones y anexos solo nos podemos permitir regular las bases, pero que tenemos que tener otras herramientas para dar respuestas o interpretaciones a los problemas y desafíos constantes que tienen. Un posible instrumento, es el utilizado en España: las consultas vinculantes de la DGT.

Rodríguez aclara que la ley MICA, como reglamento europeo, no abarca la fiscalidad y tributación de las criptomonedas, sino mercados, proveedores de servicios sobre criptoactivos y emisión de tokens y monedas estables. En este caso las consultas de la DGT no serían de aplicación.

Respecto a MiCa, Pérez Pombo, si bien las considera un hito para las Criptomonedas en Europa, solo considera relevantes y útiles a los fines prácticos los primeros cuatro artículos ya que introducen definiciones y diferenciaciones de términos y conceptos importantes que deberían servir como punto de partida para nutrir la demás normativa europea. Respecto a los demás artículos en

general son complicados de tener aplicación y trascendencia práctica porque refiere a formalidades que muchas veces no se adaptan al verdadero funcionamiento de las criptomonedas. Por ejemplo deja afuera a *Bitcoin* con lo cual ya de por sí pierde un poco de relevancia por ser la criptomoneda más usada, de más valor y relevancia.

Finalmente, Rodríguez menciona que faltaría normativa específica sobre la tributación de la criptomoneda, tanto para resolver algunas cuestiones, como para corregir algunos desmanes al aplicar el derecho preexistente a las criptomonedas. Las consultas de la DGT son un mecanismo interesante para otorgar seguridad jurídica pero efectivamente, Hacienda en muchas ocasiones las está usando para legislar, vulnerando el principio de reserva de ley, y no debería ser así. Por ello, es necesario formular nuevas leyes y reglamentos que incorporen lo relativo a este tipo de activos y no dejarlo en manos de un organismo público cuyo incentivo es recaudar, no resolver cuestiones ni corregir sus propios excesos, incluso los interpretativos.

Podemos concluir entonces que en España no tienen resuelta de manera suficiente la conceptualización y naturaleza de las criptomonedas, no cuentan con normativa tributaria específica sobre las mismas ni modificaciones en la normativa existente que las incorpore – más allá de los regímenes de información – y que la situación normativa tributaria se resuelve mediante las consultas vinculantes de la DGT que si bien es un avance en términos de interpretación tributaria, aún quedan muchos puntos por resolver.

Por las características propias de las criptomonedas, como el pseudoanonimato, la transnacionalidad, la fácil y rápida transmisión y ser transfronterizas, aquellas problemáticas que se observan en Argentina también pueden observarse en España como la elusión, la evasión y la fuga. Actualmente, ambos países si bien están trabajando en la cuestión, no tienen resuelta de manera suficiente mediante su normativa los múltiples desafíos que plantea el ecosistema cripto.

CAPÍTULO 7

EL CASO DE EL SALVADOR

7.1. Estado de situación de El Salvador respecto a las criptomonedas

El Salvador se ha convertido en el primer país en adoptar a una criptomoneda como moneda oficial: el *bitcoin*, que es pionera y ampliamente la más valiosa y reconocida a nivel mundial. Nos resulta por ello interesante el estudio del efecto tributario de esta medida.

La ley fue una iniciativa de su presidente Nayib Bukele y fue aprobada por la Asamblea Legislativa con 64 votos a favor de 84 diputados que componen el Parlamento el 9 de Junio del 2021.

La denominada ley *bitcoin* contiene 16 artículos en lo que se destaca su objeto: la regulación del *bitcoin* como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar (art. 1°); que todo agente económico deberá aceptar *bitcoin* como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio (art. 7°); y que el Estado proveerá alternativas que permitan al usuario/a llevar a cabo transacciones en *bitcoin*, así como contar con convertibilidad automática e instantánea de *bitcoin* a dólar en caso que lo desee –(art. 8°).

Respecto a los tributos en su art. 4° determina que todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en *bitcoin* y en su art. 5° que los intercambios en *bitcoin* no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.

De un primer análisis podemos destacar que teniendo en cuenta que el *bitcoin* es una moneda cuyo valor en dólares es muy fluctuante minuto a minuto, la recaudación del fisco podría verse seriamente afectada por las caídas de valor que tenga esta criptomoneda.

En este sentido el ICEFI –Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales- (2021) analiza que en un contexto en el que la situación fiscal es muy crítica, es un enorme error que el financiamiento del Estado del Salvador dependa de la volatilidad del *bitcoin*, pues eso puede poner en riesgo la provisión de bienes y servicios públicos para la garantía de derechos. Además, advierte los riesgos de

convertirse en un paraíso fiscal para la evasión de impuestos y el lavado de activos, recomendando, finalmente, que esta ley no entre en vigencia hasta que se cuente con estudios técnicos que permitan abordar, por los menos, las aristas económicas, fiscales, tecnológicas, financieras, sociales y ambientales. Con base en estos estudios y el diálogo entre los diversos sectores de la sociedad, se debe hacer los cambios pertinentes a esta ley, incluyendo la posibilidad de derogarla totalmente.

Siguiendo entonces con la estructura de esta investigación nos pareció interesante analizar los puntos en comparativa que profundizamos de Argentina, es decir, tomando en consideración la situación particular de este país, adoptante de una criptomoneda –*Bitcoin*– como moneda de curso legal, desarrollaremos como legisla sobre la conceptualización y naturaleza jurídica, así como el marco normativo tributario y su efecto.

A priori, consideramos que un país que toma a una criptomoneda como moneda de curso legal, debería en principio tener una legislación sumamente detallada, suficiente y completa para dar respuestas a los desafíos normativos que debe afrontar.

7.2. La normativa de El Salvador y su efecto.

Marroquín (2022) menciona que los problemas fiscales estructurales son uno de los escenarios a los que se enfrentó el gobierno de Bukele desde que llegó a la presidencia; sin embargo, la adopción del *bitcoin* como moneda de curso legal ha provocado una situación adversa para el financiamiento y estabilización de las finanzas públicas. La Ley *Bitcoin* no ha cumplido con el objetivo de ser catalizador de inclusión financiera; al contrario, ha debilitado la capacidad estatal de responder a las necesidades de la población más vulnerable. La estructura de su articulado es simple y realiza declaraciones bastante generales a la luz de la trascendencia económica del instrumento financiero que está legalizando.

Al igual que en Argentina, en El Salvador no tenemos ningún artículo de una ley nacional que conceptualice lo que son las criptomonedas de manera suficiente y por ello debemos recurrir a definiciones doctrinarias. Marroquín (2022) menciona que el incentivo financiero de las personas tenedoras de *bitcoin* no es el de utilizarlo como medio de pago, sino bajo su función de inversión.

Compartimos su postura y entendemos que la naturaleza jurídica de las criptomonedas no puede ser tomada como una moneda de curso legal, que pueda reemplazar actualmente al peso argentino – más allá de su devaluación constante – al dólar estadounidense o a cualquier otra moneda nacional. El objetivo de hacer fuerte a una moneda nacional no será cumplimentado por ser reemplazado por una criptomoneda, que lejos de cumplir el objetivo de tener una moneda nacional fuerte y estable, termina disminuyendo el valor de la moneda nacional por completo.

En términos tributarios, entendemos al igual que Marroquín (2022) que la legalización del pago de contribuciones tributarias con *bitcoin* abre grandes riesgos para la hacienda pública, debido a la fuerte volatilidad de la criptomoneda. La posibilidad de tener grandes pérdidas o ganancias al aceptar *bitcoin* como medio de pago de contribuciones tributarias no fue abordado en la ley, ni en ninguna otra regulación secundaria que se conozca públicamente y tampoco se conoce cómo se abordan estos riesgos a la luz de las presiones de liquidez de la caja fiscal.

Marroquín (2022) da a entender claramente que la normativa salvadoreña en relación a las criptomonedas deviene insuficiente, dejando demasiados puntos sin resolver, como la naturaleza jurídica de las mismas y su tratamiento tributario. Para ello, nos comparte una síntesis de parte de la normativa más relevante de El Salvador sobre *bitcoin*, de elaboración propia con base en información del BCR - Banco Central de Reserva de El Salvador- y el Diario Oficial de El Salvador:

- 1) NRP-29 Normas Técnicas para Facilitar la Participación de las Entidades Financieras en el Ecosistema *Bitcoin* - Vigencia desde 07/09/2021 -: Regulación de los sujetos que ofrezcan servicios basados en *bitcoin* a sus clientes, ya sean personas naturales o jurídicas, y pudiendo estos servicios ser ofertados directamente o a través de un Proveedor de Servicios de *Bitcoin*.
- 2) Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con *Bitcoin* y Dólares - Vigencia desde 07/09/2021-: Establecimiento de disposiciones aplicables para la autorización del funcionamiento de las plataformas tecnológicas de los servicios con *Bitcoin* y Dólares de los Estados Unidos de América, que

deseen proveer los sujetos obligados a sus clientes, sean estas personas naturales o jurídicas

- 3) Decreto No. 27 - Reglamento de la Ley *Bitcoin* - Vigencia desde 26/08/2021- : Desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley *Bitcoin*. El contenido está especialmente referido a la regulación del sistema bancario en el tema.
- 4) Ley de Creación del Fideicomiso de *Bitcoin* - Vigencia desde 30/08/2022- : Constitución y regulación del funcionamiento del Fideicomiso *Bitcoin*. El fideicomiso, en razón de que se constituye en favor del Estado y Gobierno de El Salvador, a través de los usuarios de la billetera digital estatal (wallet) se constituyó para un plazo indeterminado, a partir de la vigencia de esta ley.

Entendemos que a la enumeración compartido *supra*, le falta agregar como relevante la Ley de Emisión de Activos Digitales aprobada por la Asamblea legislativa el 11/01/2023 que como puntos más relevante podemos mencionar que brinda una definición del termino activo digital – sin aclarar si es abarcativo de criptomoneda, criptoactivo, moneda digital o moneda virtual -:

...una representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones (Art. 3).

Consideramos a esta definición un avance, pero que sigue resultando insuficiente por las mismas razones ya analizadas en el capítulo respectivo de nuestra tesis, es decir, no soluciona la ambigüedad de términos ni la naturaleza jurídica de las criptomonedas.

Como novedad, la Ley de emisión de activos digitales y su posterior reforma (Decreto N° 781), contienen un solo artículo que sintetiza el marco tributario que da El Salvador a las demás criptomonedas:

El valor nominal y los rendimientos o ingresos provenientes de activos digitales estarán exentos de toda clase de gravámenes, tributos, impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier clase y naturaleza, presentes o futuros, sean ordinarios o extraordinarios o incluso especiales. La ganancia de capital o renta ordinaria

obtenida por la compraventa o cualquier otro modo de transferencia de los activos digitales, incluyendo condonación de deudas, estará exenta de cualquier tipo de tributación (Art 35 inc. b).

En resumen, las criptomonedas en El Salvador, quedan exceptuadas del pago de impuestos, lo que tiene como efecto recaudación cero por las transacciones que se realicen con criptomonedas. Entendemos que con esta medida se busca obtener ingresos de manera indirecta promoviendo la inversión y su uso por parte de las empresas e inversores que se acerquen al país Salvadoreño.

Entendemos que en El Salvador se resuelve la cuestión impositiva de manera simple, tomando la decisión de la exención total de impuestos. Es por ello que lo relevante será entonces para nuestro trabajo, el análisis de este tratamiento. Una vez finalizado el estudio normativo de la cuestión, compartiremos un análisis del efecto que está teniendo el tratamiento normativo en El Salvador a partir de un análisis doctrinario y finalmente de una entrevista realizada a una especialista en criptomonedas de este país.

Consideramos un avance importante que la Ley de emisión de activos digitales se plantee como objetivo establecer un marco legal que otorgue certeza jurídica a las operaciones de transferencia a cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas realizadas en El Salvador y que considere crucial crear mecanismos que permitan que las entidades del sector público y privado puedan realizar emisiones de ofertas públicas de activos digitales, como así también que se establezca un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Digitales y un Registro de Emisores para aquellas personas que deseen realizar ofertas públicas de activos digitales.

Entendemos que estos tópicos de la legislación son importantes ya que regular a las criptomonedas y sus principales actores es parte necesaria para evitar su clandestinidad y uso como herramientas para la elusión, fuga de capitales y/o evasión impositiva.

Marroquín (2022) nos comparte estadísticas que revelan cuantos millones tuvo que invertir El Salvador para la implementación de *Bitcoin* como moneda de curso legal y que no se obtuvo la respuesta esperada, es decir, que a su consideración, la ley *bitcoin* fracasó:

- A septiembre de 2022 se contabilizan al menos 205 millones de dólares en costo de la implementación del *bitcoin* en El Salvador, los cuales incluyen: USD 150 millones para operativizar el funcionamiento del Fideicomiso de *Bitcoin*, USD 2 millones para la adquisición de tecnología de comunicaciones, USD 23.3 millones para el proyecto *criptofriendly* y USD 30 millones para financiar el bono de incentivo de la billetera electrónica nacional denominada Chivo.
- Entre enero y mayo del 2022, únicamente el 1.65% del total de remesas – término utilizado en El Salvador para referirse al dinero que envían los Salvadoreños a sus familias desde otros países hacia El Salvador, principalmente desde Estados Unidos - recibidas se hicieron mediante billeteras de criptomonedas; por lo que, a pesar del mayor costo de transacción, las personas que envían remesas siguen utilizando los medios tradicionales.
- El 60% de las personas encuestadas responde no haber utilizado la billetera Chivo luego de usar el bono de incentivo

Marroquín (2022) agrega que tanto el objetivo de inclusión financiera - creación de una billetera digital del gobierno-, como el de atracción de turismo, pudieron ser implementados sin la necesidad de legalizar el *bitcoin* como moneda de curso legal. De hecho, una billetera electrónica del Estado que no contenga el riesgo implícito de variación de precio del *bitcoin*, con un uso de dólares, pudo haber sido un mecanismo más atractivo para la realización de transferencias y sistema de pagos. Los ajustes que se están realizando para enfrentar las dificultades financieras están golpeando la ejecución de estos programas sociales y evidenciando que la crisis fiscal, que se ha agudizado en los últimos años, tiene un efecto más grande en las poblaciones más vulnerables; mostrando cómo la implementación del *bitcoin* en El Salvador no solo no ha logrado sus objetivos propuestos, sino que ha profundizado la crisis fiscal preexistente.

La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social – FUSADES - (2021) realizó un estudio económico y legal sobre la ley *Bitcoin* que sintetiza en el siguiente cuadro:

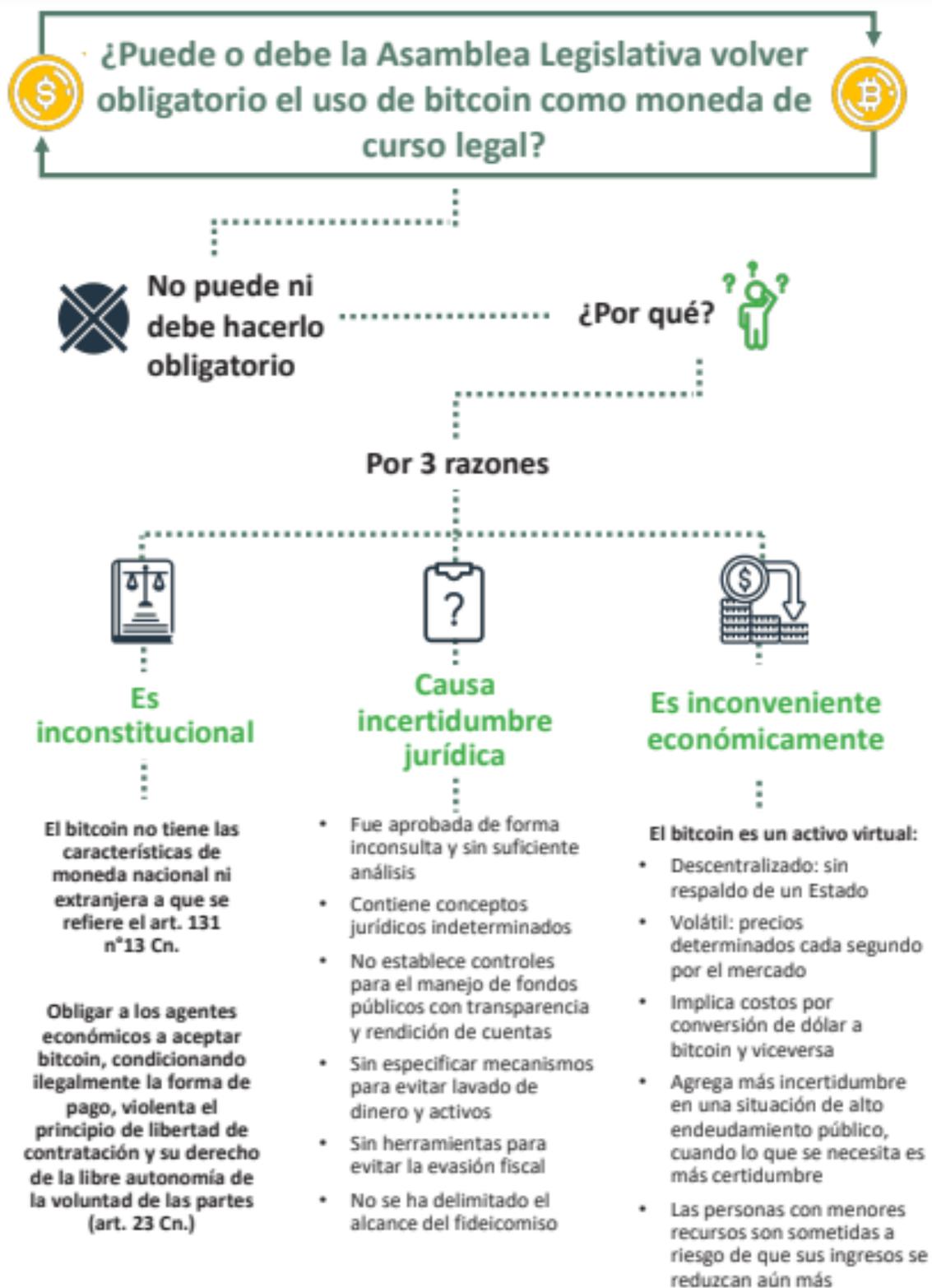


Figura 3: La Asamblea legislativa de El Salvador no puede ni debe hacer obligatorio el uso de *bitcoin* como moneda de curso legal en El Salvador por 3 razones: es inconstitucional, causa incertidumbre jurídica y es inconveniente económicamente. Reproducido de: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social –FUSADES - (2021). *Ley Bitcoin: una ley que genera incertidumbre para los salvadoreños*. https://fusades.org/publicaciones/DEC-DEL_Bitcoin.pdf

Del estudio realizado por FUSADES (2021) se concluye en que la Asamblea Legislativa no ha regulado de manera constitucionalmente adecuada la adopción del *bitcoin*, pues solo tiene facultades para regular su uso voluntario como un activo virtual. Lo que acerca su postura sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas como activos y no como monedas; entendiendo que el problema no es, entonces, la regulación del uso del *bitcoin* como un activo virtual que pudiera usarse en El Salvador, sino su adopción como moneda de curso legal y, por lo tanto, de aceptación obligatoria.

Haciendo un paréntesis, encontramos aquí, otro estudio que demuestra que la naturaleza jurídica de las criptomonedas no se asimila hoy al de una moneda, sino al de un activo financiero virtual, que a nuestro entender como desarrollamos en el capítulo específico, tiene naturaleza jurídica propia.

Respecto al punto sobre si la normativa salvadoreña sobre las criptomonedas resulta suficiente o no, del estudio realizado por FUSADES (2021) surge claramente que no, menciona en concordancia con los/as demás autores/as y artículos analizados que la ley no fue discutida previamente, no fue consultada con los diferentes sectores relacionados, ni contó con un estudio previo de impacto regulatorio, sus costos, beneficios y riesgos. Expresa que el verdadero problema radica en que, ante la falta de claridad, existe la posibilidad que se den arbitrariedades en la interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados. Más allá de que consideramos a este análisis correcto, entendemos también que más allá de las falencias normativas, las intenciones legislativas son claras en su objetivo de convertir al Salvador en un país libre de impuestos pionero y atractivo para la inversión en criptomonedas.

Respecto al articulado tributario de la ley *bitcoin*, la FUSADES (2021) expresa que la ley no contempla los mecanismos de control tributario sobre las actividades económicas realizadas en *bitcoin*. Debido al desorden, a la poca transparencia y falta de debate social sobre esta norma, no se ha permitido dilucidar aspectos operativos trascendentales como la capacidad del Estado para evitar la evasión fiscal en un contexto del uso de activos virtuales. Teniendo en cuenta que la contabilidad se llevará en dólares, no se ha especificado el momento en el que se calculará el impuesto, si por el valor del *bitcoin* cuando se hace la transacción o cuando se paga.

Sin realizar adelantos de conclusiones que describiremos más adelante, podemos observar como la insuficiencia normativa en materia de criptomonedas en un país, en este caso analizado en El Salvador, tiene un efecto perjudicial para el erario público, generando falta de transparencia, inseguridad jurídica y evasión fiscal.

Finalmente podemos observar como del estudio realizado por FUSADES (2021) se recomienda como indispensable que se reforme la Ley *Bitcoin* y realiza conclusiones en concordancia con lo analizado en nuestra investigación:

- Al igual que en nuestra investigación, se aleja de la idea de que las criptomonedas son un instrumento negativo a las cuales hay que temerles, sino que determina que la tecnología es un factor esencial para promover la inclusión financiera entre los más vulnerables de la sociedad. Menciona que El Salvador debe modernizar su legislación y adoptar la que sea necesaria para lograrlo, pero deberá realizar, siempre, un análisis constitucional, técnico, económico y social para fundamentar las decisiones.
- Respecto a la legislación, aclara que los activos virtuales son una realidad que puede ser regulada por el Estado para su uso voluntario, pero la forma en la que se ha realizado en El Salvador contiene muchos defectos.
- Sobre la naturaleza jurídica y conceptualización de las criptomonedas, colige con que el *bitcoin* no es una moneda tradicional y tampoco cabe dentro de la definición de dinero digital, en cuanto no es emitida por ningún Estado, sino que se trata de un activo virtual privado, descentralizado, volátil y disperso; por lo tanto, no puede adoptarse como moneda de curso legal en los términos que establece la Constitución.
- Sobre el punto de la insuficiencia normativa, establece que La Ley *Bitcoin* cuenta con disposiciones que son violatorias de la seguridad jurídica, por no contener los elementos suficientes para dotar de contenido a conceptos jurídicos indeterminados, las leyes deben ser claras en sí mismas, para que los reglamentos y demás normativas técnicas complementarias que se emitan no vayan más allá de los parámetros que la misma ley brinda, pues esto sería inconstitucional.

- Respecto al análisis tributario, menciona que existe también vacío sobre la forma en la que el Estado gestionará el sistema tributario para las transacciones con activos virtuales, en cuanto a la posibilidad técnica de cobrar impuestos, pero también en cuanto a la forma de protegerse de la fluctuación cuando recibe *bitcoin* como pago de tributos.
- Como cierre, concluye con una idea que consideramos de aplicación en cualquier país: que ante una economía debilitada por el alto endeudamiento público, la introducción de más incertidumbre por la incorporación del *bitcoin* como moneda de curso legal, es contrario a lo que el país necesita, como la participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de las medidas para que sean eficaces, eficientes y transparentes en los resultados.

En la misma línea que las conclusiones obtenidas por los estudios analizados hasta el momento, Gutiérrez – Gonzalez (2022) realizan un cruce de datos de dos estudios realizados sobre el impacto de la implementación de *Bitcoin* en el Salvador, uno por la Facultad de Económicas de la Universidad de El Salvador en 2021 y otro por el *National Bureau o Economic Research* elaborada por diferentes investigadores de universidades norteamericanas en 2022, del cual se encuentran puntos y conclusiones en común:

- Se ha podido deducir de ambos estudios presentados, tópicos coincidentes y representativos de la realidad social en El Salvador, de los instrumentos empleados por el Gobierno - con mención especial a la Ley *Bitcoin* y *Chivo Wallet* - no han sido de momento suficientes en el logro de un nivel normal de aceptación de la moneda.
- La criptomoneda no está siendo significativamente utilizada como medio de pago/intercambio, aun con todos los esfuerzos e incentivos puestos en marcha por las autoridades.
- La adopción fue apresurada, no estando la ciudadanía suficientemente preparada y educada, contemplando muchos el *bitcoin* más como un producto financiero o especulativo que como una moneda más de la que disponer en su día a día.

- Tampoco en las otras versiones y objetivos del Gobierno, como el pago de tributos y el envío de remesas, la nueva moneda de curso legal ha gozado de relevancia.

En este mismo sentido Serpas Comas (2021) realiza un estudio sobre el uso y legislación en El Salvador de las criptodivisas – siendo tomadas en este estudio como termino similar al de criptomonedas o criptoactivos – en el cual llega a conclusiones coincidentes con los estudios ya analizados:

- Sobre uno de los puntos centrales de nuestra tesis de investigación, la conceptualización y naturaleza jurídica de las criptomonedas, menciona que no hay una definición precisa de criptodivisas: hay un debate entre autores/as y organizaciones sobre su significado y los elementos que la constituyen. Si bien las criptodivisas tienen más de 10 años, no hay definición armonizada y de taxonomías dentro de las que se puedan categorizar.
- Hay un vacío legal en El Salvador sobre las criptodivisas, es importante analizar los casos internacionales, para evitar daños al sistema financiero y los ilícitos.
- Se cree que las criptomonedas pueden operar fuera del alcance de la regulación nacional, pero en realidad sus valoraciones, volúmenes de transacciones y bases de usuarios/as deben de contar con una regulación básica para operar.
- La regulación de las criptodivisas es fundamental para su correcta utilización y para crear buenas prácticas al realizar transacciones con ellas. La repercusión de la legislación dependerá de la categoría regulatoria concreta. Se debe regular con anticipación su uso, para no crear una inseguridad jurídica
- Las criptomonedas tienen un gran potencial para actividades ilícitas, por su naturaleza de anonimato en la mayoría de criptomonedas se prestan para delitos como la evasión de impuestos. Si bien El Salvador tiene la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos, que protege a los/as usuarios/as de servicios informáticos que puede ser aplicada en ciertos casos de delitos relacionados a las criptodivisas, pero no llena el vacío legal.

Finalmente, Serpas Comas (2021) realiza propuestas que consideramos pueden ser de utilidad para ser tomadas como base de las legislaciones que se realicen sobre las criptomonedas y en este caso sobre uno de sus agentes fundamentales, los mineros:

- Debe existir un capítulo en la legislación donde las líneas principales a desarrollar sean la definición de la actividad minera para conocer los parámetros de actuación de la norma jurídica y los sujetos obligados a cumplirla y que el minero, por su naturaleza de control de transacciones, no este sujeto al impuesto sobre el valor agregado – IVA-, para potenciar a los mineros y ayudarles a no estar gravados por un impuesto.
- Establecer que todo minero debe estar inscripto debidamente para tener un registro de sus actividades y corroborar la licitud de las mismas.
- Que la norma contemple que los mineros deben declarar las criptodivisas y otros bienes de índole criptográficos al registro, porque los bienes criptográficos son sujetos al impuesto sobre la renta, por ser propiedad monetaria que genera ingresos.
- Para el funcionamiento de esta normativa se deberá crear una Oficina Especial en el Ministerio de Hacienda para velar por los derechos de los mineros y ayudarlos con sus trámites.
- Crear un marco regulatorio para el intercambio de criptodivisas, su desarrollo lícito y el sano crecimiento del mercado.
- Que el Banco Central sea el ente fiscalizador de las transacciones y que firme convenios para asegurar las buenas prácticas de intercambio de criptodivisas. Que también firme acuerdos con plataformas, para que los/as usuarios/as tengan plataformas seguras para sus operaciones de criptodivisas.
- Crear una normativa de impuestos a las personas físicas y jurídicas que comercialicen criptomonedas, para fomentar la sana competencia con los comercializadores de monedas tradicionales.

Lejos de considerar que estas propuestas pueden ser trasladadas y de aplicación de manera directa en otro país como por ejemplo Argentina,

consideramos que propone puntos que si son interesantes de analizar, como la importancia de la regulación normativa de las criptomonedas y los agentes principales que intervienen en su emisión e intercambio y la regulación normativa tributaria con un régimen de transparencia, seguridad e incentivos. En conclusión una normativa que devenga suficiente para evitar un perjuicio fiscal.

7.3. Efecto de la normativa crypto en El Salvador. Análisis en base a entrevista realizada a la especialista Salvadoreña Julissa Castro

A los fines de obtener un análisis profundo en primera persona de la experiencia que se está dando en El Salvador sobre su normativa respecto a las criptomonedas y a su efecto pudimos obtener en base a la entrevista realizada a la abogada especialista en criptomonedas Salvadoreña Julissa Castro, las siguientes conclusiones:

- Respecto a la ley *bitcoin*, el estado promovió mucho la adopción del *bitcoin*, creó una billetera estatal llamada Chivo *wallet*, se instalaron cajeros automáticos para *bitcoin* y se facilitó la conversión. Actualmente tienen tres monedas de curso legal: el colón, el dólar y el *bitcoin*.

- Desde un punto de vista tributario, como el *bitcoin* se ve como una moneda de curso legal no tiene ningún tratamiento especial, sino que queda sujeta como una operación en dólares o colones. Las operaciones que se realizan con *bitcoin* queda sujeto impositivamente como una moneda de curso legal, es decir, no tiene el mismo tratamiento que las demás criptomonedas. Traducido en la práctica, sintéticamente significa que el intercambio de *bitcoins* no paga impuestos y su aumento de valor tampoco.

- La naturaleza jurídica de *bitcoin* en El Salvador queda resuelta al ser tratada como una moneda de curso legal, lo que resuelve su tratamiento impositivo también. Respecto al efecto tributario que tiene este tratamiento, particularmente en la recaudación hay factores a tener en cuenta, como la volatilidad de su valor, es decir, si en un mes el estado recauda cien *bitcoins*, no es lo mismo si el valor es de 20 mil dólares o 60 mil dólares como ha llegado a valer y también el riesgo que implica apostar a esta criptomoneda que si bien puede aumentar su valor también puede bajarlo catastróficamente.

- En la práctica, en El Salvador no es utilizado por toda la población, es un segmento específico quien lo utiliza principalmente. Quien paga sus impuestos

con éstos, lo sigue pagando en dólares, solo las empresas que llegaron para trabajar con *bitcoin* lo utilizan mayormente. Los impuestos se calculan en dólares, y al momento de pagar el impuesto, puedes pagarlo con su equivalente en *bitcoin*, pero el valor se mide en dólares.

- En un primer momento a las personas se les dio un valor inicial en *bitcoin* en sus billeteras para promover su uso, lo que tuvo como efecto que varias personas retiraron su valor equivalente en dólares rápidamente y los utilizaron para consumo personal.

- Podemos concluir así que no toda la población lo utiliza como moneda de curso legal, lo que implica que aún no tenga un efecto tributario relevante por su poca utilización en ciertos sectores de la población.

- Un problema se da por la falta de educación y capacitación brindada a la población en el uso de *bitcoin* y el entendimiento de *blockchain*. Es muy bajo el porcentaje de la población que lo entiende de manera suficiente, lo que explica también su falta de uso.

- Cuando se intentó pagar salarios en *bitcoin* cierta parte de la población reaccionó de manera negativa por temor en base a lo fluctuante de su valor y por falta de entendimiento en el funcionamiento del ecosistema.

- Aparte de la ley bitcoin, en febrero de 2023 se aprobó la ley de emisión de activos digitales que regula las demás criptomonedas, las denomina como activos digitales dándoles así una naturaleza jurídica distinta a *bitcoin*. Aclara que no es un valor negociable y no se regula por las normativas de mercado de valores.

- Respecto al tratamiento tributario, a todas las demás criptomonedas excepto *bitcoin*, se las considera como un activo digital, y para su emisión, prestación de servicios de intercambio o comercialización debe estar previamente registrado y certificado por organismos creados al efecto.

- Desde el punto de vista tributario todas las operaciones realizadas con criptomonedas, por parte de entidades registradas, están exentas de todo tipo de impuestos de manera permanente – a diferencia de otros casos en que en El Salvador lo hacen de manera temporal -.

- Lo que si nos menciona Castro es que se está viendo una mayor cantidad de empresas que se registran y certifican en El Salvador para operar con criptomonedas lo cual si bien no tendrá efecto tributario directo por estar

exentas de impuestos, si lo tendrá de manera indirecta con aquellos resultados propios de que ingresen nuevas empresas e inversiones, como empleo, movimiento de la economía, crecimiento tecnológico y aumento de la inversión, entre otros, que si bien son tópicos que exceden el objeto del presente trabajo, es importante mencionarlos por sus posibles consecuencias indirectas en la recaudación.

- Otro riesgo es que hay interés de empresas que buscan radicarse en El Salvador para trabajar libre de impuestos y prestar servicios en el exterior, con baja inversión, bajo costo, lo cual da principalmente beneficios a la empresa que trabaja para el exterior, sin que se vean beneficios reales y duraderos en el país de radicación, en este caso El Salvador.

7.4. Conclusiones

Para concluir, pudimos observar que al igual que en Argentina, en El Salvador, la normativa sobre las criptomonedas es insuficiente. Los puntos que nos hacen llegar a esa afirmación, es la inexistencia de una normativa que dé respuesta a la problemática de la falta de conceptualización, naturaleza jurídica y de ambigüedad de términos en la materia como así también una regulación integral e innovadora en materia tributaria que permita aprovechar los beneficios de esta nueva herramienta tecnología y por el contrario evite el efecto perjudicial que puede tener.

Nuestra postura sobre la naturaleza jurídica propia de las criptomonedas nos llevó a elegir a El Salvador como caso de estudio para poder analizar la situación que se da en el primer país en la historia que adopta a una criptomoneda como moneda de curso legal, para así observar, si esta postura de las criptomonedas como moneda, similar al peso argentino o al dólar estadounidense tenía una recepción favorable y un acompañamiento normativo suficiente y con consecuencias positivas.

Como pudimos observar del análisis normativo y doctrinario realizado, lejos estamos que la naturaleza jurídica de las criptomonedas sea igual o similar a la de una moneda de curso legal, sino que estamos frente a un activo cuya variación de valor la asimila mucho más a un instrumento de inversión y especulación financiera que a una moneda.

Por otro lado, la legislación en la cual se enmarcan las criptomonedas en El Salvador es muy escueta, con pocas precisiones, pocos artículos, que no definen claramente lo que es una criptomoneda ni su naturaleza jurídica y tampoco dan un marco tributario claro y suficiente sobre las mismas más allá de artículos sueltos y aislados.

Vemos que el éxito de la medida tomada por El Salvador está ligada a la especulación financiera, es decir, si el valor de *Bitcoin* sube, su medida será exitosa y si por el contrario baja, no lo será. Entendemos que la política fiscal de un país debe estar asentada en bases más sólidas, que brinden mayor estabilidad y seguridad jurídica a la población.

Del análisis realizado de El Salvador en comparativa con nuestro país, podemos concluir en la importancia de que toda legislación que regule a las criptomonedas debe como base tener una conceptualización de las mismas y de su naturaleza jurídica, y que dicha definición debe abarcar claramente a todos los supuestos que pretende alcanzar.

También entendemos que es necesario que la normativa tributaria no sea insuficiente, ya que por el principio de reserva de ley lo que no está legislado quedara afuera de la normativa lo cual tendrá consecuencias negativas en aquellos supuestos que la legislación no desarrolle, provocando inseguridad jurídica y falta de transparencia pública, con consecuencias tales como evasión, elusión y fuga de capitales causantes de perjuicio fiscal.

Entendemos que el tratamiento tributario que se da en El Salvador es similar para *bitcoin* que para las demás criptomonedas, lo que difiere en un caso y en el otro es la naturaleza jurídica asignada normativamente a cada una, pero que no resuelve la cuestión por no tener traslación entre lo regulado con lo que se da en la práctica.

Es decir, observamos que *bitcoin* no es utilizada como moneda por su baja adopción para estos fines, lo que entendemos - como ya analizamos en capítulos anteriores - es consecuencia propia de que esta criptomoneda tiene características diferentes a una moneda, y considerar a todas las demás criptomonedas como activos digitales sin adentrarse en la diversidad de tipologías que existen tiene como consecuencia a lo ya analizado de que no podemos realizar un mismo tratamiento a algo que es diferente.

Sostenemos que el análisis de El Salvador es rico a la hora de pensar la regulación normativa en un país ya que nos permite observar las consecuencias de una exención total de impuestos para las criptomonedas, de determinar una criptomoneda como moneda de curso legal, de tomar como naturaleza jurídica de las criptomonedas la de activos digitales, de crear organismos y estructuras alrededor del ecosistema cripto como una billetera cripto estatal, cajeros para criptomonedas, registros y certificaciones.

Para concluir, consideramos que nuestro país debe tomar lo analizado del caso de El Salvador y a la hora de legislar sobre criptomonedas tener en consideración todas estas cuestiones, efectos y consecuencias desarrolladas que se dan en el país centroamericano y que por el momento en Argentina, tampoco están resueltas. Es necesario que aclaremos que este análisis de El Salvador no busca ser una crítica negativa de lo que se está realizando, sino por el contrario, consideramos sumamente positivo que un país comience a legislar sobre las criptomonedas, y en base a las experiencias propias y de otros países ir mejorando la normativa hasta lograr los resultados esperados.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: PAUTAS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE SIRVAN DE BASE PARA UNA FUTURA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA SOBRE CRIPTOMONEDAS EN ARGENTINA

Consideraciones previas

Como cierre de nuestro trabajo, haremos un repaso de las conclusiones obtenidas en cada uno de los capítulos del mismo y en base a las problemáticas o insuficiencias observadas proponer pautas y herramientas jurídicas que nos permitan soluciones o mejoras en nuestra situación normativa tributaria nacional sobre las criptomonedas.

Inexistencia de un concepto legal

En el primer capítulo de nuestra tesis, nos planteamos como objetivo definir el concepto de criptomonedas y su naturaleza jurídica. Podemos observar claramente las primeras problemáticas que se presentan, en primer lugar no contamos en nuestro país con una ley que defina de manera suficiente criptomoneda, moneda digital, moneda virtual u otro concepto asimilable y en segundo lugar la ambigüedad de términos, partiendo de la base que se utiliza uno u otro como sinónimos cuando claramente no son lo mismo.

Lo mencionado *supra* queda demostrado, primero, porque no tenemos ninguna ley que se encargue de definir de manera suficiente lo que es una criptomoneda, simplemente no existe hoy en nuestro país ninguna ley nacional que lo defina en su articulado claramente y menos aún a los fines tributarios.

Respecto a los articulados sueltos que existen pudimos demostrar y fundamentar porque no son suficiente para dar respuesta a la problemática planteada, además de ser muy pocos los que existen, podemos mencionar solo dos a nivel nacional: el art. 2º de la Res. 300/2014 de la UIF, que no es una ley sino una resolución de un organismo específico y el art. 4º bis de la ley 25.246 que aclaran en su propio articulado que dichas definiciones aplican solo a los fines de la presente normativa.

Un reflejo claro de esta insuficiencia y ambigüedad son la gran cantidad de definiciones distintas que van surgiendo por parte de proyectos de ley,

anteproyectos y artículos de doctrina. De los más relevantes hemos realizado un cuadro que los sintetiza para posteriormente analizarlos y concluir en que sigue siendo necesario una definición legal suficiente.

También llegamos a la conclusión previa de que no podemos asimilar la naturaleza jurídica de las criptomonedas con la de otro instituto ya existente con lo cual entendemos que estas tienen una naturaleza jurídica propia, distinta a lo que ya conocemos.

Todas estas conclusiones previas, los análisis realizados y las entrevistas efectuadas, nos dan herramientas para llegar a dar pautas a tener en cuenta y que nos acerquen a la solución del problema planteado en este capítulo.

Lo primero es entender que resulta necesario para poder regular a las criptomonedas, previamente dar una definición normativa de las mismas, lo cual nos brindará seguridad jurídica. Si bien en el capítulo respectivo realizamos una definición que consideramos abarcativa de todas las tipologías existentes, entendemos que a los fines que nos competen en este trabajo, el término y definición que realicemos deberá adecuarse a la intención del legislador en cada norma en concreto.

Queremos decir con esto que las definiciones utilizadas en la normativa dependerá de cuál de las tipologías pretenda abarcar el legislador y su intención deberá partir no de la interpretación – como venimos haciendo hasta el momento – sino de manera expresa en el texto de la norma.

Específicamente en términos tributarios, consideramos necesario que en la reglamentación de las distintas leyes impositivas en las que pretenda gravarse criptomonedas se incorpore un artículo que mencione que se entiende por ese concepto. Por ejemplo en la ley de impuesto a las ganancias, que en la reglamentación se incorpore un artículo que mencione que se entiende por el término monedas digitales. Adelantamos que consideramos y entendemos de nuestra interpretación que la intención del legislador en la ley 27.430 es gravar todo aquello que tenga que ver con monedas digitales en cuanto se trate de una manifestación de capacidad contributiva, con lo cual podría optarse por incorporar el concepto propio brindado en el capítulo uno.

Concretamente entonces, utilizando el concepto de elaboración propia brindado en el capítulo pertinente proponemos modificar en la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias el artículo 9, que reglamenta el cuarto

apartado in fine del artículo 2º de la ley - da el concepto de lo que se entiende del término demás valores, pero no así de monedas digitales – modificando su título actual: Demás valores, por: Monedas digitales y demás valores, e incorporar como primer párrafo lo siguiente:

Art 9.- El concepto monedas digitales a que hace referencia el cuarto apartado in fine del artículo 2º de la ley se entiende a los fines de la misma como una representación digital de valor que puede utilizarse como medio de intercambio y/o unidad de cuenta y/o reserva de valor, cuyo emisión puede ser descentralizada y/o distribuida por medio de tecnología blockchain u otra tecnología asimilable, que puede ser considerada de curso legal o no según la legislación de cada país y que utiliza algún tipo de seguridad tecnológica como puede ser encriptado, codificado o cifrado. A los fines de evitar ambigüedades, equipárese a los fines prácticos a los términos monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, y demás conceptos que signifiquen en la práctica una exteriorización de la conceptualización definida *ut supra*.

Si bien con esto daríamos respuesta al primer problema planteado circunscriptos al objeto tributario del presente trabajo, respecto a la ambigüedad de términos, consideramos necesario que se realice una ley integral que regule los principios básicos que abarcan a las criptomonedas y que de dicha normativa surja claramente los distintos términos y tipologías existentes, dando respuesta a la problemática de ambigüedad de términos y que sea tomada como base para las demás legislaciones.

En síntesis, frente a la problemática de insuficiencia en la conceptualización de criptomonedas, primero por cuestiones de celeridad es necesario que se incorpore en las distintas legislaciones que ya regularon a las criptomonedas, un artículo en su reglamentación que explique qué se entiende por criptomoneda, moneda digital, moneda virtual, etc. a los fines de dicha ley según el término utilizado. Y posteriormente a los fines de unificar criterios en la normativa nacional y evitar la ambigüedad de términos, una ley nacional que regule de manera integral los aspectos básicos de las criptomonedas y brinde conceptos que abarquen y diferencien los distintos términos y tipologías existentes.

Respecto a la necesidad de una ley integral y abarcativa entendemos que excede el objeto del presente trabajo, y que resulta necesaria que la misma surja

de un análisis profundo e interdisciplinario donde se escuchen pluralidad de voces, teniendo en cuenta especialistas de distintas disciplinas como el derecho, la informática, la semántica, la economía, entre otras, como así también a los/as distintos/as actores/as relevantes del ecosistema cripto.

Insuficiencia normativa tributaria

En el segundo capítulo de nuestra tesis pudimos demostrar la insuficiencia normativa tributaria que existe en nuestro país. Nuestro sistema tributario, es muchas veces objeto de crítica por la gran cantidad de leyes, decretos, reglamentaciones, anexos y disposiciones con las que cuenta, lo que lo hace extremadamente complejo.

En este contexto, respecto a las criptomonedas, actualmente contamos solamente con una sola ley – 27.430 de ganancias - que incorpora el término monedas digitales en su articulado y con un anexo de un decreto que menciona que no quedan exentos del impuesto a los débitos y créditos.

De nuestro análisis, podemos dar cuenta que la intención del legislador argentino es incorporar a las criptomonedas como un hecho revelador de capacidad contributiva y por lo tanto gravarlo impositivamente. Esta interpretación surge de su incorporación en la reforma del 2017 del impuesto a las ganancias y en 2021 como no exentas del impuesto a los débitos y créditos. También de la DI 2/2022 de AFIP que la considera como objeto gravado por el impuesto a los bienes personales y de la ley 27.743 sobre medidas fiscales paliativas y relevantes que incluye a las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares dentro del régimen de regularización de activos.

Es así que el panorama nos demuestra una intención hacia la gravabilidad de las criptomonedas y una normativa tributaria insuficiente para dar respuesta a los múltiples desafíos que plantea este ecosistema complejo.

Si bien consideramos que se logrará un gran avance en términos tributarios, cumplimentando lo propuesto en los párrafos precedentes sobre el dictado de una normativa integral, completa, abarcativa y flexible sobre las criptomonedas y aclarando en las normativas tributarias específicas el alcance de los términos utilizados ya sea moneda digital, virtual, criptomoneda, entre otros, será necesario también dar respuesta normativamente a los múltiples problemas desarrollados en el capítulo segundo de nuestro trabajo.

Realizada una síntesis sobre la situación y mencionadas las conclusiones obtenidas, nos plantearemos dar pautas y herramientas generales que den respuesta a las preguntas sin resolver que deja actualmente la normativa y que hoy en día están sujeta a la interpretación, que en muchos casos es contradictoria. Para ello, seguiremos el orden utilizado en el capítulo pertinente, primero impuesto a las ganancias, luego bienes personales y finalmente los demás impuestos.

Antes de ello, consideramos necesario aclarar que la reforma integral y profunda que necesita todo el plexo normativo tributario nacional en nuestro país respecto a las criptomonedas implica la intervención de múltiples actores y expertos interdisciplinarios en la temática lo que excede el objeto del presente trabajo y que nuestro aporte se limitará a dar pautas que consideramos serán útiles a tener en cuenta a la hora de realizar dichas modificaciones normativas.

Respecto al impuesto a las ganancias, pudimos observar que existen muchísimos puntos aun sin resolución por parte de la normativa lo que lleva a interpretaciones que van básicamente desde si debo tributar o no y luego de ello de qué manera hacerlo.

Es por ello que para dar respuesta al primer punto y dejar finalmente resuelta la cuestión, consideramos necesario en concordancia con la primera propuesta planteada en los párrafos precedentes, que en la reglamentación de la ley se desarrolle que tipos de monedas digitales están alcanzadas por dicho impuesto. Simplemente con esto, quedaría zanjada la primer discusión doctrinaria y sabríamos exactamente qué se entiende por moneda digital y que tipologías están alcanzadas por dicha normativa.

El segundo punto, es el de mayor complejidad, y es de qué manera tributar por mis criptomonedas, es decir, no solos las formas, sino la alícuota, los costos computables y demás inconvenientes desarrollados en el capítulo dos que no resuelve la normativa. Justamente por la complejidad que reviste la cuestión y por la gran cantidad de interrogantes no resueltos es que consideramos necesario incorporar un anexo específico que de manera genérica, amplia y flexible – por las características propias del ecosistema cripto – se brinde a quien esté obligado a declarar y tributar por sus criptomonedas el procedimiento a seguir con las especificaciones necesarias que vayan dando respuesta a todas esas situaciones que actualmente la norma no resuelve.

Entendemos que para lo propuesto *ut supra* no hay una única solución y que deberá resolverse producto del debate legislativo donde participen especialistas en la temática y los/as actores/as más relevantes del ecosistema cripto. Es así, que si bien no hay una única solución, actualmente las respuestas se están dando de manera opuesta y diversa por parte de la doctrina, con lo cual, es sumamente necesario que brindemos una solución definitiva por parte de la normativa.

Seguramente al confeccionarse el anexo surgirán reformas necesarias a la ley, a modo de ejemplo, la inclusión en el art. 7 que trajo aparejado el problema de la fuente.

En síntesis respecto al impuesto a las ganancias consideramos que la respuesta a la insuficiencia normativa podrá resolverse a través de un anexo a la ley que brinde una respuesta innovadora, lo que claramente no es una tarea sencilla, pero consideramos que identificar la problemática y brindar pautas generales de la manera en que se hizo en este trabajo es un paso importante para lograrlo.

Respecto al impuesto a los bienes personales, consideramos que la DI 2/2022 vino a dar respuestas tratándose de una interpretación realizada por un organismo de importancia en la tributación como es AFIP, no obstante como ya aclaramos no deja de ser una interpretación en una causa particular sin que se trate de una normativa general de la cual consideramos debe venir la respuesta a los distintos problemas planteados.

Consideramos que debe reformarse la normativa del impuesto a los bienes personales - Decreto 281/97 (T.O. Ley 23.966) - e incorporarse a las criptomonedas como objeto gravado por dicho impuesto ya que claramente viene siendo la intención legislativa hasta el momento. Consideramos que no podemos dejar todo sujeto a la aplicación supletoria del impuesto a las ganancias – que ya de por si deviene insuficiente - por el art. 31 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Es por ello que al incorporar a las criptomonedas en la ley de bienes personales ya estaríamos dando respuesta al primer problema de interpretación de si están o no alcanzados por dicho impuesto.

Solucionado el primer punto, pasamos al igual que en el impuesto a las ganancias, de qué manera hacerlo. Consideramos que en este impuesto, la tarea

es menos compleja que en el impuesto a las ganancias, o al menos dar respuesta a los interrogantes más básicos y generales – que aún no tienen respuesta normativa suficiente-.

Sobre qué tipo de criptomonedas están alcanzadas, deberá solucionarlo el legislador a través de la reglamentación, la solución dependerá del criterio que pretenda utilizarse, ya sea amplia y abarcar a todas o un criterio restrictivo por ejemplo que incorpore solo a los descentralizados, o una tercera opción que es brindar un tratamiento diferente según el tipo. Entendemos esta última es la opción correcta, pero también la más compleja.

Respecto a la fuente deberá el legislador en la normativa aclarar cuál va a ser el criterio utilizado para las criptomonedas, si el del domicilio del usuario, el de la ubicación de las criptomonedas o el del emisor, cada una de las decisiones que se adopten tendrán la compleja tarea de dar el procedimiento a seguir según el caso. Entendemos que deberá realizarse en un anexo a la ley fruto del debate entre expertos en la temática y aquellos actores principales de este ecosistema.

En nuestra opinión por las características de las criptomonedas de ser transfronterizas y rápidamente transferibles de un punto a otro, deberían seguir el criterio del domicilio del usuario, criterio que no está exento de inconvenientes que deberán ser respondidos por parte de la normativa, específicamente en su anexo.

Respecto a la valuación, consideramos que no puede quedar sujeta a interpretaciones que devengan en valuaciones diferentes para instrumentos y situaciones idénticas, es decir, por ejemplo si dos personas tienen cada una un *bitcoin* y siguen portales diferentes en un horario diferente al 31 de diciembre declaran valuaciones distintas. Esta situación es inadmisibles y aún no tiene respuesta por parte de la normativa.

Entendemos entonces que el anexo a la normativa o su reglamentación deberán resolver dicha situación unificando el criterio a tener en cuenta. Teniendo en cuenta la volatilidad de las criptomonedas, una solución posible es que sea un organismo estatal específico quien establezca en determinado horario del 31/12 o el promedio del valor en un rango determinado de tiempo de las principales criptomonedas existentes. Atento existe una gran cantidad, aquellas que queden afuera, podrían ser declaradas según el criterio del usuario,

pero con la posibilidad de tener ajustes. Si bien son miles de criptomonedas, solo unas pocas de ellas tienen un valor de mercado significativo.

Con respecto a los impuestos a los débitos y créditos si bien consideramos insuficiente la breve mención que se realiza sobre las criptomonedas, interpretamos que el legislador adoptó aquí un criterio amplio y abarcativo de incorporar – o no tomar como exentas – a todas las criptomonedas por la terminología utilizada, haciendo referencia a: **y/o cualquier otra operación** – criterio amplio - sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, **o instrumentos similares** – criterio amplio - , en los términos que defina la normativa aplicable.

Las palabras resaltadas entendemos son una clara intención de lo que sostenemos, ahora bien, dicho esto, consideramos que resulta necesario que la normativa justamente defina estos términos para no quedar incompleta en sí misma y que luego de esto incorpore en su reglamentación o en anexo como instrumentar el ingreso del tributo en sí, ya que por la complejidad que reviste, actualmente no se encuentra resuelto.

Por último, respecto al IVA, entendemos y concordamos con Calvete (entrevista) en que no sería necesario una reforma integral ya que la compraventa se encuentra exenta y en caso de prestar servicios con criptomonedas quedaría encuadrado como prestación de servicios tecnológicos. No obstante, por la complejidad que reviste este ecosistema, sería necesario incorporar precisiones específicas sobre criptomonedas en la reglamentación de dicha ley y en los instructivos que brinde el organismo de aplicación, como AFIP.

Consideramos explayarnos solo en aquellos impuestos nacionales principales que tiene nuestro país atento que la normativa nada me dice de los demás impuestos, en caso de que el legislador quiera gravarlos con otro impuesto, debería reformar la normativa específica y tener en cuenta las cuestiones y complejidades mencionadas en el presente trabajo.

Esperamos que estos aportes sirvan al legislador a la hora de debatir sobre la regulación tributaria de las criptomonedas y poder dar así respuesta a todas las cuestiones que aún siguen sin resolverse por parte de nuestra normativa.

Llegamos así a la conclusión de que claramente la normativa sobre las criptomonedas en nuestro país es insuficiente, pero que no tendría relevancia si

no tendría consecuencias negativas. Es por ello, que en nuestro capítulo tercero, desarrollamos el efecto tributario negativo que tiene esta insuficiencia en nuestro país. Es con este punto con el cual concluiremos nuestro trabajo, pero antes de esto, consideramos necesario sumar los aportes y pautas que obtuvimos al realizar el análisis comparado de nuestro país con España y El Salvador.

Como síntesis final, del capítulo segundo del análisis normativo donde surge la existencia de insuficiencia normativa y del capítulo tercero – cuyas conclusiones serán utilizadas como cierre de este trabajo - del cual surge el vínculo entre la insuficiencia normativa y su efecto tributario perjudicial, sería interesante, un comunicado oficial por parte de AFIP como organismo con competencia en la interpretación de normas tributarias donde aclare las situaciones que aún no tienen respuestas y brinda capacitaciones al respecto en base a su política de educación tributaria, transparencia y servicio público.

Todo esto mientras se trabaja de manera gradual en las reformas legislativas que respondan a todas las cuestiones aun no resueltas que planteamos en nuestra investigación, sumado a lo propuesto sobre agregar un anexo en cada una de las leyes que rigen los impuestos – ganancias, bienes personales, IVA, etc. que abarquen todos los supuestos de las criptomonedas que se pretendan alcanzar con la normativa tributaria específica de cada impuesto, entendiendo que estamos frente a un ecosistema novedoso, complejo, interdisciplinario y que avanza con cambios constantes.

El caso España: las Consultas Vinculantes y Ley Mica

La solución a la tributación de las criptomonedas en España la vienen dando por medio de consultas vinculantes, la ventaja que esto conlleva es que no necesitaron de un proceso legislativo - que si deviene insuficiente nuevamente debo modificar dicho régimen por medio de una reforma de ley- para dar respuestas a los desafíos del ecosistema cripto, sino que las consultas vinculantes me permiten una actualización constante a la par de los avances y cambios que vayan existiendo en la materia. Estamos resolviendo de alguna manera la problemática de dar respuesta a los avances y cambios constantes que tenemos en el ecosistema cripto.

Si bien entendemos que choca de alguna manera con los principios republicanos que sea un organismo dependiente del Ejecutivo quien resuelva

normativamente las cuestiones que vayan surgiendo, el marco constitucional vendría dado de que estas consultas vinculantes no son una norma en sí misma ni vienen a suplir a la ley, sino que deben partir de una ley previa y su reglamentación, y hacer las aclaraciones e interpretaciones necesarias para dar respuesta a los problemas puntuales producto de su complejidad y actualización constante.

Compartimos con Pérez Pombo (Entrevista 2024) que va en contra del sistema de derecho resolver la cuestión solamente mediante pronunciamientos no normativos o criterios administrativos sin que existan bases sólidas en la legislación. Estamos de acuerdo también con la postura de Pablo Rodríguez (entrevista 2024) de que no es necesario una ley específica tributaria que regule a las criptomonedas así como no tenemos una ley de tributación del mercado de gallinas o de ventiladores y sin embargo cuando se produce un hecho imponible que denota capacidad contributiva quedan alcanzadas por el impuesto.

Por ello, centrándonos en Argentina, consideramos que primero debemos trabajar en las modificaciones legislativas en base a lo analizado en este trabajo para tener una estructura normativa sólida respecto a las criptomonedas, y que posteriormente aquellos problemas producto de su complejidad, constantes cambios y avances – a los cuales la legislación no pueda dar solución por cuestiones temporales – puedan resolverse mediante consultas vinculantes del organismo tributario de nuestro país – AFIP - .

Consideramos interesante la posibilidad de aplicar en Argentina este modelo de consultas vinculantes que se viene llevando a cabo en España , utilizando como consultas las múltiples preguntas sin respuesta que planteamos en los capítulos anteriores – claro que una vez tengamos una normativa más sólida y suficiente que sienta las bases –.

Por ejemplo a partir de consultar al organismo competente – AFIP – qué cotización tomar a los fines del pago de bienes personales teniendo en cuenta que la cotización de las criptomonedas no es uniforme ni transparente y existen cientos de *exchanges* en el mundo con precios diferentes entre sí, y a su vez la cotización no se detiene en ningún momento del día, éste de respuestas de la manera en que lo hace la DGT de España y que citando la normativa y mediante fundamentaciones suficientes, puedan brindar mayor seguridad jurídica a los/as usuarios/as de criptomonedas dando respuesta a todas estas lagunas y grises

que aún tenemos- y que por la complejidad y constantes cambios del ecosistema cripto seguiremos teniendo con el paso del tiempo - podamos contar con un instrumento que sirva como guía para traer certezas ante tanta incertidumbre.

Para que quede más claro lo mencionado en el párrafo precedente, ejemplificando gráficamente simulando una consulta, quedaría redactado de la siguiente manera:

Consulta vinculante AFIP 03/02/2024	Cuestión planteada: Qué cotización tomar a los fines del pago de bienes personales teniendo en cuenta que la cotización de las criptomonedas no es uniforme ni transparente y existen cientos de exchanges en el mundo con precios diferentes entre sí, y a su vez la cotización no se detiene en ningún momento del día, es las 24hs
Respuesta brindada: Las cotizaciones de las criptomonedas serán aquellas publicadas en la página oficial del gobierno: argentina.gob.ar/cotizacionescm En caso de que la criptomoneda específica no se encuentre en dicho listado, se deberá tomar el valor de compra actualizado a la fecha mediante el valor del dólar oficial publicado en la página del BCRA. Es decir si cuando compré la criptomoneda la pagué \$400 y a valor de dólar oficial fue un dólar, debo tomar a la fecha de cierre el valor oficial del dólar de la página del BCRA al 31/12 del año en cuestión. Por ejemplo, si cuando compré el 15/07/2023 pagué \$400 y el dólar estaba a 1usd = \$400 debo fijarme el valor dólar a fecha de cierre de la página del BCRA al 31/12/2023, por ejemplo \$500 y esa será la cotización a tomar.	

Figura 4: Ejemplificación de una consulta simulando la aplicación del sistema de consultas vinculantes de España en Argentina. Elaboración propia.

Con el cuadro anterior, queremos ejemplificar una de tantas cuestiones no resueltas y que la respuesta brindada podrá ser distinta según qué criterio tomar. Actualmente en nuestro país existen muchas situaciones sin resolver y que depende de la interpretación a tomar pueda ser una u otra la acción a realizar, siendo un reflejo de la inseguridad jurídica existente y la falta de certezas a la que se encuentran los/as usuarios/as.

Es por ello que consideramos interesante la aplicación de esta herramienta para dar respuesta a un instrumento tan complejo y cambiante como lo son las criptomonedas. No obstante resaltamos la importancia de sentar previamente a su utilización bases normativas suficientes.

Respecto a Ley Mica, sería interesante poder lograr un acuerdo a nivel Mercosur sobre aquellos puntos a destacar de la normativa:

- La registración y deber de información de los/as distintos/as actores/as que participan en el mercado cripto que permita evitar estafas y evasión. No obstante actualmente como pudimos observar sería necesario otro tipo de redacción en la normativa para cumplir con este objetivo.
- La unificación de definiciones y conceptos para así evitar la ambigüedad de términos y brindar mayor claridad y seguridad jurídica.
- La cooperación y deber de información entre naciones para evitar la elusión y la fuga de capitales producto de la competencia fiscal que resulte en paraísos fiscales cripto.

Podemos concluir entonces en que resulta favorable el registro de los/as principales actores/as del ecosistema cripto para brindar a la sociedad un acceso seguro claro y transparente a las criptomonedas como activo de inversión y le permitiría al Estado tener un acceso claro a las transacciones que se realicen en criptomonedas y dirigir su política tributaria a tales efectos. Entendemos que lograr estos objetivos conlleva una tarea compleja que requerirá del trabajo de los/as principales actores/as y especialistas en la temática.

También debemos aclarar que, de lograr dichos objetivos, entendemos que aquellos que funcionen por afuera de dicho sistema incurrirán en un sistema clandestino, a riesgo propio y expuestos a las consecuencias penales producto de evasión fiscal. Sintéticamente mencionar que si bien no es el objeto de este trabajo, al ser las criptomonedas una herramienta transnacional y con cierto anonimato, si funcionan en la clandestinidad, no será fácil su rastreo y el Estado deberá trabajar en herramientas y capacitación de su personal para evitar estas maniobras ilegales que buscan funcionar por afuera del sistema en detrimento del resto de la sociedad.

Respecto a la factibilidad practica de llevar adelante la estandarización de una normativa cripto en el Mercosur como se realizó con Mica, concordamos con Mihura (2022) en que parece utópico que suceda y que ya hubo intentos fallidos en otros mercados. Mihura (2022) considera que la única virtud es que permite que quienes validen su licencia en un país extiendan su validez para toda Europa y que el resto de la normativa es totalmente anticuada y no va a generar el crecimiento en Europa sino lo contrario.

En conclusión, en Argentina, debemos tener en cuenta lo sucedido con la ley Mica en Europa y España para dirigir nuestros esfuerzos normativos y políticas públicas partiendo de ésta base y teniendo en cuenta las ventajas y desventajas que mencionamos sobre la misma.

Ley *Bitcoin* en El Salvador y normativa cripto. Grado de aplicabilidad en nuestro país y efecto

Si bien no nos explayaremos demasiado en este punto ya que consideramos que realizamos un análisis y comparativa del efecto de la normativa sobre criptomonedas del Salvador en Argentina en el capítulo pertinente, utilizaremos este espacio de conclusiones para sintetizar los resultados obtenidos y brindar pautas y herramientas que debemos tener en cuenta a la hora de legislar en nuestro país.

Como primer medida consideramos sumamente positivo que un país comience a realizar regulaciones sobre las criptomonedas, en este sentido, El Salvador fue pionero y puede ser tomado como modelo para comparar para otros países.

Creemos que es positivo para El Salvador convertirse en pionero en avances normativos en la materia, no obstante, en nuestra opinión, consideramos que la normativa debe ser consecuencia de los hechos y no al revés, es por ello que consideramos que la ley *bitcoin* que toma a esa criptomoneda como una moneda de curso legal, no va de la mano con su verdadera naturaleza jurídica.

Para desarrollar este punto, no negamos que el *bitcoin* podría llegar a ser una moneda internacional descentralizada, distribuida y transfronteriza en un futuro, pero en las condiciones actuales, no está funcionando de esa manera en la práctica, es por ello, que fue de utilidad poder ver este efecto en El Salvador.

Podemos obtener así la primera pauta a tener en cuenta, al regular a las criptomonedas, su naturaleza jurídica debe asimilarse a lo que es un activo financiero y no a una moneda.

En comparativa, en caso de que Argentina tome una criptomoneda como moneda de curso legal, por ejemplo *bitcoin* – por ser la más valiosa y relevante a nivel mundial – creemos que tendremos resultados similares a los del El Salvador, que como pudimos observar distan de lograr los objetivos propuestos, por lo menos, hasta el momento.

Poniendo el foco en el objeto de la presente investigación, pudimos observar como en El Salvador se brinda una exención impositiva total a las criptomonedas, lo cual no obtuvo un gran impacto por el grado de adopción que se da en el país. Consideramos que dicha medida si bien podría ser adoptada en Argentina –aunque parece utópico -, deberá ser como resultado de debate con especialistas y representantes de todos los sectores afectados y deberá contar con un estudio previo de impacto regulatorio, sus costos, beneficios y riesgos.

En caso de que en nuestro país no tomemos esto en consideración yelijamos el mismo camino que El Salvador, obtendremos resultados similares, es decir, no se obtendrán realmente los beneficios buscados por su baja adopción en aquellos sectores que quieran aprovechar sus beneficios como herramienta financiera, y por el contrario, se facilitaran aquellas maniobras como evasión, elusión y fuga que tienen como efecto perjuicio fiscal.

Para finalizar, consideramos que El Salvador allana el camino a las demás legislaciones para avanzar en la regulación teniendo en cuenta que la naturaleza propia de las criptomonedas se asimila a un activo financiero y que en base a ello deben seguir los lineamientos las demás regulaciones que se realicen.

Para Argentina, tomar una criptomoneda como moneda de curso legal, actualmente sería una decisión apresurada sin certezas de que tenga un impacto positivo a largo plazo. A corto plazo consideramos que claramente no lo tendría como pudimos observar en el análisis del Salvador.

Si como país, queremos aprovechar los beneficios que nos pueden brindar las criptomonedas, debemos comenzar a trabajar en el debate por parte de especialistas y representantes de todos los sectores involucrados para

comenzar a realizar una legislación innovadora y suficiente, que tenga en cuenta la capacitación y la educación tributaria y específica sobre la temática.

Normativa tributaria cripto nacional y perjuicio fiscal. Confirmación de hipótesis y conclusiones finales.

Gradualmente fuimos cumplimentando los objetivos específicos planteados en el capítulo uno y dos, para llegar finalmente al capítulo tercero en virtud del cual fruto del análisis doctrinario, de la recopilación de artículos y portales periodísticos y jurídicos y de las entrevistas realizadas, pudimos cumplimentar con el tercer objetivo propuesto y ponernos en condiciones de confirmar nuestra hipótesis, dar respuesta a nuestra pregunta de tesis y cumplimentar con el objetivo general planteado.

Dicho de otra manera, pudimos demostrar la insuficiencia normativa en los capítulos uno y dos, pero, esto no tendría mayor sentido si producto de esta problemática no tenemos ningún efecto negativo. Es por ello que nos propusimos responder qué efecto produce en materia tributaria la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina.

En el capítulo tercero, desarrollamos los alcances del término perjuicio fiscal y de aquellas maniobras con criptomonedas que tienen dicho efecto: la elusión fiscal, la evasión fiscal y la fuga de capitales.

Pudimos así evidenciar de los múltiples autores analizados, de la documental aportada y de las entrevistas realizadas que la insuficiencia de un marco normativo en materia tributaria sobre criptomonedas en Argentina produce perjuicio fiscal, confirmando así nuestra hipótesis.

Entendemos que cumplimentando los objetivos específicos pudimos cumplir el objetivo general que nos permite confirmar nuestra hipótesis y dar respuesta a nuestra pregunta de tesis. Esto nos permitió estar en condiciones de dar pautas y herramientas jurídicas que fueron aportadas en este capítulo para que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina.

En conclusión, es innegable que la problemática planteada existe, contamos con insuficiencia normativa en nuestro país respecto a la conceptualización y tributación de las criptomonedas lo que tiene como efecto perjuicio fiscal. En base a ello brindamos propuestas para dar respuesta a esta

problemática siendo de gran aporte el estudio del derecho comparado de España y El Salvador.

Esperamos que los aportes que realizamos puedan ser tomados como base para la instrumentación de políticas públicas, que sean de utilidad para futuros proyectos de ley en la materia analizada y que los resultados que obtuvimos puedan ser utilizados para reforzar y/o fundamentar sentencias y decisiones judiciales en aquellas controversias que versen sobre la materia investigada.

Teniendo en cuenta que el fenómeno estudiado es de alcance mundial, esperamos que el presente trabajo pueda ser compartido a la comunidad internacional a través de conferencias, seminarios y debates y que los análisis realizados pueden servir como base para el fortalecimiento de herramientas de cooperación internacional en la materia.

Finalmente, esperamos que la presente investigación pueda ser utilizada como base para dictar capacitaciones que permitan informar a los/as interesados/as sobre los alcances de la temática abordada y que las conclusiones obtenidas puedan ser utilizadas en futuros libros sobre la materia e incorporarse en los programas de las cátedras de las universidades.

Como reflexión final, podemos ver como las criptomonedas ya irrumpieron en el mundo y fuertemente en nuestro país, con lo cual, debemos seguir trabajando intensamente en dar respuesta a los múltiples desafíos que plantean y aprovechar sus beneficios para no quedarnos en el camino. Consideramos que las criptomonedas son una gran oportunidad para nuestro país de instrumentar políticas públicas y legislativas innovadoras que nos conviertan en referentes en la materia.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Aballay, V. (2020). Criptomonedas: apuntes para el conocimiento de las monedas digitales y su impreciso tratamiento fiscal en R. A. Parada, y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 31 – 40). Errepar.
- Aballay, V. (2021). Criptomonedas: apuntes para el conocimiento de las monedas digitales y su impreciso tratamiento fiscal en R. A. Parada y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 35 – 46). Errepar.
- Aguilera, D. (2021). *Exportaciones, trabajo en el exterior, bitcoin e impuestos: qué se paga en la Argentina*. <https://www.iproup.com/finanzas/23628-cuales-son-los-impuestos-a-criptomonedas-en-argentina->.
- Almuidi, Cid J.M. (2021). La fiscalidad de los criptoactivos en M. Barrio Andrés. *Criptoactivos. Retos y Desafíos Normativos* (pp. 251 – 270). Wolter Kluger.
- Anzorena, G., y Lucero, M. (2022). *Regulaciones a los criptoactivos en el sistema impositivo argentino*. Errepar
- Aued, A.A., Bordignon, G., Gonzalez Cao, R., Moren, M.F., y Vadell, G.A. (2020). *Fiscalidad de las criptomonedas y economía digital*. EDICON – Fondo Editorial Consejo.
- Arias, B. (2021). *Tratamiento impositivo de las criptomonedas, criptodivisas y criptoactivos*. Errepar.

Barrientos, J.R., Ancheta, R.C., Medina, A., Melgar, C., Molina L., y Molina, M. (2021). *Implicaciones fiscales por la adopción del bitcoin en El Salvador*. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI.

Calvete, M. (2021) *Las criptomonedas en el impuesto a las ganancias: un debate pendiente*. Errepar

Domínguez, S. (2021). *Todos hablan de ellas y no paran de crecer, pero ¿son legales?: qué dicen los expertos sobre las criptomonedas*. <https://www.iproup.com/finanzas/22241-bitcoin-ethereum-criptomonedas-son-legales-en-argentina>.

Elías de Pérez, S.B. (2019). Versión taquigráfica Economía digital. Criptomonedas. Ventajas y desventajas. <https://www.senado.gob.ar/upload/32668.pdf>

De Alva, M., Vicente Díaz, A., Esparza, D., Laino, A.M., Pérez, R.V., Rodríguez M.F., Vieiro, S.O., y Villan, L.F. (2015). Las criptomonedas, un nuevo obstáculo en el camino hacia la transparencia fiscal internacional. https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_38/espanol/2015_afip_argentina.pdf.

Faliero, J. (2019). Versión taquigráfica Economía digital. Criptomonedas. Ventajas y desventajas. <https://www.senado.gob.ar/upload/32668.pdf>

Ferrero, M. (2020). Regulación legal de las monedas virtuales en Argentina en R. A. Parada y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 41-56). Errepar.

Frias, P. (17 de octubre de 2018). *Criptomonedas: ¿Los nuevos paraísos fiscales?* [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=o198CexPqI4>

- Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social –FUSADES - (2021). *Ley Bitcoin: una ley que genera incertidumbre para los salvadoreños*. https://fusades.org/publicaciones/DEC-DEL_Bitcoin.pdf
- García Vizcaíno, C. (2019). *Manual de Derecho Tributario. Cuarta edición ampliada y actualizada con las reformas tributarias, entre otras, de las leyes 27.430,27.467, 27.480*. Abeledo Perrot S.A.
- Grande Martin, A. (2022) *Régimen tributario de las criptomonedas*. Universidad de Valladolid.
- Gutiérrez González, A. (2022). *Criptomonedas, ¿Curso legal?: el caso de El Salvador*. Universidad Pontificia Comillas.
- Goldes, E. (2021). *El delito de evasión tributaria mediante el uso de criptomonedas*. Revista de Derecho Penal Tributario Nro. 27 – 2021 <https://caept.org.ar/wp-content/uploads/2021/07/Goldes-Criptomonedas.pdf>
- Hernández Ramos, E.M. (2021). *Guía práctica sobre fiscalidad y tributación de criptomonedas*. Global Economist & Jurist.
- Lopetegui, R. (2022) *Monedas virtuales: Naturaleza jurídica, tratamiento tributario y posibles encuadres en sede penal*. Errepar.
- Llorente, J. (2021). La irrupción “*bitcoin*”: los intentos de tributación en España. R. A. Parada, y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 17-20). Errepar.
- Marroquín, T. (2020). *Bitcoin y finanzas públicas en el salvador ¿Solución o profundización de una crisis preexistente?* Perspectiva – Friedrich-Ebert-Stiftung.

- Moisés Barrio, A. (2021) *Criptoactivos. Retos y desafíos normativos*. La ley - Wolters Kluwer.
- Mihura, R. (2018) *Las monedas digitales y el bitcoin en el nuevo impuesto a las rentas financieras*. Errepar.
- Mihura, R. (16 de septiembre de 2020). *DescentralizAR 2020: Aspectos legales y contables de los criptoactivos en Argentina* [Archivo de video]. https://www.youtube.com/watch?v=FFAcKzbn_g&t=1755s
- Mihura, R. (15 de diciembre de 2022). *Debate: Bases para un escenario regulatorio Crypto Friendly en Argentina* [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=Xbo812EJJI>
- Morales García, O. (2021). Riesgos penales de la posesión, adquisición, venta e intercambio de criptoactivos en M. Barrio Andrés. *Criptoactivos. Retos y Desafíos Normativos* (pp. 271 – 292). Wolter Kluger.
- Rodríguez, A. y Rodríguez, P. (2022) *Consultas Vinculantes Cripto: Lista completa*. https://vikayabogados.com/consultas-vinculantes-cripto-lista-completa/#%C2%BFQue_es_una_consulta_vinculante
- Serpas Comas, J. (2021) *Criptodivisas: Estudio cualitativo de su uso y legislación en El Salvador*. Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Francisco Gavidia - OPP-UFG-
- Torrejón Sanz, L., González Álvaro, M., & Ruiz de Velasco, M. (2018). *Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España*. AEDAF – Asociación española de asesores fiscales.
- Vadell, G. y Bordignon, G. (2024). *Medidas para contener la evasión/elusión por parte de empresas que operan en la economía digital. Apartado 4.11 del Manual sobre Control de la Planeación Tributaria Internacional*. CIAT. <https://ciat.org.sharepoint.com/sites/cds/Conocimientos/Cooperacion/GIZ/>

2020/Proyecto%20Manual%20de%20Planeacion/Apartados%20version
%20final%20(publicados)/4.11%20ESP%20medidas%20C-
corregido.pdf?ga=1

Villegas, H.B. (2017). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Astrea.

Villarraig Moya, R. (2018) *Tributación de criptomonedas*. Balance: revista de economía.

Zocaró, M. (2020). El confuso marco tributario de las criptomonedas en R. A. Parada y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 19 – 30). Errepar.

Zocaró, M. (2021). El confuso marco tributario de las criptomonedas en R. A. Parada y J. D. Errecaborde (compiladores). *Criptomonedas en Argentina: una mirada integral de la nueva moneda digital* (pp. 21 – 34). Errepar.

Fuentes de información

Anteproyecto (2023) Régimen Legal de la Criptoconomía.
<https://www.diariojudicial.com/uploads/0000054187-original.pdf>

Código Aduanero Argentino. Ley nº 22.415.
https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_S12_TituloII.htm

Comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España de fecha 09/02/2021 sobre el riesgo de las criptomonedas como inversión.
<https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t=%7Be14ce903-5161-4316-a480-eb1916b85084%7D>

Comunicado del BCRA de fecha 20 de mayo de 2021. Alerta del BCRA y la CNV sobre los riesgos e implicancias de los cryptoactivos.

<https://www.bcra.gov.ar/Noticias/alerta-sobre-riesgos-implicancias-criptoactivos.asp>

Comunicado oficial de la Comisión Nacional de Valores –CNV- de fecha 4 de diciembre 2017. Alerta al Público Inversor sobre ofertas iniciales de monedas virtuales o tokens.
<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Prensa/Post/1204/1204-alerta-al-publico-inversor-sobre-ofertas-iniciales-de-monedas-virtuales-o-tokens>

Consulta vinculante DGT N° V 2228-13 del 08/07/2013.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2228-13

Consulta vinculante DGT N° V1028-15 DEL 30/03/2015.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1028-15

Consulta vinculante DGT N° V1029-15 del 30/03/2015.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1029-15

Consulta vinculante DGT N° Consulta V0250-18 del 01/02/2018.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0250-18

Consulta vinculante DGT N° Consulta V0590-18 del 01/03/2018.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0590-18

Consulta vinculante DGT N° Consulta V0808-18 del 22/03/2018.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0808-18

Consulta vinculante DGT N° Consulta V0999-18 del 18/04/2018.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0999-18

Consulta vinculante DGT N° Consulta V2034-18 del 09/07/2018.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2034-18

Consulta vinculante DGT N° V1069/2019 del 20/05/2019.
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1069-19

Decreto español (Ley 7/2021), en virtud del cual España se suma a otros países miembros de la UE –Unión Europea- como Alemania y Francia en comenzar a aplicar la normativa europea (Directiva 2018/843).
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-8806-consolidado.pdf>

Decreto 796/2021. Modificación anexo Decreto N° 380/2001. Ley de competitividad.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252994/20211117>

Decreto N° 915/2020 de la Provincia de Córdoba. Modificación de los decretos nros. 1205/15 y 522/2020. Eximiciones y reducciones de impuestos para la anualidad 2021. https://cms.rentascordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/decreto915_2020_modifica_el_decreto1205_2015.pdf

Decreto 1154/97. Procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, y la intervención que en ella le cabe a la Sindicatura General de la Nación.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47204/norma.htm>

Dictamen AFIP N° 2/2022. Impuesto sobre los Bienes Personales. Criptomonedas. Naturaleza jurídica. Gravabilidad. Su tratamiento. <http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/DICTAMEN-2-2022.pdf>

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. <https://www.boe.es/doue/2018/156/L00043-00074.pdf>

Ley 11/2021. Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/07/10/pdfs/BOE-A-2021-11473.pdf>

Ley 22.415. Código Aduanero. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>

Ley 58/2003. Ley General Tributaria. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

Ley 27.430. Modificación del Impuesto a las ganancias. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm>

Ley 25.246. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 - texto ordenado -

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

Ley *Bitcoin* El Salvador.
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/dictamenes/27F0BD6F-3CEC-4F52-8287-432FB35AC475.pdf>

Ley N° 23.966. Financiamiento del régimen nacional de previsión social. Afectación del I.V.A. Impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural. Modificaciones a la ley del fondo nacional de la vivienda. Derogación de regímenes de jubilaciones especiales. Impuesto sobre los bienes personales no incorporado al proceso económico. Destino de los recursos de privatizaciones. Modificación de la ley de tasas judiciales.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/365/texact.htm>

Ley 27.743. Medidas fiscales paliativas y relevantes.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401268/norma.htm>

Ley de Emisión de Activos Digitales del Salvador – Decreto n° 643 (2023).
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0CD A225C-1B6C-4098-AC3A-D608933C643B.pdf>

Ley de Emisión de Activos Digitales del Salvador. Reforma. Decreto n° 781 (2023).
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/DA8F5A99-0267-4830-AA47-D03C37413608.pdf>

Manual Práctico de la Renta España (2021).
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/capitulo-11-ganancias-perdidas-patrimoniales/monedas-virtuales/concepto.html>

Manual Práctico de la Renta España (2022).
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c11-ganancias-perdidas-patrimoniales/monedas-virtuales/compra-venta-monedas-virtuales-tributacion-inversor.html>

Reglamento UE 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo (Ley MiCA o *Markets in Crypto Assets*) del 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los reglamentos UE 1093/2010 y UE 1095/2010 y las directivas 2013/36/UE y UE 2019/1937.
<https://www.boe.es/doue/2023/150/L00040-00205.pdf>

Proyecto de Ley iniciado en diputados expediente N°: 2933-D-2021. Régimen de percepción del salario en criptomonedas.
<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2933-D-2021>

Proyecto de Ley iniciado en diputados expediente N°: 6055-D-2020. Marco regulatorio integral aplicable a las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptoactivos. Creación.
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6055-D-2020.pdf>

Proyecto de Ley iniciado en diputados expediente N°: 1362-D-2022. Regulación de criptoactivos y creación de una criptomoneda nacional.
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/1362-D-2022.pdf>

Proyecto de reforma de la Ley 25.246 de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (2022).
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0009-PE-2022.pdf>

Resolución 300/2014 de la Unidad de Información Financiera. Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231930/norma.htm>

Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1379>

Resolución General AFIP N° 4614/2019. Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Su implementación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/330689/texact.htm>

Sentencia del tribunal supremos español. (STS 326/2019) del 20 de Junio de 2019. <https://vlex.es/vid/797938401>

ANEXO I

ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD: GUÍA DE PAUTAS

Para la realización de las entrevistas en profundidad a los especialistas elegidos de nuestro país a los fines de obtener información relevante para nutrir los capítulos de nuestra tesis, cumplimentar con los objetivos propuestos y confirmar o refutar nuestra hipótesis se tomó como guía de pautas o puntos disparadores los siguientes:

- 1) Conceptualización de las criptomonedas
- 2) Situación normativa tributaria de las criptomonedas en nuestro país
- 3) Efecto fiscal de la normativa tributaria de las criptomonedas en nuestro país.

ANEXO II

ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD EN ESPAÑA: GUÍA DE PAUTAS

Para la realización de las entrevistas en profundidad a los especialistas elegidos de España a los fines de obtener información relevante para nutrir los capítulos sobre Derecho Comparado con España y Pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina de nuestra tesis y cumplimentar con los objetivos 4º y 5º propuestos se tomó como guía de pautas o puntos disparadores los siguientes:

- 1) Conceptualización de las criptomonedas en España
- 2) Situación normativa tributaria de las criptomonedas en España
- 3) Efecto fiscal de la normativa tributaria de las criptomonedas en España.
- 4) Ley Mica y Consultas vinculantes.

ANEXO III

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD EN EL SALVADOR: GUÍA DE PAUTAS

Para la realización de las entrevistas en profundidad a la especialista elegida de El Salvador a los fines de obtener información relevante para nutrir los capítulos sobre Derecho Comparado con El Salvador y Pautas y herramientas jurídicas que sirvan de base para una futura legislación tributaria sobre criptomonedas en Argentina de nuestra tesis y cumplimentar con los objetivos 4º y 5º propuestos se tomó como guía de pautas o puntos disparadores los siguientes:

- 1) Conceptualización de las criptomonedas en El Salvador
- 2) Situación normativa tributaria de las criptomonedas en El Salvador
- 3) Efecto fiscal de la normativa tributaria de las criptomonedas en El Salvador.

ANEXO IV

CONSULTAS VINCULANTES RELEVANTES DE ESPAÑA

<p>Consulta V2228-13</p> <p>Fecha: 08/07/2013</p> <p>Relevante por la fecha en que se realizó, siendo una de las primeras consultas impositivas sobre la temática - más de cuatro años antes de que en Argentina se incluya el término en una ley impositiva nacional- .</p>	<p>Cuestión planteada: La intención del consultante es crear una empresa, residente en España, que realice la prestación de servicios que realiza habitualmente un <i>exchange</i>. Se plantea la forma de tributación en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y Actos Jurídicos Documentados, de diversas operaciones de compra y venta de monedas virtuales.</p>
<p>Respuesta brindada: Resalta que en primer lugar debe hacerse referencia al concepto, y menciona no a las monedas virtuales, sino al dinero electrónico – el primer término aun no tenía definición, pero el segundo si, siendo conceptos diferentes - .</p> <p>Aclara que para ello sería necesario que la moneda electrónica objeto de adquisición y transmisión por el consultante cumpla los criterios definitorios establecidos en la Ley 21/2011, de dinero electrónico, cuestión que no es posible evaluar por parte de este Centro Directivo, dado que no se aporta información suficiente sobre las características de dicho medio de pago o moneda electrónica a efectos de realizar tal valoración.</p> <p>Ahora bien respecto a lo impositivo podemos sintetizar la cuestión de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En las operaciones de compraventa de moneda virtual formarán parte de la base imponible del Impuesto sobre sociedades, los ingresos devengados en cada período impositivo derivados de los servicios prestados por la consultante en concepto de comisión. 2) La sociedad compra y vende monedas virtuales a distintos particulares residentes dentro y fuera de la Unión Europea, cobrando una comisión 	

por dichas operaciones de venta, por lo tanto la localización de dichas operaciones sería la siguiente:

- Las compras de divisas a particulares quedarán no sujetas al Impuesto, siempre y cuando el vendedor no tenga la condición de empresario o profesional en los términos previstos en la Ley del Impuesto.
- Las ventas de divisas y tarjetas de crédito virtual a particulares residentes en la Unión Europea se encuentran sujetas al Impuesto, pero exentas en los términos previstos.
- Las ventas de divisas y tarjetas de crédito virtual a particulares no residentes en la Unión Europea no se encuentran sujetas al Impuesto.

En conclusión, respecto al IVA equipara el tratamiento de las monedas virtuales con el que se les da a las divisas.

Consulta V1028-15

30/03/2015

- Dicha consulta se ratifica manteniendo el mismo criterio en la V1029-15 del 30/03/2015 respecto a un consultante que se dedica a la compra y venta de moneda electrónica *Bitcoin*. -

Cuestión planteada: El consultante se dedica a la compra y venta de moneda electrónica *Bitcoin* a través de máquinas o cajeros y plantea la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de dicha actividad y la clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas de dicha actividad.

Respuesta brindada:

1) Si las entregas de dinero a título de contraprestación no están gravadas por el Impuesto (IVA), el objetivo de esta disposición es la exención de todas aquellas operaciones que impliquen el movimiento o transferencia de dinero, ya sea directamente a través de transferencias o bien a través de diversos instrumentos como los cheques, libranzas, pagarés u otros que supongan una orden de pago. Las monedas virtuales *Bitcoin* actúan como un medio de pago y por sus propias características deben entenderse incluidas dentro del concepto «otros efectos comerciales» por lo que su transmisión debe quedar sujeta y exenta del Impuesto (IVA). Si el consultante realiza exclusivamente operaciones exentas, como son la compra y venta de monedas virtuales

Bitcoins, no estará obligado a presentar declaraciones-liquidaciones en los términos previstos en el Reglamento del Impuesto.

2) La actividad consistente en prestar servicios de compra-venta de *BITCOINS* a través de máquinas automáticas, constituye hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando, por tanto, la misma sujeta al citado impuesto.

Consulta V0250-18

01/02/2018

Cuestión planteada: Titularidad de *bitcoins*. Procedencia de su tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio. Valor a declarar.

Respuesta brindada:

El hecho imponible del impuesto está constituido para el sujeto pasivo y en el momento del devengo, de la titularidad del conjunto de bienes y derechos de contenido económico que le sean atribuibles, con deducción de cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Consiguientemente, los “*bitcoins*” y demás criptomonedas deberán declararse en el Impuesto sobre el Patrimonio por su precio de mercado determinado a fecha de devengo (31 de diciembre de cada año) de acuerdo, a la Ley.

Consiguientemente, los “*bitcoins*” y demás criptomonedas deberán declararse en el Impuesto sobre el Patrimonio por su precio de mercado determinado a fecha de devengo (31 de diciembre de cada año) de acuerdo, a la Ley.

Consulta V0590-18

01/03/2018

Ratifica con otros aportes de valor el criterio mantenido en la consulta vinculante anterior.

Cuestión planteada: Tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio de las criptomonedas o criptoactivos.

Respuesta brindada: Los *bitcoin* o figuras análogas son monedas de tipo virtual que permiten compras de bienes y pago de servicios a través de Internet, además de cotizar en mercados financieros no resultados. El Tribunal

de Justicia de la Unión Europea ha reconocido su condición de medios de pago.

Desde la perspectiva del Impuesto sobre el Patrimonio, habrán de declararse junto con el resto de los bienes, de la misma forma que se haría con un capital en divisas, valorándose en el impuesto a precio de mercado a la fecha del devengo, es decir, a 31 de diciembre de cada año, en definitiva, por su valor equivalente en euros a dicha fecha.

<p>Consulta V0808-18 22/03/2018</p>	<p>Cuestión planteada: Calificación e imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las rentas obtenidas por las operaciones de compra y venta de las referidas monedas virtuales, teniendo en cuenta que transcurre un lapso de tiempo entre que se emite la orden de venta de la moneda virtual y se recibe el dinero en la cuenta corriente.</p>
<p>Respuesta brindada: En la venta de monedas virtuales, la alteración patrimonial habrá de entenderse producida en el momento en que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por el contribuyente en virtud del contrato de compraventa, con independencia del momento en que se perciba el precio de la venta, debiendo, por tanto, imputarse las ganancias o pérdidas patrimoniales producidas al período impositivo en que se haya realizado dicha entrega.</p>	
<p>Consulta V0999-18 18/04/2018</p>	<p>Cuestión planteada: El consultante, al margen de su actividad económica, adquirió como inversión monedas virtuales <i>bitcoin</i> que posteriormente intercambió por otras monedas virtuales diferentes <i>nxt</i>, las cuales, a su vez, intercambió por distintas monedas virtuales como <i>ethereum</i>, <i>bitcoin</i> y <i>ripple</i>, habiendo realizado estas operaciones en plataformas de</p>

	<p>intercambio con sede en territorio extranjero.</p> <p>Una parte de estas últimas monedas virtuales las ha transmitido por euros.</p> <p>Plantea lo siguiente:</p> <p>1º Si a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las operaciones de intercambio entre monedas virtuales diferentes originan obtención de renta.</p> <p>2º En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, se plantea cómo se debe cuantificar la alteración patrimonial, al no existir cotizaciones oficiales.</p> <p>3º Asimismo, si la respuesta a la primera cuestión fuera afirmativa y en un intercambio entre monedas virtuales se originase una variación patrimonial negativa, se pregunta sobre integración de dicha pérdida en la base imponible.</p> <p>4º Si el consultante debe comunicar a la Administración tributaria la realización de las operaciones de intercambio y de venta de monedas virtuales a través de algún modelo.</p>
Respuesta brindada:	

En esta consulta vinculante, otra vez, se plantea la importancia de la conceptualización. El organismo refiere lo siguiente:

Ante la ausencia de una definición en la normativa española de lo que se entiende por “monedas virtuales”, también denominadas criptomonedas”, cabe acudir al concepto que se contiene en la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica la directiva 2009/101/CE, en cuya última versión, publicada el 19 de diciembre de 2017, se considera como moneda virtual: una representación digital de valor que no es emitida o garantizada por un banco central o una autoridad pública, no está necesariamente vinculada a una moneda legalmente establecida, y no posee la consideración de moneda o dinero de curso legal, pero se acepta por personas o entidades, como medio de intercambio, y que puede ser transferida, almacenada y negociada electrónicamente.

Teniendo en cuenta la anterior definición, las monedas virtuales son bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones de unidades, que no son moneda de curso legal, que pueden ser intercambiados por otros bienes, incluyendo otras monedas virtuales, derechos o servicios, si se aceptan por la persona o entidad que transmite el bien o derecho o presta el servicio, y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal.

Atendiendo a que cada moneda virtual tiene su origen en un protocolo informático específico, distinto ámbito de aceptación, distinta liquidez, valor y denominación, las distintas monedas virtuales son bienes diferentes.

Ahora si respecto a la cuestión impositiva, contestando a la primera de las cuestiones planteadas, el intercambio entre monedas virtuales diferentes realizado por el contribuyente al margen de una actividad económica da lugar a la obtención de renta que se califica como ganancia o pérdida patrimonial conforme al impuesto consultado.

Respecto a lo segundo, en lo que respecta al valor de mercado correspondiente a las monedas virtuales que se permutan, es el que correspondería al precio acordado para su venta entre sujetos independientes en el momento de la permuta. En cualquier caso, la fijación de dicho valor es una cuestión de hecho, ajena por tanto a las competencias de este Centro Directivo y que podrá acreditarse a través de medios de prueba admitidos en derecho, cuya valoración corresponderá efectuar a los órganos de gestión e inspección de la Administración tributaria.

Respecto a la tercera cuestión, el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de las operaciones de permuta entre monedas virtuales diferentes, así como el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en las transmisiones de las monedas virtuales a cambio de dinero, constituyen renta del ahorro y se integran y compensan en la base imponible del ahorro en la forma y con los límites establecidos en el articulado respectivo de la ley.

Respecto de la cuarta y última cuestión planteada, relativa a si existe obligación formal para el contribuyente de comunicar a la Administración tributaria las operaciones de intercambio entre monedas virtuales y de venta de las mismas a cambio de euros realizadas al margen de una actividad económica, cabe señalar que al originar dichas operaciones ganancias o pérdidas patrimoniales, deberán ser incluidas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo en que dichas operaciones se hayan realizado

Consulta V2034-18

09/07/2018

Cuestión planteada: El consultante es una mercantil que va a proceder a la fabricación de una granja para el minado de criptomonedas para su explotación y/o comercialización. Plantea la tributación de tales actividades a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respuesta brindada:

En esta consulta, otra vez, se resalta la necesidad de partir de conceptualizaciones de manera previa al desarrollo de la cuestión consultada. Es así que el organismo menciona que la condición de empresario o profesional por la realización de operaciones de minado fue objeto de análisis por este Centro directivo, entre otras, en su contestación vinculante de 31 de agosto de 2016, con número de referencia V3625-16, en donde se concluyó lo siguiente:

Las operaciones de minado de Bitcoins son aquellas que permiten crear nuevos bloques de los que se derivan nuevos Bitcoins y que son remunerados por el sistema con una cantidad de Bitcoins. Pues bien, la actividad de minado no conduce a una situación en la que exista una relación entre el proveedor del servicio y el destinatario del mismo y en los que la retribución abonada al prestador del servicio sea el contravalor del servicio prestado en los términos previstos en la jurisprudencia del Tribunal y en, particular, en el asunto Tolsma anteriormente referido, de tal forma que en la actividad de minado no puede identificarse un destinatario o cliente efectivo de la misma, en la medida que los nuevos Bitcoins son automáticamente generados por la red.

En consecuencia, la falta de una relación directa entre el servicio prestado y la contraprestación recibida en los términos señalados los servicios de minado objeto de consulta no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, tal y como se señaló en la referida contestación vinculante de 31 de agosto puede concluirse que el desarrollo de actividades de minado no confiere la condición de empresario o profesional al consultante y dicha actividad no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente concluye aclarando que los *Bitcoins*, criptomonedas y demás monedas digitales son consideradas divisas por lo que los servicios financieros vinculados con las mismas están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en la normativa.

ANEXO V

DOCUMENTAL. RECOPIACIÓN DE ARTÍCULOS DE PORTALES SOBRE EVASIÓN, ELUSIÓN Y FUGA DE CAPITALES CON CRIPTOMONEDAS.

Cuadro resumen:

FECHA	PORTAL	TITULO/OBJETO
17/5/2021	CIAT	Criptoactivos, lavado de dinero y evasión fiscal: Enfocando con mayor precisión
19/1/2022	CLARIN	Criptomonedas: ¿una vía para la fuga de divisas?
22/1/2022	CHEQUEADO	Criptomonedas: ¿qué regulaciones hay y porqué faltan datos oficiales sobre este negocio? Evasión fiscal
18/2/2022	EL CRONISTA	Martín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos. La necesidad de solucionar las injusticias históricas que generan los mecanismos de evasión y elusión
31/3/2022	COMERCIO Y JUSTICIA	La AFIP impulsa la inclusión de las criptomonedas para evitar la evasión impositiva y el lavado de activos
26/4/2022	EL CRONISTA	Criptomonedas: el plan de la AFIP para luchar contra la evasión
26/4/2022	FORBES ARGENTINA	La AFIP impulsa más controles sobre las criptomonedas para combatir la evasión

26/4/2022	LA VOZ	La AFIP impulsa que las criptomonedas se sumen a los mecanismos de intercambio de información global. De esta manera, buscan evitar que sean usados como instrumentos de evasión impositiva.
27/4/2022	CRIPTONOTICIAS	Argentina respalda sistema global para impedir evasión de impuestos con <i>bitcoin</i>
29/4/2022	PAGINA 12	Criptomonedas: Advierten sobre fuga de capitales y piden más detenciones
25/7/2022	I PROFESSIONAL	Dólar cripto: ¿el Gobierno limitará las operatorias para frenar la fuga de divisas?
16/9/2022	ARGENTINA.GOB.AR	AFIP detectó transacciones millonarias en empresas de criptomonedas. Exteriorización de créditos fiscales impropcedentes
9/10/2022	TIEMPO ARGENTINO	Granjas clandestinas de criptomonedas: la nueva matriz de riesgo del Tesoro. Evasión.
12/10/2022	ARGENTINA.GOB.AR	AFIP fortalece la fiscalización en granjas de criptomonedas para evitar evasión
14/10/2022	ARGENTINA.GOB.AR	Controles de la AFIP en granjas de cripto en Santa Fe. Los operativos se llevaron a cabo en granjas de criptomonedas con el objetivo de combatir la evasión en la actividad de minería de activos digitales.
29/10/2022	PAGINA 12	La AFIP continúa con medidas de control para evitar maniobras de evasión fiscal.

3/11/2022	ARGENTINA.GOB.AR	La AFIP detectó máquinas de criptomonedas sin declarar en una firma agropecuaria. Evasión
8/11/2022	ERREPAR	AFIP apunta contra la evasión en las nuevas tecnologías.
7/12/2022	BCRA.GOB	Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos: el estallido de las burbujas de criptoactivos y el destino de las finanzas digitales. Evasión, elusión y fuga.
21/2/2023	PAGINA 12	Carlos Castagneto: "La evasión y elusión fiscal llega a más del 30% en promedio" / Tráfico máquinas de criptomonedas
13/3/2023	ARGENTINA.GOB.AR	La AFIP detectó que 184 contribuyentes evadieron el pago de mil quinientos millones por criptoactivos.
31/3/2023	PERFIL	¿Hacen falta regulaciones en el ámbito de las criptomonedas? Evasión y delitos con criptomonedas
13/7/2023	EL CRONISTA	La AFIP detectó que una granja crypto evadió ganancias por \$300 millones.
27/9/2023	XATACA	Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas. Riesgos asociados a las criptomonedas
2/10/2023	EL CRONISTA	Massa confirmó que enviará ahora el proyecto de moneda digital y quiere que la fuga sea delito no excarcelable. Fuga y evasión

3/10/2023	PAGINA 12	Accleran la creación de la moneda digital. Riesgos y oportunidades de las monedas digitales. Evasión.
10/11/2023	TELAM	Toma impulso una iniciativa global para combatir la evasión con criptomonedas
29/11/2023	INFOBAE	Países destacan la importancia de vigilar las criptomonedas para evitar la evasión fiscal. Argentina es país candidato para la OCDE.



English
(<https://www.ciat.org/ciatblog-crypto-assets-money-laundering-and-tax-evasion-focusing-more-accurately/?lang=en>)

(<https://www.ciat.org>)

[Inicio](#) [Reuniones](#) [Publicaciones](#) [Formación](#) [Asistencia Técnica](#) [Cooperación](#)

[CIATData](#) [Noticias](#) [CIATBlog](#) [CIAT](#)



Criptoactivos, lavado de dinero y evasión fiscal: Enfocando con mayor precisión

17 mayo, 2021 Escrito por: [Alejandro Antonio Aued](https://www.ciat.org/?p=35363) (<https://www.ciat.org/?p=35363>)

3 Respuestas (<https://www.ciat.org/ciatblog-criptoactivos-lavado-de-dinero-y-evasion-fiscal-enfocando-con-mayor-precision/#comments>)



Hemos escuchado en muchas ocasiones la tan mentada relación entre activos virtuales y lavado de dinero. Su uso inapropiado -aunque es menos frecuente de lo que se piensa- ha sido asociado en varios tratados e investigaciones con el terrorismo y el narcotráfico. ¿Hacia dónde deben enfocar las administraciones tributarias y los órganos antilavado?

Muchas veces hemos leído artículos o escuchado a especialistas hablar del lazo entre activos virtuales y hechos ilícitos (lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo). No obstante, dicha relación, en casos detectados, tiene mucho más que ver con su uso como medio de pago o financiación de dichas

actividades ilícitas, que con su uso específico para el lavado de activos. Y es mucho menos frecuente de lo que se cree[i].

Características propias de estos activos, como ser el anonimato -las transacciones son (hasta hoy) rastreables, pero inicialmente no imputables a una persona o entidad en particular-, la inexistencia de un emisor centralizado, y la fácil transacción, facilitan su uso por parte de personas u organizaciones dedicados a actividades delictivas.

Repasemos entonces las principales publicaciones sobre la materia, resultando como referencia ineludible los distintos análisis efectuados por The Financial Action Task Force (FATF), -GAFI-

- ✍ Junio/2014: "Virtual Currencies, Key Definitions and Potential AML/CFT Risks", describe como riesgos potenciales la descentralización y anonimato de las transacciones[ii].
- ✍ Junio/2015: "GUIDANCE FOR A RISK-BASED APPROACH TO VIRTUAL CURRENCIES" constituye la primera guía completa de prevención antilavado. Cita como referencia (Reino Unido, Estados Unidos, Italia, Hong Kong, entre otros) [iii].
- ✍ Febrero 2019: Emite nota interpretativa actualizando la Recomendación 15, sugiriendo, entre otras acciones, la registración de proveedores de activos virtuales, otorgamiento de licencias, imposición de normas antilavado, fija montos de alerta para las operaciones[iv].
- ✍ Junio 2019: Incorpora a una guía formal las actualizaciones efectuadas en octubre 2018 sobre la Recomendación 15[v].
- ✍ Septiembre 2020: Reporte de Banderas o Alertas rojas, conteniendo parámetros específicos de recomendación en el análisis de transacciones, transacciones, emisores y receptores, fondos de riqueza y riesgos geográficos[vi].

TENDENCIAS EN LOS CONTROLES.

Como análisis inicial, se observa que la tendencia en las recomendaciones se encuentra orientada a la registración de Proveedores de Activos Virtuales (por ejemplo, *Exchanges*), registro e información de operaciones, parámetros específicos de alerta (cantidad de operaciones, solvencia patrimonial, actividad declarada, retiros o aportes reiterados por pequeños montos, retiros de dinero FIAT, etc.

Todo indica que el primer objetivo es el control sobre las plataformas de intercambio, sus clientes, y la interacción de ambos con la banca tradicional: es decir, el intercambio de activos cripto con el dinero fiduciario.

Pero cual es, de acuerdo con esta nueva realidad, y con estas recomendaciones en marcha, ¿el "Talón de Aquiles" del esquema a controlar? Sin duda, las operaciones que se efectúan fuera de las plataformas, es decir, persona a persona, utilizando billeteras que van por fuera de los *Exchanges* (billetera papel, *bitcoin* físico, billeteras móviles, de escritorio, de *hardware*, etc.)[vii].

IMPLICANCIAS PARA LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

Y si una jugosa ganancia obtenida en base a compraventa de activos virtuales, que paga impuestos de acuerdo con las leyes locales, es, en realidad, ¿una maniobra de lavado de activos en sí?

En muchas jurisdicciones, las utilidades obtenidas por la compraventa de activos digitales están gravados a alícuotas inferiores a las aplicables a las rentas en general. Si bien, esto es un agravante, pensemos en que esa situación no se da. Que pagan la tasa general.

En un contexto de alza exponencial en la cotización de Bitcoin (por ejemplo), ¿qué elemento de prueba deberá aportar un contribuyente para probar que adquirió BTC a USD 30.000.- y los vendió el mismo año en, por ejemplo, USD 60.000.-? Y lo que puede ser peor.... ¿qué harán las Administraciones Tributarias y los Organismos Antilavado, para, por el contrario, refutar la existencia de dichas operaciones?

Volviendo al inicio del presente artículo, casi todas las medidas antilavado están orientadas al financiamiento o canalización de fondos a través de activos virtuales, sin conversión en dinero FIAT, activos registrables o inversiones tradicionales.

Pero, si estos activos son utilizados, per sé y sin interactuar con otros activos, ¿cómo canalizar la introducción de fondos ilícitos al circuito formal? Parece que hoy, nada dificulta a una persona declarar que ha duplicado su capital -aún pagando impuestos- sin tener que probarlo fehacientemente. ¿Cómo probar la fecha cierta de cada operación?

Este inconveniente ha sido vislumbrado por el GAFI, Organismo que dentro de las alertas sugiere informar los retiros de activos virtuales de *Exchanges* hacia *cold wallets*, pero ello parece no ser suficiente.

TRANSACCIONES PERSONA-PERSONA. INTERPRETACIONES SOBRE VALUACIÓN.

Algunas jurisdicciones han orientado a los usuarios sobre como documentar operaciones persona-persona. Por ejemplo, en el caso de **España**, puede advertirse dentro de la **Consulta Vinculante V0999-18**, que *"En lo que respecta al valor de mercado correspondiente a las monedas virtuales que se permutan, es el que correspondería al precio acordado para su venta entre sujetos independientes en el momento de la permuta. En cualquier caso, la fijación de dicho valor es una cuestión de hecho, ajena por tanto a las competencias de este Centro Directivo y que podrá acreditarse a través de medios de prueba admitidos en derecho, cuya valoración corresponderá efectuar a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria"*. En el caso de **Estados Unidos**, se ha pronunciado en la **Consulta Frecuente 27**: *"El IRS aceptará como prueba del valor justo de mercado el valor determinado por un explorador de criptomonedas o blockchain que analiza los índices mundiales de una criptomoneda y calcula el valor de la criptomoneda en una fecha y hora exactas"*.

Todo parece indicar que, la producción de la documentación queda a cargo del usuario. También, que tanto la Administración Tributaria como los Órganos Antilavado, muy posiblemente se encuentren en problemas para refutarla. Adicionalmente, en ningún caso se encuentra previsto identificar la contraparte.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EFECTIVAS: TRAZABILIDAD Y AUTODECLARACIÓN.

Las medidas que se vienen adoptando, y sobre todo las últimas sugerencias del GAFI ya detalladas previamente, van en la dirección correcta. No obstante, resultaría sumamente conveniente que los Órganos de control analicen, y cuanto antes, dos aspectos:

- ✍ **ADOPTAR TECNOLOGÍA PARA EL CONTROL DE TRAZABILIDAD**, a través de la implementación de desarrollos informáticos diseñados a tal efecto. En este aspecto, existe ya un antecedente: El Gobierno de los EE. UU. celebró—a través del *Department of Homeland Security*— un contrato definitivo con la firma COINBASE —radicada en San Francisco, California— para hacer uso del **software desarrollado para el seguimiento de transacciones en la red**. Se trata del contrato formal 70US0920C70090044. Si bien se desarrollaron conversaciones inicialmente con el IRS y la DEA, finalmente el contrato fue suscrito con DHS, inicialmente por 4 años, con vencimiento inicial en mayo 2024. No obstante, del contrato participa también el Departamento del Tesoro, del cual depende, como sub-agencia, el IRS [viii].
- ✍ **DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN INFORMATIVO AUTODECLARATIVO EN LÍNEA**, el cual sea cumplimentado por todo aquel sujeto que opere monedas virtuales fuera de un *Exchange*. Una simple transacción, completada en tiempo real (a través de Web o App celular), mediante la cual quien opere persona-persona deba informar al Fisco datos simples y básicos (tipo de operación, especie, cantidad, monto en dinero fiduciario y contraparte) generará sin dudas una base de datos de enorme valor a efectos de contrastar dichas operaciones con las posiciones impositivas. Asimismo, actuaría como fuerte condicionante a las operaciones marginales.

Basta solo con pensar que hoy, en todas las jurisdicciones y a modo de ejemplo, una pequeña empresa o comercio debe emitir un comprobante, registrarlo y declarar una venta minorista sencilla. Existen, alrededor del mundo, un sinfín de regímenes informativos: transacciones bancarias, operaciones inmobiliarias, operaciones bursátiles, etc. En definitiva, hechos económicos entre particulares que deben ser exteriorizados e informados a los Organismos de Control. Entonces ... ¿Cuál es la razón lógica para que las operaciones persona-persona de activos virtuales no deba ser exteriorizado sino hasta completar una posición impositiva anual?

Los diversos controles que vienen siendo dispuestos, en muchos aspectos, van en dirección correcta. Pero la suma del control de trazabilidad, más un esquema de declaración de operaciones, seguramente podría otorgar los elementos de control que hoy está requiriendo el sistema.

CONCEPTOS DE CIERRE.

Muchas medidas se vienen adoptando, tratando de ir acompañando el creciente auge -y la creciente capitalización- de los activos virtuales. Quizá sea el momento de evaluar cuales están funcionando y cuáles no. Y sin duda, es hora de pensar medidas innovadoras y específicas para un sector económico financiero que ha generado una revolución,

- [i] "An Analysis of Bitcoin's Use in Illicit Finance", Michael Morell, 06/04/2021
- [ii] Junio 2014: Virtual currencies – Key Definitions and Potential AML/CFT Risks (fatf-gafi.org) (<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf>)
- [iii] Junio 2015: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-RBA-Virtual-Currencies.pdf>
- [iv] Febrero 2019: <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/regulation-virtual-assets-interpretive-note.html>
- [v] Junio 2019: Actualización de Estándares Internacionales <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf> (<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>)
- [vi] Septiembre 2020: Reporte de "Banderas Rojas" como indicadores de lavado de activos <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Virtual-Assets-Red-Flag-Indicators.pdf>
- [vii] Para más información se sugiere consultar la publicación "Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital" EDICON, ISBN 978-987-741-132-4 (Vadell-Aued-Bordignon-Moren-Gonzalez Cao) Link: <http://edicon.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/FISCALIDAD-DE-LAS-CRIPTOMONEDAS-Y-DE-LA-ECONOM%C3%8DA-DIGITAL.-web.pdf>
- [viii] Fuente: <https://www.usaspending.gov/> (<https://www.usaspending.gov/>)

 3,625 total views, 3 views today

Aclaración. Se informa a los lectores que los puntos de vista, pensamientos y opiniones expresados en el texto pertenecen únicamente al autor, y no necesariamente a su empleador ni a ninguna organización, comité u otro grupo al que el autor pertenezca, ni a la Secretaría Ejecutiva del CIAT. De igual manera, el autor es responsable por la precisión y veracidad de los datos y fuentes.

3 comentarios

GABRIEL BORDIGNON 17 mayo, 2021 en 3:20 pm

En vivo Gran Hermano: todo sobre "El Congelado", el desafío que hoy debuta en el reality

Economía

Criptomonedas: ¿una vía para la fuga de divisas?

El Banco Central tiene bajo la lupa a algunas exchange que estarían incursionando en la intermediación financiera.



El auge de las criptomonedas da lugar a actividades no siempre lícitas. Foto: REUTERS/Dado Ruvic/Illustration/File Photo

CAMILA SOFÍA
SÁNCHEZ



19/01/2022 15:23 / Actualizado al 21/01/2022 12:21

Es sabido que el Gobierno ha intentado restringir y controlar, a través de diversas medidas, el uso de las criptomonedas, pues representa -en la gran mayoría de casos- **una fuga de divisas**. A modo de ejemplo, en reiteradas ocasiones en el transcurso del año pasado trascendió que el Banco Central de la República Argentina -BCRA- estuvo investigando a algunas compañías dedicadas al rubro “cripto” (las denominadas Exchange), debido a que su actividad podría ser considerada como de **intermediación financiera** no autorizada.

Ello nos motiva a preguntarnos: ¿qué es la intermediación financiera y cómo podría esto relacionarse con el mundo de los criptoactivos?

La intermediación financiera por parte de quienes no están autorizados es, ante todo, **un delito castigado con pena de hasta cuatro años de prisión**.

13/2/24, 19:34

Criptomonedas: ¿una vía para la fuga de divisas?



Podría describirse como la posibilidad de procurar y conseguir recursos financieros del público para luego prestarlos al público; por consiguiente, la garantía de tener fondos se apoya en el recupero de los préstamos y, por el otro lado, la posibilidad de ofrecer dichos préstamos depende de los recursos existentes disponibles.

Es que, en el ámbito de la ley de Entidades Financieras, la intermediación no es entendida como la mera intervención para que se vinculen dos partes, sino que **el intermediario financiero integra cada relación jurídica originada**, tanto mediante la captación de recursos, como por medio de su colocación.

Ahora bien, el ejercicio de la actividad financiera de intermediación (que, en principio, demanda también los requisitos de habitualidad y publicidad) está regulado y por ende **se exige contar con la autorización expresa del BCRA.**

En consecuencia, si quien realiza esta actividad no está autorizado podrá ser sancionado administrativa y penalmente. De hecho, la ley faculta al BCRA a **disponer el cese inmediato y definitivo de la actividad** y a imponer ciertas sanciones, como por ejemplo llamados de atención, multas, apercibimientos, entre otros.

Por su parte, la normativa penal también prevé el delito de intermediación financiera desde el año 2011, en el art. 310 del Código Penal, que fue sancionado en el marco del plan de acción consensuado con el Grupo de Acción Financiero Internacional a efectos de reprimir y perseguir conductas que resulten perjudiciales al sistema financiero y, así **proteger a los usuarios frente a prácticas abusivas**, generando confianza y transparencia en los mercados.

En lo particular, la primera parte del artículo dispone: “Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial hasta seis (6) años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente...”.

Ante ello, se podrá advertir que la figura prevista por el primer párrafo del art. 310 del Código Penal nos autoriza a afirmar que nos encontramos ante **un verdadero riesgo penal** en los casos en los que el BCRA presume que una Exchange está intermediando entre la oferta y la demanda.

Claro que, si el negocio está adecuadamente estructurado, **ese riesgo no debería existir**. La clave está en dejar en claro que los

13/2/24, 19:34

Criptomonedas: ¿una vía para la fuga de divisas?

fondos recibidos **nunca podrían ser usados para realizar préstamos**, pues deberían tener como único fin el pago del precio de la criptomoneda.

Y en ese orden, será relevante poder demostrar que ninguna de las personas jurídicas que interviene en el negocio jurídico realiza en simultáneo operaciones activas y pasivas. Y es que ello tiene razón de ser en el hecho de que **la normativa protege el ahorro público**, y procura evitar que quien toma ese dinero lo coloque en el mercado sin respaldo ni control.

Los supuestos posibles son innumerables y las implicancias penales dependerán de cómo se estructura en cada caso el negocio. Si bien no tenemos conocimiento que el BCRA, al día de hoy, haya iniciado algún sumario o denuncia, lo cierto es que habría casos en los que potencialmente la entidad podría poner en marcha todas sus facultades cuando, por ejemplo, **las compañías adoptan la decisión de administrar los fondos colocados** por el público que opera en la plataforma y cuyo manejo o destino no resulta del todo claro.

En definitiva, las normas mencionadas son amplias y de compleja interpretación. Los escasos precedentes jurisprudenciales del delito que estamos analizando no allanan del todo el camino para lograr demarcar claramente su alcance y,

13/2/24, 19:34

Criptomonedas: ¿una vía para la fuga de divisas?

ante el riesgo de sanciones y denuncias, resta como herramienta que las compañías prevean los diferentes escenarios posibles y **mitiguen los consecuentes riesgos de carácter administrativo** (mayormente patrimonial) o penal a los que pueden resultar expuestos por su propia operatoria comercial.

La autora es abogada senior del Equipo de Derecho Penal Económico y Compliance en el Estudio Lisicki, Litvin y Asociados.

AQ

Sobre la firma

Camila Sofía Sánchez

Abogada senior del Equipo de Derecho Penal Económico y Compliance en el Estudio Lisicki, Litvin y Asociados.

Mirá también



Sergio Massa, sobre la negociación con el FMI: "Argentina elige qué pagar o qué priorizar"



Con reservas exiguas, el Gobierno enfrenta hasta marzo vencimientos de deuda de US\$ 4.838 millones

Newsletter Clarín

El Explicador | Economía

Criptomonedas: ¿qué regulaciones hay y por qué faltan datos oficiales sobre este negocio?

Por Mariela Leiva

22 enero, 2023 | 11:52 am | Lectura: 8 minutos

f t in ✉



Photo

Si tenés sólo unos segundos, leé estas líneas:

En la Argentina, existen regulaciones -sobre todo, tributarias- relacionadas con este segmento, pero no un marco regulatorio integral.

Además, casi no se cuenta con datos oficiales sobre este negocio, como el universo de usuarios, el volumen de las transacciones y las tenencias promedio.

Pero esto no pasa sólo en nuestro país: se advierten vacíos de información a nivel global, justamente porque se trata de un sector no regulado.

Las criptomonedas aparecen cada vez más como una **alternativa de inversión y de uso para el pago de servicios y de productos**, sobre todo en la Argentina, por la debilidad del peso, la inflación y la imposibilidad de comprar dólares. Las publicidades de billeteras virtuales con tasas atractivas para invertir o cashback por compras en algunos comercios son constantes. Pero no es un fenómeno "argento" exclusivo sino una **tendencia que crece en el mundo**, y en muchos países analizan cómo controlar estos negocios por temor a la **evasión fiscal y también a las estafas**. Al respecto, ¿qué pasa en nuestro país?

Hoy, **las personas que operan con criptomonedas y las empresas del sector** (como las plataformas donde se pueden comprar, vender y usar estos activos) **deben pagar el impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales**, entre otros. Sin embargo, no existe un marco regulatorio integral y **Chequeado** pudo constatar que hay vacío de datos oficiales sobre estos negocios.

El ABC del mundo de las criptomonedas

Como contamos en esta nota, las criptomonedas son un medio de pago y de ahorro digital que tiene como principal característica la descentralización del control de las transacciones. Es decir, en la operación no interviene ninguna entidad, ni siquiera los bancos centrales de los países.

El director del Centro de Finanzas Alternativas de la Universidad Católica Argentina (UCA), Ignacio Carballo, destacó en diálogo con **Chequeado** que "actualmente se calcula que existen alrededor de 22 mil tipos de criptomonedas diferentes". Y calculó: "El 40% del total son Bitcoin, mientras que Ethereum cuenta con una cuota del 20% del total. También se destacan Tether, Binance Coin y Dogecoin".

El sistema funciona a través de un mecanismo conocido como blockchain (cadena de bloques, en español). Cada criptomoneda está compuesta por bloques y cada bloque cuenta con la información de todas las transacciones realizadas con anterioridad.

Para conseguir criptomonedas, se pueden comprar con pesos argentinos o con dólares en una billetera digital -conocidas como exchanges-. También es posible utilizarlas como medio de cobro por servicios o productos, o mediante el minado, acción que consiste en la comprobación y registro de transacciones en sistemas de blockchain a cambio de una retribución.

¿Qué datos existen sobre el negocio local de las criptomonedas?

Los datos publicados sobre el negocio de las criptomonedas son escasos, y principalmente provienen del sector privado.

Chequeado consultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la Comisión Nacional de Valores (CNV), al Ministerio de Economía de la Nación y a la Secretaría de Economía del Conocimiento nacional, pero en ningún caso recibió información relativa al universo de usuarios y tenedores de criptomonedas, cómo las usan, cuáles son sus tenencias promedio y qué dudas existen sobre el pago de impuestos que alcanzan a este sector.

Carballo destacó que "faltan datos oficiales en todo el mundo porque es un sector mayormente no regulado". Y agregó: "Esto no sorprende porque también en sectores regulados faltan datos: por ejemplo, sobre el sector financiero tradicional se publican 2 informes, el de Pagos Minoristas y el de Inclusión Financiera, cada 6 meses y con demora. A esto se suma que esta información está disponible recién desde 2020".

El especialista -quien también se desempeña como jefe de Crypto y Finanzas Alternativas en la consultora Americas Market Intelligence (AMI)- enfatizó que "nadie tiene datos sobre la cantidad de usuarios de criptomonedas en la Argentina". Y sumó: "El número que se suele mencionar en el mercado es de alrededor de 3 millones de personas, pero no hay datos oficiales". Aclaró que tampoco hay información en relación con las tenencias promedio.

En cuanto al comportamiento de los usuarios de criptomonedas, más del 70% de los usuarios no son compradores frecuentes, de acuerdo con un informe de la consultora AMI al que tuvo acceso **Chequeado**. Asimismo, cerca del 80% accede a las criptomonedas a través del intercambio.

De acuerdo con este trabajo, más de la mitad de los argentinos que compraron criptomonedas lo hicieron para adquirir monedas estables (stablecoins, cuyo precio está atado al dólar). El resto fue para protegerse de la inflación.

Carballo planteó que, a mediano y largo plazo, "se acelerarán las regulaciones sobre este mercado tanto a nivel global como local", al tiempo que aclaró que actualmente "no existe una regulación holística (de todo el sistema) sino sólo algunas normativas difusas o algunos pronunciamientos en cuanto a organismos reguladores".

¿Cuáles son las regulaciones vigentes en la Argentina?

Las monedas digitales son consideradas activos financieros y un recurso económico que posee un individuo o entidad, que es intercambiable y del que se espera obtener un beneficio a futuro. Por eso, la utilidad (la ganancia por la compra y venta) está gravada de acuerdo con la Ley 27.430, de impuesto a las Ganancias, cuya modificación está vigente desde 2017.

"La ley habla de monedas digitales, no de monedas virtuales, ni de criptoactivos, lo cual puede ser objeto de controversias, dado que no existe una definición en concreto", destacó a este medio Mariano Ghirardotti, tributarista y socio del Estudio Ghirardotti & Ghirardotti.

La AFIP, por su parte, obliga a las plataformas de compra, venta y uso de criptomonedas -también conocidas como billeteras virtuales- a informar sobre los usuarios de monedas digitales o criptomonedas con saldos finales de \$ 90 mil (es decir, al último día hábil del mes). Así está establecido en la Resolución N° 4614, del 27 de mayo de 2022.

En cuanto al impuesto sobre los Bienes Personales, Ghirardotti indicó a **Chequeado** que "no existe una uniformidad de criterio: unos consideran que [las criptomonedas] son activos intangibles y, por lo tanto, están **exentos de este tributo; y otros, que se trata de activos financieros y, por ende, están gravadas**". Las tasas de este impuesto van desde el 0,5% al 2,25%.

Sin embargo, la autoridad tributaria dictaminó en junio de 2022 que las criptomonedas pueden ser consideradas una nueva clase de activos financieros y, por ende, estar gravadas.

Tampoco está claro si las criptomonedas están alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos ya que, en el marco de este tributo que cobran las provincias, se grava el ejercicio de una actividad económica habitual.

"Esto abre un abanico de gravabilidad enorme que, en algunos casos como la provincia de Córdoba, ya implicó una reglamentación vinculada a monedas digitales, pero en otros casos puede implicar conflictividad en base a discutir la existencia o no de la habitualidad en la operatoria", planteó el contador.

Por otra parte, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) prohibió a través de la Comunicación A 7506 a los **bancos comerciales realizar o facilitar a sus clientes operaciones con activos digitales, incluidos los criptoactivos** y aquellos rendimientos (ganancias o pérdidas) que se determinan en función de las variaciones en su cotización, que no están autorizados por la autoridad monetaria. Es decir, los bancos no pueden ofrecer a sus clientes servicios vinculados a la operatoria con criptomonedas.

En cuanto a las estafas piramidales a través del uso de criptoactivos por parte de personas o entidades, **la CNV informó que entre 2021 y 2022 emitió más de 50 "intimaciones al cese" vinculadas a fraudes, 20 sumarios y 18 alertas al inversor a personas o entidades que no están reguladas**. "Intimaciones al cese" significa que, cuando la CNV detecta que una empresa está llevando a cabo actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables -es decir, con actividades y/o instrumentos que están bajo su órbita de competencia- sin contar con la debida autorización del organismo, se procede a intimar a esa empresa al cese de esas actividades.

Por último, es importante destacar que la AFIP puede disponer embargos de billeteras virtuales por deuda por parte de los contribuyentes. De hecho, ya dispuso embargos sobre estas plataformas, durante 2022, por 8.800 millones, según informó. ¿Cómo puede la AFIP saber los saldos y las transacciones realizadas por un usuario de criptomonedas? Lo decíamos más arriba: las billeteras virtuales están obligadas a informar al fisco nacional.

¿Qué regulaciones existen en el mundo?

De acuerdo con el "Informe de regulación cripto global de PwC 2023", la Unión Europea se encuentra en etapas avanzadas de finalización de la nueva Regulación de Mercados en Criptoactivos. En los Emiratos Árabes Unidos, las autoridades de Dubai están estableciendo la primera autoridad del mundo centrada únicamente en los activos virtuales.

Suiza generó uno de los marcos regulatorios más maduros para activos digitales, lo que permite a los participantes del mercado obtener certeza sobre el tratamiento legal y regulatorio de sus proyectos y actividades previstas, según dicho informe.

En los **Estados Unidos, en tanto, existe un "sistema bancario dual"**, lo que significa que la provisión de servicios de activos digitales puede regularse a nivel estatal o federal, se menciona en el estudio. En este marco, no existe un marco regulatorio integral para los activos digitales.

De acuerdo con el informe de la consultora internacional PwC, un número significativo de países está investigando, definiendo, consultando, negociando y legislando para traer activos digitales, bajo los marcos de servicios financieros existentes.

Temas

Criptomonedas

Comentarios

Valoramos mucho la opinión de nuestra comunidad de lectores y siempre estamos a favor del debate y del intercambio. Por eso es importante para nosotros generar un espacio de respeto y cuidado, por lo que por favor tené en cuenta que no publicaremos comentarios con insultos, agresiones o mensajes de odio, desinformaciones que pudieran resultar peligrosas para otros, información personal, o promoción o venta de productos.

13/2/24, 17:18

Martín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos - El Cronista

El Cronista • Economía y Política • Evasión

ECONOMÍA DIGITAL

Martín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos

Durante su participación en el G20, el ministro Martín Guzmán apoyó la idea de que las criptomonedas comiencen a tener obligaciones tributarias.

Actualizado el 18 de Febrero de 2022 16:51

Escuchar
2:00 minutos

El ministro de Economía, **Martín Guzmán**, apuntó contra el mercado de las criptomonedas y mostró su apoyo a la idea de que comiencen a pagar impuestos.

Al hablar durante su participación virtual en la cumbre de ministros de Finanzas y presidentes de Bancos Centrales del **G20**, el funcionario, al referirse a los cryptoactivos, sostuvo que "coincidimos en la importancia del desarrollo de un marco de reunir la información que garantice el pleno cumplimiento de las obligaciones tributarias".

13/2/24, 17:18

Marín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos - El Cronista



Además, hizo referencia a la importancia y la necesidad de solucionar "las injusticias históricas" que generan los mecanismos de **evasión** y **elusión** de las corporaciones multinacionales, algo a lo que, sostuvo, "la Argentina se mantiene abocada".

**Meliá Las Antillas**[www.melia.com](#) Meliá - Patrocinado[Reserva](#)

13/2/24, 17:18

Marlín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos - El Cronista

[AFIP intima a 200.000 pymes para que blanqueen trabajadores >](#)

"Una solución adecuada a la problemática de la elusión y evasión tributaria permitirá construir una economía global más inclusiva, dinámica y sostenible", remarcó el titular de Economía.

En este sentido, Guzmán resaltó que la solución para abordar estos desafíos derivados, entre otros motivos, del **avanzado proceso de digitalización** que transitan las economías "es un paso importante en la acción de abordar uno de los peores problemas de la economía global, el de la elusión fiscal".

Te puede interesar

[Operativo de AFIP en Puerto Madero: evasión de hasta el 200% y empleo en negro](#)

13/2/24, 17:18

Martín Guzmán va contra las criptomonedas y quiere que paguen impuestos - El Cronista

"Se debe asegurar la transparencia en la metodología y en la información utilizada para evaluar el impacto fiscal de la solución global, brindando así la certeza de que cada jurisdicción contará con una herramienta válida y actualizada para realizar dicha evaluación, antes y durante su implementación", precisó.

El ministro Martín Guzmán habló de solucionar las "injusticias históricas" que generan la evasión y la elusión de las corporaciones

Por último, dijo que "Argentina reconoce la muy importante labor de este comité para mejorar la arquitectura tributaria internacional y se mantiene abocada a buscar soluciones a las injusticias históricas de la **elusión** y **evasión** tributaria global, que han venido perjudicando los procesos de desarrollo económico y social, para poder construir una economía global más inclusiva, dinámica y sostenible"

Noticias de tu interés

Compartí tus comentarios

¿Querés dejar tu opinión? Registrate para comentar este artículo.

INGRESÁ

14/1/24, 17:36 La Afip impulsa la inclusión de las criptomonedas para evitar la evasión impositiva y el lavado de activos – Comercio y Justicia

DOMINGO 14, ENERO 2024

SUSCRIBITE

DOMINGO 14, ENERO 2024 28°C 22°C

Y JUSTICIA

CAPACITACIONES Club

R BNA 735.5 835.5 DÓLAR BLUE 1135.18 1163.85 EURO 871 931 REAL JUS 1018.6

CPCCE

La Afip impulsa la inclusión de las criptomonedas para evitar la evasión impositiva y el lavado de activos



La titular de la **Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, Mercedes Marcó del Pont, aseguró hoy que «es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información», para evitar que sean usados como instrumentos de evasión impositiva y lavado de activos.

En ese sentido, la funcionaria remarcó el respaldo de la AFIP para avanzar en las propuestas que contemplan la instrumentación de

DOMINGO 14, ENERO 2024 **COMERCIO Y JUSTICIA** SUSCRIBITE  INICIAR SESIÓN

dinero electrónico, las monedas digitales y las inversiones en criptoactivos.

“La experiencia argentina reciente demuestra que **el intercambio automático de información sobre cuentas financieras es una herramienta central para combatir las maniobras de evasión de los sectores de mayor capacidad contributiva**”, expresó la titular de la AFIP al inaugurar hoy la 56° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que este año tiene como sede a la Argentina.

Durante la apertura del evento, Marcó del Pont destacó que “es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información para evitar que se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión”.

En estos últimos dos años, la AFIP pudo recaudar más de 800 millon de pesos gracias a la explotación sistemática de la información sobre cuentas financieras de argentinos alrededor del mundo.

“No solo comenzamos a utilizar la información recibida y potenciamos los recursos humanos y tecnológicos sino que creamos nuevos instrumentos para abordar otras problemáticas como los posibles abusos en las operaciones internas de las grandes empresas multinacionales y pusimos en marcha herramientas que nos permiten conocer a los verdaderos dueños de las empresas”, expresó Marco del Pont.

El desarrollo de los medios electrónicos de pago y su extendido uso llevó a la AFIP a incluir desde febrero a las cuentas digitales en el listado de activos pasibles de ser embargados por la justicia para cobrar deudas que, hasta entonces, sólo se concretaban sobre cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles y créditos, entre otros, de contribuyentes morosos.

DOMINGO 14, ENERO 2024



SUSCRIBITE


 INICIAR SESIÓN

información referida a las cuentas de sus clientes.

Sobre un universo de más de 15.000 contribuyentes morosos (incobrables y/o sin cuentas en entidades financieras), las acciones impulsadas por la AFIP sobre activos digitales permitieron resolver más de 5000 casos.

De esta forma, el organismo avanzó en la regularización de deudas por más de \$11.000 millones.

El CIAT es un organismo internacional especializado en cuestiones tributarias que este año realiza su asamblea general desde la Argentina en forma virtual.

Como parte del evento Marcó del Pont asumió este lunes la presidencia del Consejo Directivo del organismo con el objetivo de potenciar el debate global sobre “el intercambio de información con herramienta para combatir la evasión y elusión tributaria internacional”.

“Profundizamos la recuperación de las capacidades del Estado en materia de fiscalización para controlar la elusión y la evasión con el foco puesto en aumentar el aporte a la recaudación de los sectores con mayor capacidad contributiva”, añadió Marcó del Pont.

Y concluyó: “La recaudación es la fuente genuina de financiamiento para implementar las políticas públicas que permitan avanzar con la transformaciones necesarias para lograr más inclusión y equidad”.

Nota anterior

Covid 19: Córdoba comienza la colocación de la cuarta dosis a mayores de 12 años

Próxima nota

Ocho provincias en alerta por tormentas intensas, vientos y viento zonda



Opi

LC

Hal
de

13.

Cad
con
Mu
Con
La e
a m

El Cronista • Economía y Política • criptomonedas

RECAUDACIÓN

Criptomonedas: el plan de la AFIP para luchar contra la evasión fiscal

La titular de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont, aseguró que es necesario implementar a las criptomonedas para la lucha contra la evasión fiscal. "La recaudación es la fuente genuina de financiamiento para implementar las políticas públicas", dijo.

Actualizado el 26 de Abril de 2022 16:50

ESCUCHAR
4:00 minutos



Leer más tarde

En esta noticia

EL PLAN DE LA AFIP PARA INTEGRAR A LAS CRIPTOMONEDAS EN LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

LA CIUDAD Y EL PLAN POR EL PAGO CON CRIPTOMONEDAS

La titular de la **Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, Mercedes Marcó del Pont, aseguró hoy que "es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los activos de **criptomonedas** en los mecanismos internacionales de intercambio de información", para **evitar** que sean usados como **instrumentos de evasión impositiva y lavado de activos**.

Así, la funcionaria remarcó el respaldo de la AFIP para avanzar en las **propuestas que contemplan la instrumentación de reportes globales de criptoactivos** y modificaciones al mecanismo de intercambio automático de información de la OCDE para incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y las inversiones en criptoactivos.

15/4/23, 13:56

Criptomonedas: el plan de la AFIP para luchar contra la evasión fiscal - El Cronista

IFE 4 2022 ANSES: con límite, hacé hoy el cálculo de ingresos para saber si cobras el bono de \$ 18.000 >

Renta inesperada: Argentina es uno de los 10 países que más impuestos le cobra a las empresas >

"La experiencia Argentina reciente demuestra que el intercambio automático de información sobre cuentas financieras es una herramienta central para combatir las maniobras de evasión de los sectores de mayor capacidad contributiva", expresó la titular de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont, al inaugurar la 56° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

EL PLAN DE LA AFIP PARA INTEGRAR A LAS CRIPTOMONEDAS EN LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

Durante la apertura del evento, que este año tiene como sede a la Argentina, Marcó del Pont destacó que "es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información para evitar que se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión".

Durante la apertura del evento, Marcó del Pont destacó que "**es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información** para evitar que se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión".



En estos últimos dos años, **la AFIP pudo recaudar más de 800 millones de pesos** gracias a la explotación sistemática de la información sobre cuentas financieras de argentinos alrededor del mundo, marcaron desde la Agencia.

"Creamos nuevos instrumentos para **abordar otras problemáticas como los posibles abusos** en las operaciones internas de las grandes empresas multinacionales y pusimos en marcha herramientas que nos permiten conocer a los verdaderos dueños de las empresas", expresó Marco del Pont.

Revalúo inmobiliario de AFIP: Marcó del Pont apuntó al "doble estándar macrista" de Rodríguez Larreta >

Patricia Bullrich en Miami: promesa de transformación impositiva, revolución educativa y fuerte autocrítica >

El desarrollo de los medios electrónicos de pago y su extendido uso llevó a la AFIP a **incluir desde febrero a las cuentas digitales en el listado de activos pasibles de ser embargados por la justicia para cobrar deudas** que, hasta entonces, sólo se concretaban sobre cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles y créditos, entre otros, de contribuyentes morosos.

Mercedes Marcó del Pont

El organismo cuenta con un régimen informativo que, como sucede con las entidades financieras, obliga a las billeteras virtuales a reportar información referida a las cuentas de sus clientes. **Las acciones impulsadas por la AFIP sobre activos digitales permitieron resolver más de 5000 casos y avanzó en la regularización de deudas por más de \$11.000 millones.**

"La recaudación **es la fuente genuina de financiamiento** para implementar las políticas públicas que permitan avanzar con las transformaciones necesarias para lograr más inclusión y equidad", concluyó.

LA CIUDAD Y EL PLAN POR EL PAGO CON CRIPTOMONEDAS

En el mismo día que las declaraciones de la titular de **AFIP**, el jefe de Gobierno porteño, **Horacio Rodríguez Larreta**, anunció un paquete de medidas para facilitar un conjunto de trámites en el ámbito de la Ciudad, entre las que se encuentra la del pago de impuestos con criptomonedas.

"Junto a las empresas líderes estamos trabajando para que, quienes lo deseen, puedan pagar sus impuestos en criptomonedas. Esto no significa que la Ciudad va a tener criptomonedas en sus cuentas públicas, sino que **a partir de un acuerdo con las billeteras virtuales vamos a sumar una opción de pago a las que ya tenemos**", marcó el mandatario.

Horacio Rodríguez Larreta en el anuncio del programar Buenos Aires +



Noticias de tu interés

Compartí tus comentarios

¿Querés dejar tu opinión? Registráte para comentar este artículo.

INGRESÁ

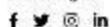
Comentar

protegido por reCAPTCHA
[Privacidad](#) [Condiciones](#)



La AFIP impulsa más controles sobre las criptomonedas para combatir la evasión y el lavado de dinero

Forbes Digital



La titular de la Agencia Federal de Ingresos Públicos, Mercedes Marcó del Pont, pidió que los criptoactivos sean incluidos en los mecanismos internacionales de intercambio de información.

25 Abril de 2022 15:27

La titular de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), **Mercedes Marcó del Pont**, aseguró hoy que "es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información", para evitar que sean usados como instrumentos de evasión impositiva y lavado de activos.

En ese sentido, la funcionaria remarcó el respaldo de la AFIP para avanzar en las propuestas que contemplan la instrumentación de reportes globales de criptoactivos y modificaciones al mecanismo de intercambio automático de información de la **OCDE** para incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y las inversiones en criptoactivos.

"La experiencia argentina reciente demuestra que el intercambio automático de información sobre cuentas financieras es una herramienta central para **combatir las maniobras de evasión de los sectores de mayor capacidad contributiva**", expresó la titular de la AFIP al inaugurar hoy la 56ª Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que este año tiene como sede a la Argentina.

15/4/23, 14:34

La AFIP impulsa más controles sobre las criptomonedas para combatir la evasión y el lavado de dinero - Forbes Argentina

Powered by

0:08

Durante la apertura del evento, Marco del Pont destacó que "es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información para evitar que se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión".

En estos últimos dos años, **la AFIP pudo recaudar más de 800 millones de pesos gracias al análisis sistemático de la información sobre cuentas financieras de argentinos** alrededor del mundo.

"No solo comenzamos a utilizar la información recibida y potenciamos los recursos humanos y tecnológicos sino que creamos nuevos instrumentos para abordar otras problemáticas como los posibles abusos en las operaciones internas de las grandes empresas multinacionales y pusimos en marcha herramientas que nos permiten conocer a los verdaderos dueños de las empresas", expresó Marco del Pont.



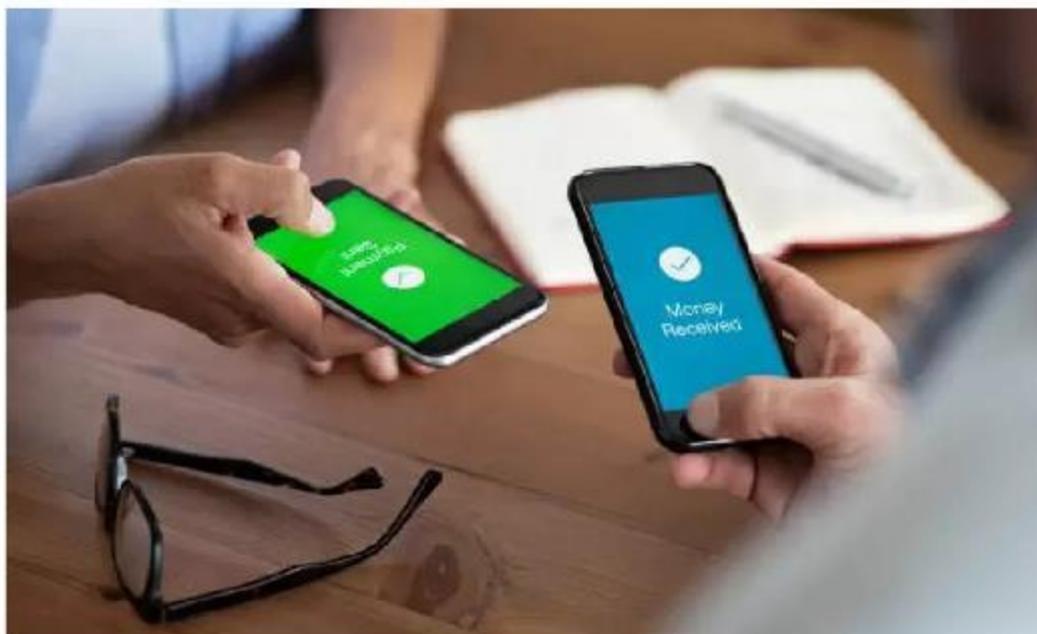


Mercedes Marco de Poni

Cuentas digitales también en la mira de AFIP

El desarrollo de los medios electrónicos de pago y su extendido uso llevó a la AFIP a incluir desde febrero a las cuentas digitales en el listado de activos pasibles de ser embargados por la justicia para cobrar deudas que, hasta entonces, sólo se concretaban sobre cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles y créditos, entre otros, de contribuyentes morosos.

El organismo cuenta con un régimen informativo que, como sucede con las entidades financieras, **obliga a las billeteras virtuales a reportar información referida a las cuentas de sus clientes.**



Billetes digitales.

Sobre un universo de más de 15.000 contribuyentes morosos (incobrables y/o sin cuentas en entidades financieras), las acciones impulsadas por la AFIP sobre activos digitales permitieron resolver más de 5000 casos.

De esta forma, el organismo avanzó en la regularización de deudas por más de \$11.000 millones.

MIRA TAMBIÉN



Qué tener en cuenta para decidir en qué criptomoneda invertir



Buenos Aires avanza en un plan para que se puedan pagar impuestos con criptomonedas

TAGS

AFIP | criptomonedas | evasión | Información | Lavado de dinero | Mercado del Punt

13/2/24, 18:47

La Afip impulsa que las criptomonedas se sumen a los mecanismos de intercambio de información global



INGRESAR

SUSCRIBITE

POLÍTICA / AFIP

La Afip impulsa que las criptomonedas se sumen a los mecanismos de intercambio de información global

De esta manera, buscan evitar que sean usados como instrumentos de evasión impositiva y lavado de activos.



Redacción LAVOZ,

Télam

Escuchar

Martes, 26 de abril de 2022 - 15:45



Mercedes Marcó del Pont, titular de la Afip.

La titular de la [Agencia Federal de Ingresos Públicos \(Afip\)](#), Mercedes Marcó del Pont, aseguró este martes que “es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los [criptoactivos](#) en los mecanismos internacionales de intercambio de información”, para evitar que sean usados como instrumentos de evasión impositiva y lavado de activos.

En ese sentido, la funcionaria remarcó el respaldo de la Afip para avanzar en las propuestas que contemplan la instrumentación de reportes globales de criptoactivos y modificaciones al mecanismo de intercambio automático de información de la OCDE para incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y las inversiones en criptoactivos.



El misterioso robo de dos “tablets” de la Afip Córdoba, secuestradas en la causa contra Agustino

“La experiencia argentina reciente demuestra que el intercambio automático de información sobre cuentas financieras es una herramienta central para combatir las maniobras de evasión de los sectores de mayor capacidad contributiva”, expresó la titular de la Afip al inaugurar hoy la 56° Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que este año tiene como sede a la Argentina.

Durante la apertura del evento, Marcó del Pont destacó que “es necesario incluir al dinero electrónico, las monedas digitales y los criptoactivos en los mecanismos internacionales de intercambio de información para evitar que se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión”.

13/2/24, 18:47

La Afip impulsa que las criptomonedas se sumen a los mecanismos de intercambio de información global



Rodríguez Larreta dice que por el revalúo de Afip los inmuebles porteños subirán 10 veces más que el resto

En estos últimos dos años, la Afip pudo recaudar más de 800 millones de pesos gracias a la explotación sistemática de la información sobre cuentas financieras de argentinos alrededor del mundo.

“No solo comenzamos a utilizar la información recibida y potenciamos los recursos humanos y tecnológicos sino que creamos nuevos instrumentos para abordar otras problemáticas como los posibles abusos en las operaciones internas de las grandes empresas multinacionales y pusimos en marcha herramientas que nos permiten conocer a los verdaderos dueños de las empresas”, expresó Marco del Pont.



Afip realiza cambios en el sistema de reintegros del IVA por exportaciones: de qué se trata

El desarrollo de los medios electrónicos de pago y su extendido uso llevó a la Afipa incluir desde febrero a las cuentas digitales en el listado de activos pasibles de ser embargados por la justicia para cobrar deudas que, hasta entonces, sólo se concretaban sobre cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles y créditos, entre otros, de contribuyentes morosos.

El organismo cuenta con un régimen informativo que, como sucede con las entidades financieras, obliga a las billeteras virtuales a reportar información referida a las cuentas de sus clientes.



Los cryptoactivos: cómo el mundo avanza en su regulación

Sobre un universo de más de 15.000 contribuyentes morosos (incobrables y/o sin cuentas en entidades financieras), las acciones impulsadas por la Afip sobre activos digitales permitieron resolver más de 5000 casos.

De esta forma, el organismo avanzó en la regularización de deudas por más de \$11.000 millones.

El CIAT es un organismo internacional especializado en cuestiones tributarias que este año realiza su asamblea general desde la Argentina en forma virtual.

Como parte del evento Marcó del Pont asumió este lunes la presidencia del Consejo Directivo del organismo con el objetivo de potenciar el debate global sobre “el intercambio de información como herramienta para combatir la evasión y elusión tributaria internacional”.

“Profundizamos la recuperación de las capacidades del Estado en materia de fiscalización para controlar la elusión y la evasión con el foco puesto en aumentar el aporte a la recaudación de los sectores de mayor capacidad contributiva”, añadió Marcó del Pont.

Y concluyó: “La recaudación es la fuente genuina de financiamiento para implementar las políticas públicas que permitan avanzar con las transformaciones necesarias para lograr más inclusión y equidad”.

TEMAS RELACIONADOS

15/4/23, 14:09

Argentina respalda sistema global para impedir evasión de impuestos con bitcoin

sábado, abril 15, 2023 | bloque B: 785,548

f t v o g in

CRIPTONOTICIAS

CRIPTOPEDIA TUTORIALES Y GUÍAS GLOSARIO REVIEWS CALENDARIO PRECIOS BTC Y ETH

BTC 131.665,015,87 COP ▲ 1,02% ETH 9.142.818,70 COP ▲ 6,06% BTC 13.210.613,03 CRC ▼ 0,00% ETH 917.344,97 CRC ▲ 1,02%

Publicidad



Inicio » **Regulación**

Argentina respalda sistema global para impedir evasión de impuestos con bitcoin

El organismo tributario argentino quiere tener control de la identidad de los usuarios de criptomonedas para garantizar el pago de impuestos.

Por **Nickolas Plaza** — 27 abril, 2022 en **Regulación** Reading Time: 3 mins read



El Gobierno de Argentina, a través de la AFIP, quiere contribuir en mecanismos internacionales que eviten el uso de bitcoin para la evasión fiscal. Composición por Criptonoticias, fuente: stock.adobe.com - Wif/stock.adobe.com

[Facebook](#)

[Twitter](#)

[LinkedIn](#)

[Email](#)

Hechos clave:

- AFIP obliga a los monederos virtuales a reportar información de sus clientes argentinos.

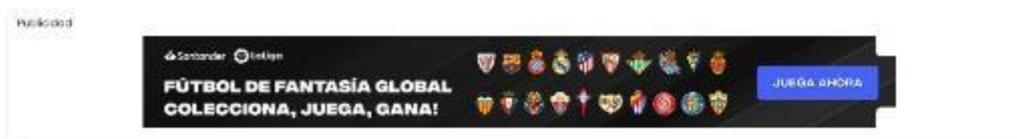
<https://www.criptonoticias.com/regulacion/argentina-respalda-sistema-global-impedir-evasion-impuestos-bitcoin/>

1/5

15/4/23, 14:09

Argentina respalda sistema global para impedir evasión de impuestos con bitcoin

- Casa de la Moneda incluyó a la tecnología Bitcoin dentro de su misión y alcance.



El Gobierno de Argentina está contemplando sumarse a los mecanismos internacionales de intercambio de información de usuarios de bitcoin (BTC) y otras criptomonedas con el objetivo de evitar la evasión de impuestos.

La información fue dada a conocer por Mercedes Marcó del Pont, titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de la Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que se desarrolla actualmente en Buenos Aires, capital argentina.

También te podría interesar



SEC carga contra las DeFi y criptomonedas pueden esperar regulaciones más estrictas

@ 15 April, 2023



Staking vs minería de criptomonedas: ¿cuál es la mejor opción para ganar dinero?

@ 15 April, 2023

El objetivo, según Marcó del Pont, es evitar que las criptomonedas "se conviertan en instrumentos facilitadores de la evasión (fiscal)", tal como señala un comunicado de la AFIP.

La también economista argentina indicó que la **AFIP respalda la propuesta que plantea que los países deben enviar y compartir reportes globales de cryptoactivos**. Apoyan a su vez la modificación al mecanismo de intercambio automático de información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para que incluya en su estatuto a las criptomonedas y las inversiones en cryptoactivos.

Mediooat



La titular de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont, quiere evitar a todo costo la evasión de impuestos. Fuente: Casa Rosada - República Argentina / youtube.com

15/4/23, 14:09

Argentina respalda sistema global para impedir evasión de impuestos con bitcoin

"La experiencia de Argentina reciente demuestra que el intercambio automático de información sobre cuentas financieras es una herramienta central para combatir las maniobras de evasión de los sectores de mayor capacidad contributiva", comentó Marcó del Pont.

AFIP recaudó impuesto de argentinos en el mundo

Explicó Marcó del Pont que, durante los últimos dos años, el acceso de la AFIP a los mecanismos internacionales le permitió al organismo recaudar más de 800 millones de pesos en impuestos evadidos de cuentas financieras de argentinos alrededor del mundo.

La funcionaria indicó también que cuentan con un régimen informativo que, como sucede con las entidades financieras, **obliga a los monederos o wallets virtuales a reportar información referida a las cuentas de sus clientes.**

Esto hizo, en palabras de Marcó del Pont, que de 15.000 contribuyentes con deudas de impuestos, el organismo **resolviera más 5.000 casos de morosos que manejaban criptoactivos.** La recaudación tuvo como resultado la regularización de deudas por más de USD 11 mil millones.

Publicidad

Todo para tu hogar y oficina

Si necesitas muebles para tu oficina u hogar, nuestro sitio web

"Profundizamos la recuperación de las capacidades del Estado en materia de fiscalización para controlar la elusión y la evasión, con el foco puesto en aumentar el aporte a la recaudación de los sectores de mayor capacidad contributiva", según añadió Marcó del Pont.

Gobierno argentino avanza con más políticas dirigidas a Bitcoin

En las últimas horas se dio a conocer que el Gobierno de Argentina informó que **incluirá a la tecnología Bitcoin en la misión y el alcance de la Casa de la Moneda.**

Para llevar esta iniciativa adelante, el presidente la nación argentina, Alberto Fernández, decretó una reforma en el estatuto orgánico de la entidad que entró en vigencia hoy, 27 de abril de 2022, tal como **informó** CriptoNoticias.

El motivo de este cambio es a causa de la necesidad de actualizar y ampliar el objeto social de la Casa de la Moneda.

Publicidad



De esta manera, la Casa de la Moneda tiene la facultad de desarrollar, gestionar y operar software **para administrar operaciones relacionadas con certificaciones digitales, gobernanza digital** y bases de datos centralizadas y descentralizadas, entre otras.

Etiquetas: Argentina Bitcoin (BTC) Criptomonedas Marco legal Relevantes

Publicidad

<https://www.cryptonoticias.com/regulador/argentina-respalda-sistema-global-impedir-evasion-impuestos-bitcoin/>

3/5

Página12

15 de abril de 2023



CATAMARCA12

TEMAS

criptomonedas

Edgar Adhemar

Bacchiani

Reclamaron 1.500 millones de pesos a Adhemar Capital

Criptomonedas: Advierten sobre fuga de capitales y piden más detenciones

La complejidad de las causas por estafas con criptomonedas destapa cada día una nueva arista en las causas contra las financieras en Catamarca.

29 de abril de 2022 -
05:00



Ayer declararon 4 imputados más en el Juzgado Federal.

Alfredo Aydar representante de más de 400 ahorristas tucumanos que invirtieron en Adhemar Capital, se reunió ayer con **Lucas Retamozo** el abogado del dueño de la financiera investigada, **Edgard Bacchiani** para entregarle el pedido de restitución de dinero de 50 de sus representados. El letrado aseguró que la

suma asciende a **1500 millones de pesos** y que aún quedan más pedidos por realizar. "No dudo en este momento que puedan haber existido fugas muy grandes dentro de la estructura de Bacchiani. Por eso nosotros demandamos asociación ilícita", aseguró.

La complejidad de las causas por estafas con criptomonedas destapa cada día una nueva arista. Ayer, en cuanto a la financiera de Bacchiani, hubo indagatorias, pedidos de prisión a otros involucrados como los denominados "poceros", quienes convencían a la gente para invertir, y un nuevo pedido de declaración del falso trader. Por otra parte, ahorristas de las otras financieras investigadas como **RT Inversiones y Stratton Sierra**, continúan reclamando la devolución de sus ahorros.

Aydar, inició la mañana de noticias reuniéndose con Retamozo en un hotel céntrico de la ciudad Capital. Ahí le entregó el pedido de 50 ahorristas por una suma 1500 millones de pesos. Éste requerimiento deberá ser verificado por la parte acusada. Posteriormente, se espera que exista una contrapropuesta con el monto ofrecido a cada cliente para avanzar y solicitar luego las audiencias de acuerdo que correspondan.

El abogado tucumano dialogó con la prensa sobre ésta situación y aseguró: "**No dudo en este momento que puedan haber existido fugas muy grandes dentro de la estructura de Bacchiani**. Por eso nosotros demandamos asociación ilícita. Estamos diciendo que habría un grupo de delincuentes que se dedicaban a captar esos ahorros de la gente, que hoy no los están devolviendo. Esa fuga la estamos investigando".

Aydar señaló además que habría gente relacionada a la causa que se fue el país. "Los vamos a denunciar en breve a los efectos de que se los busque, así como lo trajeron a **Leonardo Cositorto (Generación ZOE)**, que se fueron con un paquete de plata, presuntamente. Un paquete de plata que es de los catamarqueños, de los tucumanos y los cordobeses", manifestó.

Declaraciones

Por otra parte, **Héctor Sagripanti Orellana, Pablo Antonio Sosa, Lucas Bernardo Barrera (Tucumán) y María Lihue Banegas (Tucumán)** se presentaron en Juzgado Federal, para cumplir con la declaración indagatoria por estar imputados en la causa Adhemar Capital que mantiene detenidos a Bacchiani, **José Blas, Franco Sarroca y Esther Aylan** por los delitos de intermediación financiera sin autorización, lavado de activos, defraudación y asociación ilícita.

Javier Lobo Aragón representante de dos de los acusados, aseguró en declaraciones a la prensa que ellos **"son los empleados en relación de dependencia que no cobran sus sueldos desde diciembre del año pasado"**. El abogado, resaltó en todo momento que todos inocentes y que no manejaban capitales, ni fondos ya que sólo hacían tareas administrativas.

En este contexto, se supo que Bacchiani, quien declaró el lunes en el marco de la causa había pedido declarar otra vez.

"Poceros"

En tanto el abogado catamarqueño Ángel Granizo presentó un pedido de detención inmediata para **Pablo Olmi**, propietario y "pocero" de **Adhemar Capital**, para evitar que continúe, según denuncia, desprendiéndose de sus bienes de manera fraudulenta.

Según lo investigado por el letrado, Olmi había vendido un automóvil de su propiedad y luego intentó hacer lo mismo con bienes inmuebles que tenía a su nombre, para "lograr materializar el dinero obtenido producto de su actividad ilícita en calidad de partícipe necesario del delito de estafa". Olmi, sería indagado hoy por el Juez Federal Miguel Ángel Contreras.

En este contexto, la directora del Registro de la Propiedad de Catamarca, **Patricia Valdéz**, radicó una denuncia penal el miércoles, al haberse descubierto que hay tres matrículas de propiedades de Bacchiani que habían sido "extraviadas" o

15/4/23, 14:34

Criptomonedas: Advierten sobre fuga de capitales y piden más detenciones | Reclamaron 1.500 millones de pesos a Adhemar ...

"trasapeladas" por un empleado infiel, y quitadas del informe de propiedad elaborado en base a la requisitoria de abogados querellantes y la AFIP. Valdéz ordenó también una investigación interna, que derivaría en un pronto sumario.

Protestas

En tanto, los ahorristas de las cuatro financieras investigadas en Catamarca; **RT Inversiones**, **Adhemar Capital**, **Stratton Sierra** y **Callvu**, se vienen manifestando en diferentes puntos de la ciudad desde hace dos semanas.

Ayer, los damnificados de la financiera de José Sierra, prendieron gomas frente al local ubicado sobre calles 9 de Julio y Avenida Güemes y pidieron la devolución de su dinero.

Si llegaste hasta acá...

Es porque te interesa la información rigurosa, porque valorás tener otra mirada más allá del bombardeo cotidiano de la gran mayoría de los medios. **Página/12** tiene un compromiso de más de 30 años con ella y cuenta con vos para renovarlo cada día. Defendé la otra mirada.

Defendé tu voz.

Unite a **Página/12**

iPROFESIONAL | FINANZAS | RESTRICCIONES

Dólar cripto: ¿el Gobierno limitará las operatorias para frenar la fuga de divisas?



15/4/2023 | Dólar \$ 213,7221 0.13% | Blue \$ 396/400 0%

BITCOIN ↓ -0.32% \$30,300.31

ETHEREUM ↑ 0.56% \$2,102.87

DÓLAR OFICIAL ↑ 0.12% \$221.00

DÓLAR



El mercado cripto ofrece una alternativa para acceder al dólar, incluso para hacer transferencia. Pero el Gobierno ya puso le puso el ojo. ¿Podrá hacerlo?



Por iProfesional

25/07/2022 - 18:26hs



El mercado cripto ofrece una alternativa para acceder al **dólar**, incluso para hacer transferencia. Ahora el Gobierno **ar** la fuga.

15/4/23, 14:39

Dólar cripto: ¿el Gobierno limitará las operativas?

Así, mientras el Ministerio de Economía intenta cerrar los agujeros por donde se le escapan los dólares, los inversores en criptomonedas siguen buscando resquicios para protegerse.

"Se pretende contener a los inversores que tomaron la decisión de recuperar su libertad invirtiendo en el **dólar cripto**", opina Iván Tello, CEO de Decrypto en el programa ¿Qué Hacemos con los Pesos? (A24), quien además se muestra **escéptico** con la intención oficial.

Empresas recurren al dólar cripto para girar divisas para importar

"Hay que ver cómo lo van a llevar adelante porque es muy difícil que puedan detectar una compra. La mayoría de las plataformas están radicadas en el **exterior** con lo cual, por más que uno cargue o descargue saldo desde Argentina, no le aplica. ¿A dónde está apuntando más específicamente? A las empresas que están resolviendo la imposibilidad de girar divisas para importar productos y lo estaban haciendo con criptomoneda dada la facilidad para transferir a nivel internacional", enfatiza

Y agrega: "En las últimas semanas, cuando no se podía comprar dólares en ningún lugar, el dólar cripto continuaba activo incluso los fines de semana. De hecho, después del viernes que se conocieron los anuncios, **se anticipó a los \$330** días antes de que el mercado paralelo se alinea en ese valor."





El Gobierno puso el ojo en el dólar cripto para frenar la fuga de divisas.

Indicios de recuperación del mercado cripto

Luego del colapso de las cripto, hubo una buena semana donde se registraron **subas de hasta un 80%**. Las razones que explican la performance parecen tener que ver con la expectativa que genera un cambio en el sistema de minado.

"The Merge cambia el sistema de minería del proof of work a proof of stake (PoS) lo que permitirá demandar menos electricidad para minar y pasar a un sistema un poco más centralizado, con mayor escalabilidad pero con precios más acotados. Recomendamos tomar a **Ethereum** con cuidado porque se supone que este merge será una fusión para en un 90% el sistema de emisión actual, reducir ampliamente la comisiones que se cobran en el sistema y poder escalar de manera significativa", explica Tello.



15/4/23, 14:39

Dólar cripto: ¿el Gobierno limitará las operadoras?



De ser así, se reducirá el nivel de emisiones que pasará de 5,5 millones por año a solamente 0,6 millones por año. "Lo interesante es que en ese plazo va a ser quemado por el mismo sistema que habían actualizado por el EIP 1559, que en cada transferencia quemaba parte de esa gas. Con lo cual va a pasar a ser **una moneda deflacionaria.**"

Te puede interesar



Guardar dólares en casa: los 4 lugares donde nunca debés hacerlo y los errores más comunes

Esta novedad modificará dramáticamente el ciclo conocido de los años halving, cuando el aumento de los valores venía de la manda de la reducción de la emisión. "Esta vez **habrá tres halving consecutivos** que impactarán en una reducción del 90%, y va a hacer mucha fuerza para el mercado alcista. Así se disparó Ethereum desde los u\$s800 de hace un mes, hasta los u\$s1.600; Bitcoin no fue la excepción y subió un 40 por ciento".



<https://www.lprofesional.com/finanzas/368542-dolar-cripto-el-gobierno-limitara-las-operadoras>

4/30

AFIP (afip) /

AFIP detectó transacciones millonarias en empresas de criptomonedas

Se verificaron 151 rigs de minería

Publicado el viernes 16 de septiembre de 2022

La Administración Federal de Ingreso Públicos (AFIP) realizó controles en empresas dedicadas a la minería de criptomonedas, donde se verificaron comprobantes de compras y despachos de importación de equipos informáticos. Como resultado de los operativos se verificaron 151 rigs de minería con 936 placas de video por un valor de mercado de 1,6 millones de dólares. **Las instalaciones relevadas consumen más de 500.000 kilowatts de energía por mes** con un gasto superior a los 7 millones de pesos.

Los procedimientos fueron llevados a cabo en conjunto por las tres áreas que integran el organismo que conduce Carlos Castagneto, la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección de los Recursos de la Seguridad Social.

Los funcionarios de la AFIP realizaron cruces de información y de allí **surgieron ajustes por exteriorización de créditos fiscales impropcedentes** por las compras de los dispositivos electrónicos utilizados para esta actividad.

Además, con el objetivo de garantizar que las trabajadoras y los trabajadores accedan a sus derechos, los funcionarios de la AFIP labraron actas de infracción luego de detectar trabajadores no registrados.

Tiempo
REVISTIVO

ASOCIATE

INFORMACIÓN GENERAL: CONTRABANDO, BUENOS "FANTASMAS" DE PANTALLA Y EXCESO DE ENERGÍA

Granjas clandestinas de criptomonedas: la nueva matriz de riesgo del Tesoro

Es uno de los negocios de moda. En septiembre AFIP empezó a ponerlo en la lupa. Las claves de un fenómeno que reúne contrabando, rubros "fantasmas" de pantalla, y exceso de energía.

05/10/2022



Foto: AFP/Loewenstein

Por [Germán Acógnese](#)
[@SiretaBotolín](#)



Las prácticas (dóctas) habituales de empresarios o dueños de actividades comerciales en la Argentina — tener empleados en negro, contrabandear mercancías, prestar un servicio que no se condice con el declarado — ya ocurren en un rubro novedoso: las granjas de minería de criptomonedas. Un fenómeno que, en palabras de los propios agentes recaudadores, se convirtió en la nueva matriz de riesgo del Tesoro nacional.

En el último mes, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) realizó los primeros operativos en granjas clandestinas de criptomonedas de toda su historia. El lanzamiento inaugural ocurrió en la ciudad de San Juan, cuando los inspectores descubrieron equipos de minería ocultos dentro de una cámara equipada para refrigeración de frutas, o al menos eso era lo que pretendía aparentar. Al espiar también le encontraron una billetera virtual para la comercialización de las monedas virtuales. Después siguieron procedimientos en granjas clandestinas de Córdoba y Esperanza, en Santa Fe. Pero, ¿de qué se trata esta actividad ilegal que no expando por todo el país?

La minería es el nombre que se le da a la actividad de validar transacciones de distintas criptomonedas, y básicamente consiste en resolver un acertijo matemático hipercomplejo que sólo se puede hacer a través de iteración y fuerza computacional. El minero que responda primero a ese acertijo se lleva de recompensa la criptomoneda en cuestión, explica

Ignacio Carballo, docente, investigador y head of crypto & alternative finance en Americas Market Intelligence.

«Esta actividad – continúa – consume mucho recurso energético porque a medida que se va aportando más fuerza a la red e ingresan computadores más potentes, el acertijo se vuelve más complejo. Más difícil el acertijo, más energía se necesita».

Ese consumo eléctrico exigente es, justamente, uno de los rastros más firmes que lleva a los investigadores a detectar la actividad ilegal. «Así comienza un cruce de información con las bases de datos y, por ejemplo, puede surgir que en los últimos meses la misma persona ha importado algunos de los hardware que suelen usarse para la minería de criptomonedas. Con esos datos ya es válido proceder con la fiscalización en el lugar», explica un experimentado agente.

Boom

A medida que el fenómeno «cripto» fue evolucionando y el mercado se volvió más competitivo, la granja se hizo tendencia. «Puede ser un hangar, un local o un gapón lleno de computadores que están 24 por siete por 365 minando, es decir, están participando en red para resolver este acertijo matemático. Como hoy existen granjas, ni vos ni yo podemos competir contra esa fuerza computacional a través de nuestras computadoras. ¿Qué podemos hacer? unimos a un pool de minería. En definitiva, lo que se busca es armar conjuntos de computadoras que generen ganancias con criptomonedas aportando fuerza a la red y validación», dice Carballo.

En la Argentina no es un negocio legal por la simple razón de no estar sujeto a ninguna norma. El ilícito se comete cuando se utilizan servidores y todo el hardware minero en un establecimiento declarado para otra actividad: una cantina. «La minería de criptomonedas es una actividad económica como cualquier otra. Alguien podría decir que no sabía que era ilegal minarlas en el garaje y yo lo podré creer. Lo que no es aceptable es ingresar una pieza de video de contrabando, no declarar los activos que generás, tener a pibes trabajando en negro. Aunque sea una actividad novedosa, los delitos que se cometen están todos tipificados y son conocidos. Para nosotros es lo mismo una granja de criptomonedas, un maxiquisico o un taller textil clandestino. Si vemos y encontramos irregularidades, damos intervención a la justicia. Por el momento no ha habido detenidos, pero si varias denuncias penales», detalla el agente.

Desde la AFIP insisten en que desde el arribo de Carlos Castagneto a la dirección del organismo, ese modificó la matriz de riesgos y la lupa recayó sobre el negocio de moda. «Los empresarios –concluye la fuente– tienen que pagar sus impuestos y desarrollar su actividad de manera legal. Nosotros no queremos meter preso a nadie, sino recaudar para que el Tesoro pueda llevar adelante las políticas públicas que necesitamos. Si eso fuera poco, los controles a las granjas de criptomonedas nos permiten, además, combatir el excesivo consumo eléctrico en un momento en que el país necesita cuidar todos sus recursos». e



Ya son furor en Argentina

La cripto es una moneda virtual que permite el intercambio y la inversión, por medio de un cifrado y descifrado de claves, sin la presencia de los agentes económicos ni el Estado ni los Bancos Centrales. Su mundo es el de los algoritmos y el protocolo blockchain y captan la atención de anarcocapitalistas, tribus libertarias, amantes de la innovación tecnológica y entusiastas blockchain.

Al menos con las criptomonedas, aquello de «el futuro llegó hace rato» se cumplió. Argentina, según un informe realizado por la empresa estadounidense de análisis Chainalysis, ya escaló al puesto 10 a nivel mundial en adopción de monedas virtuales, y ya es usada incluso en sectores públicos: en agosto Mendoza se convirtió en la primera provincia en aceptarla para el pago de impuestos.

La atracción de las criptomonedas se debe a que somos un país «con una clara tendencia a la sobre-regulación, sumada a las restricciones impuestas a las transacciones e inversiones en divisas y una falta clara de alternativas de inversión, especialmente en el caso de pequeños ahorristas».

Desde una mirada etaria, el 44% de las y los argentinos que poseen criptomonedas son millennials (nacidos en los años '80), un 30% pertenecen a la generación X (nacidos entre 1965 y 1980) y un 23% son centennials (nacidos entre los años 1995 y 2002).

Otro dato del informe es que si bien la mayor participación se da en segmentos altos (ABC1), donde llega al 40%, la adopción de criptomonedas resulta destacable en niveles bajos (D), llegando al orden del 30%. O sea, ya dejó de ser una cosa de ricos.

«Generar criptomonedas no es ilegal, lo que se busca es regular la actividad»

Generar criptomonedas no es ilegal. Lo que se busca en Argentina es regular la actividad, o sea que tribute impuestos, por ejemplo, y que de alguna manera para poder armar una granja se deban seguir un protocolo como para cualquier actividad. El tema es que la adquisición de los equipos es cara. Si un monotributista compra el equipamiento y luego obtiene ganancias sin declarar es ahí donde está el problema. Todo es importado.

Las granjas son algo que se viene dando hace ya varios años. En Argentina es una forma más reciente de minar crypto en forma colaborativa y más rápida. Granja se refiere a tener en un mismo lugar varias placas de video trabajando en forma simultánea. Las placas de video se ven como las ovejas. La diferencia con la minería convencional es que acá solo es necesario la PC y únicamente da ganancia según el trabajo de su propio recurso, en cambio las granjas poseen un servidor donde todo resultado del procesamiento de cada placa está centralizado.

Las granjas son físicas, son instalaciones que deben estar bien refrigeradas. Cualquiera con la capacidad económica para armarlas lo puede hacer. El procedimiento de insertarlo en el negocio es medianamente fácil. Pero una cosa es regular la criptomoneda y otra cosa es regular la actividad de minado.

El minado es la capacidad de generar nuevos bloques dentro de la red de Bitcoin. O sea, la red se mantiene por los nuevos bloques, que la hacen segura y actualizada. Las placas de video brindan poder de cómputo para que los bloques se creen en el menor tiempo posible. Al insertar bloques nuevos la red crece y brinda fluctuación en el mercado general.

El consumo eléctrico es una de las variables para detectar granjas. Si yo tengo una panadería que gaste 1000 pesos de luz y de repente se nota un incremento del 100%, algo raro hay. La panadería está declarada como panadería pero la actividad que hace es otra.

El mercado de las criptomonedas, claramente, es un ecosistema en crecimiento. Netamente se basa en la oferta y la demanda, más allá del negocio puntual que se puedan realizar con ellas. En este sentido cumple un rol fundamental la regulación quizás desde el punto de vista del control que debería de tener para que las criptomonedas no sean utilizadas como herramienta de financiamiento de posibles delitos. Incluso el entorno del delito también alcanza al cibereespacio y hay que poner énfasis en este último punto porque las criptomonedas dan un contexto de anonimato. Según la que se utilizan son difíciles de rastrear.

Para tratar de entender cómo funciona el mundo de las criptomonedas dentro de un contexto de investigación es importante entender el alcance de su utilización, conocer el contexto de uso dentro de un cuadro determinado de situación. Por ejemplo el uso de las crypto son fácilmente utilizables para el delito de lavado de dinero y/o financiamiento de diferentes grupos, sean terroristas o de delitos cualquiera, y no solo por el poder de anonimato sino que el avance de formas fáciles de obtención de wallets hace posible su uso. Y por lo sencillo que es establecer centros de minado, granjas, para no solo derivar fondos y manipular sino también para producirlos, ya que sería un método «limpio» de generación de ingresos, no pesaría por ninguna cuota de interés dentro del mercado legal. El desafío fundamental es la regulación. Pero todo conlleva peligro. Siempre hay que recordar que la tecnología no es mala, sino la intención de su uso.

Jorge Martín Vila, especialista en seguridad de la información y ciencia de datos, Cyber Intelligence Senior Analyst.



ACE > ciberdelincuencia > Criptomonedas > granjas > granjas criptomonedas > minado > minas criptomonedas > minero >

Esta nota fue posible gracias al apoyo de nuestra comunidad.

Su apoyo nos permite hacer publicaciones de calidad. El sueño de un mundo libre no es solo nuestra.



ASOCIATE

NO MEDAS EL TIEMPO

De lo que a demás, toda la información necesaria para encontrar el día.

Lo que pasó y lo que va a pasar en un minuto.

[AFIP \(afip\) /](#)

AFIP fortalece la fiscalización en granjas de criptomonedas para evitar evasión

El objetivo consiste en verificar la correcta declaración de activos, el origen de los fondos, los ingresos derivados de la actividad e identificar las billeteras virtuales

Publicado el miércoles 12 de octubre de 2022

En el marco de la optimización de controles para **evitar maniobras de evasión** impositiva, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) fortalece la **fiscalización en la minería de criptomonedas**. El organismo que conduce Carlos Castagneto realizó una serie de **procedimientos en granjas de la localidad cordobesa de Río Cuarto** destinadas a la explotación de esta tecnología, durante los cuales relevó al personal contratado, la documentación relacionada con la importación de los equipos e información relacionada con las billeteras virtuales donde se depositan las recompensas obtenidas con la actividad. Como resultado de los operativos, el personal de la AFIP encontró en los establecimientos fiscalizados de forma presencial **57 "rigs" de minería con 342 placas de video con un valor de mercado de 420.000 dólares y un gasto en energía superior a los 2 millones de pesos mensuales**.

A través de los cruces de información de las áreas especializadas de las Direcciones Generales Impositiva (DGI), de Seguridad Social (DGRSS) y Aduanera (DGA), los agentes del organismo detectaron contribuyentes con altos consumos de electricidad que además **habían adquirido en el exterior los dispositivos electrónicos** utilizados en la minería de criptoactivos.

Estos controles, en los que también se solicitó la documentación respaldatoria, tienen como fin verificar la correcta declaración de activos, el origen de los fondos para su adquisición, los ingresos derivados de la actividad e identificar las billeteras virtuales donde se depositan las recompensas de las distintas criptomonedas y sus beneficiarios.

15/4/23, 13:58

AFIP fortalece la fiscalización en granjas de criptomonedas para evitar evasión | Argentina.gob.ar

Desde agosto cuando comenzó la gestión de Castagneto al frente de la AFIP, el organismo realizó sus primeros operativos de fiscalización en granjas de criptomonedas que no tenían declarada su actividad por medio de la DGI, la DGA y la DGRSS. En ese sentido, hasta ahora se desarticularon explotaciones en San Juan, Córdoba, La Plata, Santa Fe y Mar del Plata.

Noticias relacionadas

14 de abril de 2023

La Justicia le ordenó a la AFIP embargar los bienes de la plataforma BEAT por casi 2 mil millones de pesos

14 de abril de 2023

La AFIP detectó irregularidades en una planta productora de alimento balanceado

13 de abril de 2023

La AFIP incautó 100 toneladas de maíz durante un operativo en una firma avícola

AFIP (afip) /

Controles de la AFIP en granjas de cripto en Santa Fe

Los operativos se llevaron a cabo en granjas de criptomonedas con el objetivo de combatir la evasión en la actividad de minería de activos digitales

Publicado el viernes 14 de octubre de 2022

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Dirección General Impositiva (DGI) llevó adelante en la provincia de Santa Fe una serie de **operativos en granjas de criptomonedas con el objetivo de combatir la evasión en la actividad de minería de activos digitales**. Las fiscalizaciones fueron el resultado de las tareas de investigación de las áreas especializadas del organismo conducido por Carlos Castagneto y **se focalizaron en establecimientos dedicados tanto a la explotación de esta tecnología como al mantenimiento y reparación de los equipos utilizados**.

Los inspectores de la AFIP verificaron la correcta declaración de las compras y ventas de equipos, el origen de los fondos para su adquisición y los ingresos derivados del servicio de mantenimiento y reparación de la maquinaria usada para minar criptoactivos. Los agentes del organismo también solicitaron la documentación respaldatoria para la importación del hardware.

En Rosario, el personal de la DGI llevó adelante un procedimiento en un domicilio en donde se desarrollaba esta actividad, que no había sido declarada ante las autoridades. Los cruces de información permitieron detectar un **alto consumo de electricidad** superior al \$1,5 millón a pesar de que el contribuyente no llevaba adelante actividad económica alguna que lo justificara. **El dueño de los equipos no había registrado ningún alta de impuestos ante la AFIP.**

La fiscalización presencial permitió encontrar en uno de los ambientes de la casa un total de 9 "rigs" de minería con 66 placas de video, con un valor de mercado de aproximadamente 70.000 dólares. Al mismo tiempo, el organismo realizó un relevamiento de los equipos informáticos y no se pudo constatar la documentación que respalde la adquisición de los mismos.

15/4/23, 13:59

Controles de la AFIP en granjas de cripto en Santa Fe | Argentina.gob.ar

En tanto, en la ciudad de Santa Fe la AFIP identificó un consumo inusual de luz en un local céntrico que finalmente correspondía a las pruebas realizadas a los equipos de minería al momento de repararlos. El **establecimiento estaba dedicado a la venta y reparación de equipos de minería de criptomonedas** en la capital provincial.

La actividad del contribuyente consistía en la **venta de procesadores y placas de video** necesarios para el proceso de minado de criptomonedas así como la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de ese tipo de equipos. Los agentes encontraron en el local un total de 14 rigs de minería de terceros, que en ese momento se encontraban en proceso de reparación.

Recientemente, la AFIP sumó a sectores de reciente aparición como es el vinculado al minado de monedas digitales a sus tareas de control y fiscalización, en el marco de su objetivo por combatir la evasión impositiva y evitar maniobras fraudulentas que impacten negativamente en la recaudación.

Noticias relacionadas

14 de abril de 2023

La Justicia le ordenó a la AFIP embargar los bienes de la plataforma BEAT por casi 2 mil millones de pesos

14 de abril de 2023

La AFIP detectó irregularidades en una planta productora de alimento balanceado

13 de abril de 2023

La AFIP incautó 100 toneladas de maíz durante un operativo en una firma avícola

Página12

15 de abril de 2023

Buscar...



AMI750

ECONOMÍA

TEMAS

AFIP

criptomonedas

Notificó a unos 4000 compradores de monedas virtuales por inconsistencias fiscales

AFIP pone la lupa en las cryptos

29 de octubre de 2022 - 00:55



La AFIP continúa con medidas de control para evitar maniobras de evasión fiscal. Desde la autoridad recaudadora notificaron a alrededor de 4000 personas que operaron en plataformas argentinas con monedas digitales durante 2020. Ocurrió luego de en una serie de allanamientos que realizó el último mes el organismo fiscal para desarmar granjas de minado de criptomonedas que no estuvieran declaradas.

Se estima que los fondos no declarados serían unos 1000 millones de pesos y el motivo de las notificaciones responde a inconsistencias entre los ingresos registrados y los montos

operados en compraventa de monedas digitales. Las tenencias de monedas digitales deben estar declaradas en bienes personales. Las notificaciones de la AFIP se enviaron a residentes de la Argentina que realizaron operaciones con criptoactivos durante el primer año de la pandemia.

Entre las novedades normativas, se destaca que desde mayo de este año las plataformas de gestión electrónicas y digitales que ofrecen cuentas de pago deben remitir a la AFIP información de las tenencias de las cuentas de personas humanas y jurídicas residentes en el país y en el exterior, cuando hubieran registrado ingresos o egresos totales iguales o superiores a 30.000 pesos, o cuando los saldos mensuales sean superiores a 90.000 y las transferencias bancarias o virtuales por montos mayores a 20.000.

La entidad recaudadora ya había tomado en los últimos días medidas para evitar la evasión fiscal de empresas vinculadas con los negocios de criptomonedas. Denunció a una sociedad dedicada a la criptominería, tras haber constado la omisión de pago por 40 millones de pesos mediante maniobras de ocultamiento de su real capacidad económica.

La AFIP realizó esta investigación a través de la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA), para detectar una granja de criptomonedas de un contribuyente que no está registrado en el organismo con ninguna actividad vinculada al desarrollo de criptoactivos. Se estima que poseía equipamiento como para generar ganancias estimadas en 100.000 dólares por año. A raíz de una investigación previa realizada por la AFIP, se determinó la importación de equipos informáticos utilizados para la minería de criptomonedas, unidades que luego no fueron comercializadas sino que fueron explotadas por el propio contribuyente.

El presidente de la organización no gubernamental Bitcoin Argentina, Rodolfo Andragnes, aseguró que "no hay nada en

15/4/23, 14:10 AFIP pone la lupa en las cryptos | Notificó a unos 4000 compradores de monedas virtuales por inconsistencias fiscales | Página...

contra de las importaciones mineras", y señaló que "lo que hay es un trabajo de la AFIP de ir a revisar quienes no se inscribieron como mineros, pero no hay ninguna prohibición".

Si llegaste hasta acá...

Es porque te interesa la información rigurosa, porque valorás tener otra mirada más allá del bombardeo cotidiano de la gran mayoría de los medios. Página/12 tiene un compromiso de más de 30 años con ella y cuenta con vos para renovarlo cada día. Defendé la otra mirada.

Defendé tu voz.

Unite a Página/12

Contribuciones

Contribuciones 1
Opciones ▾

saratov hace 5 meses

hay que prohibir eso, como hizo China

Respetar 🗨️ Responder ↩️ Compartir ➦ Reportar 🚩

Temas en esta nota:
AFIPcriptomonedas

[AFIP \(fafip\) /](#)

La AFIP detectó máquinas de criptomonedas sin declarar en una firma agropecuaria

Estaban en el domicilio de una empresa dedicada a la cría de ganado y cultivo de cereales

Publicado el jueves 03 de noviembre de 2022

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Dirección General Impositiva (DGI), detectó **en la provincia de Santa Fe equipos para minar criptomonedas sin declarar en las oficinas de una firma agropecuaria**. Durante una fiscalización presencial, el personal del organismo que conduce Carlos Castagneto encontró en el domicilio de una **empresa dedicada a la cría de ganado y cultivo de cereales** maquinaria para la explotación de activos digitales por una **inversión de \$20 millones**. La actividad no había sido debidamente registrada, por lo que se aplicarán ajustes impositivos.

En la localidad de Reconquista, los inspectores de la DGI detectaron que si bien la firma estaba orientada a los agronegocios, había adquirido 35 rigs, placas de video y placas madre que iban a ser utilizadas para minar criptomonedas, y por las que habrían desembolsado una inversión de \$20 millones. La DGI pudo constatar que **el IVA computado como el costo de la compra no están vinculados a las actividades principales de la empresa**.

Por otro lado, el organismo realizó en las cercanías de la ciudad de Santa Fe un operativo en un **predio que había mostrado un incremento del 800% en el consumo de electricidad**. Allí se encontraban instaladas 96 placas de video con un valor estimado de \$14 millones utilizadas para minar criptomonedas. El contribuyente **no había declarado actividad alguna vinculada al desarrollo de cryptoactivos**, por lo que se le aplicarán multas y los ajustes impositivos correspondientes.

A partir de agosto, la AFIP comenzó a realizar **tareas de control y seguimiento sobre explotaciones de este tipo**, a raíz de alertas originadas en consumos de energía inusuales y cruces de información entre las distintas áreas especializadas. Los agentes de la DGI verifican la

15/4/23, 13:59

La AFIP detectó máquinas de criptomonedas sin declarar en una firma agropecuaria | Argentina.gob.ar

correcta declaración de activos, el origen de los fondos para su adquisición y los ingresos obtenidos bajo el concepto de "recompensas" que arrojan por convalidar por medio de los equipos de última tecnología las transacciones de los criptoactivos. Estas tareas de fiscalización y control contemplan también la **identificación de las billeteras virtuales donde se depositan las recompensas** de las distintas criptomonedas y sus beneficiarios. Los procedimientos forman parte de la optimización de las herramientas disponibles para evitar maniobras de evasión impositiva vinculadas a las nuevas tecnologías.

Noticias relacionadas

14 de abril de 2023

La Justicia le ordenó a la AFIP embargar los bienes de la plataforma BEAT por casi 2 mil millones de pesos

14 de abril de 2023

La AFIP detectó irregularidades en una planta productora de alimento balanceado

13 de abril de 2023

La AFIP incautó 100 toneladas de maíz durante un operativo en una firma avícola



Granjas de criptomonedas

AFIP apunta contra la evasión en las nuevas tecnologías



Errepar  08/11/22

El Organismo Fiscal incorpora a las granjas de criptomonedas en su universo de actividades económicas fiscalizadas

Recientemente AFIP incorporó en su universo de actividades económicas fiscalizadas a las **granjas de criptomonedas**, con el objetivo de evitar maniobras de evasión impositiva.

Desde el mes de agosto, el Organismo Fiscal, comenzó a realizar diferentes **inspecciones presenciales** en los domicilios que presentaban un alto consumo de energía eléctrica, en donde operaban máquinas para minería de activos digitales que no se encontraban correctamente declaradas.

A lo largo de estos 3 meses, se desarticularon un gran número de explotaciones de **activos digitales clandestinas** en distintos puntos del país que no estaban debidamente registradas.

Estos establecimientos estaban domiciliados principalmente en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y San Juan.

¿De qué manera AFIP detecta granjas clandestinas?

Para la **minería de cryptoactivos** se requiere la instalación de un gran número de computadoras con placas de video de última tecnología que necesitan una gran cantidad de electricidad para funcionar.

13/2/24, 17:12

AFIP apunta contra la evasión en las nuevas tecnologías

De esta manera, la AFIP se basa en el **consumo de energía eléctrica**, centralizando las tareas de fiscalización y control en establecimientos que muestran consumos inusuales de energía.

También se orientan con las denuncias de los vecinos, originadas por los ruidos molestos de las máquinas.

¿Ya conocés lo que ofrece
Errepar? Todos los días la
mejor información.

SUSCRIBIRME

15/4/23, 14:17

Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

Ayuda en línea (../Varios/Ayuda_en_linea.asp) Buscar (../Varios/buscador-interno-temporario.asp)

[f](https://www.facebook.com/BancoCentralAR/) (https://www.facebook.com/BancoCentralAR/)
 [i](https://www.instagram.com/bancocentral_ar/) (https://www.instagram.com/bancocentral_ar/)
 [in](https://www.linkedin.com/company/bcra/) (https://www.linkedin.com/company/bcra/)
 [yt](https://www.youtube.com/@BancoCentral_AR/) (https://www.youtube.com/@BancoCentral_AR/)
 ENG

(../Varios/English_information.asp)

(../default.asp)

Inicio (../default.asp) | Publicaciones

- | Advertencia sobre criptoactivos (../PublicacionesEstadisticas/Advertencia-sobre-criptoactivos.asp)
- | Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos: el estallido de las burbujas de criptoactivos y el destino de las finanzas digitales

Discurso de Fabio Panetta

(https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp221207_1~7dcbb0e1d0.en.html), **Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Central Europeo (BCE), en la cumbre celebrada en la Escuela de Negocios de Londres, publicado en el sitio web** (https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp221207_1~7dcbb0e1d0.en.html) del BCE el 7 de diciembre de 2022.

Es un verdadero placer volver a la Escuela de Negocios de Londres¹ Aquí hice mi doctorado hace muchos años. Apenas llegué, me encontré inmerso en un entorno en el que se llevaban a cabo investigaciones académicas y análisis económicos pioneros en un ambiente cordial. En aquellos años no solo aprendí a ser exigente en cuanto a la investigación, sino también sobre la importancia de hacer el trabajo con entusiasmo.

Aún conservo vívidos recuerdos de los estimulantes y motivadores debates con mis compañeros y el cuerpo docente. Estoy especialmente agradecido con el profesor Richard Brealey, mi querido amigo y tutor de doctorado.

Hoy, con la mirada puesta en el futuro, hablaré de los criptoactivos y del destino de las finanzas digitales.

La última vez que hablé de las criptofinanzas en la Universidad de Columbia el pasado abril, las comparé con el Salvaje Oeste y advertí sobre los riesgos derivados de la exuberancia irracional de los inversores, las externalidades negativas y la falta de regulación²

Desde entonces, los mercados de criptoactivos han sido testigo de una serie de graves procesos de quiebra. Los criptoactivos están cayendo como piezas de dominó. Y en su caída provocan conmoción en todo el universo de los criptoactivos, incluidas las criptomonedas estables y las finanzas descentralizadas.³ [3]

En tan solo pocos días se produjo el colapso de TerraUSD, que fue la tercera mayor criptomoneda estable del mundo, y la quiebra de FTX, la principal plataforma digital de criptoactivos, junto con otras 130 empresas relacionadas. No se trata solo de una burbuja que está explotando. Es como la espuma: múltiples burbujas estallan una tras otra.

Los inversores pasaron del miedo de perderse la inversión al miedo de no saber cómo ponerle fin.

La venta generalizada expuso a aquellos inversores que "nadan desnudos"⁴ y a una serie de empresas de criptoactivos que llevaban a cabo prácticas empresariales y de regulación increíblemente deficientes. Además, demostró que algunos inversores actuaron de forma negligente invirtiendo a ciegas sin la debida diligencia. Al igual que sucedió con la crisis de las hipotecas de alto riesgo, el colapso reveló las interconexiones y las estructuras oscuras dentro del castillo de naipes de los criptoactivos.

Esto podría apaciguar el entusiasmo en la creencia de que la tecnología puede liberar a las finanzas de la supervisión. El colapso sirvió como advertencia y recordatorio de que las finanzas no pueden ser estables sin a la vez estar basadas en la confianza. La confianza no puede reemplazarse por la fe religiosa en un algoritmo. Requiere de transparencia, salvaguardias normativas y supervisión.

¿Significa esto que estamos presenciando el final de los criptoactivos? Probablemente no. A la gente le gusta apostar en carreras de caballos, partidos de fútbol y muchos otros eventos. Algunos inversores seguirán apostando, y tomarán posiciones especulativas en criptoactivos.

Hoy voy a exponer que los defectos fundamentales de los criptoactivos implican que pueden colapsar rápidamente cuando cese la exuberancia irracional. Por consiguiente, deberíamos enfocarnos en proteger a los inversores sin experiencia y preservar la estabilidad del sistema financiero.

Garantizar que los criptoactivos estén sujetos a una regulación e impuestos adecuados es una forma de lograrlo. En este sentido, hay que pasar rápidamente del debate a la decisión y luego a la implementación.

Pero ni siquiera la regulación bastará para resolver las deficiencias de los criptoactivos. Para aprovechar las posibilidades de las tecnologías digitales, debemos construir bases sólidas para el ecosistema de finanzas digitales general.

Esto requiere un activo de liquidación digital libre de riesgos y confiable, que solo puede ser proporcionado por el dinero de los bancos centrales. Por eso el BCE está trabajando en un euro digital y, además, estudia nuevas tecnologías para el futuro del servicio de liquidación mayorista con dinero de banco central.

Defectos fundamentales de las criptofinanzas

La filosofía que subyace a las criptomonedas es que la tecnología digital puede sustituir a los intermediarios regulados y evitar la "intrusión" del estado. En otras palabras, establece que es posible construir un sistema financiero estable basado en la tecnología que no esté basado en la confianza.

15/4/23, 14:17

Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

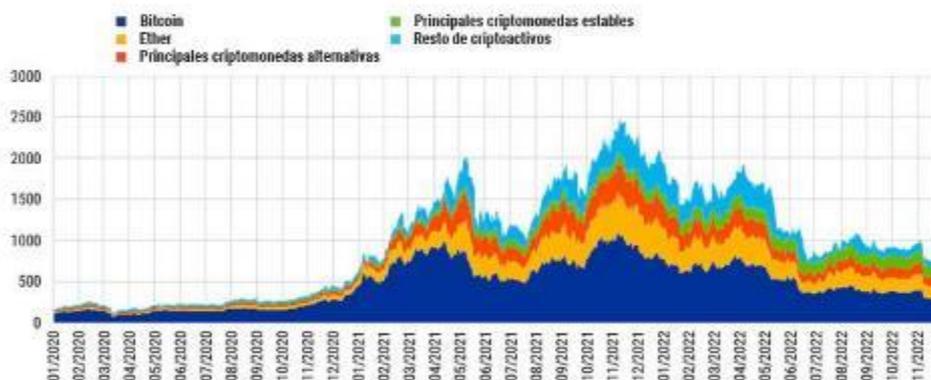
Esto no es más que una ilusión, como quedó claro desde el principio y fue confirmado por los últimos acontecimientos. De hecho, es precisamente la ausencia de regulación y supervisión pública lo que llevó a que los inversores no vieran los riesgos implicados y provocó el auge, y la posterior caída de los criptoactivos.

Los riesgos asociados a las criptofinanzas derivan de tres defectos fundamentales. Me referiré a cada uno de ellos por separado.

Los criptoactivos sin respaldo no ofrecen beneficios a la sociedad

El principal defecto estructural de los criptoactivos sin respaldo —que componen la mayor parte del mercado de criptoactivos (Gráfico 1)— es que no ofrecen ningún beneficio a la sociedad.

Gráfico 1 | Capitalización de mercado de los criptoactivos
(EUR mil millones)



Fuentes: CryptoCompare y cálculos del BCE.

Notas: La capitalización de mercado de los criptoactivos se calcula multiplicando el precio de los criptoactivos por la cantidad disponible en el mercado (oferta en circulación). Si se ajustara la oferta en circulación en función de los Bitcoins perdidos — que se sustituyen por aquellos que no se han utilizado durante más de siete años— dicha oferta sería alrededor de un 20% inferior. Las principales criptomonedas alternativas seleccionadas son: Cardano (ADA), Bitcoin Cash (BCH), Dogecoin (DOGE), Link (LINK), Litecoin (LTC), Binance Coin (BNB), Ripple (XRP), Polkadot (DOT) y Solana (SOL). Las principales criptomonedas estables seleccionadas son: Gemini USD (GUSD), True USD (TUSD), USD Coin (USDC), Tether (USDT), Binance USD (BUSD) y Pax Dollar (USDP). Se excluyeron las criptomonedas estables algorítmicas.

A pesar de consumir una enorme cantidad de recursos humanos, financieros y tecnológicos, los criptoactivos sin respaldo no cumplen ninguna función social ni económicamente útil. No se utilizan para pagos minoristas ni mayoristas: son demasiado volátiles e ineficaces.⁵ No financian el consumo ni la inversión. Tampoco potencian la producción. No desempeñan ningún papel en la lucha contra el

cambio climático. De hecho, los criptoactivos sin respaldo a menudo hacen exactamente lo contrario: pueden causar enormes daños ambientales.⁶ También son los más usados para actividades delictivas y terroristas, o para evadir impuestos.⁷

Como forma de inversión, los criptoactivos sin respaldo carecen de valor intrínseco. No crean una deuda financiera subyacente: no existe ningún emisor responsable ni están garantizados. Son instrumentos nocionales, creados mediante tecnología informática, que no generan flujos financieros⁸ ni valor de uso para sus titulares. Por lo tanto, no se puede calcular su valor presente a partir del valor futuro, como en el caso de los activos reales y financieros.

Los criptoactivos sin respaldo no ayudan a diversificar las carteras. La evolución reciente demuestra que su valor no aumenta cuando los ingresos se vuelven más valiosos para los consumidores, como en los periodos de alta inflación o bajo crecimiento. Los criptoactivos no son oro digital. Sus variaciones de precio muestran una correlación creciente con los mercados de valores (Gráfico 2), con una volatilidad mucho mayor. Los últimos acontecimientos ponen de relieve su inestabilidad intrínseca: el primer fondo cotizado en bolsa de Bitcoin tuvo la mayor caída de precio desde su lanzamiento que cualquier otro que se haya emitido.⁹

Gráfico 2 | Correlación entre el Bitcoin y los mercados de valores

Correlación móvil de 60 días entre el Bitcoin y determinados índices bursátiles



Fuentes: Bloomberg, CryptoCompare y cálculos del BCE.

Muchos inversores han sufrido pérdidas significativas por el colapso de los criptoactivos y no pueden pretender recibir ninguna compensación. No existe ningún sistema de seguro. En varios casos se demostró que los criptoactivos ofrecen poca protección contra los riesgos informáticos y cibernéticos.¹⁰

En conjunto, es difícil encontrar una razón que justifique la existencia de los criptoactivos sin respaldo en el entorno financiero. Sus características combinadas implican que son solo activos especulativos. Los inversores los compran con el único objetivo de venderlos a un precio más alto. De hecho, son una

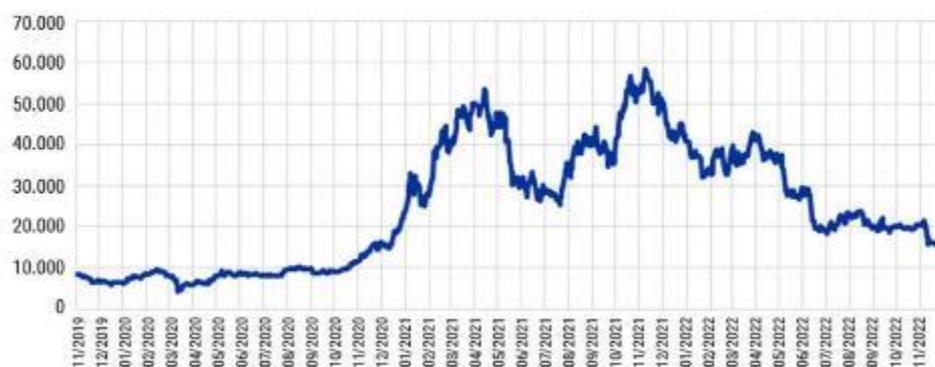
apuesta disfrazada de activo de inversión.

Millones de inversores fueron atraídos por una narrativa ilusoria que planteaba un aumento constante de los precios de los criptoactivos y que fue impulsada por extensos informes periodísticos y consejos de inversión en las redes sociales. Estos destacaban los aumentos de precios anteriores y las características como la escasez artificial con el fin de generar entre los inversores el miedo de perderse la inversión. Muchos invirtieron sin entender lo que estaban comprando.¹¹

El entusiasmo irracional prosperó gracias a las expectativas autocumplidas:¹²] la definición de manual de una burbuja. Como en un esquema Ponzi, esta dinámica solo puede mantenerse mientras un número creciente de inversores crea que los precios seguirán subiendo. Esto sucede hasta que el entusiasmo se desvanece y la burbuja estalla.

El valor de mercado de los criptoactivos se ha reducido de EUR2,5 billones —su valor más alto un año atrás— a menos de EUR1 billón en la actualidad (Gráfico 1). El precio del Bitcoin¹³ ha caído más de un 70% desde su valor más alto (Gráfico 3).

Gráfico 3 | Precio del Bitcoin
(EUR)



Fuentes: CryptoCompare y cálculos del BCE.

Las criptomonedas estables están expuestas a corridas

El segundo defecto estructural radica en la supuesta estabilidad de las criptomonedas estables. Sobre esa supuesta estabilidad se basó todo el ecosistema de criptoactivos para sustentar el comercio de criptoactivos y la provisión de liquidez a los mercados de finanzas descentralizadas¹⁴

15/4/23, 14:17

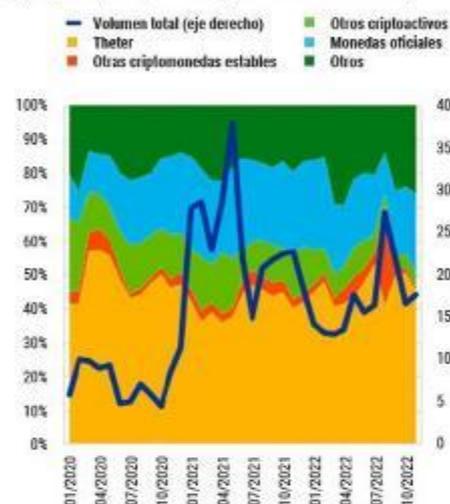
Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

Si bien las criptomonedas estables representan solo una pequeña parte del mercado de criptoactivos¹⁵ el comercio de criptomonedas que usa Tether, la mayor criptomoneda estable, representa casi la mitad de todas las operaciones en las plataformas de negociación de criptoactivos (Gráfico 4).¹⁶

Gráfico 4 | Volumen negociado de criptomonedas estables y uso en el comercio de criptoactivos

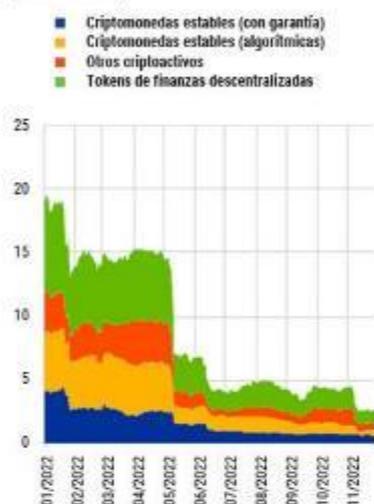
a) Volumen negociado de Bitcoin y Ether respecto de otros criptoactivos, criptomonedas estables y monedas oficiales (promedio mensual)

(eje izquierdo: puntos porcentuales; eje derecho: EUR mil millones)



b) Provisión de liquidez a los mercados de finanzas descentralizadas por tipo de activo (Curve, Uniswap, SushiSwap)

(EUR mil millones)



Fuentes: IntoTheBlock, CryptoCompare y cálculos del BCE.

NNotas: Panel a): Los datos corresponden al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 29 de noviembre de 2022. Los datos sobre el volumen negociado se basan en la metodología del índice agregado en tiempo real de CryptoCompare que incorpora en forma agregada los datos de las operaciones realizadas en más de 250 plataformas digitales. El Gráfico muestra la suma de los volúmenes negociados con Bitcoin o Ether (promedio mensual), así como los respectivos porcentajes del volumen de operaciones realizadas entre Bitcoin/Ether y los activos o grupos de activos cotizados. "Otras criptomonedas estables" incluye a USD Coin, DAI, Pax Dollar, TerraUSD y a otras 12 criptomonedas estables importantes. "Otros criptoactivos" incluye a 29 de los mayores criptoactivos sin respaldo después de Bitcoin y Ether. "Monedas oficiales" incluye a USD, EUR, JPY, GBP, RUB, PLN, AUD, BRL, KRW, TRY, UAH, CHF, CAD, NZD, ZAR, NGN, INR y KZT. "Otros" incluye al resto de activos no incluidos en las categorías anteriores.

Panel b): Los datos corresponden al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 29 de noviembre de 2022. La liquidez de las criptomonedas estables en las plataformas digitales descentralizadas se estima sobre la base de los diez pares con mayor liquidez en Curve, Uniswap y SushiSwap al 29 de noviembre de 2022. "Criptomonedas estables (con garantía)" incluye a Tether, USD Coin y True USD. "Criptomonedas estables (algorítmicas)" incluye a DAI, Magic Internet Money y a otras tres criptomonedas estables. "Otros criptoactivos" incluye a Ether, PAX Gold y FNK wallet. "Tokens de finanzas descentralizadas" incluye a Wrapped Bitcoin, UNI (el token de gestión de Uniswap), SUSHI (el token de gestión de SushiSwap) y a otros 16 tokens de diferentes protocolos de finanzas descentralizadas.

Las criptomonedas estables son atractivas para los usuarios porque conllevan la idea de que —a diferencia de las criptomonedas sin respaldo— proporcionan estabilidad debido a que su valor está vinculado a una cartera de activos conocidos como “activos de reserva” contra los que se pueden canjear las tenencias de criptomonedas estables.¹⁷ Por su parte, las criptomonedas estables algorítmicas pretenden igualar la oferta y la demanda para mantener un valor estable.

No obstante, el reciente colapso de los criptoactivos puso de manifiesto que, sin una regulación sólida, las criptomonedas estables de estables sólo tienen el nombre.¹⁸ La innovación digital no puede, por ejemplo, construir valores estables sobre la base de códigos y mecanismos de dependencia. Esta fue la clave del colapso de la criptomoneda estable algorítmica TerraUSD[18] que perdió la paridad con el dólar estadounidense en mayo y desde entonces cotiza a menos de 10 centavos de dólar (Gráfico 5).¹⁹

Gráfico 5 | TerraUSD perdió la paridad con el dólar estadounidense (USD)



Fuente: CryptoCompare.

Tether también perdió temporalmente la paridad con el dólar estadounidense en medio de la tensión del mercado imperante.²⁰ Esto demostró que, incluso en el caso de las criptomonedas estables garantizadas, los riesgos no pueden eliminarse fácilmente.²¹ Sin respaldo público,²² los riesgos de contagio y de corrida aumentan. Además, la liquidación de una parte de los activos de reserva puede tener efectos procíclicos y reducir aún más el valor de los activos de reserva restantes. Estos riesgos se intensifican cuando se oculta la composición de los activos de reserva.

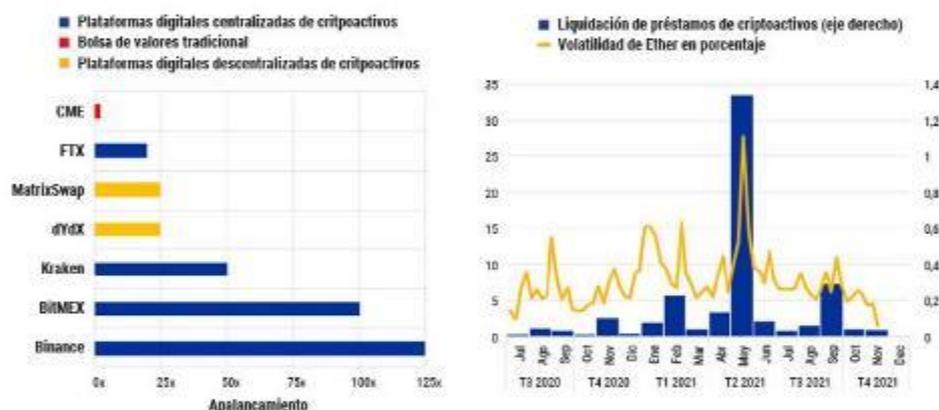
En general, la lucha por la estabilidad y las deficiencias de las criptomonedas estables destacan la importancia de la existencia de un activo de liquidación que mantenga su valor en condiciones de tensión. En ausencia de un ancla digital libre de riesgo —que solo el dinero digital de los bancos centrales puede proporcionar— las criptomonedas estables representan un intento demasiado ambicioso de crear un activo digital libre de riesgo respaldado por activos de riesgo.

Los mercados de criptoactivos tienen un apalancamiento alto y están bien interconectados

El tercer defecto estructural radica en que los mercados de criptoactivos pueden tener un apalancamiento increíblemente alto y estar bien interconectados. Esto crea fuertes efectos procíclicos, dada la falta de capacidad de absorción de los efectos negativos.

Las plataformas digitales de criptoactivos permiten a los inversores aumentar su exposición hasta 125 veces la inversión inicial (Gráfico 6, panel izquierdo). En consecuencia, cuando se producen los efectos negativos y es necesario el desapalancamiento, los inversores se ven obligados a deshacerse de activos, ejerciendo una fuerte presión a la baja sobre los precios (Gráfico 6, panel derecho).

Gráfico 6 | Debilidades de las finanzas descentralizadas: el apalancamiento y la prociclicidad



Banco de Pagos Internacionales (2021), "Riesgos de las finanzas descentralizadas y la ilusión de la descentralización", Revisión trimestral del BPI, diciembre.

Estos efectos procíclicos se ven exacerbados por el sistema de excesivas garantías que adoptan los préstamos de finanzas descentralizadas para compensar los riesgos que plantean los prestatarios anónimos^{23 (23)}. Además, los fondos prestados pueden reutilizarse como garantía para operaciones posteriores, lo que permite a los inversores acumular grandes exposiciones. Los efectos negativos pueden propagarse rápidamente a través de las cadenas de garantías y se potencian por la liquidación automática de las posiciones mediante contratos inteligentes.

Estas son precisamente las dinámicas que observamos en los recientes fracasos de los criptoactivos, que conmocionaron a todo el universo de criptoactivos, incluidos los mercados de finanzas descentralizadas²⁴ utilizados para generar apalancamiento.²⁵

La falta de regulación de las empresas de criptoactivos potenció estos defectos estructurales. La implosión de la plataforma digital de criptoactivos FTX puso de manifiesto la falta de transparencia e información, la falta de protección de los inversores y la fragilidad de los sistemas contables y de gestión de riesgos.²⁶ Después de este acontecimiento, es posible que los criptoactivos se alejen de plataformas digitales centralizadas para concentrarse en plataformas digitales descentralizadas, lo que implicaría nuevos riesgos debido a la ausencia de un organismo de gobierno central.²⁷

El destino de las finanzas digitales

Estos defectos fundamentales han llevado a muchas personas a predecir la desaparición de los criptoactivos. No obstante, es poco probable que estos defectos por sí solos marquen el fin de los criptoactivos, que seguirán atrayendo a inversores que buscan apostar.

Las apuestas constituyen quizá la segunda profesión más antigua del mundo. Se remonta a la antigua China, Grecia y Roma. La gente siempre realizó apuestas de diferentes maneras: mediante sorteos, tirando los dados, apostando a los animales o jugando a las cartas. En la era digital es esperable que la gente siga apostando y adopte posiciones especulativas en criptoactivos.

Por lo tanto, tenemos que mitigar los riesgos y aprovechar al mismo tiempo el potencial innovador de las finanzas digitales más allá de los criptoactivos. Para ello existen dos elementos.

Regulación de los criptoactivos

El primer elemento es la regulación de los criptoactivos a fin de garantizar que no reciban un trato preferencial en comparación con otros activos.²⁸

Los recientes fracasos de las empresas de criptoactivos no parecen haber tenido un impacto material en el sector financiero. Pero pusieron de manifiesto el inmenso potencial que tienen para causar daños económicos y sociales si no se efectúa un control.²⁹ Además, los vínculos entre el mercado de criptoactivos y el sistema financiero pueden fortalecerse, especialmente a medida que las grandes empresas tecnológicas empiecen a tener presencia en el sector.

Por eso, la regulación de los criptoactivos es un tema urgente. Es crucial que los marcos regulatorios —actualmente bajo procedimiento legislativo— entren rápidamente en vigor y empiecen a aplicarse para que las palabras se transformen en hechos.

Abordar los riesgos financieros

Las autoridades de regulación caminan por la cuerda floja. Tiene que trabajar en protecciones que nos permitan resolver las brechas y el arbitraje regulatorios. Sin embargo, las autoridades también deben evitar legitimar modelos de criptoactivos poco sólidos y abstenerse de socializar los riesgos mediante rescates.³⁰

Las regulaciones deben enfocarse principalmente en impedir el uso de criptoactivos para eludir la regulación financiera. Corresponde aplicar el principio de "mismas funciones, mismos riesgos, mismas normas" independientemente de la tecnología. Todo esto debería ir acompañado de medidas para garantizar que los riesgos de los criptoactivos sean claros para todos. Los posibles compradores deben ser plenamente conscientes de los riesgos que asumen al comprar criptoactivos y los servicios que conllevan³¹. Las actividades de apuestas deben tratarse como tales.

La otra tarea consiste en proteger el sistema financiero convencional de los riesgos derivados de los criptoactivos, en particular mediante la segregación de las actividades relacionadas con los criptoactivos realizadas por los intermediarios supervisados.

El reglamento de la UE relativo a los mercados de criptoactivos (Markets in Crypto-Assets, MiCA) es pionero en la creación de un marco regulatorio integral. Dicho reglamento regulará las criptomonedas estables, los criptoactivos que no sean criptomonedas estables y los proveedores de servicios de criptoactivos. En virtud de este reglamento, los emisores de criptomonedas estables que generen tokens de dinero electrónico³² y tokens referenciados a activos³³ deberán obtener una licencia y quedarán sujetos a supervisión. Además, regulará los activos de reserva que respaldan las criptomonedas estables para contener sus riesgos. A su vez, el reglamento exige que los compradores de criptoactivos estén informados de los riesgos inherentes que conllevan. Es crucial que el reglamento entre en vigor lo antes posible³⁴.

Con miras al futuro, la regulación de las actividades de criptoactivos deberá adaptarse a la continua evolución de los riesgos derivados de los criptoactivos. Más allá del tiempo necesario para diseñar y aplicar la nueva legislación, deben otorgarse facultades a las autoridades de regulación, control y supervisión para que ajusten sus instrumentos y, de ese modo, puedan mantenerse a la par de la evolución del mercado y la tecnología.

En el BCE no somos responsable de regular las actividades de inversión. Pero somos responsables de supervisar los sistemas de pago europeos, y ya hemos tomado medidas en ese ámbito. El marco de supervisión de los instrumentos, esquemas y acuerdos de pago (*Payment Instruments, Schemes and Arrangements, PISA*) que pusimos en marcha el año pasado, aborda los riesgos de las criptomonedas estables y otros criptoactivos para los sistemas de pago.

Ya que los criptoactivos no conocen fronteras, su marco regulatorio debe ser global. Esto requiere una implementación rápida de las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board, FSB*) para que los enfoques de regulación, supervisión y control de las actividades relacionadas con los criptoactivos sean coherentes y completos en los distintos países³⁵. También es necesario insistir en la finalización del marco del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para el tratamiento prudencial de las actividades de criptoactivos de los bancos.

Abordar e internalizar los riesgos sociales

Las autoridades también necesitan ocuparse de los importantes costos sociales de los criptoactivos, como la evasión fiscal, las actividades ilícitas y su impacto ambiental³⁶. El uso de criptoactivos para el lavado de activos y la financiación del terrorismo podría prevenirse aplicando las normas establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.³⁷

La otra tarea es garantizar que el impuesto a los criptoactivos esté homologado en todas las jurisdicciones y sea coherente con la carga impositiva que se debe pagar sobre otros instrumentos.^{38]} En Europa, dadas las externalidades negativas que pueden generar las actividades con criptoactivos en varios Estados Miembro, la UE debería introducir un impuesto que grave a los emisores, inversores y proveedores de servicios de criptoactivos transfronterizos. Esto generaría ingresos que podrían utilizarse para financiar bienes públicos de la UE que contrarresten los efectos negativos de los criptoactivos.³⁹

Por ejemplo, dicho impuesto podría afrontar los elevados costos energéticos y ambientales relacionados con algunas actividades de criptominería y validación. Esto coincidiría con las prioridades actuales de la UE para afrontar el cambio climático y garantizar la seguridad energética⁴⁰ Por ejemplo, dicho impuesto podría afrontar los elevados costos energéticos y ambientales relacionados con algunas actividades de criptominería y validación. Esto coincidiría con las prioridades actuales de la UE para afrontar el cambio climático y garantizar la seguridad energética⁴¹

Equilibrio entre innovación y estabilidad: un ancla para las finanzas digitales

La regulación tampoco bastaría para proporcionar una base estable a las finanzas digitales. El segundo factor en juego es que, para aprovechar las oportunidades que ofrece la innovación tecnológica, necesitamos que las finanzas digitales, al igual que otras formas de financiación, cuenten con un ancla de estabilidad en forma de activo digital libre de riesgo.

Solo el dinero de los bancos centrales puede proporcionar un ancla de estabilidad

Hay quienes consideran que una regulación adecuada permitiría a las criptomonedas estables ser ese activo libre de riesgo. Esto es un error.

Las criptomonedas estables invierten sus activos de reserva en instrumentos de mercado lo que inevitablemente las expone a varios riesgos: de liquidez, de crédito, de contraparte y operativo. Las políticas de inversión prudentes pueden reducir estos riesgos, pero no eliminarlos. El riesgo de las criptomonedas estables hará que, con el tiempo, se comercien a precios variables lo que las hace inadecuadas como activos libres de riesgo.

En teoría, los riesgos podrían eliminarse al permitir que las criptomonedas estables respaldadas por reservas totales o al 100% mantengan sus activos de reserva íntegramente en depósitos libres de riesgo en los bancos centrales. Esto evitaría los riesgos de custodia e inversión de las criptomonedas estables y respaldaría su compromiso de reembolsar a los titulares de las monedas su valor nominal en todo momento.

Pero entonces surgirían otros problemas fundamentales. En realidad, esto sería lo mismo que tercerizar la provisión de dinero de los bancos centrales. Podría incluso amenazar la soberanía monetaria si una criptomoneda estable desplazara al dinero soberano. Y las criptomonedas estables respaldadas por reservas al 100% podrían desviar importantes depósitos de los bancos, con posibles consecuencias adversas para la financiación de la economía real⁴²

Solo el dinero de los bancos centrales puede proporcionar un ancla de estabilidad. La solución consiste en llevar el sistema monetario actual de dos niveles a la era digital. Este sistema se basa en las funciones complementarias del dinero de los bancos centrales y de los bancos comerciales.

Actualmente, el dinero de los bancos centrales solo está disponible para uso minorista en la forma física del efectivo. Pero la digitalización de los pagos está erosionando el rol del efectivo y su capacidad para proporcionar un anclaje monetario eficaz. Las monedas digitales de los bancos centrales preservarían el uso del dinero público para los pagos digitales del segmento minorista. Al ofrecer un denominador común digital libre de riesgos, una moneda digital de bancos centrales facilitaría la convertibilidad entre las diferentes formas de dinero digital privado. De esta manera, preservaría la unicidad del dinero y protegería la soberanía monetaria. El BCE está trabajando en un euro digital precisamente por estas razones.⁴³

Para preservar este papel fundamental, el dinero público debe seguir utilizándose como activo de liquidación para las operaciones financieras mayoristas⁴⁴

El Eurosistema actualmente ofrece liquidación en dinero de banco central para las operaciones mayoristas con los servicios TARGET. También se está analizando qué ocurriría si la industria financiera adoptara de manera generalizada las nuevas tecnologías. No se sabe con certeza si este escenario llegará a materializarse, pero debemos estar preparados para responder en caso de que se diera. Nuestra respuesta puede incluir la disponibilidad de dinero del banco central para operaciones mayoristas en una o más plataformas de tecnología de contabilidad distribuida (*Distributed Ledger Technology, DLT*), o la creación de un puente entre las plataformas DLT del mercado y las infraestructuras existentes del banco central.⁴⁵

Al garantizar que el rol del dinero de los bancos centrales como ancla del sistema de pagos se mantiene tanto para las operaciones minoristas como las mayoristas, los bancos centrales protegerán la confianza de la que dependen en última instancia las formas privadas de dinero.

Conclusión

En resumen. Nacidos durante la crisis financiera global, los criptoactivos se presentaron como un fenómeno generacional que prometía un cambio radical en nuestra forma de pagar, ahorrar e invertir. Sin embargo, se han convertido en la burbuja de una generación. Ahora resulta obvio para todos que los criptoactivos que prometían dinero fácil y alto rendimiento eran una burbuja destinada a estallar. Sucede que los criptoactivos no son dinero. Muchos son solo una nueva manera de apostar.

Existe la necesidad urgente de regulación a nivel global para proteger a los consumidores de los riesgos de los criptoactivos, definir los requisitos mínimos para la gestión de riesgos y el gobierno corporativo de las empresas de criptoactivos, y reducir los riesgos de fuga y contagio de las criptomonedas estables. También deberíamos gravar los criptoactivos en función de los costos sociales.

Pero la regulación no convertirá los instrumentos de riesgo en dinero seguro. Por el contrario, un ecosistema financiero digital estable requiere intermediarios bien supervisados y activos de liquidación digital confiables y libres de riesgos, que solo el dinero digital de los bancos centrales puede ofrecer.

¹ Me gustaría agradecer a Cyril Max Neumann, Patrick Papsdorf y Jean-Francois Jamet por su ayuda en la preparación de este discurso y a Alessandro Giovannini, Antonella Pellicani, Pedro Bento Pereira Da Silva, Mirjam Plooi, Anders Ryden, Jürgen Schaaf y Anton Van der Kraaij por sus aportes y comentarios.

² Panetta, F (2022), "Por unas cuantas criptomonedas más: el salvaje oeste de las cripto finanzas", (<https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp220425~6436006db0.es.html>) discurso pronunciado en la Universidad de Columbia, Nueva York, 25 de abril.

³ Se ha desarrollado un complejo ecosistema de criptoactivos, interconectado, pero en su mayor parte no regulado de mineros, billeteras, mezcladores y plataformas digitales. Y una amplia gama de servicios auxiliares relacionados con los criptoactivos que imitan los servicios financieros tradicionales ha cobrado protagonismo bajo la forma de finanzas descentralizadas. Con las finanzas descentralizadas ahora es posible, por ejemplo, prestar, pedir prestado y obtener rendimientos al "bloquear" o "cultivar" criptoactivos.

⁴ Como dijo Warren Buffett, "solo cuando baja la marea descubres quien ha estado nadando desnudo".

⁵ Por ejemplo, las operaciones con Bitcoins son procedimientos largos y la cantidad de operaciones que pueden completarse en un período de tiempo concreto es comparativamente muy limitada.

⁶ Solo producir y comerciar con Bitcoins supone un enorme gasto de energía: el equivalente al consumo anual de electricidad de un país que tiene millones de habitantes, como Bélgica. Ver Índice del consumo de electricidad de Bitcoin en Cambridge (<https://ccaf.io/cbeci/index>).

⁷ "Criptomonedas: Seguimiento de la evolución de los delitos financieros", (https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Europol_Spotlight_-_Cryptocurrencies_-_Tracing_the_evolution_of_criminal_finances.pdf) Serie de informes destacados de Europol. Chainalysis estima que el monto de criptoactivos comercializados con fines delictivos excede los USD15.000 millones en 2021. Además, señala que la actividad delictiva parece ser más resistente a la caída de los precios, ya que los montos ilícitos disminuyeron solo el 15% interanual en el primer semestre de 2022 en comparación con el 36% de los montos lícitos. En el caso de ataques cibernéticos, el valor robado fue incluso superior en el primer semestre de 2022 comparándolo con el primer semestre de 2021. Ver Chainalysis (2022), "Actualización de mitad de año sobre los delitos relacionados con criptoactivos: La actividad ilícita disminuye al igual que los precios del mercado, con algunas excepciones importantes", (<https://blog.chainalysis.com/reports/crypto-crime-midyear-update-2022/>), agosto. Las estimaciones de Chainalysis son conservadoras. Europol destaca que "las estimaciones de Chainalysis se basan en sus propios conjuntos de datos de atributos en los que las operaciones se etiquetan como ilícitas siempre que estén vinculadas a actividades claramente ilícitas, como las que se realizan en mercados de la web oscura y grupos de secuestro de datos. Es importante destacar que estas cifras se ven afectadas por una importante brecha de la inteligencia relacionada con un menor nivel de detección de algunas actividades delictivas, incluidos los fraudes y el lavado de activos" (ver Europol (2021), op. cit.). La investigación académica sugiere que alrededor del 23% de las operaciones realizadas con Bitcoins en el período 2009-2017 estaban asociadas a actividades delictivas. Para más detalles, ver Foley, S., Karlsen, J.R. y Putnins, T.J. (2019), "Sexo, Drogas, y Bitcoin: ¿Cuántas actividades ilegales se financian con criptomonedas?", (<https://academic.oup.com/rfs/article/32/5/1798/5427781>), *Review of Financial Studies*, Vol. 32, N° 5, mayo, págs. 1798-1853. Finalmente, el Grupo de Acción Financiera Internacional informa que las variaciones en las operaciones ilícitas de Bitcoin identificadas entre 2016 y 2020 oscilan entre el 0,6% y el 9,9% (en relación con la cantidad de operaciones); ver Grupo de Acción Financiera Internacional (2021), "Segunda revisión anual de las normas revisadas del GAFI sobre activos virtuales y proveedores de activos virtuales" (<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Second-12-Month-Review-Revised-FATF-Standards-Virtual-Assets-VASPS.pdf>), Julio.

⁸ Como ejemplo de flujo financiero se pueden mencionar los dividendos de las acciones, los pagos de cupones de bonos y los pagos de alquiler de bienes inmuebles.

⁹ Johnson, S (2022), "El primer fondo cotizado en bolsa estadounidense de Bitcoin pierde una cifra récord en su primer año", (<https://www.ft.com/content/d67c7f15-19f0-43a0-9367-54b65861d23b>), *Financial Times*, 26 de octubre.

¹⁰ Por ejemplo, el ataque a la cadena Binance afectó inicialmente a criptomonedas por valor de USD570 millones y el ataque a FTX poco después de la quiebra alcanzó un valor de más de USD300 millones, ver Shukla, S. (2022), "El hacker de FTX se coloca en el puesto 35 como mayor poseedor de tokens de Ether", Bloomberg, 16 de noviembre. También se han dado

15/4/23, 14:17

Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

varios casos de titulares de criptoactivos que han perdido todos sus ahorros porque olvidaron las contraseñas de sus billeteras..

¹¹ Una encuesta mostró que un tercio de los inversores en criptoactivos saben poco o nada sobre estos activos. Ver Cardify (2021), "Todos a bordo del tren de los criptoactivos: ¿Quiénes son los últimos inversores en criptoactivos?", febrero.

¹² Satoshi Nakamoto fue claro cuando dijo lo siguiente sobre el Bitcoin en 2009: "Podría tener sentido comprar algunos solo por si se pone de moda. Si muchas personas piensan igual, se convierte en una profecía autocumplida"

¹³ Los Bitcoin han generado más codicia y entusiasmo entre los inversores inexpertos que cualquier otro criptoactivo sin respaldo.

¹⁴ Ver la sección titulada "El rol de las criptomonedas estables dentro del ecosistema de criptoactivos" en Adachi, M. et al. (2022), "El rol de las criptomonedas estables dentro de los criptoactivos y más allá: funciones, riesgos y política" (https://www.ecb.europa.eu/pub/financial-stability/macprudential-bulletin/html/ecb.mpbu202207_2~836f682ed7.es.html)Boletín Macprudencial, BCE.

¹⁵ Menos del 10% del mercado total de criptoactivos en la actualidad.

¹⁶ En septiembre de 2022.

¹⁷ Se trata de criptomonedas estables con garantía.

¹⁸ Los titulares podrían canjear USD1 de Terra por USD1 del criptoactivo Luna que se emitiría para satisfacer la demanda.

¹⁹ La capitalización de mercado de TerraUSD cayó de alrededor de USD18.000 millones a menos de USD2.000 millones y, al 30 de noviembre de 2022 se situaba en solo USD209 millones.

²⁰ El precio de Tether quedó afectado por la tensión del mercado de los criptoactivos, y la mayor criptomoneda estable perdió temporalmente su paridad con el dólar el 12 de mayo. Desde entonces, Tether ha registrado egresos por más de EUR8.000 millones, lo que equivale a casi el 10% de su capitalización de mercado.

²¹ Sus pasivos son líquidos y reembolsables a requerimiento, pero sus activos son a más largo plazo y tienen menos liquidez.

²² Como, por ejemplo, una regulación adecuada, seguros públicos o acceso a la liquidez del banco central.

²³ El uso de garantías ayuda a alinear los incentivos del prestatario y del prestamista en mercados con gran asimetría de información. Al mismo tiempo, el volumen de préstamos está directamente afectado por la dinámica del precio de las garantías: podría aumentar en épocas de auge (cuando los precios de los activos son altos) y disminuir en épocas de crisis (cuando el valor de las garantías es más bajo). Ver Aramonte, S. et al. (2022), "Financiación con finanzas descentralizadas: ¿intermediación sin información?" (<https://www.bis.org/publ/bisbull57.pdf>)" Boletín del BIS, N° 57, Banco de Pagos Internacionales, 14 de junio.

²⁴ Por ejemplo, luego de la caída de la criptomoneda estable TerraUSD a principios de mayo, en las finanzas descentralizadas, TVL cayó casi un 40% o EUR80.000 millones, siendo los protocolos de crédito y de bloqueo los que sufrieron las mayores bajas.

²⁵ Otro ejemplo, FTX y Alameda Research estaban interconectadas y se informó que esta última había sufrido graves pérdidas por posiciones apalancadas relacionadas con la caída de TerraUSD. El 28 de noviembre de 2022, el prestamista de criptoactivos BlockFi se declaró en quiebra, por su estrecha relación con FTX.

²⁶ El nuevo CEO nombrado después de que FTX se declarara en quiebra, afirmó en su declaración (<https://d1e00ek4ebabms.cloudfront.net/production/uploaded-files/fdd-52615f0a-fb09-41ce-a398-b97b20bc1c36.pdf>)respaldando el pedido de quiebra: "En mi carrera, nunca he visto una falla tan grande de los controles corporativos y una ausencia total de información financiera confiable como ocurrió acá. Desde la integridad comprometida de los sistemas y la supervisión regulatoria deficiente en el extranjero, hasta la concentración del control en manos de un grupo muy reducido de individuos inexpertos, poco sofisticados y en situación potencial de riesgo, esta situación no tiene precedentes".

²⁷ Shukla, S., Kharif, O. y Ossinger, J. (2022), "Miles de millones de dólares huyen a las bases descentralizadas de los criptoactivos tras el colapso de FTX", Bloomberg, 18 de noviembre.

²⁸ Ver, por ejemplo, Panetta, F. (2022), op. cit.

²⁹ Por ejemplo, Visa anunció en octubre de 2022 que las tarjetas de débito Visa de la marca FTX estarían vinculadas directamente a la cuenta de FTX de un usuario para permitir a los titulares de las tarjetas utilizar criptoactivos para financiar compras en comercios. Este acuerdo con FTX se ha rescindido y el programa de tarjeta de débito se está cerrando.

³⁰ Ver Cecchetti, S. y Schoenholtz, K. (2022), "¿Que se quemem los criptoactivos?", (<https://www.ft.com/content/ac058ede-80cb-4aa6-8394-941443eec7e3>) Financial Times, 17 de noviembre. Los autores solicitan que los criptoactivos no se incorporen a un marco regulador para evitar la percepción de cualquier apoyo público en caso de tensión en el mercado, como podría ser una corrida contra un proveedor de criptoactivos tal como FTX.

³¹ Ver la advertencia (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esa_2022_15_joint_esas_warning_on_crypto-assets.pdf) advertencia emitida conjuntamente por las Autoridades Europeas de Supervisión sobre los riesgos de los criptoactivos para los consumidores.

³² El objetivo de los tokens de dinero electrónico es estabilizar su valor haciendo referencia a una única moneda oficial..

³³ Se entiende por tokens referenciados a activos todos los demás criptoactivos que no sean los tokens de dinero electrónico cuyo valor está respaldado por activos.

³⁴ Los participantes del mercado deberían tener en cuenta los requisitos prospectivos, como la información de riesgo de los usuarios o la necesidad de reservas transparentes y segregadas que puedan soportar situaciones de tensión.

³⁵ Consejo de Estabilidad Financiera (2022), "El FSB propone un marco para la regulación internacional de las actividades con criptoactivos", (<https://www.fsb.org/2022/10/fsb-proposes-framework-for-the-international-regulation-of-crypto-asset-activities/>) comunicado de prensa, 11 de octubre. activities", press release, 11 October.

³⁶ El valor social de los criptoactivos puede ser negativo ya que su falta de transparencia y control los hace propensos a la evasión fiscal, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la elusión de sanciones, además consumen enormes cantidades de energía, especialmente cuando se utiliza el sistema de prueba de trabajo. Por ejemplo, Digiconomist estima que una operación de Bitcoin (utilizando la prueba de trabajo) tiene una huella de carbono equivalente a la de 804.367 operaciones de Visa. Con el reciente cambio al método prueba de participación, Digiconomist estima que la huella de carbono de una operación de Ethereum equivale a la de 22 operaciones de Visa.

³⁷ Grupo de Acción Financiera Internacional (2022), "Actualización específica sobre la aplicación de las normas del GAFI sobre activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales", (<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Targeted-Update-Implementation-FATF-Standards-Virtual-Assets-VASPs.pdf>), junio.

³⁸ La OCDE ha aprobado recientemente un Marco de Información sobre Criptoactivos (*Crypto-Asset Reporting Framework, CARF*) que prevé la presentación estandarizada de información fiscal para las operaciones con criptoactivos y podría ayudar a resolver el aspecto tributario.

³⁹ Ver Panetta, F (2022), "¿Invertir en el futuro de Europa: Argumentos para replantearse", (<https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp221111~9dfd501542.es.html>), discurso dado en el Instituto de Estudios de Política Internacional (*Istituto per gli Studi di Politica Internazionale, ISPI*), Milán, 11 de noviembre.

⁴⁰ Ver Panetta, F (2022), "¿Más verde y más barato: ¿podría la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles generar una coincidencia divina?", (<https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp221116~c1d5160785.es.html>), discurso dado en la Asociación Bancaria Italiana, Roma, 16 de noviembre.

⁴¹ Por ahora, el reglamento casi definitivo de la UE relativo a los mercados de criptoactivos (MICA) incluye un primer paso al exigir el seguimiento del impacto ambiental de la prueba de trabajo.

⁴² Además, a los prestamistas podría resultarles más atractivo colocar su dinero con emisores de criptomonedas estables en lugar de hacerlo en el mercado de repos a un día, lo que perjudicaría la liquidez del mercado y aumentaría los riesgos en situación de tensión en el mercado.

⁴³ Ver Panetta, F (2021), "El presente y el futuro del dinero en la era digital", (<https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2021/html/ecb.sp211210~09b6887f8b.es.html>), conferencia en Federcasse's Lezioni cooperative, Roma, 10 de diciembre..

15/4/23, 14:17

Efecto dominó en el mercado de los criptoactivos

⁶⁴ Panetta, F (2022), “Desmitificación de la moneda digital de los bancos centrales para el segmento mayorista”, discurso dado en el Simposio en el Deutsche Bundesbank sobre “Pagos y liquidación de títulos en Europa – hoy y mañana”, Fráncfort del Meno, 26 de septiembre. (<https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2022/html/ecb.sp220926~5f9b85685a.es.html>)

⁶⁵ Las iniciativas propuestas incluyen la liquidación de títulos basada en DLT con dinero de los bancos centrales.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Reconquista 266 C1003ABF CABA Argentina

(011) 4348-3500 | (011) 4000-1200

www.bcra.gob.ar

Aviso legal ([../Varios/Aviso_legal.asp](#))

Mapa del sitio ([../Varios/Mapa_del_sitio.asp](#))

Suscripción y Administración de Alertas

Webmail (<https://webmail.bcra.gob.ar/owa/auth/logon.aspx?replaceCurrent=1&url=https%3a%2f%2fwebmail.bcra.gob.ar%2fowa%2f>)

ENG ([../Varios/English_information.asp](#))

Usuarios Financieros (BCRAyVos/Usuarios_Financieros.asp)

 @BCRAusuarios (<https://twitter.com/bcrausuarios>)

Seguinos

 Facebook (<https://www.facebook.com/BancoCentralAR/>)

 Instagram (https://www.instagram.com/bancocentral_ar/?hl=es-la)

 LinkedIn (<https://www.linkedin.com/company/bcra>)

 Twitter (https://twitter.com/bancocentral_ar)

 Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UCq1CEC9jxvblsszG71-CPKw>)

El BCRA es el Banco Central de la República Argentina. No ofrece servicios bancarios o financieros al público en general.

Copyright 2006-2023 © | Banco Central de la República Argentina | Todos los derechos reservados

Página12

13 de febrero de 2024

Buscar... 

AMÍ750

[Portada](#) > [Economía](#)

Entrevista al titular de la AFIP

Carlos Castagneto: "La evasión y elusión fiscal llega a más del 30% en promedio"

El titular de la AFIP reivindica su alineamiento con Cristina Kirchner y asegura que el organismo no hace fiscalizaciones a dedo. También defiende el secreto fiscal.



Por Natalí Riso

21 de febrero de 2023 - 00:02





Imagen: Verónica Bellomo

"Yo quiero que sea Cristina", dice sin dudar el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Carlos Castagneto, sobre su candidata para las próximas elecciones. El presidente del partido Kolina a nivel nacional recibe a **Página12** en su despacho con un ventanal desde el que se ve la fachada de la Casa Rosada y al que apunta cada vez que se refiere a Alberto Fernández. Durante la entrevista recorre muchos temas específicos del organismo como la evasión, el blanqueo, el secreto fiscal y el aumento de la cantidad de monotributistas, pero también reflexiona sobre economía y política en general. Es que le toca ocupar un puesto estratégico a la hora de recaudar dinero para el Estado, y su mayor arma es la creación de una conciencia tributaria a través de la percepción de riesgo con los aumentos de los controles.



Castagneto es además una de las patas sobre las que se apoyan muchas de las políticas que el equipo económico lleva adelante para controlar la inflación. Acepta que no se están logrando los números deseados, pero no descarta poder llegar a abril con una inflación que comience con 3, tal como prometió el ministro de Economía Sergio Massa. "No queremos controlar la inflación con el enfriamiento de la economía", asegura.

- ¿Cuál cree que es el mayor problema que atraviesa Argentina?

- Son tres: primero una deuda exorbitante que nos dejó el gobierno anterior. Antes no teníamos al Fondo Monetario Internacional en la espalda revisándonos los valores, las ecuaciones, el déficit fiscal, y etcétera. Segundo hay que seguir trabajando para bajar la inflación, y en este punto hay una responsabilidad doble, social y empresarial. Estamos trabajando, pero aún no estamos logrando llegar a los niveles esperados. Vamos a seguir luchando y no nos dará el brazo a torcer. En tercer lugar se ubica el tema salarial. Tenemos que aumentar los salarios y el consumo, pero que eso no impacte en la inflación y el consumidor. Hoy el salario se incrementa pero la inflación se lo come.



Meliá Las Antillas

- Estuvo en los últimos anuncios más importantes del gobierno y forma parte de la mesa chica del equipo económico: ¿Cree que el gobierno va a poder llegar al prometido número de que la inflación de abril comience con tres?

- Ojalá. Ojalá que en abril podamos llegar a ese número. Pero hay factores externos como valores internacionales que juegan, y también internos como la brecha cambiaria e incluso estructurales como el bimonetarismo. No queremos controlar la inflación con el enfriamiento de la economía, porque sino se pierden puestos de trabajo, se daña la capacidad productiva, se exporta con menos valor agregado y la economía entraría en una chatura. Argentina tiene un potencial muy grande y hay que aprovechar. El Estado y las empresas tienen que ponerse de acuerdo. La crisis inflacionaria es mundial, en Europa y Estados Unidos están desesperados por la inflación. En nuestro caso, logramos salir de ese pico de inflación del 7,4 por ciento que había en julio.

- Para la Aduana, el principal problema dentro de la narrativa popular es que es un organismo históricamente señalado por temas de corrupción, ¿Qué hacen para resolver este tema?

-Nosotros estamos incrementando las denuncias, los operativos, los controles. El objetivo es generar una conciencia tributaria a través de la percepción de riesgo. Estamos poniendo escáneres más modernos para que se puedan controlar mayor cantidad de camiones por minuto, aumentando la capacidad de cámaras en los puntos aduaneros, licitando precintos. Por supuesto, la frontera es muy grande y hay lugares en los que, cruzando la calle, cruzás de país. Pero eso es un tráfico menor, lo que tenemos que controlar más y hemos incautado en zonas fronterizas son sobre todo granos, aunque también máquinas de criptomonedas. La problemática es grande, pero no es solo de Argentina. En el mundo circulan 73 millones de contenedores por día.

- ¿Cuánto calculan que se evade o se elude en el país?

Yo creo que la evasión y elusión debe estar alrededor del 30 por ciento y más

-¿Hay sectores particularmente evasores?

- En todos los sectores hay evasión. El tabaco es un ejemplo, pero ahora sacamos una disposición para controlar el pago de IVA en grandes empresas, estudiando la relación entre débitos y créditos fiscales del impuesto de cada actividad económica en los últimos 12 meses, que incluye alimentos y muchos otros sectores. Usamos satélites para corroborar las declaraciones de hectáreas sembradas en campo, y también para controlar declaraciones inmobiliarias en countries. Tenemos un área específica para estudiar el tema pesca y minería. Minería porque está creciendo mucho. La parte laboral no es tanto problema porque está en general registrado, es sobre todo por un tema de impuestos y derechos de exportación: que no estén exportando un producto cuando en realidad exportan otro. Para la pesca, el tema la fiscalización sí es mas laboral. Los sistemas te ayudan, pero no piensan, por eso tenemos que tener la tecnología y ponerle mucha cabeza para dar los cruces necesarios. Luego hacemos las fiscalizaciones presenciales o sistemáticas a través de matrices de riesgo, no a dedo. Eso es importante. También las fiscalizaciones sistémicas porque no podemos ir a todos los lugares. Hay que abordar no solo todas las actividades sino también todos los impuestos. Estamos controlando impuestos internos, el IVA que notamos que hay mucha subfacturación, y también el impuesto a las ganancias.

- ¿Cuál es la problemática particular de Ganancias?

- Las grandes empresas están pagando apenas entre un 3 y un 4 por ciento en Ganancias. Esto se debe a la formación de pools de empresas que tienen los grandes estudios y hacen maniobras para eludir y evadir. Uno de los porcentajes mas altos de Ganancias es la cuarta categoría es decir las ganancias obtenidas por el trabajo personal. Se debería tener que recaudar mucho mas por parte de las empresas que lo que estamos recaudando. La recaudación hoy es casi proporcional de la cuarta categoría, empresas y por ventas de inmuebles.

- ¿Qué opina de lo que dice la oposición de que Argentina se encuentra entre los países con más carga tributaria del mundo?

- Es un mito. No es Argentina el lugar en donde más se tributa. Y además esa frase de "no queremos más impuestos" es peligrosa, porque al pedir eso se está pidiendo que no se pueda acceder a todos los derechos que tenemos por tributar como la educación, la salud, las rutas, entre otras que ayudan a que haya una redistribución a lo largo y ancho del país.

- Se reavivó la problemática con los Potenciar Trabajo porque el gobierno sigue dando de baja a beneficiarios gracias a cruzamientos que otorgó la AFIP

- No surge de AFIP, surge de un pedido del entonces ministro de Desarrollo Social, Juan Zabaleta. El pidió trece puntos acerca de algunas personas y nosotros les respondimos. Yo no sé cuáles son las incompatibilidades del Potenciar. Luego cuando asumí Victoria Tolosa Paz nos pidió otros dos informes con más detalles, pero AFIP no detecta incompatibilidad, solo brinda datos. El segundo informe que pidieron fue más detallado con respecto a los mismos datos que habíamos dado. Por ejemplo si en el primer informe habíamos mandado uno con un renglón que decía que la persona contaba con un auto/moto/camión, en el segundo teníamos que detallar cuál de los tres era, porque no da lo mismo qué tipo de vehículo tiene. Cuando llegó la denuncia penal, el juez nos pidió una suba del secreto fiscal y nosotros dispusimos. Pero repito, nunca hablamos de compatibilidad.

-Se observa una doble vara con respecto al secreto fiscal: no hay para los más vulnerables que reciben planes y sí para las grandes empresas que también reciben beneficios como el blanqueo. ¿Hay que seguir manteniéndolo?

- El secreto fiscal se levantó en este caso por una orden judicial, si un juez me lo pide por una gran empresa lo haría también. El secreto fiscal se puede debatir pero tampoco me parece que nosotros como organismo podemos dar la

- ¿Hicieron uso del acuerdo con la IRS para intercambio de cuentas en Estados Unidos?

- En septiembre vamos a tener los primeros reportes masivos, pero hemos conseguido en este tiempo que nos autoricen a enviar lotes de cien o doscientas personas. No es masivo, pero tampoco es caso a caso. Estamos detectando cuentas no declaradas en otros países también, como Países bajos o Turquía. El resultado es positivo, pero cuando venga el convenio la información va a ser más finita. Con estos lotes estamos haciendo acciones que no puedo contar por el secreto fiscal.

- La semana pasada venció el plazo para blanquear dinero pagando una tasa del 10 por ciento. ¿Cuál es el balance al cierre de esta primera etapa?

- No tenemos aún los números, probablemente la semana que viene (en referencia a esta semana). Pero pusimos a disposición todos los mecanismos para que sea exitoso. Todo blanqueo tiene que tener un secreto fiscal, con cuentas especiales y respetando los mecanismos.

- Los datos del mercado laboral aseguran que aumentan monotributistas y cuentapropistas más que los trabajadores asalariados. La figura del monotributista perdió su espíritu inicial de transición, ¿les preocupa?

- Estamos poniendo muy el ojo ahí. Cuando asumí en 2019 en seguridad social había 3,9 monotributistas y hoy hay 4,6 millones. Estamos detectando y también haciendo inteligencia para controlar las facturaciones de los monotributistas, a ver si son siempre para una misma empresa o si hay una relación de dependencia encubierta. Estamos haciendo cruces sistémicos de consumo, no solo de facturación. Y ahí se van cambiando de categoría o se excluyen. El hecho de que tengan factura electrónica nos permite un mayor control. Lo mismo el libro de sueldo digital. Los sistemas no piensan, los sistemas informan. Repito: hay que ponerle cabeza.



-Cristina dijo que había un festival de importaciones y por eso cambiamos el sistema de las SIMI a las SIRA. El procedimiento es ágil en la parte que le compete a la AFIP, que es evaluar la capacidad económico-financiera. Siempre se van a quejar pero la actividad económica funciona y a través de distintos operativos también pudimos encontrar una gran cantidad sobrestockeada de la mercadería. La SIRA hace un estudio más profundo acerca de lo que necesitan las empresas para funcionar, porque tenemos que conseguir un fino equilibrio entre lo que se autoriza y las divisas que tiene el Banco Central. Con el paso de SIMI a SIRA se bajaron mucho los montos y las cautelares, hay un 25 del 100 por ciento de los pedidos que había. Al principio quizás si hubo un cuello de botellas, pero no se ha parado ninguna producción. No hay demora, hay mas controles y en ningún momento se cerro la importación.

- ¿Cómo ve al Frente de Todos de cara a las elecciones este año?

- La mesa de diálogo es fundamental. Como presidente de Kolina, un partido con representatividad en veinte provincias, pido un pacto con todos adentro. Me parece importante ponernos de acuerdo en qué proyecto de país queremos, y no un modelo. El modelo lo tiene la oposición y ya sabemos cuál es: ajuste, privatización y endeudamiento. ^{Videos relacionados} Nosotros de acá a la elección tenemos que hablar de lo que hicimos, lo que queremos hacer, de los errores que cometimos y las virtudes también. Por otro lado, es prematuro hablar de candidaturas. Hay que hablar de una lógica electoral y si se va a internas que sean sanas y constructivas. Pero es muy temprano para definir el nombre de la o el candidato. Yo quiero que sea Cristina, pero ella nos ha dado mucho ya, y la justicia está jugando un rol político que no tiene que jugar.



AFIP (afip) /

La AFIP detectó que 184 contribuyentes evadieron el pago de mil quinientos millones por criptoactivos

Tenían saldos en sus billeteras virtuales que no fueron incluidos en las declaraciones juradas de Bienes Personales

Publicado el lunes 13 de marzo de 2023

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) detectó a 184 contribuyentes con saldos en sus billeteras virtuales que **no fueron incluidos en las declaraciones juradas de Bienes Personales** correspondientes al período fiscal 2021.

Las irregularidades advertidas por el organismo conducido por Carlos Castagneto incluyen tenencias de fondos en pesos, moneda extranjera y criptomonedas, por un **monto gravable de \$1.523.241.357**, sobre el cual se aplicarán ajustes relativos a este tributo.

Las inconsistencias fueron encontradas a partir de la **optimización de controles sobre el crecimiento** que tuvieron las transacciones con billeteras virtuales y criptoactivos a lo largo de los últimos años. Las tareas de fiscalización se concentraron en las Declaraciones Juradas del impuesto sobre los Bienes Personales, para verificar que incluyeran la **correcta exteriorización de criptomonedas y otros activos**.

Como resultado del análisis efectuado por las áreas especializadas del organismo, se efectuaron distintos **controles y cruces de datos** con la información disponible en las bases de datos de la AFIP, lo que arrojó como resultado irregularidades en la situación fiscal de 184 contribuyentes, por un monto total gravable de \$1.523.241.357.

En ese sentido, el organismo comprobó que los activos o bien **no fueron incorporados** en las declaraciones del período fiscal 2021 o bien **lo hicieron por un valor inferior** al real.



TENDENCIA

¿Hacen falta regulaciones en el ámbito de las criptomonedas?

Expertos analizan si las regulaciones podrían establecer medidas de seguridad y protección, fomentar la adopción de las criptomonedas y evitar la evasión fiscal y otros delitos financieros.



Temblores. En los mercados hubo desconcierto por las inversiones alternativas. | shutterstock



Erika Uehara*

31-03-2023 16:31

¿Hacen falta regulaciones en el mundo crypto? ¿Cómo se consideran a las criptomonedas para poder regularlas?

En primer lugar, ¿las regulaciones son necesarias para proteger a los inversores y usuarios de criptomonedas? Hay quienes dicen que la falta de

13/2/24, 18:18

[¿Hacen falta regulaciones en el ámbito de las criptomonedas?](#) | Perfil

regulaciones ha permitido que se produzcan fraudes y estafas en el mundo crypto, con grandes pérdidas por parte de los inversores.

Se supone entonces que, con regulaciones claras y consistentes, se podrían establecer **medidas de seguridad y protección**.

En segundo lugar, el marco de seguridad que brindaría una regulación ayudaría a fomentar la adopción de las criptomonedas a nivel mundial.

Las criptomonedas vuelven a ser atractivas en medio de las turbulencias financieras

En tercer lugar, **las regulaciones podrían evitar la evasión fiscal y otros delitos financieros**, un tema que le interesa a los estados que creen que algunas personas utilizan las criptomonedas como forma de evadir impuestos y realizar transacciones ilegales.

Pero veamos si todo esto es así o hay opiniones diferentes. **Martín González**, CEO y cofundador de [BAG](#) -compañía de tecnología blockchain que ofrece herramientas diseñadas especialmente para el arte y la cultura- considera que, porque una tecnología fomente la descentralización, la libertad y la privacidad no significa que no necesite de regulaciones. **“No para coartar libertades sino para poner un marco jurídico acorde que permita sancionar actos ilícitos”**, expresa González.

Por su parte **Guillermo Escudero**, Gerente Regional de [CryptoMarket](#) -plataforma de exchange de criptomonedas-, cree que en el caso de Argentina, no se busca recaudar más, sino **generar un marco de seguridad** dado el contexto y lo que sucedió en 2022 con el colapso de varias empresas crypto en todo el mundo.

“Lo que se busca entonces es elevar el estándar en el cual operan varias plataformas y por eso es importante que la regulación venga de la mano del conocimiento para que se logre avanzar. En caso contrario se generará un problema no sólo para el usuario final, sino también para los regímenes informativos, el dinamismo entre el sector público y privado, y el crecimiento del mercado en forma sana”, asevera.



Claves a considerar por parte de los Estados

Desde Koibanx -compañía líder en tokenización financiera utilizando tecnología blockchain- **Francisco Mayora**, que se desempeña como CFO en Koibanx, brinda una visión detallada: "La regulación sobre la industria crypto se encuentra en diferentes niveles de avance en Latinoamérica.

Sin embargo, hay un elemento común en los distintos países de nuestra región y es que **la velocidad con la que se maneja el regulador no está compaginada con los avances de la tecnología** y sus aplicaciones en la vida cotidiana de las personas".

Qué impuestos gravan las criptomonedas en Argentina

En ese sentido, enumera algunos retos que implica legislar sobre el ecosistema crypto:

1. **Es recomendable que se legisle sobre el principio** y que no se pretenda legislar sobre la aplicación específica de la tecnología. En el caso de que el regulador quiera legislar sobre lo segundo, habrá una alta probabilidad de que la regulación caduque en sentido práctico, porque el ecosistema crypto y la tecnología blockchain en general se encuentra en constante desarrollo.
2. **Debe procurarse una legislación que sea amplia** y que abarque no solamente los aspectos relativos a las criptomonedas, sino también a otros sectores que están relacionados con el ecosistema crypto y que hoy ofrecen diferentes soluciones e implementaciones que impactan en la vida diaria de personas y organizaciones. En la actualidad hay grandes oportunidades relacionadas con el desarrollo de la industria y

13/2/24, 18:18

¿Hacen falta regulaciones en el ámbito de las criptomonedas? | Perfil

debería existir un marco jurídico claro y amplio que abone a que ese crecimiento sea constante, estable y orgánico.

3. **En la legislación debería incorporarse el establecimiento de instituciones especializadas** y con alto nivel técnico que sirvan de coadyuvantes a las empresas del sector cripto y blockchain en la creación de productos y servicios que maximicen su nivel de seguridad y garantía de cara a los usuarios.

Según **Ramiro Raposo**, Country Manager de **Bitwage** -la plataforma pionera en pago de honorarios en criptomonedas y dólares digitales más elegida por los trabajadores, freelancers y exportadores de servicios-, Argentina es muy particular: "Si bien se habla de regulaciones, es de suma importancia que **aquellos que estén frente a este proyecto en el gobierno estén capacitados y asesorados** para entender el mercado crypto. Por la historia de nuestro país, daría a sospechar que la única razón es para aprovechar para agregar más impuestos, pero como el ecosistema es mucho más complejo y descentralizado que el mercado tradicional, nunca van a obtener total control sobre ellas".

De todos modos Raposo coincide en que siempre es necesario tener algún tipo de **regulación o marco de acción**.

**Directora de Arigatō Consulting*

LM

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR



El "rey crypto" canadiense fue secuestrado y torturado tras realizar una estafa millonaria



Una startup argentina representará al país en el Bitcoin Energy Summit



Cómo afectaron al mundo crypto las quiebras de Signature, SVB y Silvergate

13/2/24, 17:12

La AFIP detectó que una granja crypto evadió ganancias por \$ 300 millones - El Cronista

El Cronista • Economía y Política • AFIP

Evasores

La AFIP detectó que una granja crypto evadió ganancias por \$ 300 millones

A través de la Dirección General Impositiva (DGI) se detectó que la compañía había omitido declarar una gran parte de los beneficios obtenidos con la actividad

Actualizado el 13 de Julio de 2023 21:44

Escuchar
2:00 minutos

La **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, determinó hoy que una granja de criptomonedas no declaró ganancias por unos \$ 300 millones, según informó el organismo fiscal.

A través de la **Dirección General Impositiva (DGI)** se detectó que la compañía había omitido declarar una gran parte de los beneficios obtenidos con la actividad, por lo que realizó ajustes por más de \$ 300 millones en concepto de **impuesto a las Ganancias**.

13/2/24, 17:12

La AFIP detectó que una granja cripto evadió ganancias por \$ 300 millones - El Cronista



Nueva alternativa. Futuros de Bitcoin: cómo funciona y quiénes pueden invertir

Pronósticos. La oscura predicción de Elon Musk que va a cambiar por completo el orden mundial

"Las tareas de fiscalización y control desplegadas por la DGI sobre ese contribuyente se originaron en una denuncia penal por evasión fiscal agravada, presentada por la AFIP, ante la justicia federal de La Plata que ordenó el allanamiento del domicilio, lo que le permitió a los agentes del organismo la lectura de los dispositivos informáticos utilizados para la explotación de criptoactivos y así determinar la verdadera cantidad de esas tenencias ganadas en sucesivos períodos fiscales", informó el organismo fiscal.

13/2/24, 17:12

La AFIP detectó que una granja crypto evadió ganancias por \$ 300 millones - El Cronista

de las criptomonedas conseguidas mediante la minería digital realizada con los equipos informáticos de la firma".



¿Qué es la minería de criptomonedas?

La **minería de criptomonedas** es un proceso mediante el cual un ordenador, cuyo componente principal son placas de video, valida las transacciones financieras dentro de una red determinada.

Desde el año pasado, **el organismo incorporó sectores de reciente aparición como es el vinculado al minado de monedas digitales a sus tareas de control y fiscalización**, en el marco de su objetivo por combatir la evasión impositiva y evitar maniobras fraudulentas que impacten negativamente en la recaudación.

Las alertas surgen a partir de la detección de consumos de energía inusuales y cruces de información entre las distintas áreas especializadas.

13/2/24, 17:12

La AFIP detectó que una granja cripto evadió ganancias por \$ 300 millones - El Cronista

de "recompensas" que arrojan por convalidar por medio de los equipos de última tecnología las transacciones de criptomonedas", enfatizó la AFIP.

Con información de Télam.

Noticias de tu interés

Compartí tus comentarios

¿Querés dejar tu opinión? Registráte para comentar este artículo.

INGRESÁ

Comentar

protegido por reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas



Asteróide Bennu — Netflix — Meteorología — Escribir a mano — Idiomas — Sequía — Pellets — IA — Productividad —

Stories de Xataka



Análisis



Espacio



Inteligencia artificial



Movilidad



Móviles



Trabajo

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas

Utilizamos cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#)



<https://www.xataka.com/criptomonedas/golpe-sorpres-argentina-criptomonedas-ha-prohibido-a-billeteras-ofrecerlas>

1/11

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas



 MENU



 HULVO

 52 comentarios
 




5 Mayo 2023

Actualizado 27 Septiembre 2023, 14:12

**Enrique Pérez**

3027 publicaciones de Enrique Pérez

El Banco Central de Argentina ha tomado una decisión que pocos esperaban. A partir de hoy, **las billeteras virtuales no podrán operar** con [criptomonedas](#). Un movimiento que estrecha el cerco ante este tipo de activos, ya que impide su acceso desde un gran número de servicios.

Utilizamos cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#)


<https://www.xstaka.com/criptomonedas/golpe-sorpres-argentina-criptomonedas-ha-prohibido-a-billeteras-ofrecerlas>

2/11

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas



PUBLICIDAD

No significa que el Bitcoin o el resto de criptomonedas quede totalmente prohibido. Los interesados podrán seguir operando con ellas, pero por su cuenta.

Según [explica en un comunicado el BCRA](#): "los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago no podrán realizar ni facilitar a sus clientes las operaciones con activos digitales, incluidos los cryptoactivos". **El motivo es uno muy repetido** por los distintos países que toman decisiones equivalentes: "mitigar los riesgos asociados a las operaciones con estos activos".

Utilizamos cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#)



<https://www.xataka.com/criptomonedas/golpe-sorpres-argentina-criptomonedas-ha-prohibido-a-billeteras-ofreerlas>

3/11

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas



PUBLICIDAD

Argentina quiere alejarse de las cripto

La regulación de Argentina respecto a las criptomonedas no es nueva. Ya en 2021, el Banco Central publicó una alerta sobre los riesgos y [un año más tarde prohibió](#) a los bancos tradicionales ofrecer criptomonedas. Una limitación que llegó cuando los bancos argentinos Galicia y Brubank empezaron a ofrecer la posibilidad de comprar y vender Bitcoin.

BITCOIN, Blockchain y criptomonedas TODO lo que quisiste SABER y nunca preguntaste
xstaka

46:37

ver en

La medida ha sorprendido al ecosistema fintech. Según [confirma infobus](#), muchas empresas del sector utilizan cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#) Una vez publicado el comunicado, los

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas



MENÚ



CERRAR

El objetivo de fondo es que servicios de gran calado dejen de ofrecer la venta de criptomonedas. Es el caso de servicios como **Mercado Pago**, que sí ofrece cripto en Brasil, México o Chile, pero ya no podrá hacerlo en Argentina.

PUBLICIDAD

La prohibición **también afectará a Ualá**, que a finales del año pasado empezó a permitir vender y comprar tanto Bitcoin como Ethereum. Otros servicios afectados son Personal Pay, DolarApp, Nubi, Pomelo, MODO o Prex.

Utilizamos cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#)



<https://www.xataka.com/criptomonedas/golpe-sorpres-argentina-criptomonedas-ha-prohibido-a-billeteras-ofreerlas>

5/11

14/1/24, 17:33

Golpe sorpresa de Argentina contra las criptomonedas: ha prohibido a las billeteras ofrecerlas


 MENU


 HULVO


EN XATAKA

Europa aprueba MiCA: así es la gran regulación que quiere poner fin al "salvaje oeste" de las criptomonedas

Quedan fuera de la prohibición los servicios especializados, como los exchanges. Es el caso de Lemon, Bitso, Belo o BuenBit.

Argentina da un paso más, en este caso bastante repentino, para regular las criptomonedas. Lo hace limitando las vías desde donde se ofrecen. Si quieres operar con criptomonedas, habrá que ir a servicios especializados. Pero lo que no quiere el BCRA es que los ciudadanos compren cripto a través de servicios más tradicionales.

En Xataka | "¿150 dijiste, de Irigoyen?": cuando una señal de taxi argentina se coló en la Estación Espacial Internacional

PUBLICIDAD

Utilizamos cookies de terceros para generar estadísticas de audiencia y mostrar publicidad personalizada analizando tu navegación. Si sigues navegando estarás aceptando su uso. [Más información](#)

X

<https://www.xataka.com/criptomonedas/golpe-sorpres-argentina-criptomonedas-ha-prohibido-a-billeteras-ofreerlas>

5/11

14/1/24, 17:31

"MONEDA DIGITAL": Massa envía AHORA el proyecto y pide CÁRCEL para la fuga y la evasión - El Cronista

El Cronista • Economía y Política • Debate Presidencial 2023

Anuncios

Massa confirmó que enviará ahora el proyecto de "moneda digital" y quiere que la "fuga" sea "delito no excarcelable"

El ministro de Economía avanzará ahora con uno de los proyectos que mencionó en el debate y amplió su postura sobre el endurecimiento de penas para delitos económicos.

Con blanqueo. Cómo es la "moneda digital" de Sergio Massa y por qué la promueve el FMI

Debate 2023. Massa anunció que creará una "moneda digital argentina" y un nuevo blanqueo

Actualizado el 2 de Octubre de 2023 16:11

Escuchar
3:00 minutos



El ministro de Economía **Sergio Massa** anunció el envío inminente el proyecto para crear una "**moneda digital argentina**", una idea que anunció en el último **debate presidencial** realizado en Santiago del Estero. Además, ratificó que impulsará el endurecimiento de penas para delitos en el fuero penal económico, para que la fuga de capitales y la evasión sean considerados delitos no excarcelables.



<https://www.cronista.com/economia-politica/massa-confirio-que-enviara-ahora-el-proyecto-de-moneda-digital-y-quiere-que-la-fuga-sea-delito-no...> 1/5

14/1/24, 17:31

"MONEDA DIGITAL": Massa envía AHORA el proyecto y pide CÁRCEL para la fuga y la evasión - El Cronista

moneda digital, un proyecto que cuenta con la venia del Fondo Monetario Internacional y que se diferencia de una criptomoneda, ya que aquella contaría con respaldo del Banco Central.

Elecciones 2023. En el Gobierno miden el impacto del caso
Insaurralde: rápida reacción y plan contención
Martín Dinatale

Oficial. Apartaron a la gerente del Banco Nación que
contrató a la numeróloga

El Cronista desde Santiago del Estero. Del festejo privado de
Milei a la jugada de Massa: las intimidades del postdebate
Analía Argento

Moneda digital argentina: el proyecto que enviará Massa al Congreso

El candidato a presidente de Unión por la Patria y actual titular del Palacio de Hacienda sostuvo que "la economía digitalizada te rompe los bolsos de corrupción" antes de confirmar el envío del proyecto para crear la llamada "moneda digital argentina", que según dijo en el debate "ya usan 100 países" en el Mundo, entre ellos Brasil.

14/1/24, 17:31

"MONEDA DIGITAL": Massa envía AHORA el proyecto y pide CÁRCEL para la fuga y la evasión - El Cronista



Massa propuso en el debate la creación de una "moneda digital" que circule en el país.

Asimismo, el proyecto de la "moneda digital argentina" estaría acompañada de un nuevo blanqueo de capitales, asociado con el acuerdo de intercambio de información con los Estados Unidos para detectar cuentas de contribuyentes argentinos en ese país que estén sin declarar.

Luego, Massa subrayó que impulsará un endurecimiento de las penas por delitos en el fuero penal económico, para que la evasión fiscal y la fuga de capitales sean considerados delitos no excarcelables; es decir, **con una pena superior a los 3 años de cárcel.**

El FMI promueve la creación de monedas digitales con respaldo de bancos centrales (CBDC, en inglés **Digital Bank Digital Currency**). La puesta en marcha de estas divisas se promueve a nivel del G20. Podría utilizarse pa

<https://www.cronista.com/economia-politica/massa-confirio-que-enviara-ahora-el-proyecto-de-moneda-digital-y-quiere-que-la-fuga-sea-delito-no...> 3/5

14/1/24, 17:31

"MONEDA DIGITAL": Massa envía AHORA el proyecto y pide CÁRCEL para la fuga y la evasión - El Cronista

Fondo. Esto promovería el comercio, el crecimiento económico, el desarrollo y la inclusión financiera, enumera el organismo.

En otro tramo de la entrevista, Massa deslizó que el FMI era "la traba" para poder tomar las medidas de fomento al consumo y compensar los efectos de la devaluación del 22%, tales como el bono para trabajadores privados, aumento de Tarjeta Alimentar, créditos para jubilados, monotributistas y empleados en relación de dependencia y la reciente eliminación del impuesto a las Ganancias para los salarios. "Son el usurero del barrio", definió el titular de Hacienda.

Noticias de tu interés

Comentarios

¿Querés dejar tu opinión? Registrate para comentar este artículo.

INGRESÁ

Eduardo J 02/10/23

Gracioso Massa. Al que paga impuesto hay que premiarlo: se viene otro blanqueo..



RESPONDER

FOLCO TORLASCHI 02/10/23

¿y la guita en cajas de seguridad domiciliarias asaltadas por prefectos y de valores subdeclarados al momento de la denuncia policial tendría el mismo trato?



RESPONDER

13/2/24, 17:23

Aceleran la creación de la moneda digital | El ministro de Economía Sergio Massa aseguró que enviará un proyecto al Congres...

Página12

13 de febrero de 2024


[Portada](#) > [Economía](#)

El ministro de Economía Sergio Massa aseguró que enviará un proyecto al Congreso

Aceleran la creación de la moneda digital

La emisión de una moneda digital de banco central (CBDC) permitiría reemplazar el billete de papel. Cuáles son los riesgos y las oportunidades. Qué opina el FMI sobre el tema.

3 de octubre de 2023 - 18:26



13/2/24, 17:23 [Aceleran la creación de la moneda digital | El ministro de Economía Sergio Massa aseguró que enviará un proyecto al Congres...](#)

El ministro de Economía, **Sergio Massa**, aseguró este lunes que en las próximas semanas enviará al Congreso un proyecto de ley para crear una **"moneda digital argentina"**. La propuesta había sido anticipada por el también candidato a presidente de **Unión por la Patria** en el **debate** que se realizó el domingo por la noche en la provincia de Santiago del Estero, aunque allí había dicho que avanzaría con esa idea recién en caso de ser electo.

Cómo salieron Massa, Milei y Bullrich del debate presidencial: dos empates, una derrota y unas pocas perlas

La pata rota de Bullrich, las cartas guardadas de Massa y el pronóstico de Milei

"Voy a mandar dentro de poquito la ley que crea la moneda digital argentina porque hay más de 100 países que ya lo están haciendo", sostuvo Massa en declaraciones radiales. El ministro contó que Noruega y Suecia son los modelos conocidos y exitosos en cuanto a la implementación de una moneda digital, pero señaló que, en la región, países como Brasil ya están implementando la medida.

El objetivo del gobierno es que el proyecto salga a la par con el de blanqueo de capitales que ya tiene dictamen en Diputados, pero aún no cuenta con los votos para ser tratado. "Se vendrá una ley de blanqueo que nos permita que aquellos que tienen dinero en el exterior lo puedan traer y usar libremente sin nuevos impuestos", explicó

La emisión de una moneda digital de banco central (CBDC, según sus siglas en inglés) permitiría reemplazar el billete de papel. A diferencia de las monedas digitales privadas o criptomonedas, emitidas con diferentes formatos por agentes privados, la emisión de la CBDC está centralizada en el banco central, y es de curso legal, es decir, de aceptación forzosa por el sector público y privado. **Esto significa que debe ser aceptada como medio para la compra de bienes y servicios y el pago de impuestos.**



Su valor es establecido del mismo modo que en el caso de la moneda convencional: por el mercado en un sistema de **tipo de cambio flotante**, influido o no por las **políticas del banco central**, o por el banco central en un **sistema de tipo de cambio fijo**.

Qué países tienen monedas digitales

Bo Li, subdirector del **Fondo Monetario Internacional (FMI)**, aseguró en un panel realizado en abril de este año sobre el desarrollo de monedas digitales de bancos centrales **CUB**

13/2/24, 17:23 Aceleran la creación de la moneda digital | El ministro de Economía Sergio Massa aseguró que enviará un proyecto al Congres...

que representan el 76 por de la población mundial y el 94 por ciento de la producción económica global, 9 de cada 10 bancos centrales consultados estaban explorando ya por entonces el tema de las CBDC y la mitad estaba desarrollando o ejecutando experiencias concretas. La encuesta también mostró que era probable que más de dos tercios de los bancos centrales emitieran una CBDC minorista en el corto o mediano plazo, dentro de los próximos seis años.

Bo Li sostuvo que la demanda de asistencia técnica por parte de los países miembros del FMI sobre las CBDC ha venido aumentando considerablemente. "A finales de febrero de 2023, más de 40 países se habían acercado al FMI para solicitar asistencia. Las preguntas de los países van desde objetivos y opciones de diseño hasta pilotos y análisis de implicaciones macrofinancieras. En los últimos dos años, el FMI ha comenzado a colaborar con casi 30 países. Creemos que el desarrollo de capacidades de CBDC es esencial para evitar una brecha digital", sostuvo el burócrata del organismo multilateral.

La primera moneda digital emitida por un banco central fue el Sand Dollar lanzado en octubre de 2020 por Bahamas. No obstante, la experiencia más conocida es el e-yuan de China.

Riesgos y oportunidades de las monedas digitales

El FMI sostiene que las CBDC podrían la resiliencia y **eficiencia de los sistemas de pago, aumentar la inclusión financiera y ayudar a combatir diversos delitos, aunque advierten que, si están mal diseñadas, también podrían generar riesgos para la estabilidad financiera, desafíos legales y de privacidad de datos.**

Seguir la ruta del dinero sirve, por ejemplo, para combatir delitos como el lavado, la evasión, el narcotráfico y la corrupción, pero algunos analistas advierten que también puede permitir mayor control social, lo cual enciende

una luz de alarma en el caso de gobiernos autoritarios.

13/2/24, 17:23 [Aceleran la creación de la moneda digital | El ministro de Economía Sergio Massa aseguró que enviará un proyecto al Congres...](#)

Para documentar las distintas experiencias, los hallazgos analíticos y las opiniones sobre el tema, el FMI publicó recientemente un documento sobre el desarrollo de capacidades de CBDC que incluye una estrategia plurianual para ayudar a los países miembros del FMI a enfrentar los desafíos relacionados con las CBDC e introducir el plan para un Manual de CBDC.

Seguí leyendo

["Ni guerra ni excesos, terrorismo de Estado"](#)

[Sin Insaurralde a la vista, Kicillof aprieta el acelerador en la campaña de Provincia de Buenos Aires](#)



Videos relacionados



Cash

Una selección de lo más destacado del suplemento económico de Página12. En tu correo, **todos los lunes**.

Hacete soci@



10-11-2023 12:50 - LIDERADA POR EL REINO UNIDO

Toma impulso una iniciativa global para combatir la evasión con criptomonedas



El histórico acuerdo busca cerrar la brecha en el sistema fiscal internacional y recobrar potencialmente cientos de millones de libras en ingresos perdidos, asegurándose de que los impuestos correctos se paguen en el lugar adecuado.



POR CORRESPONSAL
10-11-2023 12:50

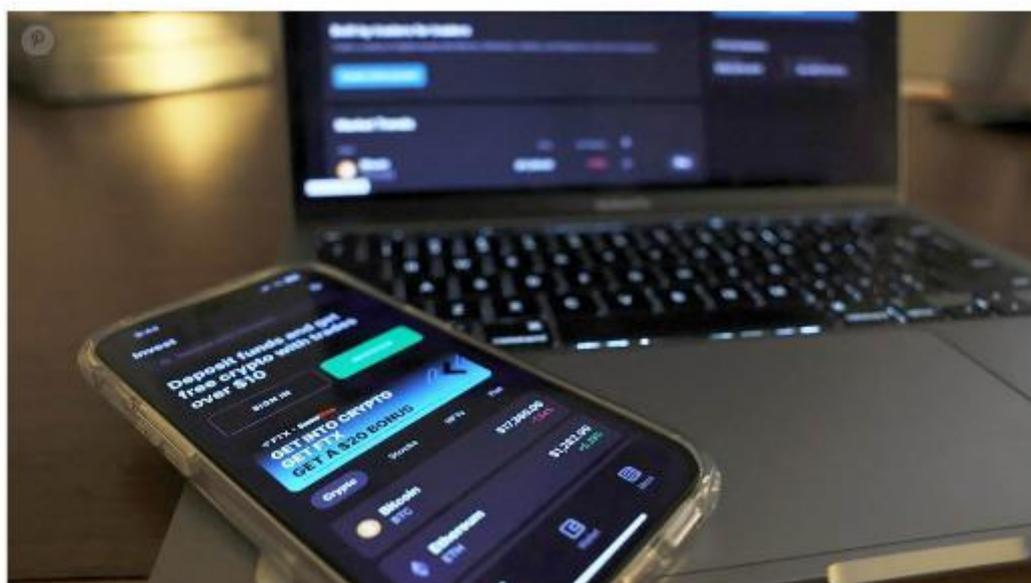


Foto: AP7

El gobierno británico informó este viernes que lidera un compromiso global sin precedentes para combatir la evasión fiscal de criptomonedas en el extranjero.

En ese sentido la secretaria del Tesoro británico, Victoria Atkins, elogió la cooperación internacional para **cerrar la brecha en el sistema fiscal global y recobrar potencialmente cientos de millones de libras en ingresos perdidos**.

Este acuerdo histórico sigue al liderazgo del Reino Unido en el acuerdo fiscal global 2021 del G20 y la **OCDE**, que combate la evasión fiscal corporativa y asegura que los impuestos correctos se paguen en el lugar adecuado.

El Marco de Informes de Activos Cripto (CARF), el último estándar insignia de transparencia fiscal de la OCDE, exigirá que las plataformas criptográficas comiencen a compartir información de los contribuyentes con las autoridades fiscales, lo cual

14/04 | POLLIBERER VIAJARÁ ESTA SEMANA A PORTUGAL Y ESTUDIANTES LO CEBERÁN EN ESTE MERCADO

Se espera que el CARF **entre en vigencia a tiempo para que los intercambios con otros países comiencen a partir de 2027.**

Este hito sigue al acuerdo fiscal global de dos pilares de 2021, que busca asegurar que las empresas paguen los impuestos correctos donde operan y combate la evasión fiscal de grandes empresas multinacionales mediante una tasa mínima global del 15%.

‘Estoy orgulloso de que el Reino Unido esté demostrando liderazgo nuevamente en la lucha contra la evasión fiscal global, ayudando a asegurar los ingresos esenciales para los servicios públicos que todos utilizamos. Hoy estamos enviando un mensaje contundente de que no permitiremos que los criminales usen crypto para evitar pagar su parte justa’, señaló Atkins en un comunicado.

El CARF se basará en el sistema existente que las autoridades fiscales utilizan para compartir información entre sí, denominado Estándar Común de Reporte.

Este ya tuvo un enorme éxito en la lucha contra la evasión fiscal en el extranjero, recuperando casi 100 mil millones de libras esterlinas en ingresos fiscales adicionales de activos financieros tradicionales desde su inicio en 2014.

El nuevo marco será esencial para **contrarrestar el creciente nivel de evasión fiscal provocado por el rápido crecimiento del mercado crypto global**, con algunas estimaciones sugiriendo que la no conformidad fiscal en las transacciones de crypto-activos podría oscilar entre el 56% y el 95%.

ETIQUETAS: [CRYPTOMONEDAS](#) [REINO UNIDO](#) [EVASIÓN](#) [IMPUESTOS](#) [OCDE](#)



RELACIONADAS

- [Criptomonedas: cómo resguardar nuestros activos ante los ciberataques más frecuentes](#)
- [Condenaron en Turquía al fundador de una empresa de criptomonedas a más de 11.000 años de prisión](#)
- [La Comisión de Valores demandó a la plataforma de criptomonedas Coinbase](#)

MÁS LEÍDAS

1 [Milei viaja a Davos y buscará resaca para lograr los US\\$4.700 millones del FMI](#)



2 [Boca, en el debut de Diego Martínez, le ganó a Gimnasia y Tiro en Salta](#)



3 [A tres años del aborto legal, disminuyó la mortalidad materna y los embarazos de niñas](#)



4 [Milei pidió al Congreso sancionar la ley y advirtió que ‘el déficit cero no es negociable’](#)



▶ [14/04 | POLIHERES VIAJARÁ ESTA SEMANA A PORTUGAL Y ESTUDIANTES LO CEBERÁN EN ESTE MERCADO](#)

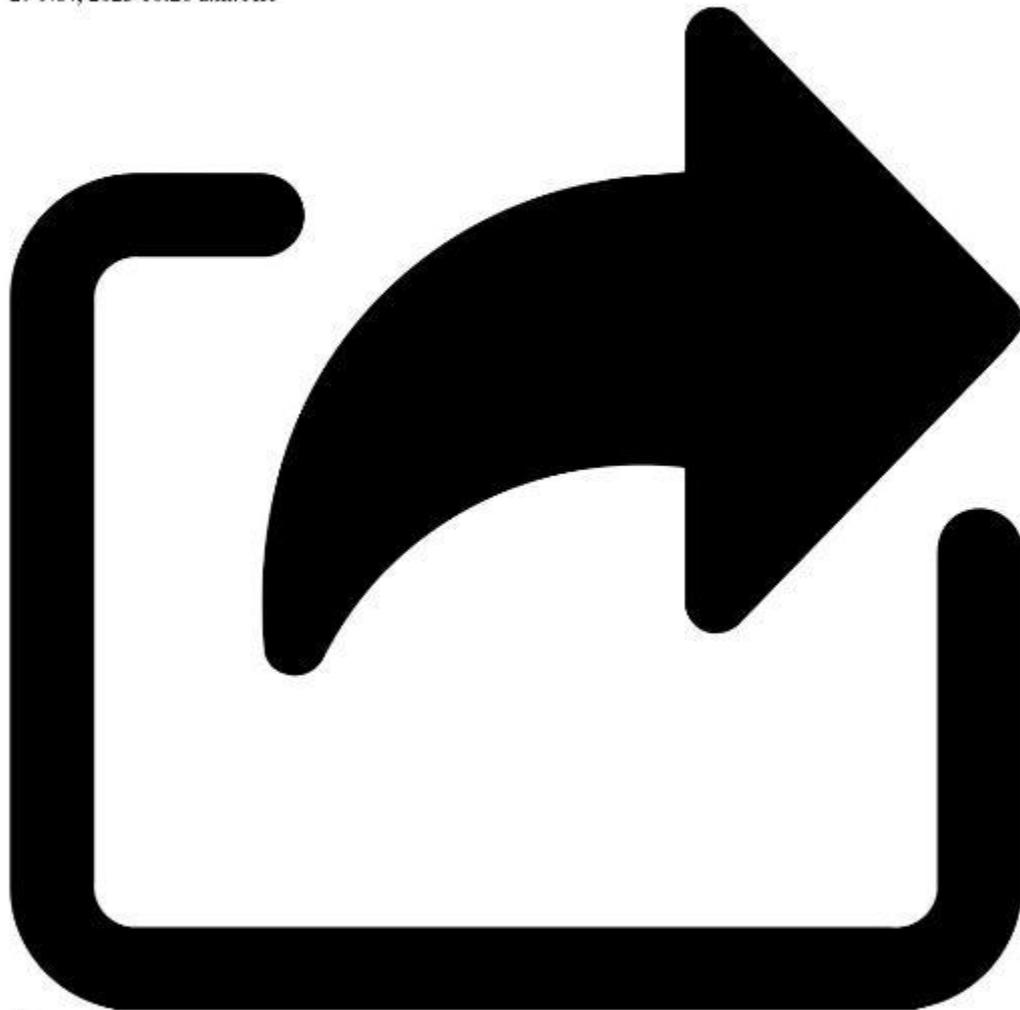


13/2/24, 17:07

Países destacan la importancia de vigilar las criptomonedas para evitar la evasión fiscal - Infobae

Países destacan la importancia de vigilar las criptomonedas para evitar la evasión fiscal

Por Newsroom Infobae
29 Nov, 2023 10:20 a.m. AR

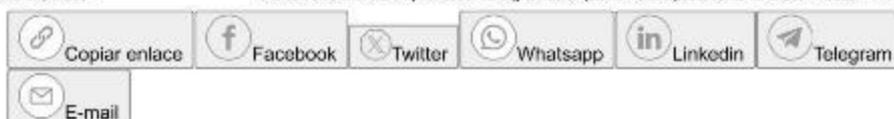


Compartir
Compartir artículo



13/2/24, 17:07

Países destacan la importancia de vigilar las criptomonedas para evitar la evasión fiscal - Infobae



Lisboa, 29 nov (EFE).- Los países y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) destacaron este miércoles la importancia de vigilar el sector de las criptomonedas para evitar la evasión fiscal, durante la sesión plenaria anual de un foro internacional sobre fiscalidad.



Te puede interesar:

[La Policía de Perú registra el domicilio de la suspendida fiscal general Patricia Benavides](#)



Te puede interesar:

[El nuevo móvil 'gaming' ZTE Nubia Neo 5G llega por 299 euros con una pantalla LCD de 120Hz y tres modos de juego](#)



Representantes de los 169 países que forman parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Propósitos Fiscales de la OCDE se dieron cita hoy en el Centro de Congresos de Lisboa para revisar los progresos hechos en esta materia en los últimos años y compartir experiencias.

Uno de los ponentes, el secretario de Estado luso para Asuntos Fiscales, Nuno Santos Félix, subrayó la trayectoria de su país como "firme defensor de la transparencia fiscal" y en el cumplimiento de los estándares internacionales, porque "es la mejor manera de reducir la carga impositiva sobre las familias y reducir la evasión fiscal".

Al igual que el resto de participantes, hizo hincapié en la importancia de intercambiar los datos fiscales para facilitar la transparencia.

13/2/24, 17:07

Países destacan la importancia de vigilar las criptomonedas para evitar la evasión fiscal - Infobae

Aun así, consideró que todavía hay retos por delante como las transacciones con "activos en criptomoneda", que, destacó, necesitan normas "específicas".

Asimismo, remarcó la importancia de aplicar un nuevo estándar de intercambio de información sobre este tipo de divisa.

En una entrevista con EFE, la directora del Secretariado del Foro Global, Zayda Manatta, indicó que las criptomonedas pueden representar "un riesgo" en términos de transparencia y de intercambio de datos.

"Estamos con el sistema financiero tradicional cubierto por el intercambio automático (de datos fiscales por parte de los países con la OCDE), pero las criptomonedas son casi un mundo paralelo", reflexionó.

Por ello, destacó que la OCDE ha finalizado un listado de intercambio automático de información sobre criptomoneda, y agregó que el año pasado recibieron una petición del G20 para que se comience a aplicar y que todo el mundo lo haga.

En ese sentido, la vicesecretaria general de la OCDE, Fabrizia Lapecorella, mencionó en su ponencia la necesidad de vigilar "la expansión de las criptomonedas" en el fomento de la transparencia y la lucha contra la evasión fiscal.

Más allá de las criptodivisas, a lo largo de esta jornada varios países expusieron sus avances en el combate contra los evasores fiscales, como Colombia.

La jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales colombiana, Claudia Consuelo Vargas, señaló que su país fue uno de los primeros en adoptar los estándares del Foro Global de la OCDE, pero avisó de que no fue un "camino sencillo".

Destacó el "claro interés" y "el apoyo político" en su país a la hora de intercambiar información con fines fiscales, así como su compromiso con la transparencia y la cooperación internacional.

Y afirmó que la tecnología es crucial en este tipo de procesos a la hora de ser más eficientes. EFE

ssa/cch/cg

+

Temas Relacionados

[EFE](#)